



## [ S U M A R I O ]

### II

### AUTORIDADES Y PERSONAL

#### 1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

##### **Consejería de Salud y Atención a la Dependencia**

**Delegación de competencias. Delegación de firma.** Resolución de 13 de mayo de 2026, de la Consejera, por la que se delega la competencia y la firma en diversas materias.....20682

**Delegación de competencias. Delegación de firma.** Resolución de 13 de mayo de 2026, de la Presidencia del Instituto de Consumo de Extremadura, por la que se delegan competencias y firma en determinadas materias.....20686

##### **Consejería de Educación y Formación Profesional**

**Delegación de competencias. Delegación de firma.** Resolución de 12 de mayo de 2026, de la Consejera, sobre delegación de determinadas competencias y delegación de firma. ..20689

**Delegación de competencias.** Resolución de 12 de mayo de 2026, de la Presidencia del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, por la que se delegan determinadas competencias. ....20697



**Delegación de competencias. Delegación de firma.** Resolución de 13 de mayo de 2026, de la Secretaría General, sobre delegación de determinadas competencias y delegación de firma..... **20702**

## 2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

### **Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**Procesos selectivos. Elección de plazas.** Resolución de 28 de abril de 2026, de la Dirección General de Función Pública, por la que se modifica la relación de personas aspirantes que serán nombradas como funcionarios/as de carrera de la especialidad de Administración General del Cuerpo Auxiliar, de conformidad con lo previsto en el apartado 3 de la base décima de la Orden de 23 de diciembre de 2022 por la que se convocan, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, procesos selectivos para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el sistema excepcional de concurso de méritos..... **20708**

**Procesos selectivos. Elección de plazas.** Resolución de 28 de abril de 2026, de la Dirección General de Función Pública, por la que se modifica la relación de personas aspirantes que serán nombradas como funcionarios/as de carrera de la especialidad de Ciencias Económicas y/o Empresariales del Cuerpo de Titulados Superiores y de Auxiliar de Laboratorio del Cuerpo Auxiliar, de conformidad con lo previsto en el apartado 3 de la base décima de la Orden de 23 de diciembre de 2022 por la que se convocan, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, procesos selectivos para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el sistema excepcional de concurso de méritos y se les requiere la presentación de documentación..... **20714**

### **Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social**

**Procesos selectivos.** Corrección de errores de la Orden de 22 de abril de 2026 por la que se modifican las Órdenes de 23 de diciembre de 2024, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario de los Cuerpos Administrativo/a, Auxiliar y Subalterno/a de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... **20723**

**Procesos selectivos. Lista de espera.** Orden de 6 de mayo de 2026 por la que se convocan pruebas selectivas para la constitución de listas de espera en el ámbito de la protección civil de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... **20724**



## Universidad de Extremadura

**Procesos selectivos. Listas definitivas.** Resolución de 7 de mayo de 2026, de la Gerencia, por la que se anuncia la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo de promoción interna para ingreso en la Escala Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información, mediante el sistema de concurso-oposición, convocado por Resolución n.º 1695/2025, de 17 de diciembre (DOE n.º 249, de 29 de diciembre de 2025). ..... **20763**

### III

### OTRAS RESOLUCIONES

#### Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias

**Convenios.** Resolución de 5 de mayo de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Jaime Conde, SA", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-013, durante el año 2026, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, de 6 de febrero de 2024), en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 16 de diciembre de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026. .... **20764**

**Convenios.** Resolución de 6 de mayo de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Juan Álvarez Fernández", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-025, durante el año 2026, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, de 6 de febrero de 2024), en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 16 de diciembre de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026. .... **20797**



**Convenios.** Resolución de 6 de mayo de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "M.<sup>a</sup> Concepción Benito Fernández", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEA-V-017, durante el año 2026, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de Extremadura para el año 2024 (publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, de 6 de febrero de 2024), en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 16 de diciembre de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026. .... **20830**

**Convenios.** Resolución de 6 de mayo de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "María Barragán Hinojosa", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEA-V-013, durante el año 2026, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, de 6 de febrero de 2024), en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 16 de diciembre de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026. .... **20863**

**Convenios.** Resolución de 6 de mayo de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "María Barragán Hinojosa", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEA-V-020, durante el año 2026, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, de 6 de febrero de 2024), en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 16 de diciembre de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026. .... **20896**



**Convenios.** Resolución de 6 de mayo de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Rocío Bueno Blanco", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAU-010, durante el año 2026, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 16 de diciembre de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026. .... **20929**

**Convenios.** Resolución de 6 de mayo de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "La Veloz, SA", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-017, durante el año 2026, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, de 6 de febrero de 2024), en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 16 de diciembre de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026..... **20962**

**Convenios.** Resolución de 7 de mayo de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Aldea del Cano, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma..... **20992**

**Convenios.** Resolución de 7 de mayo de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de la Aldea del Obispo, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma. .... **21012**

**Convenios.** Resolución de 7 de mayo de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Alía, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma..... **21032**



## **Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional**

**Educación. Premios.** Resolución de 16 de abril de 2026, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se convocan los premios "Tomás García Verdejo" a las buenas prácticas educativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso académico 2025/2026..... **21052**

**Educación. Premios.** Extracto de la Resolución de 16 de abril de 2026 por la que se convocan los premios "Tomás García Verdejo" a las buenas prácticas educativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso académico 2025/2026..... **21084**

## **Consejería de Educación y Formación Profesional**

**Licencias por estudios.** Resolución de 7 de mayo de 2026, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se hace pública la composición del órgano colegiado de valoración del procedimiento para la concesión de licencias por estudios destinadas al personal funcionario de carrera de los Cuerpos Docentes no universitarios, del Cuerpo de Inspectores al servicio de la administración educativa y del Cuerpo de Inspectores de Educación dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, convocado por Resolución de 24 de abril de 2026. .... **21086**

**Educación. Idiomas.** Resolución de 11 de mayo de 2026, de la Consejera, por la que se resuelve el procedimiento para la obtención de la acreditación y habilitación lingüística en lengua extranjera para el desempeño de puestos bilingües en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura. .... **21088**

**Comisión de Valoración.** Resolución de 12 de mayo de 2026, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se procede al nombramiento de las personas integrantes de la Comisión de Valoración de las solicitudes de comisiones de servicio de carácter humanitario para el curso escolar 2026/2027, de conformidad con el procedimiento establecido por Resolución de 29 de abril de 2026. .... **21103**

### **IV**

### **ANUNCIOS**

## **Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio**

**Información pública.** Anuncio de 5 de mayo de 2026 por el que se cita a los interesados para el levantamiento de actas previas a la ocupación en el proyecto denominado: Extensión de LAMT, 13,2 kV, 4861-05- Río Tajo de STR Plasencia Ind., en el paraje Las Habazas, del término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres). Expte.: AT-9636. .... **21106**



## II AUTORIDADES Y PERSONAL

### 1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### **CONSEJERÍA DE SALUD Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA**

*RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2026, de la Consejera, por la que se delega la competencia y la firma en diversas materias. (2026061213)*

Mediante el Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, se modificaron la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias (DOE n.º 82, de 30 de abril).

En virtud de este decreto se crea la Consejería de Salud y Atención a la Dependencia, y se le atribuyen las competencias en materia de sanidad y dependencia, así como las de consumo.

A través del Decreto 18/2026, de 30 de abril, se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE nº 83, de 4 de mayo). En esta norma se relacionan las funciones asignadas a cada uno de los órganos directivos que, bajo la superior dirección de su titular, integran la Consejería de Salud y Atención a la Dependencia: Secretaría General y Dirección General de Planificación, Formación y Calidad. Asimismo, se adscriben a la Consejería de Salud y Atención a la Dependencia, el Servicio Extremeño de Salud, el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia y el Instituto de Consumo de Extremadura, y se le asignan las competencias que corresponden a la administración autonómica sobre la Fundación para la Formación y la Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura.

Tras la entrada en vigor de los citados decretos es precisa la adaptación de las precedentes delegaciones a la nueva estructura orgánica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en concreto, al marco competencial de la Consejería de Salud y Atención a la Dependencia, en aras a conseguir una mayor agilidad y eficacia en la gestión administrativa.

Por ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 36, 72, 73 y 76 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los artículos 9 y 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el ejercicio de las facultades que tengo conferidas,



## RESUELVO:

**Primero.** Delegar en la Secretaría General de la Consejería de Salud y Atención a la Dependencia, sin perjuicio de las que se atribuyen expresamente a otros órganos en la presente resolución, las siguientes competencias:

## a) En materia presupuestaria:

Las competencias que me atribuyen los artículos 11 y 91.1 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, en relación con el artículo 36.e) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las competencias en materia de modificaciones de créditos previstas en el artículo 81.1 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura, en tanto en cuanto no se altere el contenido de lo señalado en el artículo de referencia, la autorización de transferencias entre créditos de un mismo programa o entre programas de un mismo servicio, incluso con la creación de créditos nuevos previamente contemplados en los códigos que definen la clasificación económica, siempre que no afecten a los créditos para gastos de personal, créditos cuya financiación sea afectada y las atenciones protocolarias y representativas. Asimismo, la autorización de las propuestas de modificación presupuestarias que me atribuye la instrucción 34.2 de la Orden de 24 de mayo de 2000, por la que se aprueban las instrucciones a seguir en la tramitación de los expedientes de modificación de créditos del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

## b) En materia de contratación administrativa, las que me atribuye el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y el artículo 32 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, en consonancia con el artículo 36 j) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Además, las que me atribuyan las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con los encargos de gestión a entidades que tengan atribuida la condición de medio propio personificado, de acuerdo con los requisitos señalados expresamente en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura.

## c) En materia de personal, las que me asigna el artículo 6 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal en sus apartados a), c), d) y g).



d) En materia de responsabilidad patrimonial, las que me asigna el artículo 134.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo.** Delegar en la Dirección Gerencia del SEPAD, en su calidad de titular de la Vicepresidencia de la Comisión Tutelar de Adultos de Extremadura, la Presidencia de la Comisión tutelar y las funciones atribuidas a la persona titular de esta Consejería en el artículo 9 del Decreto 52/1996, de 9 de abril, de creación, composición y funcionamiento de este órgano colegiado.

**Tercero.** Delegar en la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad la firma de los siguientes convenios y resoluciones:

- Convenios de colaboración, protocolos y demás instrumentos de naturaleza convencional que, en materia formativa de los profesionales del Sistema Sanitario Público de Extremadura y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de Extremadura que promueva dicha Dirección General.

No obstante, cuando, por razones de relevancia institucional, se considere que un determinado convenio debe ser firmado por la Consejera de Salud y Atención a la Dependencia, esta delegación de firma se entenderá tácitamente revocada.

- Resoluciones de acreditación previstas en el artículo 6.1 del Decreto 25/2021, de 7 de abril, por el que se regula el procedimiento de acreditación de las enfermeras y enfermeros para la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Resoluciones del procedimiento de certificación inicial previstas en el artículo 5.2 del Decreto 41/1996, de 12 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la obtención de la certificación técnico-sanitaria para los vehículos destinados al transporte sanitario por carretera.

**Cuarto.** Delegar en la Jefatura de Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria de la Consejería de Salud y Atención a la Dependencia, en su ámbito material de funciones y en el ámbito del Instituto de Consumo de Extremadura, y sin perjuicio de las que se atribuyen expresamente a otros órganos en la presente resolución, la firma de las ordenaciones de pagos previstas en los artículos 37 y 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Quinto.** Delegar en la persona titular de la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud la firma para la iniciación y resolución de procedimientos sancionadores en relación con las competencias que me atribuye el artículo 46.2 de la Ley 5/2018, de 3 de mayo, de prevención del consumo de bebidas alcohólicas en la infancia y la adolescencia.



**Sexto.** Delegar en la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud la firma para la resolución de los recursos de reposición interpuestos frente a las resoluciones de los procedimientos sancionadores a los que se refiere el resuelvo anterior; así como para la resolución de los recursos extraordinarios de revisión, la revisión de oficio de actos nulos, o la declaración de lesividad de los actos anulables en relación con esta materia.

**Séptimo.** La delegación de competencias contenida en la presente resolución será revocable en cualquier momento por el órgano delegante, quien podrá también avocar para sí el conocimiento del asunto, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

**Octavo.** Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la delegación de competencias a que se refiere la presente resolución se considerarán dictadas por el órgano delegante e indicarán expresamente esta circunstancia, con las precisiones que se establecen en el artículo 73.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Noveno.** De igual modo, las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la delegación de firma indicarán expresamente esta circunstancia, con las precisiones que se establecen en el artículo 76.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Décimo.** Dejar sin efecto las anteriores delegaciones en estas materias y, expresamente, la Resolución de 25 de septiembre de 2023, de la Consejera, por la que se delega la competencia y la firma en diversas materias (DOE nº 189, de 2 de octubre), y la Resolución de 18 de agosto de 2023 de la Consejera de Salud y Servicios Sociales, por la que se delega la firma en materia sancionadora.

**Decimoprimer.** Los actos y resoluciones dictados en el ejercicio de las competencias señaladas por los órganos indicados en los apartados anteriores realizados hasta la fecha de la presente delegación quedan convalidados mediante esta resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Decimosegundo.** La presente resolución surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 13 de mayo de 2026.

La Consejera de Salud  
y Atención a la Dependencia  
SARA GARCÍA ESPADA



*RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2026, de la Presidencia del Instituto de Consumo de Extremadura, por la que se delegan competencias y firma en determinadas materias.* (2026061215)

Mediante Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias (DOE núm. 82, de 30 de abril). En su artículo 2 se dispone que la Consejería de Salud y Atención a la Dependencia ejercerá las competencias en materia de sanidad y dependencia, así como las de consumo.

Por Decreto 18/2026, de 30 de abril, se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 83, de 4 de mayo) adscribiéndose a la Consejería de Salud y Atención a la Dependencia el Instituto de Consumo de Extremadura, (INCOEX), ente público creado por Ley 1/2008, de 22 de mayo, de creación del Entidades Públicas de la Junta de Extremadura, cuyo artículo 7.1 determina que son órganos centrales de dirección y gestión del INCOEX el/la Presidente/a y el/la Director/a General del Instituto de Consumo.

Por Decreto 214/2008, de 24 de octubre (modificado por Decreto 304/2015, de 4 de diciembre), se aprueban los Estatutos del INCOEX, los cuales atribuyen a la Presidencia del Instituto de Consumo la representación legal del mismo, ostentando, en su calidad de órgano de dirección y gestión, la condición de órgano de contratación, la superior dirección del personal del Instituto, así como la disposición de gastos, entre otras funciones.

Del mismo modo, a la Dirección General del INCOEX le corresponden las competencias de programación, dirección, gestión, inspección, control y evaluación interna de la organización y actividades del ente público. Tras la entrada en vigor de los decretos por los que se modifica la denominación, el número y competencias de las distintas Consejerías y se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, es precisa la adaptación de las precedentes delegaciones a los cambios producidos y, en concreto, al marco competencial de la Consejería de Salud y Atención a la Dependencia, en aras a conseguir una mayor agilidad y eficacia en la gestión administrativa.

Por cuanto queda expuesto, en el ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 7, apartados 2 y 3, 24 y 27 de los Estatutos del INCOEX, en relación con lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

**RESUELVO:**

**Primero.** Delegar, en la persona titular de la Dirección General del INCOEX, las competencias que en materia de contratación, personal y disposición de gastos me atribuye el artículo 7.2, apartados e), f) y h), de los Estatutos del INCOEX, salvo los actos y resoluciones administrativas para la aprobación de los gastos de INCOEX relativos a su personal y la reposición de fondos de las cuentas justificativas, y ello sin perjuicio del ejercicio de las funciones que le atribuye expresamente su artículo 8.

**Segundo.** Delegar, en la persona titular de la Dirección General del INCOEX:

- La autorización, previo informe favorable de la Intervención competente, de transferencias de créditos dentro de un mismo servicio u organismo presupuestario, incluso con la creación de créditos nuevos previamente contemplados en los códigos que definen la clasificación económica, siempre que no afecten a los créditos para gastos de personal y a los créditos cuya financiación sea afectada, que me atribuye el artículo 81 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura.
- La autorización de las propuestas de modificación presupuestarias que me atribuye la instrucción 34.2 de la Orden de 24 de mayo de 2000, por la que se aprueban las instrucciones a seguir en la tramitación de los expedientes de modificación de créditos del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Tercero.** Delegar, en la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Salud y Atención a la Dependencia, la competencia para la aprobación de los gastos de INCOEX relativos a su personal y la reposición de fondos de las cuentas justificativas.

**Cuarto.** Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la delegación de competencias contenida en esta resolución indicarán expresamente esta circunstancia, anteponiéndose a la firma la expresión "por delegación" o su forma usual de abreviatura ("PD"), seguida de la fecha de la presente resolución y la del Diario Oficial de Extremadura en que se hubiere publicado, considerándose dictadas por el órgano delegante.

**Quinto.** Las delegaciones de competencias contenidas en la presente resolución serán revocables en cualquier momento por el órgano delegante, quien podrá también avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

**Sexto.** Dejar sin efecto las anteriores delegaciones en estas materias y expresamente la Resolución de 6 de marzo de 2025, de la Presidencia del INCOEX, por la que se delegan competencias y firma en determinadas materias (DOE n.º 51, de 14 de marzo).



**Séptimo.** Los actos y resoluciones dictados en el ejercicio de las competencias señaladas por los órganos y unidades administrativas indicados en los apartados anteriores realizados hasta la fecha de la presente delegación quedan convalidados mediante esta resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Octavo.** La presente resolución surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 13 de mayo de 2026.

La Presidenta del Instituto  
de Consumo de Extremadura,  
SARA GARCÍA ESPADA

• • •

---





## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

*RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2026, de la Consejera, sobre delegación de determinadas competencias y delegación de firma. (2026061201)*

Mediante Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se crean las Vicepresidencias (DOE núm. 82, de 30 de abril), se determina que la Consejería de Educación y Formación Profesional ejercerá las competencias en materia de política educativa y formación profesional, así como las de política universitaria.

Por otra parte, el Decreto 18/2026, de 30 de abril, establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 83, de 4 de mayo), determinando el número, denominación y competencias de los órganos directivos que conforman la Presidencia de la Junta de Extremadura y sus distintas Consejerías y Vicepresidencias.

La Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, en su artículo 151.2 asigna a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de educación una serie de atribuciones en materia de personal docente.

Por su parte, el artículo 9 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, asigna a las personas titulares de cada Consejería las competencias en materia de personal. Asimismo, el artículo 6 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, atribuye competencias a los titulares de las Consejerías en materia de su personal adscrito. Además, el artículo 10.2 de la citada Ley 13/2015, de 8 de abril, atribuye a la Consejería competente en materia de educación las competencias en materia de función pública en relación con el personal docente no universitario no atribuidas al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

En aras de una mayor eficacia administrativa de las competencias atribuidas a la Consejería de Educación y Formación Profesional se considera necesario delegar determinadas competencias y en otros casos delegar la firma.

A tenor de lo previsto en los artículos 9 y 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en los artículos 73 y 76 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

**Primero.** Delegar en la Secretaría General de la Consejería las siguientes competencias:



a) En materia presupuestaria:

- Las que me confiere el apartado e) del artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativas a la elaboración del anteproyecto de presupuesto de la Consejería y a la disposición de los gastos no reservados a la competencia del Consejo de Gobierno que me atribuyen los artículos 11 y 91 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
- La autorización de las propuestas de modificación presupuestarias que me atribuye la instrucción 34.2 de la Orden de 24 de mayo de 2000, por la que se aprueban las instrucciones a seguir en la tramitación de los expedientes de modificación de créditos del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- La autorización de las transferencias de crédito que me atribuye el artículo 81 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

b) En materia de contratación, las que me atribuye el artículo 36.j) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el artículo 32 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura y las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, excepto las que se recogen en el apartado quinto y octavo de la presente resolución.

c) La suscripción de todo tipo de convenios o acuerdos y emisión de resoluciones que correspondan con relación a empresas del sector público empresarial autonómico, así como la firma de convenios de colaboración que me atribuye el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de Extremadura, incluyendo los Protocolos Generales de colaboración que se deriven del artículo 50.3 de dicha ley, excepto aquellos que se suscriban con entidades locales y con la Administración General del Estado, sus organismos y empresas públicas. Esta delegación se hace extensiva a los convenios y protocolos generales con entidades privadas. Se exceptiona también de esta delegación la suscripción de acuerdos o convenios cuando su finalidad sea la realización de fases prácticas o formación en otras administraciones públicas, empresas, entidades u organismos equiparados, por parte de las personas que lleven a cabo actividades educativas y formativas contempladas en la normativa vigente de Formación Profesional, de acuerdo con lo previsto en el apartado noveno de la presente resolución”.

d) Las competencias en ordenación de pagos que se prevé en el artículo 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el Régimen de Tesorería y Coordinación



Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan efectuar en otros órganos.

- e) En materia de personal no docente, a reserva de lo establecido en el apartado cuarto, las que me confieren los apartados a) potestad disciplinaria, excepto la separación de servicio; c) selección y contratación de personal laboral temporal y, respecto de los centros públicos de enseñanzas no universitarias de la provincia de Badajoz, la contratación temporal de personal Técnico de Educación Infantil así como la contratación del personal laboral temporal de las Escuelas Infantiles; d) propuesta de elaboración y modificación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario, personal laboral y personal eventual de la Consejería; e) elaboración del anteproyecto de estructura orgánica de la Consejería; f) autorización de gratificaciones por servicios extraordinarios y g) nombramiento del personal interino, del artículo 6 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal.
- f) En materia de recursos administrativos y revisión de actos o disposiciones de carácter general:
- La competencia para conocer y resolver los recursos administrativos que se interpongan contra actos dictados por los órganos directivos subordinados a esta Consejería, incluidos los recursos extraordinarios de revisión, la revisión de oficio de disposiciones y actos nulos, o la declaración de lesividad de actos anulables dictados por la misma, siempre y cuando el acto objeto de impugnación no haya sido dictado por la propia Secretaría General. Se excluye de esta delegación la resolución de los recursos a los que se refiere el apartado sexto de esta resolución.
  - La revocación de actos y la rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en los actos emanados de esta Consejería.
  - La competencia para suscribir convenios o acuerdos de transacción administrativa que pongan fin a un procedimiento, en los términos previstos en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 77 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 2/2021, de 21 de mayo, de defensa, asistencia jurídica y comparecencia en juicio de la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- g) Las relativas a la resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial en los que sea competente la persona titular de la Consejería de Educación y Formación Profesional, según se establece en el artículo 134 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- h) Las competencias atribuidas en el Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramita-



ción administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales.

- i) En materia de patrimonio, las competencias que atribuyen los artículos 8.4, 65.1, 66.2 y demás preceptos de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- j) Las relativas a la potestad sancionadora expresamente atribuidas a la persona titular de la Consejería por normativa sancionadora concreta.
- k) Las competencias que me atribuye el artículo 66.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, con relación a la solicitud de dictamen de la Comisión Jurídica de Extremadura.
- l) Los encargos de realización de determinadas prestaciones a entidades que tengan atribuida la condición de medio propio y servicio técnico de acuerdo con lo que establezca la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para cada año.

**Segundo.** Delegar en la Secretaría General de Educación las siguientes competencias:

- a) En materia de personal docente, las competencias que se prevén en los apartados a), c) y d) del artículo 6 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, incluida su resolución.
- b) La competencia para aprobar las convocatorias de ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Educación, así como todos los actos derivados de dicha convocatoria, incluida la resolución de los recursos administrativos.
- c) Vigilar el cumplimiento de las normas de general aplicación y ejercer la inspección en materia de personal docente no universitario.
- d) Determinar las plantillas de los centros y servicios educativos y las relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares de los mismos.
- e) Establecer, en su caso, los perfiles lingüísticos exigibles para el desempeño de determinados puestos de trabajo en la función pública docente.

**Tercero.** Delegar en la Dirección General de Personal Docente las siguientes competencias:

- a) Aprobar las convocatorias de ingreso en los cuerpos docentes y la provisión de puestos de trabajo por personal funcionario interino, así como todos los actos derivados de dichos procedimientos, incluida la resolución de los recursos administrativos, a excepción de las



convocatorias de ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Educación.

- b) Dictar resoluciones, instrucciones y circulares en materia de personal docente.
- c) Efectuar la contratación del profesorado de religión que no perteneciendo a los cuerpos docentes impartan la enseñanza de las religiones en centros públicos del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación estatal aplicable al respecto.
- d) Las competencias referidas a la selección y contratación del personal laboral temporal del Profesorado de Religión, que se derivan del apartado c) del artículo 6 del citado Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal.
- e) Efectuar la convocatoria de concursos y cualquier otra forma de provisión de los puestos de trabajo, así como todos los actos derivados de dicha convocatoria, incluida la resolución de los recursos administrativos.
- f) Resolver expedientes de compatibilidad del personal docente no universitario.
- g) Respecto del personal docente no universitario la concesión de excedencias y jubilaciones voluntarias; el reconocimiento de situaciones administrativas; la declaración de jubilaciones forzosas y por incapacidad física; el reconocimiento de trienios, sexenios y servicios prestados; y la anotación en el historial de cada docente de las adscripciones a cargos y dedicaciones especiales.

**Cuarto.** Delegar en las Delegaciones Provinciales de Educación, en función de sus respectivos ámbitos territoriales, las competencias atribuidas en los apartados a), c) y g) del artículo 6 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, respecto del personal no docente adscrito a los centros públicos de enseñanzas no universitarias y del personal no docente ubicado en las Delegaciones Provinciales de Educación con independencia de su centro directivo de adscripción, a excepción de las competencias en materia de contratación de personal laboral temporal correspondiente a las Escuelas Infantiles de la provincia de Badajoz y de la contratación temporal de personal Técnico de Educación Infantil de los centros públicos de enseñanzas no universitarias de la provincia de Badajoz, que se delegan en la Secretaría General de la Consejería en consonancia con lo establecido en el apartado primero e).

**Quinto.** Delegar en la Dirección de la Residencia de Hervás y en la Dirección de las residencias universitarias Juan XXIII, Diego Muñoz Torrero, Mario Roso de Luna y Complejo Educativo de Plasencia las competencias relativas a las siguientes materias:

- a) Contratación administrativa relativa a los contratos menores, siempre que el sistema de pago utilizado fuera el de anticipo de caja fija, dentro de su presupuesto de gastos autorizado y con cargo a las cuentas delegadas de dicha residencia.



b) Ordenación de pagos prevista en el artículo 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, para los que se deriven de las obligaciones con cargo a las cuentas delegadas de dicha residencia.

**Sexto.** Delegar en la Secretaría General de Educación, en la Dirección General de Centros e Infraestructuras Educativas, en la Dirección General de Personal Docente, en la Dirección General de Formación Profesional, en la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa y en la Dirección General de Universidad la firma para resolver los recursos de alzada en materia de subvenciones que le corresponden conforme a lo establecido en los artículos 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuya resolución corresponde al órgano superior jerárquico del que los dictó.

**Séptimo.** Delegar en la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios la firma para resolver los recursos de alzada en materia de ayudas para el alumnado de enseñanzas postobligatorias no universitarias, matriculado en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que le corresponden conforme a lo establecido en los artículos 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuya resolución corresponde al órgano superior jerárquico del que los dictó.

**Octavo.** Delegar en la Dirección de los centros docentes públicos de titularidad de la Junta de Extremadura que impartan enseñanzas no universitarias relacionadas en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación la competencia en materia de contratación que me atribuye el artículo 36.j) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con los contratos derivados del Acuerdo Marco que se suscriba o se haya suscrito para el suministro de energía eléctrica con destino a las dependencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sus organismos autónomos y entes del sector público adheridos. Dentro de los centros docentes públicos a los que se refiere este apartado se incluyen las siguientes unidades administrativas: Escuelas-Hogar, Residencias de Educación Secundaria, Escuela Superior de Arte Dramático, Centros de Profesores y de Recursos, Centros de Educación Permanente de Adultos, Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica Generales, de Atención Temprana y Específicos y Centros Integrados de Formación Profesional.

**Noveno.** Delegar la suscripción de acuerdos o convenios cuya finalidad sea la realización de fases prácticas o formación en otras administraciones públicas, empresas, entidades u organismos equiparados, por parte de las personas que lleven a cabo actividades educativas y

formativas contempladas en la normativa vigente de Formación Profesional en las siguientes personas, en función del contenido del convenio o acuerdo:

- En la Dirección General de Formación Profesional, los convenios o acuerdos que afecten a más de un centro educativo, a más de una empresa u organismo, o aquellos que difieran del modelo informado y publicado y, por tanto, no encajen en el apartado posterior.
- En las personas titulares de la Dirección de los centros docentes públicos de titularidad de la Junta de Extremadura que impartan enseñanzas de Formación Profesional, en los casos en que estos convenios se ajusten al modelo informado y publicado por la Dirección General con competencias en materia de formación profesional a tal efecto y para el uso de los centros educativos.

**Décimo.** En todas las delegaciones de competencias contenidas en la presente resolución se entenderá también expresamente delegada la competencia de la resolución de los recursos que frente a las resoluciones dictadas por delegación puedan interponerse, salvo que dicha competencia esté contemplada de forma específica en esta misma resolución.

**Undécimo.** Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la delegación de competencias contenida en esta resolución indicarán expresamente esta circunstancia, anteponiéndose a la firma la expresión “por delegación” o su forma usual de abreviatura, seguida de la fecha de la presente resolución y la del Diario Oficial de Extremadura en que se hubiere publicado y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

**Duodécimo.** Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la delegación de firma contenidas en esta resolución se hará constar la denominación del órgano autorizante y a continuación, precedido por la expresión “por autorización”, o su forma usual de abreviatura, la denominación del órgano a cuyo favor se haya conferido la delegación de firma.

**Decimotercero.** La delegación de competencias y la delegación de firma contenidas en la presente resolución serán revocables en cualquier momento por el órgano delegante. El cambio de titular del órgano delegante o del órgano delegado no extingue la delegación de competencias o de firma contenida en la presente resolución. En cuanto a la delegación de competencias, el órgano delegante podrá avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

**Decimocuarto.** Respecto a la eficacia de la presente delegación de competencias y de firma otorgada a los órganos directivos detallados en esta resolución que han sido determinados en el Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, será aplicable aun cuando se produzcan modificaciones en su denominación, estructura o adscripción de conformidad con



un nuevo decreto de estructura orgánica básica, siempre que subsista identidad de competencias en el nuevo órgano directivo.

**Decimoquinto.** Queda sin efecto cualquier delegación de competencias o delegación de firma anterior a la prevista en la presente resolución que afecte a las materias contenidas en ella.

**Decimosexto.** La presente resolución producirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 12 de mayo de 2026.

La Consejera,

SANDRA VICTORIA VALENCIA RAMOS





*RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2026, de la Presidencia del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, por la que se delegan determinadas competencias.* (2026061202)

Mediante Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se crean las Vicepresidencias (DOE núm. 82, de 30 de abril), se determina que la Consejería de Educación y Formación Profesional ejercerá las competencias en materia de política educativa y formación profesional, así como las de política universitaria.

Por otra parte, el Decreto 18/2026, de 30 de abril, establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 83, de 4 de mayo), determinando el número, denominación y competencias de los órganos directivos que conforman la Presidencia de la Junta de Extremadura y sus distintas Consejerías y Vicepresidencias indicando que se adscribe a la Consejería de Educación y Formación Profesional, entre otros, el Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios.

El artículo 13.1 de la Ley 1/2008, de 22 de mayo, de creación de Entidades Públicas de la Junta de Extremadura, modificado por la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos, establece que el Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios contará con los siguientes órganos:

- “— El Presidente/a, cuyo cargo será ejercido por la persona titular de la Consejería u órgano al que figure adscrito el mismo y que ostentará la representación legal del ente.
- El Director/a General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, será nombrado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta del titular de la consejería u órgano al que se encuentre adscrito. Le corresponden las competencias de programación, dirección, gestión, evaluación interna y control de la organización y actividades del ente público
- Los órganos y unidades administrativas que determinen sus estatutos”.

Por Decreto de la Presidenta 20/2026, de 20 de abril de 2026, se ha procedido al nombramiento de la Consejera de Educación y Formación Profesional (DOE núm. 82, de 30 de abril).

Mediante Decreto 86/2026, de 5 de mayo, ha sido nombrado el Director General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios (DOE núm. 85, de 6 de mayo).



El artículo 6 del Decreto 65/2009, de 27 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios (DOE núm. 64, de 2 de abril), modificado por el Decreto 65/2020, de 4 de noviembre (DOE núm. 217, de 10 de noviembre), establece las funciones que le corresponde desarrollar a la Presidencia del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios.

Por otro lado, la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos en su artículo 16 modifica el artículo 12 de la Ley 1/2008, de 22 de mayo, de creación de Entidades Públicas de la Junta de Extremadura, el cual, regula los fines generales del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, atribuyéndole como ente instrumental de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

La concesión, gestión, resolución y control de las subvenciones, ayudas y becas que se establezcan en su ámbito de actuación, de carácter autonómico o estatal, y en concreto:

1. Ayudas individualizadas de transporte escolar y/ o comedor escolar.
2. Ayudas destinadas a financiar la dotación de libros de texto y de material escolar a centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Obligatoria y Educación Especial.
3. Libramiento de fondos para la dotación de libros de texto y de material escolar y didáctico a centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Obligatoria y Educación Especial.
4. Ayudas destinadas al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, escolarizados en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Ayudas para plazas en residencias escolares de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el alumnado matriculado en centros públicos.

Razones de celeridad y eficacia en la tramitación de los procedimientos aconsejan la delegación de determinadas competencias atribuidas a la Presidencia del Ente Público.

Por lo expuesto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 72 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

**RESUELVO:**

**Primero.** Delegar en la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, las siguientes competencias atribuidas en los Estatutos del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios aprobados por Decreto 65/2009, de 27 de marzo, modificado por el Decreto 65/2020, de 4 de noviembre:

- a) Las atribuidas por el artículo 6.2.b) y c) de los Estatutos del Ente Público, en materia de contratación y ejecución presupuestaria.
- b) Las previstas en el artículo 6.2.d) de los Estatutos del Ente Público, en materia de modificaciones presupuestarias.
- c) La autorización de las propuestas de modificación presupuestarias que me atribuye la Instrucción 34.2 de la Orden de 24 de mayo de 2000, por la que se aprueban las instrucciones a seguir en la tramitación de los expedientes de modificación de créditos del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) En materia de personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.h) de los Estatutos del Ente Público, las siguientes:
  - El ejercicio de la potestad disciplinaria, excepto la separación de servicio, con arreglo a las disposiciones vigentes.
  - La selección y la contratación del personal laboral temporal del ente público, de acuerdo con las directrices de la Consejería competente en materia de función pública.
  - Nombramiento del personal interino.
  - Autorización de los desplazamientos que deban realizarse por razón del servicio.
  - Proponer a la Consejería competente en materia de función pública el reconocimiento de grado personal, trienios y servicios previos prestados.
  - Autorizar la asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento.
  - Velar por el cumplimiento de la normativa general sobre vacaciones, permisos, licencias, jornadas y horarios.
  - La concesión de permisos y licencias.
  - Dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo a que sean adscritos.



– Velar por el cumplimiento de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, en el ámbito del ente público.

e) La resolución de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial a que se refiere el artículo 19 de los Estatutos del Ente Público.

**Segundo.** Delegar en la Secretaría General de la Consejería de Educación y Formación Profesional, las competencias en materia de personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.h) de los Estatutos del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, que a continuación se relacionan:

a) Autorizar la concesión de gratificaciones por servicios extraordinarios en los términos previstos en la legislación vigente.

b) La autorización para la adscripción en comisiones de servicio a puestos de trabajo del ente público.

c) Proponer a la Consejería competente en materia de función pública la convocatoria de pruebas selectivas y de provisión de puestos de trabajo.

**Tercero.** Delegar en la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios la competencia para la concesión, gestión, resolución y control de subvenciones que se atribuye a esta Presidenta en el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 12 de la Ley 1/2008, de 22 de mayo, de creación de Entidades Públicas de la Junta de Extremadura.

**Cuarto.** Delegar en la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios la competencia para la gestión del presupuesto del gasto en todas sus fases en materia de subvenciones que se atribuye a esta Presidenta en el artículo 9.1, párrafo segundo, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Quinto.** Delegar en la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios la competencia para resolver los procedimientos administrativos de declaración de pérdida de derecho al cobro, reintegros, renunciaciones, requerimientos y los de revocación de actos y rectificación de errores en materia de subvenciones.

**Sexto.** En la delegación de competencias contenida en la presente resolución se entenderá también expresamente delegada la competencia de la resolución de los recursos que frente a las resoluciones dictadas por delegación puedan interponerse.

**Séptimo.** Las resoluciones administrativas que se adopten, en virtud de esta delegación de competencias, se considerarán dictadas por el órgano delegante e indicarán expresamente



esta circunstancia, anteponiéndose a la firma la expresión "por delegación" o su forma usual de abreviatura, seguida de la fecha de la presente resolución y la del Diario Oficial de Extremadura en que se hubiere publicado y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

**Octavo.** La delegación de competencias contenida en la presente resolución será revocable en cualquier momento por el órgano delegante, quien podrá avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

**Noveno.** El cambio de titular del órgano delegante o del órgano delegado no extingue la delegación de competencias contenida en la presente resolución.

**Décimo.** Queda sin efecto cualquier delegación de competencias anterior a la prevista en la presente resolución que afecte a las materias contenidas en ella.

**Undécimo.** La presente resolución producirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 12 de mayo de 2026.

La Presidenta del Ente Público Extremeño  
de Servicios Educativos Complementarios,  
SANDRA VICTORIA VALENCIA RAMOS



*RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2026, de la Secretaría General, sobre delegación de determinadas competencias y delegación de firma. (2026061200)*

Mediante Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se crean las Vicepresidencias (DOE núm. 82, de 30 de abril), se determina que la Consejería de Educación y Formación Profesional ejercerá las competencias en materia de política educativa y formación profesional, así como las de política universitaria.

Por otra parte, el Decreto 18/2026, de 30 de abril, establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 83, de 4 de mayo), determinando el número, denominación y competencias de los órganos directivos que conforman la Presidencia de la Junta de Extremadura y sus distintas Consejerías y Vicepresidencias. En particular, su artículo 5 dispone que, de conformidad con el artículo 58 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cada Consejería contará con una Secretaría General, a la que corresponderán las funciones previstas en dicho precepto.

Por Decreto 82/2026, de 5 de mayo, se dispone el nombramiento del Secretario General de la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Junta de Extremadura (DOE núm. 85, de 6 de mayo).

Vistas las competencias atribuidas a esta Secretaría General en el artículo 58 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el artículo 7 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, en el Decreto 149/2013, de 6 de agosto, por el que se regulan la jornada y horarios de trabajo, los permisos y vacaciones del personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y entendiéndose que, por razones de agilidad administrativa y organización del trabajo, es conveniente la delegación de competencias y la de firma relativas a estas competencias y de conformidad con lo previsto en los artículos 73 y 76 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los artículos 9 y 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**RESUELVO:**

**Primero.** Delegar en la Dirección General de Personal Docente de esta Consejería las competencias en materia de personal docente previstas en el artículo 7 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, a excepción de lo señalado en el apartado sexto de esta resolución.

**Segundo.** Delegar en los titulares de la Jefatura de los Servicios de Gestión Económica y Regional de Obras y Proyectos, la competencia para formalización de la toma de razón de la transmisión de los derechos de cobro.

Esta delegación será de aplicación conforme a lo establecido por la Regla 79 de la Orden de 17 de diciembre de 2020, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueba la instrucción de operatoria contable en la ejecución del gasto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Tercero.** Delegar en el titular de la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos de la Secretaría General la firma en las siguientes materias:

- Las reguladas en los apartados h) e i) del artículo 7 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal relativas al cumplimiento de la normativa general sobre vacaciones, permisos, licencias, jornadas y horarios, así como la determinación de las reglas de justificación y comunicación de faltas de permanencia en el puesto de trabajo, y la supervisión del control del cumplimiento.
- La autorización para la asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento de personal a que se refiere el apartado g) de la citada norma.
- La establecida en el apartado j) sobre tomas de posesión y cese del personal en los puestos de trabajo a que sean adscritos.
- Las establecidas en el artículo 7.c) del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal y en el artículo 8.1 del Decreto 42/2025, de 19 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, cualquiera que sea la localidad de destino de su puesto de trabajo, salvo cuando afecten a Jefaturas de Servicio, Jefatura del Gabinete de la persona titular de la Consejería, personal eventual o se realicen en territorio extranjero.

**Cuarto.** Delegar en la persona titular de la Jefatura del Servicio Regional de Obras y Proyectos la firma en las siguientes materias:

- Las resoluciones relativas al programa de trabajo a presentar por los contratistas.
- Las liquidaciones de la tasa común por dirección y certificación de obras.



**Quinto.** Delegar en la persona titular de la Jefatura de Servicio de Gestión Patrimonial y Contratación la firma en las siguientes materias:

- La resolución de inicio de expedientes de contratación para adquisición de bienes que hayan sido objeto de determinación de tipo por la Junta de Extremadura.
- Toda contratación en la que el importe de lo contratado no supere la cantidad de tres mil euros (3.000,00 euros), IVA incluido.

**Sexto.** Delegar en los titulares de las Delegaciones Provinciales de Educación, en sus respectivos ámbitos territoriales:

- a) La competencia para iniciar e instruir los procedimientos de responsabilidad patrimonial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- b) Las competencias atribuidas en los apartados c), g), h), i), j) y l) del artículo 7 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, respecto del personal no docente adscrito a los centros públicos de enseñanzas no universitarias y del personal no docente ubicado en las Delegaciones Provinciales de Educación con independencia de su centro directivo de adscripción.
- c) Las competencias atribuidas en el apartado c) del artículo 7 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, respecto del personal docente itinerante adscrito a los centros públicos de enseñanzas no universitarias y del personal docente ubicado en las Delegaciones Provinciales de Educación con independencia de su centro directivo de adscripción.
- d) Las competencias atribuidas en los apartados g), h) e i) del artículo 7 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, respecto del personal docente no universitario, a excepción de los cursos de selección, formación y perfeccionamiento que organice la Consejería de Educación y Formación Profesional, cuya competencia se delega en la Secretaría General de Educación.
- e) La firma de la solicitud de las licencias de obras y comunicaciones previas de obras, así como de todos los actos que deriven de dichas solicitudes, en el ámbito geográfico que cubren los técnicos que dependen de ellas, a excepción del ámbito geográfico de Mérida, que se solicitarán por esta Secretaría General.

**Séptimo.** Delegar en la Secretaría General de Educación, en la Dirección General de Centros e Infraestructuras Educativas, en la Dirección General de Personal Docente, en la Dirección



General de Formación Profesional, en la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa y en la Dirección General de Universidad, las competencias para conceder subvenciones que se atribuyen a esta Secretaría General en el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en aquellas que sean de su competencia por razón de la materia. En concreto, y respecto de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, quedan excluidas las delegaciones de competencias en materia de enseñanza postobligatorias a las que se refiere el apartado décimo de la presente resolución.

**Octavo.** Delegar en la Secretaría General de Educación, en la Dirección General de Centros e Infraestructuras Educativas, en la Dirección General de Personal Docente, en la Dirección General de Formación Profesional, en la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, en la Dirección General de Universidad, y en la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios las competencias para aprobar las convocatorias de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, que se atribuyen a esta Secretaría General en el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las competencias para realizar las convocatorias de concesión directa por convocatoria abierta reguladas en los artículos 22.2 y 29 de la Ley 6/2011, en aquellas que sean de su competencia por razón de la materia. En concreto, y respecto de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, quedan excluidas las delegaciones de competencias en materia de enseñanza postobligatorias a las que se refiere el apartado décimo de la presente resolución.

**Noveno.** Delegar en la Secretaría General de Educación, en la Dirección General de Centros e Infraestructuras Educativas, en la Dirección General de Personal Docente, en la Dirección General de Formación Profesional, en la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, en la Dirección General de Universidad y en la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios las competencias para resolver los procedimientos administrativos de declaración de pérdida de derecho al cobro, reintegros, renunciaciones, requerimientos y los de revocación de actos y rectificación de errores en materia de subvenciones, en aquellas que sean de su competencia por razón de la materia. En concreto, y respecto de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, quedan excluidas las delegaciones de competencias en materia de enseñanza postobligatorias a las que se refiere el apartado décimo de la presente resolución.

**Décimo.** Delegar en la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios las competencias que se atribuyen a esta Secretaría General en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de ayudas para el alumnado de enseñanzas postobligatorias no universitarias, matriculado en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concreto:



- La competencia para conceder las subvenciones que se atribuyen a esta Secretaría General en el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Las competencias para aprobar las convocatorias de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, que se atribuyen a esta Secretaría General en el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las competencias para realizar las convocatorias de concesión directa por convocatoria abierta reguladas en los artículos 22.2 y 29 de la Ley 6/2011.
- La competencia para la gestión del presupuesto del gasto en todas sus fases en materia de subvenciones que se atribuye a esta Secretaría General en el artículo 9.1, párrafo segundo, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Las competencias para resolver los procedimientos administrativos de declaración de pérdida de derecho al cobro, reintegros, renunciaciones, requerimientos y los de revocación de actos y rectificación de errores en materia de subvenciones, en aquellas que sean de su competencia por razón de la materia.

**Undécimo.** Delegar en la Secretaría General de Educación, en la Dirección General de Centros e Infraestructuras Educativas, en la Dirección General de Personal Docente, en la Dirección General de Formación Profesional, en la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa y en la Dirección General de Universidad la firma de la autorización de las liquidaciones de indemnizaciones por razón del servicio de asistencias relativas a órganos colegiados de carácter permanente o tribunales de procesos selectivos de personal y asimilados en el ámbito de competencia de cada uno de dichos órganos.

**Duodécimo.** En todas las delegaciones de competencias y de firma contenidas en la presente resolución se entenderá también expresamente delegada la competencia o la firma de la resolución de los recursos que frente a las resoluciones dictadas por delegación o delegación de firma puedan interponerse, salvo que dicha competencia esté contemplada de forma específica en esta misma resolución.

**Decimotercero.** Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la delegación de competencias contenida en esta resolución indicarán expresamente esta circunstancia, anteponiéndose a la firma la expresión "por delegación" o su forma usual de abreviatura, seguida de la fecha de la presente resolución y la del Diario Oficial de Extremadura en que se hubiere publicado y se considerarán dictadas por el órgano delegante.



**Decimocuarto.** Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la delegación de firma contenida en esta resolución se hará constar la denominación del órgano autorizante y a continuación, precedido por la expresión "por autorización", o su forma usual de abreviatura, la denominación del órgano en cuyo favor se haya conferido la delegación de firma.

**Decimoquinto.** La delegación de competencias y la delegación de firma contenidas en la presente resolución serán revocables en cualquier momento por el órgano delegante. En cuanto a la delegación de competencias, el órgano delegante podrá avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

**Decimosexto.** El cambio de titular del órgano delegante o del órgano delegado no extingue la delegación de competencias o de firma contenida en la presente resolución.

**Decimoséptimo.** Respecto a la eficacia de la presente delegación de competencias y de firma otorgada a los órganos directivos y Jefaturas de servicio detallados en esta resolución que han sido determinados en el decreto por el establece la estructura de la Consejería de Educación y Formación Profesional, será aplicable aun cuando se produzcan modificaciones en su denominación, estructura o adscripción de conformidad con un nuevo decreto de estructura de la Consejería competente en materia de educación, siempre que subsista identidad de competencias en el nuevo órgano directivo.

**Decimooctavo.** Queda sin efecto cualquier delegación de competencias o delegación de firma anterior a la prevista en la presente resolución que afecte a las materias contenidas en ella.

**Decimonoveno.** La presente resolución producirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 13 de mayo de 2026.

El Secretario General,  
FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

• • •





## 2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

### **CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2026, de la Dirección General de Función Pública, por la que se modifica la relación de personas aspirantes que serán nombradas como funcionarios/as de carrera de la especialidad de Administración General del Cuerpo Auxiliar, de conformidad con lo previsto en el apartado 3 de la base décima de la Orden de 23 de diciembre de 2022 por la que se convocan, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, procesos selectivos para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el sistema excepcional de concurso de méritos. (2026061195)*

En cumplimiento de lo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, con fecha de 28 de julio de 2022, se aprobó por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura el Acuerdo para el desarrollo de los procesos de estabilización del empleo temporal en el ámbito de Administración General de la Junta de Extremadura, negociado en Mesa Sectorial de Administración General y Comisión Negociadora para el personal laboral de 30 de junio de 2022 (Diario Oficial de Extremadura número 151, de 5 de agosto).

De conformidad con lo anterior, mediante Orden de 28 de diciembre de 2022 (Diario Oficial de Extremadura número 247, de 28 de diciembre), modificada por Orden de 17 de diciembre de 2024 (Diario Oficial de Extremadura número 247, 23 de diciembre) se convocaron procesos selectivos, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura por el sistema excepcional de concurso de méritos.

Con objeto de que el total de las plazas convocadas sean cubiertas y no quede ninguna de ellas desierta, el apartado 3 de la base décima de la Orden de convocatoria contempla que, si alguno de las personas aspirantes aprobadas en el proceso selectivo no tomara posesión del destino adjudicado por renuncia u otras causas imputables a la misma, la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, sin necesidad de una nueva propuesta del Tribunal de Selección, o de resolución independiente, nombrará como funcionarios/as de carrera y adjudicará las plazas correspondientes a las personas aspirantes que, sin figurar en la relación de personas aprobadas en las listas definitivas, hubieran superado la prueba selectiva, por el orden de puntuación total alcanzada.



Por Resolución de 9 de septiembre de 2025 de la Dirección General de Función Pública (Diario Oficial de Extremadura número 180, de 18 de septiembre), se dispuso la publicación de la citada relación de personas aspirantes que serían nombradas como funcionarios/as de carrera, la cual fue modificada por Resolución de 27 de noviembre de 2025 (Diario Oficial de Extremadura número 231, de 1 de diciembre), abriéndose un plazo de 10 días hábiles desde el día siguiente al de su publicación, para que presentasen la documentación acreditativa de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria.

Además, mediante anexo III, la Resolución publicaba la relación de personas aspirantes que, aunque no habían aprobado el citado proceso selectivo, debían presentar en ese mismo plazo la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria, excepto el de la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas propias o habituales de la especialidad correspondiente.

Por otro lado, también mediante Resolución de 27 de noviembre de 2025, de la Dirección General de Función Pública, se procedió a regular el procedimiento para la adjudicación de destino a dichas personas aspirantes, en virtud del cual se les convocaba para que compareciesen en el acto público de elección de plazas que se celebró el día 5 de diciembre de 2025, haciéndose público el resultado de la adjudicación por Resolución de 9 de diciembre de 2025 (Diario Oficial de Extremadura número 239, de 12 de diciembre).

Estableciéndose en el apartado segundo de la Resolución de 9 de septiembre de 2025 que las personas aspirantes que serían nombradas como funcionarios/as de carrera y que figuraban en el anexo I, debían presentar la documentación acreditativa de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria, una vez transcurrido dicho plazo y celebrado el citado acto de elección, procede dejar sin efecto el nombramiento como personal funcionario de carrera de personas aspirantes por distintos motivos, como son haber presentado renuncia, no haber presentado en plazo la documentación exigida o por no aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de alguno de los requisitos exigidos en las relaciones de puestos de trabajo para ocupar el puesto.

Esto conlleva que sea necesario proceder a la modificación de la relación de personas aspirantes que serán nombradas como funcionarios/as de carrera mediante la inclusión en la misma de personas aspirantes que figuraban en el anexo III, las cuales deberán aportar la documentación acreditativa de la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas propias o habituales de la especialidad correspondiente.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, esta Dirección General de Función Pública, en virtud de las competencias atribuidas en material de personal por el Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal,



## RESUELVE:

**Primero.** Modificación de la relación de personas aspirantes que serán nombradas como funcionarios/as de carrera de la especialidad de Administración General del Cuerpo Auxiliar.

- 1.1. Se modifica el anexo I de la Resolución de 9 de septiembre de 2025 en el que se incluye la relación de personas aspirantes que serán nombradas como funcionarios/as de carrera de la especialidad de Administración General del Cuerpo Auxiliar, de conformidad con lo previsto en el apartado 3 de la base décima de las Órdenes por las que se convocan, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, procesos selectivos para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el sistema excepcional de concurso de méritos.
- 1.2. La persona que en virtud de la presente resolución se incluye en el anexo I deberá someterse a un reconocimiento médico que determine su capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la especialidad a la que opta.
  1. A tales efectos, el Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales de la Junta de Extremadura contactará con las personas interesadas de forma individual, a través del número de teléfono facilitado en su solicitud de participación, para su citación. En el caso de que el informe dictamine que carece de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la especialidad, la persona aspirante no podrá ser contratada, quedando sin efecto todas las actuaciones en cuanto a ella se refiere.
  2. El informe médico será confidencial, respetando en todo el curso del procedimiento los derechos de intimidad y su protección, sin que pueda ser utilizado para otra finalidad distinta.
  3. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados anteriormente, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho.
  4. Quienes, dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base segunda de la convocatoria, no podrán ser nombrados quedando anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.
- 1.3. Se publica en el anexo II de la presente resolución la relación de los puestos que se ofertan, con expresión de su ubicación y características de conformidad con la relación de puestos de trabajo vigente de dicha especialidad.



**Segundo.** Nombramiento como funcionario/a de carrera.

Una vez acreditada la capacidad funcional en los términos anteriormente indicados por Orden de la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, se procederá al nombramiento como funcionaria de carrera y a la adjudicación del puesto, la cual se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo previsto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 28 de abril de 2026.

El Director General de Función Pública,  
HUGO ALFONSO CURIEL RODRÍGUEZ

**ANEXO I****Cuerpo Auxiliar**

<b>Especialidad Administración General</b>				
<b>Orden</b>	<b>NIF</b>	<b>APELLIDOS</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>Total puntos</b>
235	***0545**	CAMPOS RODRIGUEZ **	ANA BELEN	12,312



**ANEXO II**  
**CUERPO AUXILIAR**

*Especialidad Administración General.*

CONSEJERIA/ORGANISMO	CENTRO DIRECTIVO	CODIGO	PUESTO	UBICACIÓN	HORARIO	NIVEL	C. ESP	OBSERVACIONES / REQUISITOS
CONS. ECONOMIA, EMPLEO Y TRANSF. DIGITAL	GERENCIA PROVINCIAL DE BADAJOZ	11896	AUXILIAR DE ADMINISTRACION	HERRERA DEL DUQUE		16	D.1	



*RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2026, de la Dirección General de Función Pública, por la que se modifica la relación de personas aspirantes que serán nombradas como funcionarios/as de carrera de la especialidad de Ciencias Económicas y/o Empresariales del Cuerpo de Titulados Superiores y de Auxiliar de Laboratorio del Cuerpo Auxiliar, de conformidad con lo previsto en el apartado 3 de la base décima de la Orden de 23 de diciembre de 2022 por la que se convocan, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, procesos selectivos para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el sistema excepcional de concurso de méritos y se les requiere la presentación de documentación.*  
(2026061196)

En cumplimiento de lo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, con fecha de 28 de julio de 2022, se aprobó por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura el Acuerdo para el desarrollo de los procesos de estabilización del empleo temporal en el ámbito de Administración General de la Junta de Extremadura, negociado en Mesa Sectorial de Administración General y Comisión Negociadora para el personal laboral de 30 de junio de 2022 (Diario Oficial de Extremadura número 151, de 5 de agosto).

De conformidad con lo anterior, mediante Órdenes de 28 de diciembre de 2022 (Diario Oficial de Extremadura número 247, de 28 de diciembre), modificadas por Ordenes de 17 de diciembre de 2024 (Diario Oficial de Extremadura número 247, 23 de diciembre) se convocaron procesos selectivos, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario y de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura por el sistema excepcional de concurso de méritos.

Con objeto de que el total de las plazas convocadas sean cubiertas y no quede ninguna de ellas desierta, el apartado 3 de la base décima de las Órdenes de convocatoria contemplan que, si alguno de las personas aspirantes aprobadas en el proceso selectivo no tomara posesión del destino adjudicado por renuncia u otras causas imputables a la misma, la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, sin necesidad de una nueva propuesta del Tribunal de Selección, o de resolución independiente, nombrará como funcionarios/as de carrera y adjudicará las plazas correspondientes a las personas aspirantes que, sin figurar en la relación de personas aprobadas en las listas definitivas, hubieran superado la prueba selectiva, por el orden de puntuación total alcanzada.

Por Resolución de 9 de septiembre de 2025, de la Dirección General de Función Pública (Diario Oficial de Extremadura número 180, 18 de septiembre), modificada por Resolución de 27 de



noviembre de 2025 (Diario Oficial de Extremadura número 231, 1 de diciembre), se dispuso la publicación de la citada relación de personas aspirantes que serían nombradas como funcionarios/as de carrera, el cual se incluyó en su anexo I. Además, también se hizo público en el anexo III la relación de personas aspirantes que, sin haber aprobado el citado proceso selectivo, debían presentar la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria, excepto el de la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas propias o habituales de la especialidad correspondiente.

Por otro lado, también mediante Resolución de 27 de noviembre de 2025, de la Dirección General de Función Pública, se procedió a regular el procedimiento para la adjudicación de destino a dichas personas aspirantes, en virtud del cual se les convocaba para que compareciesen en el acto público de elección de plazas que se celebró el día 5 de diciembre de 2025, haciéndose público el resultado de la adjudicación por Resolución de 9 de diciembre de 2025 (Diario Oficial de Extremadura número 239, de 12 de diciembre).

Una vez transcurrido el plazo para la presentación de documentación por las personas aspirantes incluidas en los anexos I y III y celebrado el citado acto de elección, procede dejar sin efecto el nombramiento como personal funcionario de carrera de distintas personas por distintos motivos, como son haber presentado renuncia, no haber presentado en plazo la documentación exigida o por no aportar la documentación acreditativa de cumplir alguno de los requisitos exigidos para ocupar el puesto en las relaciones de puestos de trabajo.

Dicha circunstancia, a su vez, conlleva que sea necesario proceder a la modificación, por un lado, de la relación de personas aspirantes que serán nombradas como funcionarios/as de carrera, las cuales se concretan en el anexo I, mediante la inclusión de nuevas personas aspirantes que no figuraban en el anexo III de la citada resolución y que, por ello, deberán presentar la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria, y, por otro lado, publicar un nuevo anexo III de personas aspirantes que deberán presentar la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria excepto el de la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas propias o habituales de la especialidad correspondiente.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, esta Dirección General de Función Pública, en virtud de las competencias atribuidas en materia de personal por el Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal,

**RESUELVE:**

**Primero.** Modificación de la relación de personas aspirantes que serán nombradas como funcionarios/as de carrera de la especialidad de Ciencias Económicas y/o Empresariales del Cuerpo de Titulados Superiores y de Auxiliar de Laboratorio del Cuerpo Auxiliar.

1.1. Se modifica el anexo I de la Resolución de 9 de septiembre de 2025 en el que se incluye la relación de personas aspirantes que serán nombradas como funcionarios/as de carrera de la especialidad de Ciencias Económicas y/o Empresariales del Cuerpo de Titulados Superiores y de Auxiliar de Laboratorio del Cuerpo Auxiliar, de conformidad con lo previsto en el apartado 3 de la base décima de la Ordenes por las que se convocan, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, procesos selectivos para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el sistema excepcional de concurso de méritos.

1.2. Se publica en el anexo II de la presente resolución la relación de los puestos que se ofertan, con expresión de su ubicación y características de conformidad con la relación de puestos de trabajo vigente de dichas especialidades.

**Segundo.** Modificación de la relación de personas aspirantes de la especialidad de Ciencias Económicas y/o Empresariales del Cuerpo de Titulados Superiores y de Auxiliar de Laboratorio del Cuerpo Auxiliar que, sin haber aprobado el citado proceso selectivo deben presentar la documentación acreditativa de los requisitos.

Se modifica el anexo III en el que se incluya la relación de personas aspirantes de la especialidad de Ciencias Económicas y/o Empresariales del Cuerpo de Titulados Superiores y de Auxiliar de Laboratorio del Cuerpo Auxiliar que, sin haber aprobado el citado proceso selectivo, deberán presentar en el plazo que se establece en el número 1 del apartado siguiente la documentación acreditativa de los requisitos que se indica en las letras a), b), c) y d) o, en el caso de que tuvieran la condición de funcionario/a de carrera o de personal laboral fijo al servicio de cualquier Administración Pública, el certificado que se indica en el número 4 del apartado siguiente.

**Tercero.** Plazo para la presentación de documentación.

1. En aplicación de lo previsto en la base novena de las convocatorias, en el plazo de 10 días hábiles, desde el día siguiente al de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, las personas aspirantes que figuren en el anexo I deberán presentar en cualquiera de las oficinas de registro de documentos integradas en el sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organis-



mos públicos vinculados o dependientes, o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas los siguientes documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria:

- a) Copia auténtica del DNI o autorización para su consulta a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).
- b) Copia auténtica de la titulación académica o del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para la expedición de dicho título, así como de cualquier otro título o permiso exigido en la convocatoria.
- c) Declaración responsable de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio en ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas, o de no estar sometido/a a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública para las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española, según el modelo que figura como anexo VI de la orden de convocatoria.
- d) Las personas aspirantes extranjeras que sean nacionales de la Unión Europea, y las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, y que residan en España, deberán presentar una copia auténtica del correspondiente documento de identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador/a comunitario/a fronterizo en vigor.

Las personas aspirantes extranjeras que sean nacionales de la Unión Europea, y las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, y que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar una copia auténtica del documento de identidad o pasaporte y del resguardo de haber solicitado la tarjeta de residencia comunitaria.

Las personas nacionales de otros Estados deberán aportar copia auténtica de la documentación que acredite que se encuentran en situación de residente temporal o permanente, que tienen autorización para residir y trabajar o que tienen reconocida la condición de refugiado, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, reguladora de los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.



2. La persona aspirante incluida en el Anexo I que se encuentre desempeñando un puesto de trabajo de la misma categoría y/o especialidad en la que haya sido seleccionada deberá aportar, en el plazo indicado en el apartado anterior, certificado médico que acredite que posee la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas propias o habituales de la misma. De conformidad con ello serán válidos:

- Certificado médico oficial editado por el Consejo General de la Organización Médica Colegial y expedido por personal médico colegiado.
- Certificación médica expedida por Médico de Atención Primaria del Servicio Extremeño de Salud o el Facultativo del Sistema Nacional de Salud que corresponda a la persona interesada.

En los demás casos, las personas aspirantes que se incluyen en el anexo I deberán someterse a un reconocimiento médico que determine su capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la especialidad a la que opta. A tales efectos, el Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales de la Junta de Extremadura contactará con las personas interesadas de forma individual, a través del número de teléfono facilitado en su solicitud de participación, para su citación. En el caso de que el informe dictamine que carece de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la especialidad, la persona aspirante no podrá ser contratada, quedando sin efecto todas las actuaciones en cuanto a ella se refiere.

El informe médico será confidencial, respetando en todo el curso del procedimiento los derechos de intimidad y su protección, sin que pueda ser utilizado para otra finalidad distinta.

3. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados anteriormente, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho.
4. Quienes tuvieran la condición de funcionario/a de carrera o de personal laboral fijo al servicio de cualquier Administración Pública estarán exentos de aportar la documentación a que se refieren las letras a), b), c) y d) del apartado 1, debiendo presentar únicamente certificado del Organismo de la Administración Pública de la que dependan, acreditando su condición, situación administrativa y demás circunstancias que consten en su expediente personal. En todo caso, si en la certificación expedida no figura la titulación académica requerida para participar en las pruebas por no constar en el expediente personal del funcionario o personal laboral, éste acreditará el cumplimiento de este requisito conforme a lo dispuesto en la letra b) del citado apartado.



5. Las personas aspirantes incluidas en los anexos I y III que, dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base segunda de la convocatoria, no podrán ser nombradas funcionarias de carrera quedando anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo previsto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 28 de abril de 2026.

El Director General de Función Pública,  
HUGO ALFONSO CURIEL RODRÍGUEZ

**ANEXO I****Cuerpo de Titulados Superiores**

<b>Especialidad Ciencias Económicas y/o Empresariales</b>				
<b>Orden</b>	<b>NIF</b>	<b>APELLIDOS</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>Total puntos</b>
11	***4760**	ALAMA CARRIZO	SUSANA	16,340

**Cuerpo Auxiliar**

<b>Especialidad Auxiliar de Laboratorio</b>				
<b>Orden</b>	<b>NIF</b>	<b>APELLIDOS</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>Total puntos</b>
5	***7785**	DIAZ ROSA	MARIA GUADALUPE	8,250

**ANEXO II****CUERPO DE TITULADOS SUPERIORES***Especialidad Ciencias Económicas y/o Empresariales*

CONSEJERIA/ORGANISMO	CENTRO DIRECTIVO	CODIGO	PUESTO	UBICACIÓN	HORARIO	NIVEL	C. ESP	OBSERVACIONES / REQUISITOS
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFESIONAL	SEC. GRAL. EDUCACION Y FORM. PROFESIONAL	9858	ECONOMISTA	MÉRIDA		22	A.1	

**CUERPO AUXILIAR***Especialidad Auxiliar de Laboratorio.*

CONSEJERIA/ORGANISMO	CENTRO DIRECTIVO	CODIGO	PUESTO	UBICACIÓN	HORARIO	NIVEL	C. ESP	OBSERVACIONES / REQUISITOS
CONS. AGRICULTURA, GANADERIA Y DES. SOST.	DIR. GRAL. DE AGRICULTURA Y GANADERIA	5242	AUXILIAR DE LABORATORIO	CÁCERES		16	D.1	

**ANEXO III****Cuerpo de Titulados Superiores**

<b>Especialidad Ciencias Económicas y/o Empresariales</b>			
***8482**	DIAZ	VAZQUEZ	EVA ISABEL
***9601**	MACARRO	GARAY	CESAR
***5179**	REINARES	TEN	MARIA NAZARET
***3547**	CIDONCHA	RODRIGUEZ	MARTA

**Cuerpo Auxiliar**

<b>Especialidad Auxiliar de Laboratorio</b>			
***7785**	DIAZ	ROSA	MARIA GUADALUPE
***9075**	ROMANO	GARCIA	YOLANDA
***4740**	MONTERO DE ESPINOSA	PEREZ	ANA MARIA

• • •

**CONSEJERÍA DE HACIENDA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DIÁLOGO SOCIAL**

*CORRECCIÓN de errores de la Orden de 22 de abril de 2026 por la que se modifican las Órdenes de 23 de diciembre de 2024, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario de los Cuerpos Administrativo/a, Auxiliar y Subalterno/a de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2026050055)*

Advertido error en la Orden de 22 de abril de 2026 por la que se modifican las Órdenes de 23 de diciembre de 2024, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario de los Cuerpos Administrativo/a, Auxiliar y Subalterno/a de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 81, de 29 de abril, se procede a su corrección:

En la página 16274

Donde dice:

“— 9 preguntas de carácter práctico: consistirá en resolver uno o varios supuestos prácticos relacionados con las materias del programa de conocimientos, respondiendo a 9 preguntas tipo test. Cada pregunta del cuestionario estará compuesta por cuatro respuestas alternativas de las que sólo una de ellas será la correcta”

Debe decir:

“— 9 preguntas de carácter práctico: consistirá en resolver uno o varios supuestos prácticos relacionados con las materias del programa de conocimientos, respondiendo a 9 preguntas tipo test, relacionadas con las materias del programa correspondientes al Paquete Ofimático. Cada pregunta del cuestionario estará compuesta por cuatro respuestas alternativas de las que sólo una de ellas será la correcta”.

Mérida, 11 de mayo de 2026.

La Consejera,  
MARÍA ELENA MANZANO SILVA



*ORDEN de 6 de mayo de 2026 por la que se convocan pruebas selectivas para la constitución de listas de espera en el ámbito de la protección civil de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2026050054)*

El artículo 30 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, establece que por la Consejería Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social, se determinará un procedimiento para la constitución, previa convocatoria pública, de Listas de Espera en las Áreas y Especialidades que se estimen convenientes, sin perjuicio de que en algunas de ellas ya existan Listas formadas por el sistema dispuesto en el artículo 29, esto es, derivadas de las pruebas selectivas para el acceso a la condición de funcionario de carrera, teniendo prioridad los candidatos que formen parte de estas últimas sobre los que constituyan las Listas que se formen mediante convocatoria pública específica.

La urgencia de la convocatoria de pruebas selectivas para constituir lista de espera en el ámbito de la protección civil y gestión de emergencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura se debe a que en los últimos años se viene asistiendo a un aumento significativo de fenómenos adversos que afectan gravemente a la seguridad ciudadana, a los bienes y al medio ambiente: incendios forestales, cada vez más frecuentes e intensos, que obligan a evacuar poblaciones y moviliza numerosos recursos; lluvias torrenciales e inundaciones que causan daños materiales, cortes de vías y situaciones de riesgo para la población, así como otras emergencias tecnológicas, industriales y sanitarias. Estos sucesos han evidenciado la necesidad de contar con personal especializado en la gestión de riesgos con formación multidisciplinar, planificación de emergencias y coordinación interinstitucional. Mucho más reciente, los numerosos e importantes incendios que han assolado Extremadura durante el último verano han puesto de manifiesto siquiera, con mayor intensidad, la necesidad urgente de un reforzamiento de los recursos humanos en el área de Protección Civil.

Dicha situación ha venido cristalizando en numerosas actuaciones por parte de la Administración autonómica desde el último trimestre del año 2025, entre las que cabe destacar que mediante el Decreto 171/2025, de 9 de diciembre, se crean especialidades en el ámbito de la protección civil y se modifica el Decreto 31/1996, de 27 de febrero, de creación de especialidades dentro de los Cuerpos y Escalas de funcionarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el marco de esas actuaciones se incluye la necesidad de disponer de listas de espera en el ámbito de la protección civil, para lo cual resulta necesario proceder a la convocatoria, con carácter de urgencia, de pruebas selectivas para su constitución.



De conformidad con lo anterior la Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social, ha considerado que resulta necesario y conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, proceder a la convocatoria de pruebas selectivas para la constitución de la correspondiente lista de espera con sujeción a las siguientes,

#### BASES DE LA CONVOCATORIA

##### **Primera. Normas Generales.**

1. Se convocan pruebas selectivas para la constitución de lista de espera con objeto de atender las necesidades de personal no permanente mediante la provisión temporal de puestos vacantes de personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

Cuerpo de Titulados Superiores.

- Protección Civil-Hidráulica.
- Protección Civil-Industrial.
- Protección Civil-Meteorología.
- Protección Civil-Montes.
- Protección Civil-Química Industrial.
- Protección Civil-Sistemas de Información Geográfica.
- Protección Civil-Telecomunicaciones.

Cuerpo Técnico/a.

- Protección Civil-General.

2. Uso de medios digitales y tecnológico en el desarrollo del proceso selectivo.

Según la disposición adicional tercera del Decreto 44/2025, de 27 de mayo, por el que se regula el teletrabajo como modalidad de prestación de servicios y se prevé la introducción de medios electrónicos en la gestión de los procedimientos de selección y provisión de puestos de trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura las personas participantes se relacionarán obligatoriamente por medios electrónicos.



De conformidad con ello el proceso selectivo se desarrollará mediante el uso de medios digitales y tecnológicos, en virtud de lo cual:

- La herramienta tecnológica para el acceso, uso y gestión de todo lo relacionado con el proceso selectivo estará ubicada en el Portal del Candidato de la Junta de Extremadura, cuya dirección en internet es:

<https://procesoselectivo.juntaex.es>

- Alta como persona candidata en el Portal del Candidato de la Junta de Extremadura.

Para que las personas aspirantes puedan presentar la solicitud de participación, así como realizar las actuaciones y trámites que forman parte del proceso selectivo será necesario darse de alta como candidato en el Portal del Candidato de Personal de la Junta de Extremadura.

Con el fin de validar y securizar el acceso a dicho sistema de información, para proceder a darse de alta en el mismo se requerirá el uso de DNI electrónico, certificado digital de persona física de la FNMT o tarjeta/certificado de empleado público. Los requisitos tecnológicos necesarios para acceder al Portal, así como las instrucciones detalladas para darse de alta en el mismo se encuentran disponibles públicamente en el apartado "Ayuda" del Portal.

- Notificaciones a las personas aspirantes durante el proceso selectivo.

Las notificaciones que se envíen a las personas aspirantes durante el proceso selectivo, salvo la de las resoluciones por las que se resuelvan los recursos administrativos interpuestos y los referidos a las listas de espera, serán exclusivamente electrónicas a través del Portal del Candidato de la Junta de Extremadura. El aviso de la notificación llegará a través del correo electrónico que el candidato tenga dado de alta en dicho portal, debiendo acceder al mismo para leerla, considerándose éste un medio conforme a derecho de tener constancia de la recepción de la notificación.

- Aportación de documentación al proceso selectivo.

Toda la documentación requerida en el proceso selectivo deberá ser subida al perfil del candidato del Portal del Candidato de la Junta de Extremadura de forma digital, en el apartado Mi documentación de su perfil, digitalizada en archivos independientes (un archivo por cada documento individual) en formato PDF.

3. Las Bases de la presente convocatoria, así como todos sus anexos, se podrán consultar a través de internet en la dirección

<https://www.juntaex.es/temas/trabajo-y-empleo/empleo-publico/buscador-de-empleo-publico>  
(buscador de empleo público).



A efectos informativos, se hará pública en la misma dirección de Internet, la relación de personas aspirantes admitidas y excluidas, provisional y definitivamente, las relaciones de personas que han aprobado el ejercicio y la puntuación de la fase de concurso.

Además, toda la información relacionada con los diferentes aspectos del desarrollo del proceso selectivo estará también disponibles en el Portal del Candidato de la Junta de Extremadura.

### **Segunda. Requisitos de las personas aspirantes.**

1. Para ser admitidas a la realización del proceso selectivo correspondiente, las personas aspirantes deberán poseer al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, durante el desarrollo del proceso selectivo y mantener hasta el momento de la toma de posesión, los siguientes requisitos de participación:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Asimismo, podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y, cuando así lo prevea el correspondiente tratado, el de los nacionales de algún Estado al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes.

b) Poseer la capacidad funcional necesaria para el ejercicio de las correspondientes funciones.

c) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de las funciones propias del cuerpo, escala o categoría objeto de la convocatoria mediante sentencia firme o por haber sido despedido disciplinariamente de conformidad con lo previsto en el artículo 96.1.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado



Público. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinario o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

- e) Estar en posesión o en condiciones de obtener las titulaciones de Grado que se concretan en el anexo I. A estos efectos también serán válidas los títulos de Licenciado/a, Ingeniero/a, o Arquitecto/a equivalentes al correspondiente grado.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación o convalidación en su caso. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario.

2. Las personas con discapacidad física, sensorial o psíquica siempre que no se trate de discapacidad intelectual, serán admitidas en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, y siempre que acrediten la capacidad suficiente para el desempeño de las funciones propias de los puestos en cuya lista de espera aspiran integrarse.
3. Todos los requisitos establecidos en esta base deberán cumplirse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes, mantenerse durante el proceso selectivo hasta el momento de la toma de posesión, y acreditarse en el momento de la toma de posesión, del modo que se indica en la Base Novena de esta convocatoria.
4. Asimismo, para poder participar en este proceso selectivo, las personas aspirantes no deberán hallarse en alguno de los supuestos que se recogen en el artículo 35 bis) de la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. En cualquier caso la presentación de la solicitud presupone una declaración responsable de la persona solicitante de que cumple los requisitos exigidos en las presentes bases.

### **Tercera. Solicitudes.**

1. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles contados desde del día siguiente al de la fecha de publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

2. Procedimiento para la presentación de la solicitud.

Una vez realizado el proceso de alta como candidato indicado en el apartado 2 de la base primera, la persona aspirante se podrá inscribir en las distintas especialidades convocadas



que desee, completando el proceso habilitado para ello en el apartado correspondiente del Portal del Candidato de la Junta de Extremadura.

De conformidad con lo previsto en el apartado 2 de la base primera, la documentación requerida para la tramitación de la solicitud de participación deberá ser subida al perfil del candidato del Portal del Candidato de la Junta de Extremadura de forma digital, en el apartado "Mi documentación" de su perfil, digitalizada en archivos independientes (un archivo por cada documento individual) en formato PDF. No se aceptará ninguna otra documentación que llegue por una vía diferente a la expresamente indicada usando esta plataforma tecnológica. Tampoco se entenderá como presentada formalmente la mera aportación de la documentación en el apartado "Mi documentación" del perfil del candidato, debiendo adjuntarse a la solicitud de conformidad con lo indicado.

Realizado todo el proceso anterior, el sistema generará una solicitud que el aspirante deberá firmar digitalmente, usando para ello el certificado electrónico de la FNMT, DNI electrónico o tarjeta/certificado de empleado público que haya usado para darse de alta y validarse en el Portal, siguiendo para tal fin las instrucciones de ayuda que le irá proporcionando el propio sistema. El candidato deberá abonar la tasa correspondiente, si así procede, haciendo uso de la Pasarela de Pagos Telemáticos de la Junta de Extremadura, a través del Portal del Candidato de la Junta de Extremadura.

En caso de que el candidato esté exento del pago de la tasa, el sistema le requerirá la aportación digital de la documentación que respalda dicha exención, tal y como se describe en la base tercera.

Por último, el sistema registrará automáticamente la solicitud y devolverá un justificante con el número de registro de entrada otorgado y los datos de la solicitud presentada, para constancia del aspirante.

No se admitirá ninguna solicitud que no haya sido cumplimentada, generada, tramitada y registrada exclusivamente a través de la mencionada plataforma tecnológica. Las instrucciones detalladas para inscribirse en el proceso selectivo se encuentran disponibles públicamente en el apartado "Ayuda" del Portal.

3. Finalizado el citado plazo de presentación, los datos consignados en la solicitud serán vinculantes para el peticionario, siendo considerados como los únicos válidos a efectos de las notificaciones que en su caso hubieran de practicarse y siendo responsabilidad exclusiva del aspirante los errores en su consignación.

De conformidad con el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el supuesto de que el funciona-



miento ordinario del sistema o de la aplicación telemática quede imposibilitado por una incidencia técnica y hasta que se solucione el problema, la administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos debiendo publicar en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido.

4. Las personas aspirantes podrán indicar expresamente en la solicitud de participación, en su caso, las adaptaciones en tiempo y medios necesarios para la realización de los ejercicios. A tal efecto, el Tribunal de Selección atenderá a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 111/2017, de 18 de julio por el que se regula el acceso a las personas con discapacidad al empleo público de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la Orden PJC/804/2025, de 23 de julio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de medios y tiempos y la realización de otros ajustes razonables en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

En este caso, el Tribunal de Selección podrá oír a la persona interesada y pedirá asesoramiento y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos y asociaciones y entidades representativas en esta materia. Para este fin, la Dirección General de Función Pública facilitará al Tribunal de Selección un modelo normalizado de solicitud de valoración de necesidad de adaptación, con objeto de homogeneizar las peticiones que se realicen a los órganos técnicos competentes.

5. Se creará una lista de espera exclusivamente para la zona de Mérida, según lo previsto en el artículo 29.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre.

El domicilio que figure en la solicitud se considerará el único válido a efectos de notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva del/a aspirante tanto los errores en su consignación como la falta de comunicación al órgano convocante de cualquier cambio del mismo o de los datos de contacto consignados en la misma.

6. La tasa por derechos de examen se fija en la cantidad de 17,33 euros para la especialidad de Protección Civil-General del Cuerpo Técnico/a y de 19,26 euros para el resto de las especialidades y su ingreso se efectuará a través de cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras que se indican en la solicitud de participación, o bien telemáticamente de la forma que se indica en este apartado.

En caso de optar por el ingreso a través de cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras que se indican en la solicitud de participación, en la solicitud deberá figurar el sello correspondiente de la entidad bancaria colaboradora en el recuadro correspondiente a Prestaciones Patrimoniales: Derechos de examen, acreditativo del pago de los derechos de examen.



En caso de optar por el pago telemático de la tasa, se efectuará a través de la página web <https://modelo050.juntaex.es/modelo050/> , siendo el código de la tasa por derechos de examen el 100161 y el código territorial 100602, debiendo acompañarse a la solicitud el documento justificativo del ingreso.

En ningún caso, la presentación de la solicitud para el abono de la tasa en las oficinas bancarias colaboradoras o bien el pago telemático de la tasa supondrán la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores.

7. Se aplicará una bonificación parcial del 50 % de la cuota para los participantes en pruebas selectivas que se encuentren en situación legal de desempleo durante, al menos, los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la presente convocatoria de pruebas selectivas. Será requisito para el disfrute de la bonificación que, en el plazo citado, se encuentre sin ocupación laboral efectiva en el sistema de la Seguridad Social.

La situación de desempleo se acreditará mediante informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, no considerándose válidos los informes emitidos por los Servicios Públicos de Empleo.

8. Están exentos del pago de esta tasa:

- a) Las personas aspirantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.
- b) Las personas que tengan la condición de víctimas del terrorismo, cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijos, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.
- c) Las personas que tengan la consideración de víctimas de violencia de género a que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y que así lo acrediten.

9. La tasa por derechos de examen ingresada se reintegrará a las personas aspirantes que acrediten la condición de tercer o ulterior hijo dependiente de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación al plazo máximo de presentación de solicitudes y que la unidad familiar tenga unas rentas menores cinco veces al Salario Mínimo Interprofesional (SMI), siempre que efectivamente participen en las pruebas selectivas que se convoquen y soliciten la devolución del ingreso.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen, o de encontrarse exento, determinará la exclusión de la persona aspirante.

**Cuarta. Admisión de personas aspirantes.**

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por la Dirección General de Función Pública se dictará resolución en el plazo máximo de dos meses, declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura se indicará que dichas listas de personas aspirantes admitidas y excluidas se encontrarán expuestas al público en los lugares que se indican en el apartado 3 de la base primera, señalando un plazo de 10 días hábiles para subsanación de defectos y reclamaciones, así como para la comunicación de errores detectados en la consignación de sus datos personales.

Las personas aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que motivó la exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidas en la relación de admitidas, serán definitivamente excluidas de la realización de las pruebas.

La subsanación de los defectos observados en la solicitud de participación, en caso de exclusión provisional en el proceso selectivo se tramitará exclusivamente a través del formulario que, en el momento oportuno del proceso, se habilitará para ello en el Portal del Candidato de la Junta de Extremadura.

El formulario de subsanación generado, firmado digitalmente y registrado automáticamente de manera electrónica servirá a todos los efectos como justificante de su presentación en tiempo y forma; asimismo, deberá adjuntarse la documentación correspondiente. No deberán en ningún caso presentarse subsanaciones en papel, siendo exclusivamente válidas las gestionadas a través del Portal.

2. Una vez finalizado el plazo de subsanación de errores y reclamaciones se publicará en el Diario Oficial de Extremadura la resolución por la que se aprueben las listas definitivas de personas admitidas y excluidas, en la que se indicará los lugares en que se encuentran expuestas al público de entre los lugares que se indican en el apartado 3 de la base primera.

Las listas, provisionales o definitivas, se expondrán, en todo caso, en las direcciones electrónicas indicadas en el apartado 3 de la base primera de la presente orden. Además, para posibilitar el acceso de las personas interesadas, se facilitará su consulta desde cualquiera de las Oficinas de Asistencia General a la Ciudadanía de la Junta de Extremadura.

La publicación de la resolución aprobatoria de las listas definitivas en el Diario Oficial de Extremadura será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos, y en ella se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo del ejercicio de la fase de oposición.



El hecho de figurar en la relación de personas admitidas no prejuzga que se reconozca a las personas interesadas la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento que se convoca mediante la presente orden. Cuando de la documentación que debe presentarse en caso de superar el proceso selectivo, de acuerdo con la base novena, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento.

#### **Quinta. Tribunal de Selección.**

1. El Tribunal de Selección encargado de la realización de la prueba selectiva será el que figura en el anexo III de esta orden.

Una vez nombrado el Tribunal de Selección las personas integrantes podrán presentar renuncia por causa justificada, la cual deberá ser apreciada por la persona titular de la Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social, previa acreditación de las circunstancias que la motivan, requiriéndose su aceptación para que surta efecto.

2. No podrán formar parte de los órganos de selección el personal que desempeñe cargos de elección o de designación política o los haya desempeñado en los últimos dos años, el personal funcionario interino, el personal laboral temporal y el personal eventual, el personal directivo profesional y las personas que, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria correspondiente, hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas.
3. Las organizaciones sindicales que formen parte de las mesas de negociación correspondientes podrán participar como observadores durante la totalidad del proceso selectivo a excepción de aquellos en los que se delibere, decida y materialice el contenido de las pruebas, antes de su realización.

El Tribunal de Selección será responsable de facilitar que los observadores sindicales puedan desarrollar su labor en todas las fases y actos que integran el proceso selectivo a excepción de aquellos en los que se delibere, decida y materialice, antes de su realización, el contenido del ejercicio de la fase de oposición.

4. El Tribunal de Selección no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría, o de quienes, en su caso, las sustituyan, y de la mitad al menos, de sus miembros.
5. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir en el proceso, comunicándolo a la Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social, cuando en ellos concurra cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1



de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Asimismo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del referido texto legal, las personas interesadas podrán promover recusación en los casos previstos en el párrafo anterior, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

6. A efectos de comunicaciones, reclamaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en la Dirección General de Función Pública de la Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social, Avda. Valhondo, s/n (Edificio "Mérida III Milenio") de la localidad de Mérida.
7. El Tribunal de Selección podrá disponer la incorporación a sus trabajos de personas que actuarán como asesoras especialistas para preparación y/o realización del ejercicio, limitándose las mismas a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. Su designación deberá comunicarse a la Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social, la cual podrá limitar el número de las mismas.
8. Corresponderá al Tribunal de Selección la determinación concreta del contenido de la prueba y su calificación adoptando, en su caso, las medidas oportunas para garantizar el correcto desarrollo del proceso selectivo, así como resolver todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las presentes bases y la resolución de aquellas cuestiones no previstas en las mismas. El contenido de la prueba deberá versar sobre las funciones propias de la categoría a la que se opta.
9. Al Tribunal de Selección le será de aplicación el régimen previsto en el título preliminar, capítulo II, sección 3ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público para los Órganos Colegiados.
10. La documentación del proceso selectivo se depositará, con carácter general, en las dependencias que la Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social, ponga a disposición del Tribunal de Selección para la idónea conservación y custodia de dicha documentación durante todo el proceso selectivo.

#### **Sexta. Sistema selectivo.**

El procedimiento de selección consistirá en la realización de una prueba que tendrá por objeto conocer la capacidad de las personas aspirantes para el desarrollo de las funciones propias de la categoría a la que se aspira.

Dicha prueba consistirá en contestar a un cuestionario de 60 preguntas en el tiempo máximo de 105 minutos que versarán sobre el Temario contenido en el anexo IV a la presente convo-



catoria. Cada pregunta del cuestionario estará compuesta por cuatro respuestas alternativas de las que sólo una de ellas será la correcta. El cuestionario contendrá, además, otras 10 preguntas adicionales tipo test, las cuales sustituirán por su orden a aquellas preguntas que, en su caso, sean objeto de anulación con posterioridad al inicio de la prueba selectiva.

Dicho ejercicio se valorará con un máximo de 10 puntos, siendo necesario un mínimo de 4 puntos para aprobar la prueba.

El cuestionario contendrá:

- 45 preguntas del temario común. El cuestionario que se proponga a las personas aspirantes contendrá, además, otras 7 preguntas adicionales tipo test, las cuales sustituirán por su orden a aquellas preguntas que, en su caso, sean objeto de anulación con posterioridad al inicio de la prueba selectiva.
- 15 preguntas del temario específico. El cuestionario que se proponga a las personas aspirantes contendrá, además, otras 3 preguntas adicionales tipo test, las cuales sustituirán por su orden a aquellas preguntas que, en su caso, sean objeto de anulación con posterioridad al inicio de la prueba selectiva.

En todo caso, deberá exigirse por los Tribunales de Selección, en la totalidad del proceso selectivo, la normativa vigente el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

Las personas interesadas podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes con objeto de impugnar las preguntas formuladas por el Tribunal de Selección dentro de los 5 días hábiles siguientes a la celebración del ejercicio las cuales se tramitarán exclusivamente a través del formulario que, en el momento oportuno del proceso, se habilitará para ello en el Portal del Candidato de la Junta de Extremadura.

El citado formulario de impugnación será generado, firmado digitalmente y registrado electrónicamente sirviendo a todos los efectos como justificante de su presentación en tiempo y forma. No deberán en ningún caso presentarse impugnación por cualquier otra vía, siendo exclusivamente válidas las gestionadas a través del Portal.

Las preguntas erróneamente o en blanco no tendrán ninguna valoración.

La puntuación mínima para superar este ejercicio se obtendrá, una vez aplicados los criterios anteriormente citados, cuando la persona aspirante haya contestado correctamente el 40 por ciento de las preguntas de las que se compone el cuestionario.

El Tribunal de Selección adoptará las medidas oportunas para garantizar que el ejercicio sea corregido sin que se conozca la identidad de las personas aspirantes.



Una vez finalizada la corrección del ejercicio, se publicará por el Tribunal de Selección la relación de las personas aspirantes que han superado el mismo. En dicho acuerdo el Tribunal resolverá las impugnaciones presentadas por los aspirantes contra las preguntas formuladas o las respuestas dadas por el mismo. Esta publicación servirá de notificación a los interesados.

**Séptima. Desarrollo del proceso selectivo.**

1. Sin perjuicio de la obligación de hacer pública el lugar, fecha y hora para la celebración del ejercicio, según se dispone en la base cuarta, este se realizará en el plazo máximo de veinte días hábiles desde la publicación de la lista definitiva de personas admitidas y excluidas.
2. Con carácter general, las personas aspirantes serán convocadas para la realización del ejercicio en llamamiento único, siendo excluidas quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados que serán apreciados y ponderados por el Tribunal de Selección.

Además de lo anterior, y al amparo de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres y de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura se hará excepción en el llamamiento único por la coincidencia de hospitalización, con motivo de embarazo y/o parto de las aspirantes, con el día de la celebración de alguna prueba en la que tenga que participar.

A efectos de lo previsto en los apartados anteriores las personas aspirantes deberán presentar, si fuera posible dentro del plazo de los cinco días hábiles anteriores o, en todo caso, dentro del plazo de los cinco días hábiles posteriores a la realización de la prueba, un escrito dirigido al presidente del Tribunal de Selección comunicando el hecho de la hospitalización o de la causa de fuerza mayor acontecida, y adjuntando informe médico u otra documentación justificativa que lo acredite, junto con la solicitud expresa del deseo de la realización de la prueba.

En cualquier caso, la situación de la persona la aspirante quedará condicionada a la finalización del proceso selectivo y a la superación del ejercicio aplazado, no pudiendo demorarse éstos de manera que se menoscabe el derecho del resto de las personas aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal de Selección y, en todo caso, la realización de los mismos tendrá lugar antes de la publicación de la constitución de la lista de espera resultante de la prueba selectiva.

3. En cualquier momento del desarrollo del ejercicio, el Tribunal de Selección podrá requerir a las personas aspirantes para que acrediten su identidad.



4. Si durante el transcurso del procedimiento selectivo llegara a conocimiento del Tribunal de Selección o del órgano convocante, que alguno de las personas aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, o bien, que se han producido variaciones de las circunstancias alegadas en la solicitud, se iniciará expediente de comprobación acerca del cumplimiento de los requisitos, con trámite de audiencia a la persona interesada. El órgano convocante, de forma motivada, podrá, en su caso, declarar decaído en su derecho a la persona interesada.

### **Octava. Lista de espera.**

1. Finalizado el procedimiento, el Tribunal de Selección elevará al titular de la Dirección General de Función Pública de la Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social, la relación de las personas aspirantes que habiendo superado la prueba, van a formar parte de la lista de espera, por orden de puntuación obtenida, quien dispondrá su publicación en la siguiente dirección de Internet:

<https://www.juntaex.es/temas/trabajo-y-empleo/empleo-publico/buscador-de-empleo-publico>.

En caso de empate en la calificación final, el mismo se dirimirá atendiendo al orden alfabético, resultante del sorteo público que se halla vigente y celebrado en cumplimiento del artículo 29 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se hará público en el Diario Oficial de Extremadura mediante resolución de la Dirección General de Función Pública.

Las personas participantes que se integren en las listas de espera podrán ser llamadas para ocupar las vacantes o sustituciones correspondientes, mediante nombramiento de personal interino, según el orden de puntuación obtenido.

2. Los llamamientos de las personas aspirantes se efectuarán mediante localización telefónica según los datos facilitados en la solicitud. Si intentada la localización, la llamada fuera atendida por persona distinta de la persona interesada o se hubiere dejado mensaje en el contestador se esperará un periodo máximo de 60 minutos para que la persona aspirante responda al llamamiento efectuado. Transcurrido ese plazo sin respuesta de la persona interesada se procederá al llamamiento de la siguiente persona aspirante.

En el caso de que intentada la localización telefónica no hubiese sido posible ningún tipo de comunicación se procederá a un nuevo llamamiento transcurridos al menos 60 minutos. En el caso de no obtener respuesta se procederá al llamamiento de la siguiente persona candidata.

3. La renuncia expresa o tácita al puesto que se ofrezca supondrá la exclusión de la persona aspirante de la lista de espera de la especialidad de la que ha sido llamado salvo que me-



die alguna de las circunstancias previstas en el artículo 29.5 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de noviembre modificado por Decreto 55/2023, de 24 de mayo.

### **Novena. Presentación de documentos.**

1. Las personas aspirantes seleccionadas deberán presentar ante la Consejería correspondiente, en el momento de la contratación, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria:

- a) Copia auténtica del DNI o del documento acreditativo de la identidad.
- b) Copia auténtica de la titulación académica o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para la expedición de dicho título, así como copia auténtica de cualquier otro título o permiso exigido en la convocatoria.
- c) Declaración responsable de no haber sido separada mediante expediente disciplinario del servicio en ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas, o de no estar sometida a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública para las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española, según modelo que figura en el anexo V.
- d) Las personas aspirantes extranjeros que sean nacionales de la Unión Europea y las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, y que residan en España, deberán presentar una copia autenticada del correspondiente documento de identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador/a comunitario/a fronterizo en vigor.

Las personas aspirantes extranjeras que sean nacionales de la Unión Europea y las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, y que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar una copia autenticada del documento de identidad o pasaporte y copia autenticada del resguardo de haber solicitado la tarjeta de residencia comunitaria.

Los familiares de los nacionales de la Unión Europea deberán presentar una copia autenticada del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y



la correspondiente tarjeta. También deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea con el que existe este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

- e) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibiliten para el servicio, expedido por facultativo competente y en modelo oficial.
- f) Las personas aspirantes que tengan la condición de discapacitadas deberán presentar certificado, expedido al efecto por el Órgano competente, que acredite tal condición, el grado de discapacidad y su capacidad para desempeñar las funciones que correspondan a los puestos objeto de esta convocatoria.
- g) Declaración responsable de no estar incurso en incompatibilidad, conforme al modelo que se adjunta como anexo VI o solicitud de compatibilidad, en su caso.

2. Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar los documentos a que se refiere el apartado anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho.

3. Aquellas que no presenten la documentación en el momento de la toma de posesión, y salvo causas debidamente justificadas y libremente apreciadas por la Administración, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base segunda, causarán baja definitivamente en la lista de espera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud de participación.

#### **Décima. Nombramiento como personal interino.**

El nombramiento como interino se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de la Función Pública de Extremadura y demás disposiciones vigentes.

Hasta que se produzca la incorporación efectiva del trabajador/a al centro de trabajo, los/as aspirantes seleccionados no tendrán derecho a percepción económica alguna.

#### **Decimoprimer. Norma final.**

Contra la presente convocatoria, que agota la vía administrativa, los/as interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Admi-



nistrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente orden hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 6 de mayo de 2026.

La Consejera de Hacienda,  
Administración Pública y Diálogo Social,  
MARÍA ELENA MANZANO SILVA

**ANEXO I**

<b>CUERPO TITULADOS/AS SUPERIORES/AS</b>	
<b>Especialidad</b>	<b>TITULACIONES</b>
Protección Civil-Hidráulica	– Grado en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos. – Grado en Ingeniería Civil.
Protección Civil-Industrial	– Grado en Ingeniería Industrial
Protección Civil-Meteorología	– Grado en Física. – Grado en Geofísica y Meteorología.
Protección Civil-Montes	– Grado en Ingeniería de Montes.
Protección Civil-Química Industrial	– Grado en Química. – Grado en Ingeniería Química.
Protección Civil-Sistemas de Información Geográfica	– Máster Universitario en Sistemas de Información Geográfica y Teledetección y alguno de los siguientes Grados: <ul style="list-style-type: none"><li>• Grado en Ingeniería Geomática y Topografía.</li><li>• Grado en Ingeniería Geodesia y Cartografía.</li><li>• Grado en Ingeniería Geomática.</li><li>• Grado en Geografía.</li></ul>
Protección Civil-Telecomunicaciones	– Grado en Ingeniería de Telecomunicaciones.

<b>CUERPO TÉCNICO/A</b>	
<b>Especialidad</b>	<b>TITULACIONES</b>
Protección Civil-General	– Arquitectura Técnica. – Ingeniería Técnica Agrícola. – Ingeniería Técnica Forestal. – Ingeniería Técnica Industrial. – Ingeniería Técnica en Obras Públicas. – Ingeniería en Topografía. – Grado correspondiente a alguna de las titulaciones anteriores.



**ANEXO II**

D./D.<sup>a</sup> .....

con domicilio en .....

y nacionalidad .....

Declaro bajo juramento o prometo, a efectos de adquirir la condición de personal funcionario interino del Cuerpo \_\_\_\_\_, Especialidad \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, de conformidad con lo dispuesto en la Orden . \_\_\_\_\_

- Que soy cónyuge de un español o nacional de país miembro de la Unión Europea, y que no estoy separado de derecho.
- O que soy descendiente de un español o nacional de países miembros de la Unión Europea, o descendiente del cónyuge, menor de veintiún años, o mayor de dicha edad que vivo a sus expensas.

En ....., a ..... de ..... de .....

(firma)



**ANEXO III**

TRIBUNAL DE SELECCIÓN

TITULARES.

Presidente: Pedro Monzón González.

Vocales:

Víctor Navarrete Llinás.

Francisco D. Fernandez Tardío.

Ana Demelsa Romo Guerra.

Secretaria: Manuela Parejo Gala.

SUPLENTES.

Presidenta: Ana Demelsa Romo Guerra.

Vocales:

Daniel Becerra Traver.

María Batalla Rendón.

Eduardo López Monago.

Secretario: Saturnino del Pozo Sánchez.



## **ANEXO IV**

### TEMARIO COMÚN

Tema 1. Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil (I): Disposiciones generales y el Sistema Nacional de Protección Civil: Objeto y finalidad. Definiciones. Principios informadores. Concepto y estructura del Sistema Nacional. Distribución competencial. Órganos de coordinación.

Tema 2. Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil (II): Actuaciones del Sistema Nacional de Protección Civil: Actuaciones de anticipación. Actuaciones de prevención. Planificación de protección civil. Respuesta inmediata a emergencias. Recuperación tras la emergencia.

Tema 3. Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil (III): Recursos del Sistema Nacional de Protección Civil. Inspección y régimen sancionador: Recursos humanos y materiales. Disponibilidad y movilización de medios. Inspección. Infracciones y sanciones.

Tema 4. La Estrategia Nacional de Protección Civil prevista en la Ley 17/2015, de 9 de julio: naturaleza, fundamento jurídico, finalidad y estructura. Orden PJC/1430/2024, de 16 de diciembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional de 15 de octubre de 2024, por el que se aprueba la Estrategia Nacional de Protección Civil.

Tema 5. La Estrategia Nacional de Protección Civil prevista en la Ley 17/2015, de 9 de julio: análisis de riesgos, objetivos estratégicos, líneas de acción y mecanismos de seguimiento y evaluación.

Tema 6. Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil (I): Disposiciones generales. Directrices Básicas de Planificación. Planes de protección civil.

Tema 7. Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil (II): Aprobación y registro de los planes. Implantación, mantenimiento e integración. Evaluación y revisión. Bases para la mejora de la coordinación y eficiencia de las actuaciones de los servicios de intervención y asistencia. Catálogo de riesgos.

Tema 8. Ley 10/2019, de 11 de abril, de Protección Civil y de Gestión de Emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura (I): Disposiciones generales. Derechos y deberes. Voluntariado y entidades colaboradoras. Distinciones honoríficas.

Tema 9. Ley 10/2019, de 11 de abril, de Protección Civil y de Gestión de Emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura (II): El Sistema Regional de Protección Civil y de Gestión de Emergencias.



Tema 10. Ley 10/2019, de 11 de abril, de Protección Civil y de Gestión de Emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura (III): Planificación de protección civil y actuaciones del sistema.

Tema 11. Ley 10/2019, de 11 de abril, de Protección Civil y de Gestión de Emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura (IV): Recursos, inspección y régimen sancionador.

Tema 12. Decreto 231/2023, de 20 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social: estructura orgánica, órganos directivos y competencias en materia de protección civil y gestión de emergencias.

Tema 13. Real Decreto 1097/2011, de 22 de julio, por el que se aprueba el Protocolo de Intervención de la Unidad Militar de Emergencias: Protocolo de Intervención de la Unidad Militar de Emergencias.

Tema 14. Resolución de 16 de diciembre de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2020, por el que se aprueba el Plan Estatal General de Emergencias de Protección Civil. Disposiciones generales. Redes de información y comunicaciones de emergencia del Estado. Riesgos de protección civil. Capacidades del Sistema Nacional de Protección Civil. Órganos de gestión del PLEGEM. Operatividad del Plan Estatal General. Otras activaciones del PLEGEM. Medidas de protección. Integración del PLEGEM con otros sistemas y planes. Implantación, mantenimiento y evaluación del Plan. Anexo I. Catálogo de Planes de competencia estatal.

Tema 15. Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales. Fundamentos. Elementos básicos para la planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales. Los planes de comunidades autónomas de protección civil de emergencia por incendios forestales. Coordinación entre el plan estatal y los planes de comunidades autónomas. Los planes de actuación de ámbito local. Los planes de autoprotección por riesgo de incendio forestal. Anexos.

Tema 16. Resolución de 5 de mayo de 1995, de la Secretaría de Estado de Interior, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico. Fundamentos y objeto. Elementos básicos para la planificación. Los planes de Comunidades Autónomas ante el riesgo sísmico. Anexo II. Municipios en áreas periodos T500 IGN. III. Glosario de términos.

Tema 17. Resolución de 31 de enero de 1995, de la Secretaría de Estado de interior, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones. Funda-



mentos. Elementos básicos para la planificación. Los Planes de Comunidades Autónomas ante el riesgo de inundaciones. Planificación de emergencias ante el riesgo de rotura o avería grave de presas.

Tema 18. Real Decreto 1564/2010, de 19 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil ante el riesgo radiológico. Disposiciones generales. Criterios radiológicos. Funciones, estructura y organización de los planes de Comunidades Autónomas. Implantación y mantenimiento. Anexo II Definiciones. Anexo III Medidas de protección.

Tema 19. Real Decreto 1196/2003, de 19 de septiembre, por el que se aprueba la Directriz básica de protección civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas. Fundamentos. Conceptos de riesgo, daño y vulnerabilidad. Autoprotección. Informe de Seguridad. Ordenación territorial y limitaciones. Los planes de comunidad autónoma. Planes de emergencia exterior.

Tema 20. Real Decreto 387/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el riesgo de accidentes en los transportes de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril. Objeto y ámbito. Elementos básicos de planificación. Los planes de Comunidades Autónomas ante el riesgo de accidentes en los transportes de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril.

Tema 21. Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (PLATERCAEX): Objetivo y alcance del Plan. Identificación y Análisis de Riesgos. Estructura Organizativa. Operatividad. Información a la población. Medios y Recursos. Implantación, Mantenimiento y Actualización. Guías de respuesta ante riesgos.

Tema 22. Plan Especial de Protección Civil de Riesgo de Inundaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (INUNCAEX): Objetivo y alcance del Plan. Análisis de Riesgos. Estructura y Organización. Operatividad del Plan. Mantenimiento e Implantación. Anexos: Glosario de Términos. Vulnerabilidad y Peligrosidad en municipios. Protocolos de comunicación y avisos.

Tema 23. Plan Especial de Protección Civil ante el riesgo de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (INFOCAEX): Objeto y ámbito. Análisis de Riesgo, Zonificación del Territorio y Épocas de Peligro. Índice de Gravedad Potencial (IGP) de un incendio forestal. Estructura y Organización del Plan. Operatividad del Plan. Implantación y Mantenimiento. Planes de actuación de ámbito local ante el riesgo de Incendios Forestales. Planes de Autoprotección. Anexos: IGP y situaciones operativas. Operatividad: consejos para la evacuación, alejamiento y confinamiento.

Tema 24. Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de la Comunidad Autónoma De Extremadura (PLASISMEX): Introducción. Peligrosidad sísmica y estudio de vulnerabilidad. Estructura y organización. Operatividad. Planes de actuación de ámbito local. Planes de autoprotección. Interfases. Información. Implantación y Mantenimiento de la Operatividad.



Anexos IV: Glosario de términos. Anexo V: Comunicados y recomendaciones a la población.

Tema 25. Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre Transportes de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril (TRANSCAEX): Definición, objetivos. Clasificación de los accidentes en los transportes de mercancías peligrosas. Peligrosidad de las sustancias transportadas. Metodología para definir las zonas de intervención y alerta. Estructura y organización. Operatividad. Implantación y mantenimiento de la operatividad del plan. Anexos: Definiciones y glosario.

Tema 26. Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre el Riesgo Radiológico (RADIOCAEX): Introducción: definición y objetivos. Ámbito de aplicación. Riesgo radiológico en función de las materias radiactivas. Riesgo radiológico en la Comunidad de Extremadura. Estructura, Organización y Funciones. Operatividad. Principios generales de actuación en emergencias. Implantación y Mantenimiento de la operatividad. Anexos: definiciones y acrónimos.

Tema 27. Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.

Tema 28. Riesgos naturales: inundaciones, incendios forestales, terremotos, fenómenos meteorológicos adversos. Métodos para la identificación de riesgos: análisis histórico y registros oficiales. Elaboración de mapas de riesgo y zonificación territorial. Determinación de factores de vulnerabilidad.

Tema 29. Riesgos tecnológicos y antrópicos: accidentes industriales (químicas, biológicas, nucleares o radiactivas) y transporte de mercancías peligrosas. Métodos para la identificación de riesgos: análisis histórico y registros oficiales. Elaboración de mapas de riesgo y zonificación territorial. Determinación de factores de vulnerabilidad.

Tema 30. Evaluación y análisis de riesgos. Métodos cualitativos y cuantitativos de análisis de riesgos. Matrices de riesgos y escenarios críticos.

Tema 31. Herramientas técnicas para el análisis de riesgos. Sistemas de Información Geográfica (SIG/GIS) aplicados a la gestión de emergencias. Modelos de simulación y predicción de riesgos naturales y tecnológicos. Aplicaciones informáticas.

Tema 32. Sensores y tecnologías de monitoreo: estaciones meteorológicas, sensores de medidas físicas, químicas y radiológicas, drones y tecnologías remotas. Sistemas de alerta temprana y comunicación de emergencias en Extremadura.

**TEMARIO ESPECÍFICO****TITULADOS SUPERIORES****ESPECIALIDAD PROTECCIÓN CIVIL- HIDRÁULICA**

Tema 1. Conceptos básicos en materia de Aguas en España. Normativas más importantes. Elementos que regula el texto refundido de la Ley de Aguas. Organización de la Administración Hidráulica en España. Dominio Público Hidráulico: aguas públicas y privadas. Utilización del Dominio Público Hidráulico. Reglamento del Dominio Público Hidráulico: dominio público hidráulico del Estado, utilización del Dominio Público, la seguridad de presas, embalses y balsas.

Tema 2. Directiva 2000/60/CE Marco del Agua. Objeto. Definiciones. Objetivos medioambientales. Tipos de masas de agua, caracterización de masas de agua, presiones e impactos.

Tema 3. Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación: Capítulo I. Disposiciones generales. Capítulo II Evaluación preliminar del riesgo de inundación. Capítulo III. Mapas de peligrosidad y de riesgo de inundación. Capítulo IV. Planes de gestión del riesgo de inundación. Capítulo V. Coordinación, información y consulta pública. Anexo. Áreas con Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI).

Tema 4. Prevención y mitigación de riesgos: Identificación de peligros (inundaciones, avenidas torrenciales, deslizamientos, roturas de infraestructuras). Análisis de vulnerabilidad y exposición. Cálculo del riesgo y elaboración de mapas de peligrosidad. Diseño de medidas estructurales (diques, encauzamientos, presas) y no estructurales (ordenación territorial, alerta temprana).

Tema 5. Administración Pública del Agua en España: Normativa. Principios Generales de la Administración pública del Agua. El Consejo Nacional del Agua. Los Organismos de cuenca: configuración y funciones. Atribuciones y cometidos. Órganos de gobierno, administración y cooperación. Comité de autoridades competentes de las Demarcaciones Hidrográficas intercomunitarias. Confederación Hidrográfica del Tajo y del Guadiana.

Tema 6. Planificación hidrológica. Planificación hidrológica según La Ley de Aguas. Objetivos generales de la planificación hidrológica. Planes hidrológicos de la demarcación española del Tajo y Guadiana. Instrucción de planificación hidrológica. El proceso de planificación hidrológico, elaboración y contenido de los planes hidrológicos. Programas de medidas. Criterios para la selección de las medidas. Financiación. Coordinación con otros Planes y Programas.

Tema 7. Hidrología: Ciclo hidrológico. Red Integrada de Estaciones de Aforos, el Sistema Automático de Información de Calidad de las Aguas (SAICA) y las redes de control de las aguas subterráneas. Los SIG y su aplicación a la gestión de los recursos hidráulicos.



Tema 8. Evaluación de recursos existentes: recursos en régimen natural, recursos disponibles y recursos libres. Las demandas. La demanda medioambiental. Balances hidráulicos. Los sistemas de explotación de recursos: Modelos de optimización y simulación de recursos. Rasgos del balance hidráulico nacional. Regulación. Garantía de la regulación. Criterios de garantía. Modelos matemáticos de regulación. Leyes de distribución de aportaciones.

Tema 9. Presas. Guía Técnica para la Clasificación de Presas.

Tema 10. Presas y Balsas (I): Evaluación de impacto ambiental de proyectos según la ley de protección ambiental de Extremadura. Real Decreto 264/2021, de 13 de abril, por el que se aprueban las normas técnicas de seguridad para las presas y sus embalses: Preámbulo. Disposiciones. Anexo I. Norma técnica de seguridad para la clasificación de las presas y para la elaboración e implantación de los planes de emergencia de presas y embalses.

Tema 11. Presas y Balsas (II): Real Decreto 264/2021, de 13 de abril, por el que se aprueban las Normas Técnicas de Seguridad para las presas y sus embalses: Anexo II. Norma Técnica de seguridad para el proyecto, construcción y puesta en carga de presas y llenado de embalses. Anexo III. Norma Técnica de seguridad para la explotación, revisiones de seguridad y puesta fuera de servicio de presas.

Tema 12. Presas y Balsas (III). Guía Técnica para la elaboración de Planes de emergencia de presas (PEP). Guía Técnica para la elaboración de Planes de Emergencia de balsas (PEB).

Tema 13. Presas y Balsas (IV). Guía Técnica para la redacción de Proyectos de Implantación de planes de emergencia. Guía para la Implantación del Plan de Emergencia.

Tema 14. Hidrología e hidráulica avanzada: Modelos hidrológicos de avenidas. Modelos hidráulicos para cauces y obras. IBER: Modelo de Simulación Hidráulica Simulación hidrodinámica 2D, análisis de avenidas, inundaciones y delimitación de zonas inundables. Aplicaciones avanzadas: Cálculo de zonas de flujo preferente, rotura de presas y balsas.

Tema 15. Modelización, SIG y cartografía. Herramientas para la evaluación y comunicación del riesgo: Sistemas de Información Geográfica: QGIS, ArcGIS. Generación de Modelos Digitales del Terreno y análisis hidráulico-geomorfológico. Cartografía de riesgos, mapas de flujo preferente, mapas de peligrosidad y de daños.

#### ESPECIALIDAD PROTECCIÓN CIVIL- INDUSTRIAL

Tema 1. Protección contra incendios: Real Decreto 164/2025, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales. Requisitos que deben satisfacer los establecimientos industriales. Construcción, puesta en servicio, funcionamiento y mantenimiento. Actuación en caso de incendio. Caracterización de los establecimientos industriales.



Tema 2. Código Técnico de la Edificación: Documento Básico SI Seguridad en caso de incendio. Propagación interior. Propagación Exterior. Evacuación de ocupantes.

Tema 3. Código Técnico de la Edificación: Documento Básico SI Seguridad en caso de incendio. Instalaciones de protección contra incendios. Intervención de bomberos. Resistencia al fuego de la estructura.

Tema 4. Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios. Disposiciones generales. Productos de protección contra incendios. Instalación, puesta en servicio y mantenimiento de instalaciones de protección contra incendios.

Tema 5. Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10. Distancias entre instalaciones fijas de superficie y entre recipientes. Protección contra incendios en instalaciones fijas de superficie. Almacenamiento en recipientes. Protección contra los riesgos.

Tema 6. Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico. Riesgos inherentes a las actuaciones de control, prevención y extinción de incendios en las cercanías de instalaciones de alta tensión.

Tema 7. Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes. Las instalaciones nucleares: Definición. Las instalaciones radiactivas: Definición y clasificación.

Tema 8. Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura: Disposiciones generales. Prevención ambiental. Contaminación atmosférica, acústica, lumínica y radiológica. Protección de suelos.

Tema 9. Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Disposiciones generales. Autorizaciones ambientales. Comunicación ambiental.

Tema 10. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones. Política en materia de prevención de riesgos para proteger la seguridad y la salud en el trabajo. Derechos y obligaciones. Servicios de prevención.

Tema 11. Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico. Definiciones. Trabajos sin tensión. Trabajos en tensión.



Tema 12- Real Decreto 681/2003, de 12 de junio, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores expuestos a los riesgos derivados de atmósferas explosivas en el lugar de trabajo. Protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.

Tema 13. Real Decreto 1029/2022, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes. Disposiciones generales. Sistema de protección radiológica. Situaciones de exposición planificada.

Tema 14. Decreto 32/2023, de 5 de abril, por el que se regula el Registro de los Planes de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la estructura, contenido mínimo, régimen de aprobación, mantenimiento e implantación de dichos instrumentos de planificación. Disposiciones Generales. Elaboración y contenido de los planes de protección civil.

Tema 15. Decreto 32/2023, de 5 de abril, por el que se regula el Registro de los Planes de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la estructura, contenido mínimo, régimen de aprobación, mantenimiento e implantación de dichos instrumentos de planificación. Procedimiento de aprobación de los planes de protección civil. Registro de los Planes de Protección Civil. Implantación y mantenimiento de los planes de protección civil.

#### ESPECIALIDAD PROTECCIÓN CIVIL- MONTES

Tema 1. El medio físico en la Comunidad Autónoma de Extremadura: Geomorfología; Orografía; Hidrografía. El clima.

Tema 2. El territorio en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Organización administrativa. Población. Principales arterias de comunicación.

Tema 3. Ley de montes. Disposiciones generales. Competencias de las Administraciones Públicas. Conservación y protección de montes.

Tema 4. Ley agraria (I). Título VII: Disposiciones generales; Clasificación de los Montes; Régimen Jurídico de los Montes Públicos; Régimen Jurídico de los Montes Privados.

Tema 5. Ley agraria (II). Título VII: Planificación Forestal; Régimen jurídico de los aprovechamientos forestales; Régimen de usos de los montes; Conservación y mejora de los montes; Restauración hidrológico-forestal y las zonas de actuación urgente; Incendios forestales y restauración de los terrenos.

Tema 6. Características botánicas, ecológicas y selvícolas de las principales especies de coníferas y frondosas en Extremadura. Distribución, situación y estado de las principales masas en Extremadura. La dehesa: concepto y origen. Estructura y funcionamiento. Producción y aprovechamiento. Importancia en Extremadura.



Tema 7. Principales asociaciones de matorral en Extremadura. Distribución regional. Especies arbustivas más representativas en Extremadura. Pastizales naturales en Extremadura: Clasificación y distribución. Principales especies pratenses.

Tema 8. Aprovechamientos Forestales. Madera. Corcho. Resina. Frutos (Bellota, castaña, piñón). Técnicas de extracción.

Tema 9. Silvicultura. Métodos de beneficio de las masas arbóreas. Formas principales de masa. La regeneración del monte: Métodos de corta y criterios de corta. Cuidados culturales de las masas forestales en los primeros estados (laboreos, fertilizaciones y enmiendas, drenajes, cavas, apostados, podas de formación) y en los estados posteriores (desbroces, clareos, claras, podas, eliminación de restos).

Tema 10. Repoblaciones. Materiales forestales de reproducción. Normativa sobre calidad y comercio del material de reproducción. Fijación del objetivo preferente, elección de especies, preparación del terreno, formas de plantación y tratamientos posteriores.

Tema 11. Métodos de ordenación de montes.

Tema 12. Instrumentos de planificación y gestión forestal en Extremadura.

Tema 13. Definición y Tipología de los Espacios Naturales Protegidos. Red Natura 2000. Aplicación en Extremadura. El Parque Nacional de Monfragüe.

Tema 14. Incendios Forestales (I). Definición, clases, causas y factores que influyen en la propagación de los incendios forestales. Modelos de combustible. Métodos de detección y Métodos de extinción (ataque directo, ataque indirecto)

Tema 15. Incendios Forestales (II). Ley de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura: Disposiciones Generales. Prevención de incendios (PREIFEX): Definiciones e Instrumentos de la prevención de incendios forestales. Extinción (Plan INFOEX). Los incendios forestales en Extremadura.

#### ESPECIALIDAD PROTECCIÓN CIVIL- METEOROLOGÍA

Tema 1. Estructura, composición y procesos termodinámicos de la Atmósfera. Estructura vertical de la presión y la temperatura en la atmósfera. Composición de la atmósfera. Ozonósfera. Ionosfera. Evolución del aire seco. Gradiente adiabático del aire seco. Evoluciones politrópicas.

Tema 2. El Plan Nacional de Predicción y Vigilancia de Fenómenos Meteorológicos Adversos de AEMET. Relaciones de Aemet con la Protección Civil. Definición de un fenómeno meteorológico adverso (FMA). Conceptos de riesgo, peligro, vulnerabilidad y exposición. FMA potencialmente adversos en Extremadura. La zonificación y los niveles de los avisos de AEMET.



Tema 3. Las estaciones meteorológicas de superficie. Principios fundamentales: exactitud, representatividad y homogeneidad. Variables esenciales y su interpretación física: Temperatura del aire, precipitación, viento, humedad relativa, presión atmosférica. Conceptos operativos de una estación: sensores y su calibración, frecuencia de muestreo y transmisión, mantenimiento y fiabilidad.

Tema 4. Dinámica termodinámica de la condensación atmosférica en procesos adiabáticos. Condensación por ascenso adiabático. Nivel de condensación. Condición de condensación por enfriamiento adiabático. Gradiente pseudoadiabático del aire saturado.

Tema 5. Inestabilidades. Inestabilidad condicional del aire húmedo. Inestabilidad latente. Nubes producidas por elevaciones de conjunto. Inestabilidad potencial o convectiva.

Tema 6. El sondeo aerológico. Generalidades. Características de los diagramas aerológicos: líneas fundamentales. El diagrama oblicuo. Cálculo gráfico de niveles significativos y de energías.

Tema 7. Ecuaciones del movimiento en coordenadas de presión. Flujo horizontal sin rozamiento. Viento geostrófico. Viento del gradiente. Variación vertical del viento geostrófico. Viento térmico. Balance del viento térmico.

Tema 8. Las matrices de estabilidad de Pasquill como herramienta para el estudio de la contaminación atmosférica. Clases de estabilidad atmosférica de Pasquill. Observaciones meteorológicas de superficie necesarias.

Tema 9. Superficies de discontinuidad y frontales. Aspectos sinópticos de las superficies frontales. Función frontogénica. Configuraciones de flujo y su carácter frontogénico. Clasificación de frentes. Corrientes en chorro.

Tema 10. Predicción numérica del tiempo. Interpretación de mapas y otras salidas de los modelos numéricos. Predecibilidad atmosférica. Predicción determinista y probabilista. Sistemas de Predicción por Conjuntos.

Tema 11. Definición de Clima. Sistema Climático: Componentes. Naturaleza del sistema climático. Circulación general de la atmósfera.

Tema 12. Clasificaciones climáticas globales. Tipos de clima en la Tierra según Köppen y Thornthwaite. Clasificaciones climáticas aplicadas a España. Influencia de los factores climáticos.

Tema 13. Variabilidad natural del clima. Escalas temporales. La oscilación cuasibienal. Acoplamientos océano-atmósfera: generalidades sobre los fenómenos ENSO y NAO.

Tema 14. El efecto invernadero. Cambio climático por intensificación del efecto de invernadero. Forzamientos radiativos de origen natural y antropogénicos: comparación.



Tema 15. Modelos climáticos. Tipos de modelos. Ecuaciones fundamentales de los modelos de circulación general. Parametrizaciones. Realimentaciones en el sistema climático.

#### ESPECIALIDAD PROTECCIÓN CIVIL- QUÍMICA INDUSTRIAL

Tema 1. Estructura atómica y teoría cuántica. Modelos atómicos. Configuración electrónica. Propiedades periódicas. Espectros atómicos.

Tema 2. Estados gaseosos de la materia. Conceptos básicos y propiedades. Gases ideales y reales. Ecuaciones de estado. Presión. Leyes de los gases. Mezclas de gases.

Tema 3. Radiactividad: Conceptos básicos. Tipos de radiación. Decaimiento radiactivo. Aplicaciones. Riesgos y protección.

Tema 4. Análisis cualitativo y cuantitativo. Métodos gravimétricos y volumétricos. Valoraciones ácido-base, redox, de precipitación y complexométricas.

Tema 5. Técnicas espectroscópicas. Fundamentos y aplicaciones de espectroscopía UV-Visible, Infrarroja, Absorción Atómica y Emisión Atómica. Espectrometría de masas.

Tema 6. Técnicas cromatográficas. Fundamentos de cromatografía de gases y cromatografía líquida de alta resolución (HPLC). Parámetros cromatográficos. Aplicaciones.

Tema 7. Validación de métodos analíticos. Exactitud, precisión, sensibilidad, especificidad y límites de detección y cuantificación. Control de calidad en el laboratorio.

Tema 8. Plan de emergencia nuclear exterior a la central nuclear de Almaraz (PENCA). Introducción. Ámbito territorial y zonas de planificación. Organización, estructura y funciones.

Tema 9. Análisis de las consecuencias de los accidentes graves. Fenómenos físicos, para la salud humana y para el medio ambiente. Metodología, herramientas y aplicaciones.

Tema 10. Análisis cuantitativo de riesgos para accidentes graves: metodología, herramientas y aplicaciones.

Tema 11. El Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas (I): Objeto, ámbito de aplicación y definiciones. Notificación. Política de prevención de accidentes graves. Efecto dominó.

Tema 12. Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas (II): Informe de seguridad. Planes de emergencia interior. Planes de emergencia exterior. Anexo I: sustancias peligrosas.



Tema 13. Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (CLP): Objetivo y ámbito de aplicación. Clasificación de peligros: físicos, para la salud y para el medio ambiente. Pictogramas. Indicaciones de peligro.

Tema 14. Real Decreto 130/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Explosivos: Instrucción técnica complementaria número 10. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones. Notificación. Política de prevención de accidentes graves. Efecto dominó. Informe de seguridad. Planes de emergencia interior.

Tema 15. Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes: Las instalaciones nucleares: Definición. Las instalaciones radiactivas: Definición y clasificación.

#### ESPECIALIDAD PROTECCIÓN CIVIL- SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA

Tema 1. Decreto 32/2023, de 5 de abril, por el que se regula el Registro de los Planes de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la estructura, contenido mínimo, régimen de aprobación, mantenimiento e implantación de dichos instrumentos de planificación (I). Capítulo I. Disposiciones Generales. Capítulo II. Elaboración y Contenido de los Planes de Protección Civil.

Tema 2. Sistemas de Información Geográfica. Definición. Componentes de un SIG. Tipos de SIG. Organización e implementación de un SIG. Aplicaciones.

Tema 3. Modelado de datos. Modelos vectoriales: espagueti, topología, modelos en red, topología completa. Modelo ráster. Métodos de compresión. Ventajas e inconvenientes de los modelos vector/ráster. Orientación a objetos.

Tema 4. Captura de datos geográficos. Métodos de captura: Digitalización. Escaneado. Fotogrametría. GPS. Trabajos de campo. Importación de datos. Captura de atributos.

Tema 5. Edición de datos. Corrección de errores. Métodos de indexación espacial. Actualización de la información.

Tema 6. Calidad de datos. Fuentes de error en un SIG. Propagación de errores. Descripción de la calidad: exactitud posicional, temática y temporal, compleción, consistencia lógica, propósito, linaje y uso. Métodos estadísticos de determinación de la calidad. Calidad de procesos.

Tema 7. Metadatos. Definición. Normas de metadatos y sus elementos: ISO 19115 e ISO19119, Núcleo Español de Metadatos y Dublín Core.



Tema 8. Análisis vectorial. Análisis de redes. Teoría de grafos. Camino mínimo. Algoritmos. Problema del viajante. Análisis de polígonos. Análisis de zonas de influencia en emergencias. Análisis de accesibilidad y tiempos de respuesta.

Tema 9. Análisis ráster. Autocorrelación espacial, reclasificación y superposición (overlay) de información geográfica. Mapas de peligrosidad, vulnerabilidad y riesgo. Modelos multicriterio (MCE).

Tema 10. Infraestructuras de Datos espaciales. Definición y Componentes. Geoportales. Arquitectura de una IDE. La Directiva INSPIRE. Iniciativas y proyectos IDE. IDE Extremadura.

Tema 11. Aplicaciones cliente y servidor en una IDE. Clientes ligeros y pesados. Tipos de servicios: Servicios de mapas, de catálogo, de nomenclátor y otros. Encadenamiento de servicios. Recomendación WMS-C. Peticiones teseladas y gestión de teselas. Mashups geográficos.

Tema 12. Modelos Digitales del Terreno (MDT) y de Superficie (MDS): Análisis, formatos y aplicaciones en Protección Civil (inundaciones, incendios, visibilidad, simulación de escenarios). Algoritmos y métodos.

Tema 13. Definición de cartografía y mapas. Mapas: función; características básicas; tipos según la escala: según la adquisición de los datos (cartografía básica y derivada); según la función y según el tema. Conceptos de cartografía; enfoque geométrico, tecnológico, de presentación, artístico, de comunicación. Fases del proceso cartográfico y su relación con los enfoques citados.

Tema 14. Bases de datos espaciales. Tablas y atributos. Tablas relacionales. Gestores de Bases de Datos (PostgreSQL). SQL.

Tema 15. SIG aplicados a la Protección Civil y gestión de emergencias. Análisis de riesgos naturales y tecnológicos. Cartografía de riesgos. Apoyo a la planificación, prevención, intervención y recuperación. Uso del SIG en centros de coordinación de emergencias. SIG en tiempo real. Uso de fuentes de información geográfica oficiales en Protección Civil. Interoperabilidad y coordinación geográfica entre administraciones en emergencias.

#### ESPECIALIDAD PROTECCIÓN CIVIL- TELECOMUNICACIONES

Tema 1. Fundamentos de señales y medios de transmisión. Señales analógicas y digitales: conceptos básicos, tipos de señales y parámetros característicos. Ancho de banda, tasa de bits y capacidad de canal. Ruido, atenuación y relación señal-ruido. Medios de transmisión guiados: par trenzado, cable coaxial y fibra óptica; características y aplicaciones. Medios de transmisión no guiados: radio y satélite, características generales.



Tema 2. Arquitectura de redes. Modelo de referencia OSI: capas y funciones principales. Arquitectura TCP/IP: capas, funciones y correspondencia con el modelo OSI. Protocolos de red IPv4 e IPv6: características, conceptos y direccionamiento. Protocolos básicos: DHCP, DNS, ARP, ICMP, TCP, UDP y otros. Conmutación y enrutamiento: conceptos generales, tablas de rutas y visión general del encaminamiento estático y dinámico. Principales protocolos de enrutamiento.

Tema 3. Servicios avanzados sobre Redes IP. Calidad de servicio (QoS) en redes IP: conceptos fundamentales y mecanismos de priorización. Redes privadas virtuales (VPN): conceptos generales, tipos y uso. Acceso remoto seguro y evolución de los modelos de acceso.

Tema 4. Redes de área local. Redes de área local (LAN): topologías, estándares Ethernet (IEEE 802.3) y dispositivos. Redes virtuales de área local (VLAN). Redes locales inalámbricas (WLAN): estándares principales, seguridad básica y planificación general. Sistemas de cableado estructurado: subsistemas, categorías de cable y criterios de diseño.

Tema 5. Redes corporativas: tecnologías WAN. Redes de área extensa (WAN): tipologías y tecnologías de acceso (MPLS, FTTx y otras); ancho de banda, caudal y calidad de enlace. SD-WAN: arquitectura, componentes y gestión centralizada.

Tema 6. Voz sobre IP y telefonía corporativa. Voz sobre IP (VoIP): señalización, protocolos principales (SIP), códecs y calidad de servicio. Telefonía corporativa: centralitas IP, troncales SIP y comunicaciones unificadas.

Tema 7. Redes móviles y satélite. Redes móviles celulares: arquitectura general y evolución de 2G a 5G. Arquitectura y servicios 5G: conceptos generales, características principales y casos de uso, incluidos entornos de misión crítica. Comunicaciones por satélite: tipos de órbita (GEO, MEO, LEO), tecnologías de acceso (VSAT, BGAN) y servicios principales.

Tema 8. Centros de proceso de datos y computación en nube. Centros de proceso de datos (CPD): elementos básicos y clasificación (Tier I-IV). Virtualización de servidores y computación en nube: conceptos principales y modelos de despliegue (nube pública, privada e híbrida). SDN en centros de datos: microsegmentación y automatización de la red. Continuidad tecnológica: copias de seguridad, recuperación ante fallos y métricas RTO/RPO.

Tema 9. Radiocomunicaciones. Fundamentos de radiocomunicaciones: bandas de frecuencia, propagación, cobertura y parámetros principales. Gestión del espectro radioeléctrico: CNAF, CNMC y bandas reservadas. Sistemas radiantes: tipos de antenas, ganancia y planificación de cobertura. Redes analógicas en VHF/UHF: características generales.



Tema 10. Radiocomunicaciones digitales profesionales. Estándares digitales de misión crítica: TETRA y TETRAPOL; características, servicios principales y comparativa con sistemas analógicos. Estándares de gama media: DMR; características generales y aplicaciones. Arquitecturas de red: sistemas convencionales y troncalizados. Interoperabilidad entre sistemas: conceptos generales y soluciones habituales. Necesidades operativas en comunicaciones de emergencia. Red SIRDEE e integración con centros de coordinación. Infraestructuras desplegables y conectividad en zonas sin cobertura.

Tema 11. Seguridad de redes y servicios de comunicaciones. Fundamentos de seguridad: principios básicos, tipos de controles y principales amenazas. Criptografía: conceptos generales, algoritmos de cifrado y certificados digitales. Gestión de identidad y control de acceso. Arquitectura de seguridad y protección perimetral. Gestión de vulnerabilidades y análisis de riesgos. Operaciones de seguridad y respuesta a incidentes: detección, respuesta y coordinación con organismos competentes.

Tema 12. Marcos de gestión TIC en la Administración Pública. Gestión de proyectos TIC: introducción al marco PM2. Gestión de servicios TIC: fundamentos básicos de ITIL. Esquema Nacional de Seguridad: marco normativo, principios básicos, categorías de seguridad, medidas, roles y cumplimiento. Nube soberana: concepto, requisitos en la Administración Pública y certificación de proveedores.

Tema 13. Centros 112 y emergencias. Modelo general de centros 112: organización, sectores integrados y modelo CECOP/CECOPI. Plataforma tecnológica: arquitectura de comunicaciones, distribución de llamadas y gestión de incidentes. Integración de sistemas: telefonía, radio, datos, localización y nuevos canales de atención. Evolución hacia NG112: arquitectura basada en IP e interoperabilidad entre centros. Continuidad operativa: centros de respaldo y modelos de contingencia.

Tema 14. Sistemas de información geográfica, localización y alerta temprana en emergencias. Sistemas de información geográfica (SIG) aplicados a emergencias. Localización en emergencias: tecnologías y sistemas principales. Redes de alerta temprana: tipos, sensores y comunicaciones asociadas. Sistemas de aviso a la población: Cell Broadcast y otros canales.

Tema 15. Resiliencia, continuidad y seguridad en comunicaciones de emergencias. Resiliencia en comunicaciones: redundancia geográfica y modelos de contingencia. Conectividad de respaldo: tecnologías satelitales y otras soluciones en situaciones de emergencia. Alimentación ininterrumpida y respaldo energético en infraestructuras críticas. Marco normativo de seguridad aplicable a infraestructuras críticas.



## CUERPO TÉCNICO/A

## ESPECIALIDAD PROTECCIÓN CIVIL- GENERAL

Tema 1. Decreto 32/2023, de 5 de abril, por el que se regula el Registro de los Planes de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la estructura, contenido mínimo, régimen de aprobación, mantenimiento e implantación de dichos instrumentos de planificación (I). Capítulo I. Disposiciones Generales. Capítulo II. Elaboración y Contenido de los Planes de Protección Civil.

Tema 2.- Decreto 32/2023, de 5 de abril, por el que se regula el Registro de los Planes de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la estructura, contenido mínimo, régimen de aprobación, mantenimiento e implantación de dichos instrumentos de planificación (II). Capítulo III. Procedimiento de aprobación de los planes de protección civil. Capítulo IV. Registro de los Planes de Protección Civil.

Tema 3. Decreto 32/2023, de 5 de abril, por el que se regula el Registro de los Planes de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la estructura, contenido mínimo, régimen de aprobación, mantenimiento e implantación de dichos instrumentos de planificación (III). Capítulo V. Implantación y mantenimiento de los planes de protección civil. Anexo VI. Contenido mínimo Plan de Emergencia Municipal (PEMU).

Tema 4. Decreto 32/2023, de 5 de abril, por el que se regula el Registro de los Planes de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la estructura, contenido mínimo, régimen de aprobación, mantenimiento e implantación de dichos instrumentos de planificación (IV). Anexo VII. Contenido mínimo Plan de Autoprotección (PAU).

Tema 5. Código Técnico de la Edificación: Documento Básico SI Seguridad en caso de incendio. Propagación interior. Propagación Exterior. Evacuación de ocupantes.

Tema 6. Código Técnico de la Edificación: Documento Básico SI Seguridad en caso de incendio. Instalaciones de protección contra incendios. Intervención de bomberos. Resistencia al fuego de la estructura.

Tema 7. Decreto 10/2023, de 1 de marzo, por el que se regula la Medalla al Mérito de la Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Menciones Honoríficas: objeto, clases, procedimiento de concesión y efectos.

Tema 8. Decreto 26/2019, de 1 de abril, por el que se regula el Registro de Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura: naturaleza, organización, actos inscribibles y régimen de inscripción.



Tema 9. Orden de 24 de marzo de 2023 por la que se establece la imagen corporativa del voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura: objeto, elementos identificativos, uniformidad y utilización.

Tema 10. Formación en materia de Protección Civil: Escuela Nacional de Protección Civil (ENPC). Orden de 2 de febrero de 2026 por la que se aprueba el Plan de Formación de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura para el año 2026 y se realiza la convocatoria de las actividades formativas: Solicitudes. Selección de participantes en los cursos dirigidos a Protección Civil. Anexo III. Cursos de Protección Civil.

Tema 11. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: Disposiciones Generales: Objeto y Ámbito de aplicación de la Ley. Contratos del Sector Público: Delimitación de los tipos contractuales. Contratos sujetos a una regulación armonizada. Contratos administrativos y contratos privados.

Tema 12. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: Objeto, ámbito de aplicación y definiciones. Política en materia de prevención de riesgos para proteger la seguridad y salud en el trabajo. Derechos y obligaciones. Servicios de prevención.



**ANEXO V**

D./D.<sup>a</sup> .....

con domicilio en .....

y nacionalidad .....

Declaro bajo juramento o prometo, a efectos de adquirir la condición de personal funcionario interino, de conformidad con lo dispuesto en la Orden .....

— Que no he sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no me hallo inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas en España.

— O en su caso, que no estoy sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en mi Estado el acceso a la función pública.

En ....., a ..... de ..... de .....

(firma)



**ANEXO VI**

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN INCOMPATIBILIDAD

D./D.<sup>a</sup> .....

con domicilio en .....

y nacionalidad .....

a los efectos previstos en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y en el artículo 13º.1 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril,

DECLARA

Que no viene desempeñando ningún puesto o actividad en el sector público ni realiza actividades privadas incompatibles o que, conforme al ordenamiento jurídico, requieran previo reconocimiento de compatibilidad por el Órgano competente.

Igualmente manifiesta que no percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad por derechos pasivos o por cualquier régimen de la Seguridad Social público y obligatorio.

En ....., a ..... de ..... de .....

(firma)

• • •





## **UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

*RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2026, de la Gerencia, por la que se anuncia la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo de promoción interna para ingreso en la Escala Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información, mediante el sistema de concurso-oposición, convocado por Resolución n.º 1695/2025, de 17 de diciembre (DOE n.º 249, de 29 de diciembre de 2025). (2026061176)*

De acuerdo con la base 4.3, procede la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo por promoción interna para ingreso en la Escala Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información, mediante el sistema de concurso-oposición.

Las listas estarán expuestas al público en el servidor de internet de esta Universidad (<http://www.unex.es/opopas> ).

Igualmente, y de conformidad con la base 4.3, se hace público que la celebración del primer ejercicio tendrá lugar el día 2 de octubre de 2026, a las 10:30 horas en el aula O2 del Pabellón de Ingeniería Civil de la Escuela Politécnica. Cáceres. Los aspirantes deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad y bolígrafo azul o negro.

La presente resolución y los actos derivados de la misma ponen fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Rectorado de esta Universidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación.

Cáceres, 7 de mayo de 2026.

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ

• • •





## III

**OTRAS RESOLUCIONES****VICEPRESIDENCIA Y CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, COORDINACIÓN DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO, INTERIOR Y EMERGENCIAS**

*RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Jaime Conde, SA", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-013, durante el año 2026, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, de 6 de febrero de 2024), en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 16 de diciembre de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026. (2026061132)*

Habiéndose firmado el día 18 de marzo de 2026, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Jaime Conde, SA", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-013, durante el año 2026, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, de 6 de febrero de 2024), en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 16 de diciembre de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 5 de mayo de 2026.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA Y LA EMPRESA "JAIME CONDE, SA", PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA JEV-013, DURANTE EL AÑO 2026, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY 1/2024, DE 5 DE FEBRERO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2024 (PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA N.º 26, DE 6 DE FEBRERO DE 2024), EN APLICACIÓN DE LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA ORDEN DE 16 DE DICIEMBRE DE 2025 POR LA QUE SE FIJAN LAS CONDICIONES Y CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LA PRÓRROGA DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE EXTREMADURA PARA 2024 EN EL EJERCICIO DE 2026.

Mérida, 18 de marzo de 2026.

#### REUNIDOS

De una parte, D. Cristóbal Maza Olivera, Director General de Movilidad y Transportes de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto de Consejo de Gobierno 169/2023, de 2 de agosto (DOE núm. 149, de 3 de agosto) facultado para la firma de este Convenio en virtud de delegación efectuada por Resolución de la Secretaría General de 31 de agosto de 2023 (DOE núm. 173, de 7 de septiembre de 2023) por la que se delega el ejercicio de competencia en materia de subvenciones, de acuerdo con los artículos 9 y 15 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, D.ª Eva Izquierdo Blázquez, con DNI n.º: \*\*\*\*5564\*\*, actuando en nombre y representación de la empresa "Jaime Conde, SA", con NIF n.º: A10023349, titular del contrato de concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general por carretera JEV-013 (Garciaz-Trujillo, con prolongación a Cáceres).

Ambas partes, actuando en el ejercicio de sus cargos y en la representación que ostentan, se reconocen mutua legitimidad y capacidad jurídica suficiente para obligarse en los términos del presente Convenio, y en su virtud,

#### EXPONEN

**Primero.** La Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, a través de la Dirección General de Movilidad y Transportes, gestiona los servicios de transporte público regular de



viajeros de uso general que se prestan en la Comunidad Autónoma, en virtud de la competencia exclusiva que atribuye a aquélla el artículo 9.1.39 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, cuando discorra el itinerario íntegramente por el territorio de la Región, o al amparo de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, cuando se trate de servicios parciales interiores.

**Segundo.** La Junta de Extremadura, mediante el Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, persigue el objetivo de financiar la movilidad de los beneficiarios a través de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte que los usuarios adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

**Tercero.** Conforme a la normativa indicada, y a la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad se implementará, por parte de las empresas que presten los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen y destino en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte que las personas usuarias adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales establecidas en la correspondiente normativa reguladora, dentro del alcance que el gasto subvencionable adquiere en virtud del apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, con cobertura de los títulos de transporte que incluyan servicios de ida y de vuelta.

**Cuarto.** Con fecha 18 de diciembre de 2025, se publica en el Diario Oficial de Extremadura n.º 243, la ORDEN de 16 de diciembre de 2025, por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026, estableciendo su artículo 8 que "Durante el periodo de prórroga serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, con las adecuaciones temporales correspondientes, adaptándose, en su caso, a lo establecido en las normas legales y salvo aquellas que pudieran resultar inaplicables por su naturaleza. A tal efecto, se entenderán prorrogadas las disposiciones que guarden una relación necesaria con los créditos prorrogados".



**Quinto.** La empresa "Jaime Conde, SA", es titular del servicio de transporte regular de uso general de viajeros por carretera entre las localidades de Garciaz-Trujillo, con prolongación a Cáceres (JEV-013), y ostenta la condición de empresa colaboradora en la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad reguladas en el Decreto 83/2017, al amparo de su artículo 9.

**Sexto.** De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 83/2017, es obligación de la empresa colaboradora suscribir con la Consejería competente en materia de transportes el convenio que formalice la colaboración en la gestión de las ayudas a la movilidad.

**Séptimo.** La Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda pretende, en la actualidad, mejorar la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera mediante la implementación de herramientas tecnológicas que contribuyan a incrementar los niveles de eficacia de las prestaciones que integran el ejercicio de las funciones ejecutadas por las empresas prestadoras de aquellos servicios.

En atención a ello, la Consejería ha desarrollado un proyecto de instalación de una plataforma tecnológica común a los diferentes servicios, denominado Sistema Central de Gestión del Transporte en Extremadura (SIGETEX).

Dicho Sistema se encuentra estructurado en los siguientes subsistemas:

a) Subsistema de Gestión de Datos de las Ayudas a la Movilidad (SATE).

Permite el suministro, tratamiento y transmisión, mediante procedimiento telemático, de los datos obtenidos en el proceso de aplicación de las subvenciones a la movilidad.

b) Subsistema de Validación y Venta de Billetes de Viaje.

A través de este sistema, también denominado Ticketing o Sistema de Monética, se incrementa la seguridad y eficacia de la operación de venta de billetes de viaje y la percepción de su importe por el conductor del vehículo, liberando un canal útil de información sobre la utilización del servicio.

c) Subsistema de Ayuda a la Explotación (SAE).

Permite disponer, de forma automática, de una información confiable y cierta acerca de las características cualitativas y cuantitativas del servicio ofrecido, de interés para la empresa (en cuanto que facilita la toma de decisiones en la planificación de la gestión, el control de la flota en servicio, la constancia de eventos, etc.), los usuarios (en cuanto que facilita el conocimiento de retrasos en las paradas, correspondencia con otras líneas, posicionamiento de los autobuses, etc.), y la Administración.



d) Subsistema de Gestión de Datos de Explotación.

Permite al titular de la concesión o autorización gestionar y comunicar a la Administración los datos de explotación requeridos por la normativa vigente.

e) Subsistema de Gestión de Transporte a la Demanda.

Permite gestionar el transporte generado en zonas rurales dispersas como consecuencia de las necesidades de los usuarios.

f) Subsistema de Gestión de Recursos en Empresas de Transporte.

Ayuda a la generación de datos de interés para efectuar planificaciones de actuación en el sector del transporte.

**Octavo.** Con el fin de ejecutar y hacer efectivo el Sistema SIGETEX, la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda ha adquirido los bienes de equipo y elementos técnicos necesarios a los efectos de procurar, en virtud del presente instrumento, su entrega formal y puesta a disposición de los mismos a las empresas prestadoras de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.

Con fundamento en lo expuesto, y manifestado por los reunidos el interés mutuo de fijar las condiciones de la colaboración y las obligaciones asumidas por las partes para la gestión de las subvenciones a la movilidad y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera, formalizan, avalando su contenido, el presente instrumento, de acuerdo con las siguientes

#### ESTIPULACIONES

A) GENERALES.

**Primera. Objeto.**

El presente convenio tiene por objeto el establecimiento del marco de colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Jaime Conde, SA", con el fin de fijar el sistema aplicable a la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (reguladas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero), así como de otras prestaciones inherentes a la explotación del servicio JEV-013 (Garciaz-Trujillo, con prolongación a Cáceres), durante el año 2026, mediante, en ambos casos, el uso, gestión y administración de las herramientas y equipos tecnológicos previstos en el Sistema SIGETEX y cuya propiedad corresponde a la



Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, o, en los casos en los que el sistema tecnológico de la entidad colaboradora no se encuentre integrado en el Sistema SIGETEX, mediante la remisión directa de la información a este último, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.

El título que habilita para la utilización de las referidas herramientas y equipos por parte de la empresa colaboradora se entiende, de acuerdo con la normativa patrimonial, implícito en el título para la prestación del servicio público de transporte regular y de uso general de viajeros por carretera.

B) REFERIDAS A LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES A LA MOVILIDAD.

### **Segunda. Colaboración de la empresa.**

La empresa colaboradora se obliga a prestar su cooperación en la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad de determinadas personas en los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera, establecidas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio, en los términos que resulten de su regulación y de lo previsto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, y confirma su adhesión al Sistema SIGETEX a los efectos de utilizar en dicha gestión los equipos, medios o elementos informáticos, electrónicos y telemáticos previstos en el mencionado Sistema, o, en el caso de falta de integración de su sistema tecnológico en SIGETEX, a la remisión directa de la información a esta plataforma.

En cualquiera de los dos casos, la entidad colaboradora se compromete a observar el Protocolo Técnico previsto en el anexo del presente Convenio, por el que se regula la implementación tecnológica que haga posible la utilización de la "Tarjeta de Transporte subvencionado especial 100%" establecida por la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de acuerdo con su finalidad y prestaciones.

La entidad colaboradora, en todo caso, se compromete a comunicar cualquier variación técnica que aplique en la organización operativa de sus servicios, tanto en códigos, como formatos y/o canales de entrega.

Del mismo modo, la Administración se compromete a la comunicación de aquellos cambios que realice que pueda afectar a cualquier procedimiento relativo al envío y recepción de información con la empresa colaboradora.



La entidad colaboradora se compromete a cumplir las medidas de publicidad que, a tal efecto, disponga el órgano competente de las subvenciones en cuya gestión participa.

### **Tercera. Bonificación del precio del título de viaje.**

La entidad colaboradora, para el año 2026, se compromete a practicar una bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que el transportista efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar), a todas las personas titulares de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%".

La ayuda del 100 % del título de transporte, para el gasto subvencionable previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen y destino en la Comunidad Autónoma dentro de los servicios de transporte regular de uso general que se presten en este ámbito territorial, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La extensión de la ayuda quedará limitada a las expediciones, número de vehículos y plazas de viajeros previstos en los correspondientes contratos de concesión en virtud de los cuales se presten los respectivos servicios, así como en las modificaciones de que pudieran ser objeto durante 2026.

No obstante, y en el supuesto de que la demanda de usuarios exceda, eventualmente, de la capacidad de transporte delimitada en el respectivo contrato, la entidad colaboradora podrá solicitar al órgano concedente la aplicación del régimen de ayuda 100% al vehículo o vehículos, propios o ajenos, que se pretendan utilizar por vía de refuerzo. El órgano concedente, a la vista de la entidad y duración de la demanda de usuarios, número de vehículos de refuerzo y necesidades atendidas, decidirá motivadamente sobre la aplicación al supuesto concreto del régimen especial de ayuda.

La empresa colaboradora practicará la bonificación del 100% a todas las personas físicas que sean titulares de una de las siguientes tarjetas:

- "Tarjetas de transporte subvencionado especial 100 %", que se expidan durante el ejercicio de 2026 (con los requisitos y límites fijados en la Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete para el año 2026).



- “Tarjetas de transporte ordinarias” que, a fecha 1 de enero de 2026 se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en convocatorias anteriores a la del año 2023, siendo susceptibles de utilización a partir del momento de inicio de la vigencia de la convocatoria aprobada por Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, sin necesidad de solicitar expresamente su activación electrónica.
- Serán materialmente válidas y gozarán de la misma eficacia de la que estuvieran dotadas en el momento de su emisión, las “Tarjetas de transporte subvencionado especial 100%” que, a fecha de 1 de enero de 2026, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en las convocatorias de 2023, 2024 y 2025, siendo susceptibles de utilización a partir del momento de inicio de la eficacia de la convocatoria aprobada por Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, sin necesidad de solicitar expresamente su activación electrónica.

La contratación de los transportes a través de la “Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %”, no justificará, en ningún caso, una modificación de las condiciones habituales de prestación por la empresa colaboradora, ni podrá perjudicar o mermar la calidad, la seguridad, el confort o la atención del servicio de transporte a las personas usuarias.

Asimismo, constituyen descuentos, derivados de una obligación legal, las reducciones en los precios de los servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera, para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición, y lo acrediten oficialmente mediante la vigencia del título de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y su normativa de desarrollo.

No estarán comprendidas en el gasto subvencionable las cantidades que, en concepto de suplemento sobre el precio del contrato, perciba la empresa por la prestación de los servicios de transporte ofertados en la categoría de alta calidad.

Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicada serán reembolsadas a la misma por la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

A efectos de tramitar el correspondiente reembolso de las bonificaciones practicadas durante el año 2026, la empresa colaboradora firmante autorizará a que el órgano concedente pueda obtener de oficio los datos tributarios y de Seguridad Social precisos para ello, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado (Anexo III de la Resolu-

ción de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, debidamente formalizado; pudiendo ser requerida la empresa colaboradora para su subsanación en caso de ser necesario) La falta de formulación del modelo conllevará la obligación de presentación de los documentos.

#### **Cuarta. Sistemas de contratación del transporte subvencionado y comprobación de la identidad del usuario.**

El procedimiento de aplicación del beneficio de la ayuda 100% obliga a la empresa colaboradora al cumplimiento de una doble obligación:

- 1) Adquisición del billete: En los servicios de transporte con destino en la Comunidad Autónoma, la aplicación de la subvención operará:
  - Con carácter general, respecto de las contrataciones efectuadas mediante la adquisición del billete de transporte en el propio vehículo en el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.
  - En aquellos servicios en que la entidad colaboradora disponga de medios tecnológicos adaptados a los requerimientos del Protocolo Técnico aprobado por el órgano concedente, la contratación podrá celebrarse también de forma anticipada mediante la adquisición del billete en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta por internet.
- 2) Validación del billete en el momento de iniciar el viaje, previa acreditación de la condición de persona beneficiaria mediante la Tarjeta de transporte subvencionado:
  - Las operaciones de adquisición y validación en ruta se verificarán de manera simultánea.
  - Cuando la contratación se efectúe de forma anticipada, deberá validarse el título de transporte en el propio vehículo en el momento de acceder al mismo e iniciar el viaje.

La validación se efectuará a través del sistema de control tecnológico que la empresa operadora del servicio implemente a tal efecto con el fin de que queden garantizadas la realidad de la contratación y la condición de beneficiaria de la persona que viaja.

En el caso de adquisición de dispositivo, por las empresas colaboradoras, que permita la lectura de los códigos QR según lo estipulado en Protocolo Técnico que se anexa, los costes que genere podrán imputarse como costes asociados a la prestación del servicio, en la correspondiente cuenta justificativa del gasto que se presente, en su caso, en el procedimiento de justificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas.



Atendiendo al principio de gratuidad del precio del transporte, la contratación del servicio es incompatible con el pago por la persona usuaria de cantidades que respondan a errores administrativos de la empresa o de gestión que no le sean imputables, con la imposición de gastos de documentación, tramitación o gestión que por norma corresponda asumir a la empresa, y con el pago de importes vinculados con la imposición de bienes o servicios complementarios o accesorios no solicitados por los interesados, o en concepto de financiación, recargos, indemnizaciones o penalizaciones que no correspondan a prestaciones aceptadas expresamente por ellos.

#### **Quinta. Dotación de medios tecnológicos.**

La Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda ha puesto a disposición de la empresa colaboradora los equipos y medios técnicos e informáticos para el adecuado tratamiento y control de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad que se apliquen en los servicios que gestiona, que fueron aceptados por aquella para su utilización en los vehículos adscritos a los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera que, sometidos a su explotación, discurren por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.<sup>1</sup>

Las características técnicas que reúnen los equipos entregados son las siguientes:

#### **A. Equipo del Subsistema de Validación y Venta de Billetes de Viaje:**

A.1. Máquina expendedora: 2 uds Máquinas y 2 uds. Bases.

<b>MÁQUINAS EXPENDEDORAS</b>		
	<b>MÁQUINA ( XP5+)</b>	<b>BASE</b>
1	0456	0456
2	0473	0473

A.2. Equipo de taquilla: NO uds.

#### **B. Equipo del Subsistema de Ayuda a la Explotación (SAE):**

B.1. Equipo móvil: 2 uds Apolos y 2 uds Módems.

<sup>1</sup> La presente cláusula se ha redactado siguiendo estrictamente la información facilitada por la empresa aquí firmante en declaración de fecha 19 de febrero de 2021, anexada al anterior Convenio de Colaboración para este mismo servicio (JEV-013).

Se consignan estos datos, sin perjuicio de la liquidación que en su momento se practique sobre el extinto Convenio.



EQUIPO MÓVIL		
	APOLO	MODEM
1	APN-A3424	0682-C
2	NO SE RECIBIÓ	

B.2. Letrero interior: 2 uds.

LETRERO INTERIOR (XPEED)	
1	7180
2	NO SE RECIBIÓ

B.3. Letrero exterior: 2 uds.

LETRERO EXTERIOR (N.º HANNOVER)	
1	110724034011042
2	110724034011043

B.4. Antena: 1 uds.

#### **Sexta. Destino de los bienes suministrados.**

La empresa colaboradora se compromete a destinar los bienes de equipo necesarios descritos en la cláusula anterior, durante el período de vigencia del convenio, a la actividad de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el suministro, tratamiento y transmisión a la Consejería de los datos obtenidos en el proceso de aplicación de las referidas subvenciones.

#### **Séptima. Procedimiento a seguir por la empresa colaboradora para el reembolso de las cantidades descontadas del precio del título de transporte.**

La entidad colaboradora conservará, respecto del régimen especial previsto en la Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2026, los mismos



derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, con las siguientes modificaciones en aplicación del régimen especial derivado de lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024:

La Consejería firmante, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable, se compromete a rembolsar a la empresa colaboradora las cantidades dejadas de percibir por ésta como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte.

Iniciada la eficacia de la Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General (1 de enero de 2026) se tramitará, a iniciativa del órgano concedente, un pago anticipado a la entidad colaboradora correspondiente al 75 % del importe de los descuentos previstos en los diferentes servicios durante el período de vigencia de la convocatoria.

La estimación del descuento respecto del pago anticipado se basará en los datos de ocupación con uso de la Tarjeta de transporte subvencionado en el año 2025.

A estos efectos, la tramitación del pago anticipado quedará condicionada a que se produzca el efectivo envío de los datos reales de ocupación pendientes por parte de la entidad colaboradora, por el sistema previsto en el presente Convenio (Sistema SIGETEX), con periodicidad mensual, fijándose como fecha límite para el envío de datos el viernes de la semana siguiente a la de finalización del mes a que se refieran los registros, y de acuerdo con las reglas fijadas en el Protocolo Técnico de aplicación, de forma que, a efectos de la correspondiente liquidación de los reembolsos, únicamente se computarán los datos remitidos de acuerdo con el citado Protocolo.

La falta de remisión de los datos, en la forma y plazo previstos, facultará al órgano concedente para incoar el procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro del reembolso correspondiente al período cuyos datos no hayan sido remitidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017.

A iniciativa del órgano concedente, en el tercer trimestre de 2026 y en el primer cuatrimestre de 2027, se iniciarán sendos procedimientos dirigidos a la liquidación de los reembolsos correspondientes a los datos de ocupación reales que hayan sido registrados en los períodos previos respectivos, con el resultado que proceda en cuanto al reintegro por la entidad colaboradora de las cantidades abonadas en exceso o el pago a la misma de las pendientes de abono, sin perjuicio de la distribución plurianual del gasto prevista en el apartado sexto de la Resolución de convocatoria.

En los casos en que los servicios de transporte se encuentren acogidos a diferentes regímenes de ayuda que comporten la gratuidad del precio del billete, las entidades colaboradoras



velarán por que los datos objeto de remisión correspondan exclusivamente a los descuentos correctamente aplicados en virtud de la tarjeta de transporte a la que se refiere la resolución de convocatoria.

Cuando, como resultado del proceso de información, la liquidación de las bonificaciones arroje una cantidad diferente a la que conste en los datos suministrados por la entidad colaboradora, la discrepancia se someterá a un trámite de audiencia de aquella liquidación por un plazo de cinco días, a los efectos de que, por parte de la empresa, se efectúen las correcciones, subsanaciones o justificaciones pertinentes. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo para su remisión, se dictará, dentro de los cinco días siguientes, la correspondiente resolución, en la que se contenga el importe definitivo de la liquidación, que será notificada a la entidad colaboradora.

La empresa colaboradora será responsable de la integridad, seguridad y validez de los datos almacenados en sus sistemas informáticos y de los que se transmitan a la Administración.

En los casos de avería, daño o deterioro, sufrido por los equipos electrónicos o informáticos, o por las tarjetas de transporte subvencionado, utilizados en la gestión de la subvención, no imputables a la empresa colaboradora, y hasta su subsanación, se procederá de la siguiente forma:

- a) Si la avería, daño o deterioro no impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, se utilizará este sistema para el despacho del título.

En este caso, el reembolso de la parte del precio descontado requerirá la presentación, con ocasión de la remisión telemática ordinaria de los registros o datos a que se refiere la presente estipulación, de un certificado, suscrito por el representante legal de la empresa colaboradora, en que quede constancia de la referida operación manual, acompañado del documento resumen de la liquidación electrónica del descuento o descuentos en que se ha operado de dicha forma, donde se contengan los datos referidos a los servicios y billetes a que se refieran.

- b) Si la avería, daño o deterioro impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, el procedimiento telemático podrá sustituirse, con carácter excepcional y restrictivo, durante el plazo más breve posible, no superior a siete días, por el sistema de justificación mediante talones.

A estos efectos, se entiende por talón aquel documento numerado, emitido oficialmente, en el que pueda dejarse constancia de los siguientes datos, a cumplimentar por la



empresa colaboradora: número de la tarjeta de transporte subvencionado, la fecha del viaje, denominación de la empresa prestadora del servicio, origen y destino del viaje, precio del billete y cantidad efectiva abonada por el beneficiario. Para su validez, el talón deberá ser, inexcusablemente, firmado por el conductor o representante legal de la empresa colaboradora, con expresión adicional de su número de DNI, y estampillado con el sello de la misma.

Será requisito necesario para el reembolso de las cantidades justificadas mediante talones, la aportación de los mismos al órgano concedente, con periodicidad semanal, fijándose como fecha límite para el envío de datos el martes de la semana siguiente a la que se refieran los talones, mediante el documento resumen de la liquidación electrónica de dichos talones, firmado por el representante legal de la empresa, en el que se contengan, conforme al modelo oficial, los datos referidos a los servicios y billetes de los que aquellos traen causa, así como de certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos. El incumplimiento de este requisito determinará la inadmisión de los talones como medio de prueba.

#### C) REFERIDAS A LA GESTIÓN DE OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR.

##### **Octava. Colaboración de la empresa.**

La entidad colaboradora, titular del servicio de transporte público regular de viajeros y de uso general por carretera entre las localidades de Garciaz-Trujillo, con prolongación a Cáceres (JEV-013), se obliga a prestar su cooperación en la gestión de las prestaciones definidas en la cláusula siguiente y confirma su adhesión al Sistema SIGETEX a los efectos de emplear, en dicha gestión, los equipos, medios o elementos informáticos, electrónicos y telemáticos previstos en el mismo.

##### **Novena. Determinación de las prestaciones y dotación de medios tecnológicos.**

La empresa colaboradora acepta el suministro de los equipos y medios técnicos e informáticos a que se refiere la cláusula quinta y se compromete a utilizar vehículos dotados de los referidos equipos en todos los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera que, sometidos a su explotación, discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el fin de utilizarlos en la ejecución, entre otras, de las siguientes prestaciones:

- a) Operaciones de venta de billetes de viaje.



- b) Seguimiento y control, cualitativo y cuantitativo, del cumplimiento de las expediciones constitutivas de los servicios comprendidos en el título concesional o autorización y en sus modificaciones, de acuerdo con el calendario y los horarios en vigor.
- c) Comunicación de los datos de explotación de la concesión.
- d) Suministro, en tiempo real, de información de interés para el viajero.
- e) Gestión de los servicios prestados en régimen de transporte a la demanda, de acuerdo con las condiciones previstas en el título concesional o autorización.
- f) Puesta en funcionamiento y mantenimiento de las medidas de seguridad necesarias para la prevención y el control de circunstancias que entrañen un riesgo para la prestación legítima de los servicios.
- g) Elaboración de los datos particulares de la explotación que se establezcan en el título concesional o autorización susceptibles de ser aplicados a medidas de planificación de la actividad de transporte.

D) REFERIDAS AL RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS A LA EMPRESA.

#### **Décima. Obligación de custodia y conservación.**

La empresa colaboradora se obliga a custodiar, conservar y hacer un uso racional de las herramientas tecnológicas integradas en el sistema SIGETEX e instaladas en todos los vehículos que, pertenecientes a su organización, discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### **Undécima. Pago de las transmisiones de datos.**

El pago del precio correspondiente a las comunicaciones o transmisiones de datos que se efectúen, como consecuencia de la lícita utilización de los equipos entregados a la colaboradora, serán de cuenta de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

#### **Duodécima. Régimen de mantenimiento de los equipos.**

El mantenimiento y conservación de los equipos instalados en los vehículos integrados en el Sistema SIGETEX, estará sujeto al siguiente régimen:

Mantenimiento y conservación, incluida la reposición de componentes y equipos, por parte de la empresa colaboradora mediante contrato de mantenimiento celebrado, bien con el fabricante o proveedor de los equipos, bien con otro operador distinto.

**Decimotercera. Compromisos de la empresa colaboradora.**

La empresa colaboradora se compromete a:

- a) No destinar los equipos entregados a usos o fines diferentes a los asignados en virtud del presente Convenio, sin perjuicio de su utilización en servicios de transporte propios de su tráfico mercantil cuando no se contravenga lo dispuesto en el título concesional o autorización.
- b) No usurpar, arrendar o ceder a terceros, total o parcialmente, los equipos suministrados ni consentir su uso o utilización ajenos.
- c) No realizar actuaciones sobre los equipos o sus elementos, físicos o lógicos, o sobre los datos proporcionados por los mismos, que entrañen manipulación, falseamiento, ocultación o modificación de su naturaleza o configuración o que alteren su significado, características o funcionalidades originarias.
- d) En el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la finalización de la vigencia del Convenio de colaboración, se procederá a la restitución de los equipos entregados, o de sus sustitutos en caso de reposición, en el Centro Regional de Transportes sito en la localidad de Mérida.

De no proceder a su devolución en el plazo indicado, la empresa colaboradora pagará por cada día de retraso la suma de 25 €/día, en calidad de penalidad por el aludido retraso.

- e) La entidad colaboradora en la gestión de la subvención 100% quedará sujeta, por su condición, al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de la Ley 6/2011, de las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, y en el presente Convenio de colaboración, y, en particular, a la obligación de cumplimiento de las reglas contenidas en el Protocolo Técnico anexo al mismo.
- f) Con el fin de facilitar la aplicación de los sistemas de contratación del transporte subvencionado las entidades colaboradoras, o el grupo empresarial al que pertenezcan, que dispusieran actualmente de una plataforma digital de comercio electrónico en la red Internet, mediante la que ofrecen venta de títulos de transporte en los servicios que realizan, deberán crear, configurar y mantener actualizada la opción de venta de títulos de viaje propios de la gestión de la subvención 100%, en los términos previstos en el presente Convenio de colaboración, con la finalidad de que las personas usuarias puedan hacer efectivo su derecho a contratar en línea de forma anticipada mediante la utilización de la "Tarjeta de transporte subvencionado 100 %".

- g) La ejecución de actos o prácticas fraudulentas por la entidad colaboradora o el incumplimiento de las obligaciones establecidas podrá determinar la aplicación de los criterios de graduación de incumplimientos, a los efectos de la declaración de pérdida del derecho al reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte, fijados en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017.

**Decimocuarta. Obligación de reposición de elementos inútiles.**

La empresa colaboradora se obliga, ante cualquier pérdida, destrucción, deterioro o daño de los equipos, a proceder a su costa a la reposición inmediata del elemento, bien o herramienta afectada, el cual quedará sustituido por otro dotado de las mismas características y funcionalidades propias del elemento perdido, destruido, deteriorado o dañado, incluida su total compatibilidad con el Sistema SIGETEX.

En los casos previstos en el párrafo anterior, la empresa colaboradora se obliga a comunicar, de forma inmediata, a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda la identidad del elemento, bien o equipo sustituido.

**Decimoquinta. Actualización de la información y solicitudes de modificación.**

La empresa colaboradora se obliga a mantener permanentemente actualizada toda la información contenida en el Sistema SIGETEX, así como a solicitar, mediante instrumentos telemáticos, todas las modificaciones que pretenda introducir en las condiciones de explotación del servicio, las cuales serán sometidas a procedimiento de validación por la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda por idéntico canal a los efectos de comunicar su autorización o denegación.

E) REFERIDAS A DETERMINADOS EFECTOS DEL CONVENIO.

**Decimosexta. Actuaciones de comprobación.**

La empresa colaboradora se compromete a someterse a las actuaciones de comprobación que, respecto a la gestión de las subvenciones y de las demás prestaciones objeto del presente Convenio, pueda efectuar la Dirección General de Movilidad y Transportes, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de tales actuaciones.

**Decimoséptima. Responsabilidades.**

La contravención de los términos del Convenio, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en virtud del Convenio, quedará sujeta a la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado mediando dolo, fraude o negligencia a la Administración pública, al servicio público o a la empresa colaboradora, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que dicha contravención o incumplimiento pueda



generar cuando constituya infracción administrativa a la normativa del transporte o a la de patrimonio de la Comunidad Autónoma o conducta delictiva sancionada penalmente.

A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte respecto de una empresa colaboradora, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes:

- a. El incumplimiento de la obligación de justificación de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios en el tiempo y forma expresados en el Convenio: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- b. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período objeto de comprobación.
- d. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en la Ley 6/2011, en la Ley 1/2024, en las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, en el acto de convocatoria o Convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período a que se refiere el incumplimiento.

#### **Decimoctava. Plazo de vigencia.**

El presente Convenio de colaboración será eficaz desde el momento de su firma, extendiendo los efectos de su vigencia a partir del día 1 de enero de 2026 (apartado vigesimoprimer, punto 2, de la Resolución de 3 de diciembre de 2025) y hasta el día 31 de diciembre de 2026, no siendo susceptible de modificación ni prórroga, y quedando, en todo caso, condicionada su eficacia al mantenimiento de la titularidad en la gestión de los servicios.

En todo caso, finalizada la vigencia del Convenio, los equipos suministrados al amparo del Sistema SIGETEX, o sus sustitutos en caso de reposición, serán restituidos a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio de colaboración en el lugar y fecha al inicio reseñados.

Por la Consejería de Infraestructuras,  
Transporte y Vivienda, La Secretaria General,  
PD, Resolución de 31 de agosto de 2023,  
(DOE n.º 173, de 7 de septiembre)  
El Director General de Movilidad  
y Transportes,  
D. CRISTÓBAL MAZA OLIVERA

Por la Entidad Colaboradora,  
D.ª EVA IZQUIERDO BLÁQUEZ



PROTOCOLO TÉCNICO PARA DEFINICIÓN TECNOLÓGICA DE SISTEMAS DE CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE DE VIAJEROS BAJO LA MODALIDAD DE ABONO DE TRANSPORTE GRATUITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN EL EJERCICIO 2026, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY 1/2024, DE 5 DE FEBRERO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2024.

Introducción.

Tarjeta de Abono de Transporte Gratuito.

Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

Identificación del nuevo ATG.

Listas Blancas.

Utilización de soportes propios de empresa.

Venta on-line.

Validación del Abono de Transporte Gratuito.

Método a utilizar para la validación de ATG.

Respuestas del WS.

Envío de datos y validación.

Recepción de datos correspondientes a venta anticipada.

ANEXO.

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS).

BILLETES.



## Introducción.

Por Decreto 83/2017, de 13 de junio, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.

Con fecha 18 de diciembre de 2025 (DOE n.º 243), y con fundamento en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024, se publica la Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete para el año 2026.

En idéntica fecha de 18 de diciembre de 2025, se publica en el Diario Oficial de Extremadura n.º 243, la ORDEN de 16 de diciembre de 2025, por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026, estableciendo su artículo 8 que "Durante el periodo de prórroga serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, con las adecuaciones temporales correspondientes, adaptándose, en su caso, a lo establecido en las normas legales y salvo aquellas que pudieran resultar inaplicables por su naturaleza. A tal efecto, se entenderán prorrogadas las disposiciones que guarden una relación necesaria con los créditos prorrogados".

La resolución de 3 de diciembre de 2025 establece las condiciones de aplicación de la subvención del 100 % del importe de billete y la concesión del Abono de Transporte Gratuito (en adelante ATG).

El presente protocolo técnico pretende definir las condiciones informáticas mínimas de ejecución de la prestación del servicio a los titulares del Abono de Transporte Gratuito (ATG), así como los requisitos necesarios en la comunicación entre empresas colaboradoras y la Administración.

Parte de este protocolo tiene en consideración el sistema utilizado desde hace años para validación de tarjeta SATE y su comunicación a la Dirección General de Movilidad y Transportes. De hecho, antes de detallar las novedades y condiciones de ejecución, es conveniente establecer unas líneas maestras que fijen un marco actuación:

1. Las tarjetas actuales de transporte subvencionado (SATE) siguen siendo válidas en función de la Lista Blanca de beneficiarios que mensualmente aporta la Dirección General de Movilidad y Transportes a las empresas colaboradoras.



2. Estas tarjetas forman parte del conjunto de Abonos de Transporte Gratuito, quiere esto decir que todas sin excepción y en caso de estar en Lista Blanca pasan a garantizar un descuento del 100% en el precio del billete; sin excepción.
3. Las tarjetas que se emitan acogidas a la actual resolución que regula la convocatoria de 2026 serán todas Abonos de Transporte Gratuito, por lo que igualmente suponen al titular un descuento del 100% en el precio del billete.
4. Tanto las tarjetas SATE que comiencen enero de 2026 como tarjetas válidas, como los ATG emitidas a partir de esa fecha no caducarán durante todo el año 2026.

Establecidas estas consideraciones, se ha establecido un protocolo que suponga el menor proceso de adaptación posible a las empresas que ya colaboran en la gestión de la tarjeta SATE, abriendo además posibilidades a la situación actual de las empresas, las cuales pueden estar afrontando procesos de cambio en sus sistemas informáticos y de gestión en el transporte de viajeros.

Tarjeta de Abono de Transporte Gratuito.

La "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%" es el título que representa el derecho adquirido por la persona que tiene reconocida, al amparo del régimen especial previsto en la disposición decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 y mediante resolución administrativa, la condición de beneficiaria de la subvención para el fomento de la movilidad en el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, legitimando a su titular a ejercer su derecho a la obtención, en todos los desplazamientos que constituyen actividad subvencionable, de una bonificación del 100 % en el precio del correspondiente título de transporte, con sujeción a los requisitos y límites fijados en el presente acto.

A las tarjetas de nueva emisión se unirán las tarjetas de transporte subvencionado ordinarias que, a la fecha del comienzo de los efectos de la presente resolución, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en convocatorias anteriores a la del año 2023, así como las tarjetas de transporte subvencionado especial 100% que, a la fecha del comienzo de los efectos de la presente resolución, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en las convocatorias de 2023, 2024 y 2025. Todas serán del 100%. Se hace evidente que la mejor opción para la introducción del nuevo ATG es mantener las condiciones técnicas que hacen posible la lectura de las tarjetas SATE. Sin embargo, se ha optado por modificar el diseño en la medida que permita identificarla de forma visual fácil y rápidamente.

Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

Elementos que la forman:

- Imagen corporativa de la Junta de Extremadura y Abono de Transporte Gratuito.
- Fotografía.
- Nombre y apellidos del titular.
- Número de la tarjeta.
- Código QR.

Diseño y colores en anverso y reverso:



Diferencias entre tarjetas SATE y ATG

Las diferencias entre ambas tarjetas son única y exclusivamente de tipo gráfico. Ambas tarjetas pertenecen a la familia de la WG10 de la FNMT y por lo tanto aquellas empresas que actualmente operan con las tarjetas SATE deben poder hacerlo con la tarjeta ATG.



La información que se graba en ambas es idéntica en posiciones y longitudes.

No es objeto de este documento detallar el protocolo de comunicación necesario para leer las tarjetas SATE y ATG. Para la obtención del mismo y de soporte al respecto deben dirigirse a la Dirección General de Movilidad y Transportes.

Se ha optado por modificar el diseño del nuevo abono por diferenciarlo visualmente de la tarjeta SATE, lo cual ayudará a identificarlas en el momento de la venta de billetes.

En estas últimas se ha reservado un espacio para la impresión de un código QR que contiene la misma información grabada en el microchip, lo cual abre una nueva posibilidad a las empresas de identificar al titular en el momento de la expedición del billete.

De manera concisa podemos establecer que ante cualquier duda el ATG siempre será válida pues no caduca, mientras que la tarjeta SATE solo será válida para descuento del 100% si aparece en la Lista Blanca.

Identificación del nuevo ATG.

Como es sabido, los colectivos SATE se identifican mediante la tarifa grabada en el microchip y que va desde el 4 hasta el 9. Actualmente, todas las tarjetas de tarifa 4 poseen un descuento del 100% en el precio del billete, mientras para el resto el descuento aplicable es del 50%.

A diferencia de la convocatoria de 2023, se procederá a introducir en Lista Blanca todos los beneficiarios de ATG ya existentes y aquellos de nueva incorporación durante la convocatoria de 2026. Para disminuir el tamaño de Lista Blanca y no tener problemas de instalación en máquinas se procederá a anular aquellas tarjetas no utilizadas en un plazo de cinco años:

<b>Colectivo</b>	<b>Cód Tarifa</b>	<b>% Subvención</b>	<b>En Lista Blanca</b>
Refugiados	3	100	SI
Víctimas de Violencia de Género	4	100	SI
Desempleado de larga duración	5	100	SI
Habitante población < 500 habitantes	6	100	SI
Familia Numerosa	7	100	SI
Titulares de Carné Joven	8	100	SI
Mayores de 60 años y pensionistas	9, null o vacío	100	SI
Titulares Abono Transporte Gratuito	1	100	SI



Por lo tanto el algoritmo de validación para expedición de billetes debe comprobar en Lista Blanca independientemente del valor de la tarifa.

Listas Blancas.

La existencia de las Listas Blancas actuales viene obligada por dos circunstancias:

- La posibilidad de anulación de las actuales tarjetas SATE que hacía necesaria la disposición de un listado donde comprobar la validez de las mismas.
- La falta de conexión on–line en tiempo real con el servidor SATE para realizar dicha comprobación.

Dado que la normativa reguladora exige la comprobación anual de cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de ATG, en virtud de dicha comprobación se hace necesaria una actualización de los titulares de tarjeta con derecho a subvención. Esta actualización se realizará mediante emisión de Lista Blanca a la entrada en vigor de la resolución. También se han producido anulaciones de tarjetas emitidas como ATG en el ejercicio 2023, por lo que será necesario actualizar dichas listas de forma mensual y realizar la venta de billetes de todas las tarjetas con comprobación de su presencia en Lista Blanca, ATG incluidas.

Aunque las tarjetas válidas a la entrada en vigor de la resolución no van a caducar en el periodo de vigencia de la convocatoria, sí se establecerán penalizaciones que permitan la anulación definitiva en casos graves de uso fraudulento. Por ello deben causar baja en la Lista Blanca para no ser admitidas por las empresas colaboradoras.

Estas listas se enviarán mensualmente a las empresas colaboradoras, conteniendo las nuevas incorporaciones y eliminando las bajas que se produzcan, atendiendo sobre todo a las penalizaciones contempladas en la resolución.

Se ha detectado que los terminales de venta instalados en vehículos de algunas entidades colaboradoras presentan problemas ante el crecimiento de la lista de beneficiarios. Para lograr integrar los beneficiarios de SATE y ATG en dicha lista, adecuando su tamaño a la realidad, se ha optado por anular aquellas tarjetas más antiguas que siendo válidas no han sido utilizadas durante los últimos cinco años.

Utilización de soportes propios de empresa.

La Tarjeta de Transporte Subvencionado, SATE o ATG, es el único documento válido para la identificación del titular con derecho a descuento en la adquisición del billete. No puede sustituirse por ningún otro soporte, documento, bono o similar para la aplicación de dicho beneficio. Es por ello que se mantiene la fotografía como método inmediato y directo de com-



probación de identidad por parte del conductor, el cual está obligado a no aplicar descuento si existe la seguridad de que no es el titular el que pretende ejercerlo.

Sin embargo, se plantea la posibilidad sobre todo en venta anticipada, una vez verificada la identidad del viajero a través de Web Service, de que la empresa pueda utilizar medios propios para el acto de emisión de billete físico o digital. Para ello, será necesario:

- Envío a la Dir. Gral. de Transportes de documento técnico donde se detalle soporte, método de identificación, numeración, vigencia, método de obtención y cualquiera otro detalle que se considere de relevancia.
- Revisión y aprobación por parte de la Dirección General de Movilidad y Transportes del método de validación y soporte empleado.
- Listado de soportes emitidos y numeración relacionada con nombre y apellidos del poseedor de dicho documento. Este listado debe actualizarse tantas veces como se emitan nuevos soportes.

De esta manera se podrían cotejar aquellos billetes vendidos anticipadamente con la validación realizada en vehículo. Lógicamente sería necesario disponer de la relación de billetes vendidos de esta manera para su comprobación usando la lista de billetes y hojas de ruta de la concesión.

Venta on-line.

En la venta on-line los portales y páginas habilitados a tal fin deben permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se habilita en el servidor de la Dirección General de Movilidad y Transportes un Web Service que ofrezca en tiempo real el estado de una tarjeta y su habilitación para ser utilizada. Hay que recordar que aunque las tarjetas válidas a la entrada en vigor de la resolución no van a caducar, sí se establecerán penalizaciones que impidan a un usuario reservar con anticipación una plaza de viaje si ha incurrido reiteradamente en ausencias injustificadas e incluso su anulación definitiva en casos graves de uso fraudulento.

Validación del Abono de Transporte Gratuito.

La validación del Abono de Transporte Gratuito, por parte de las empresas concesionarias se realizará a través del Web Service habilitado a tal efecto.

La URI de dicho WebService es [http://ws-sate.gobex.es/SATE\\_WS/SATE\\_WS?WSDL](http://ws-sate.gobex.es/SATE_WS/SATE_WS?WSDL), a través de la cual mediante los métodos que respuesta de dicho WebService, se podrá consultar la validez de un Abono de Transporte Gratuito (ATG).



El WS de ATG está compuesto por varios métodos, siendo los tres siguientes los únicos que afectan a la validación o información:

- getValidaATG.
- getBeneficiario.
- getTasasYFechasAnexoIII.

Los dos primeros getValidaATG y getBeneficiario requieren uno dos parámetros respectivamente, el tercero no requiere parámetros de entrada:

- getValidaATG:
  - NIF o número de tarjeta sin letra de la persona beneficiaria.
- getBeneficiario:
  - NIF o número de tarjeta sin letra de la persona beneficiaria.
  - Fecha de nacimiento en formato "dd-mm-yyyy".
- getTasasYFechasAnexoIII no tiene utilidad práctica en la validación dado que devuelve información administrativa de la Tarjeta de Transporte Subvencionada (SATE) y no requiere ningún parámetro de entrada.

Método a utilizar para la validación de ATG.

El método a usar es getValidaATG, como se ha indicado anteriormente solo requiere de un parámetro de entrada opcional numérico, pero necesario para conocer la respuesta para un ATG concreto.

A continuación, se detalla un ejemplo de invocación

```
<soapenv:Envelope xmlns:soapenv="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/"
xmlns:ws="http://WS/">
  <soapenv:Header/>
  <soapenv:Body>
    <ws:getValidaATG>
      <!--Optional:-->
      <tarjeta>00000000</tarjeta>
    </ws:getValidaATG>
  </soapenv:Body>
</soapenv:Envelope>
```



### Respuestas del WS.

Si no se facilita Número de Tarjeta o NIF o este aún no está dado de alta, el WS revolverá una única cadena de texto con la respuesta "VACIO". En caso de estar dado de alta se contemplan tres posibles respuestas, en los tres casos en una única cadena de texto.

- 00: Indicador de tarjeta válida, tanto para compra en el momento del viaje como anticipada.
- 01: Indicador de tarjeta válida, pero prohibida la reserva anticipada. El titular del número de tarjeta ha sido penalizado y no puede hacer reservas anticipadas, solo adquisición en taquilla o el propio autobús (sujeto claro está a la disponibilidad y número de plazas libres).
- Respuestas 77 y 66: Caso extremo que solo puede producirse durante un redespliegue o caída del servidor, indica que no todas las partes del servicio están terminadas de desplegar.
- Respuesta 88: Cadena de consulta mal formada, debe enviarse un número entero de ocho o mas dígitos y se ha recibido otro tipo de cadena con caracteres no aceptados o longitud incorrecta.
- 99: Tarjeta no válida, no tiene derecho a subvención y por lo tanto no debe ser aceptada para modalidad de transporte gratuito.

Se detalla un ejemplo de respuesta de ATG válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
<S:Body>
<ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
<return>00</return>
</ns2:getValidaATGResponse>
</S:Body>
</S:Envelope>
```



El siguiente ejemplo de respuesta, corresponde a un ATG válido, que no puede adquirir Online.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>01</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Por último, la respuesta de un ATG no válido

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>99</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Envío de datos y validación.

Los billetes vendidos bajo la modalidad de ATG serán enviados como parte de los billetes expedidos en el ejercicio de la ejecución de la concesión de la que es titular la empresa remitente. Se mantiene el formato texto para el envío mediante ficheros separados para billetes y hojas de ruta (servicios) y no sufren variación en cuanto a longitud o disposición de los campos enviados.

Es importante recordar que cada billete debe reflejar el importe del viaje según precio establecido por la empresa conforme a tarifas oficiales y el descuento realizado.

La recepción en el órgano gestor de ficheros de datos pertenecientes a periodos ya recibidos anteriormente, invalidará los procesos que hasta ese momento se hayan acometido con el fin



de contabilizar el importe total de la ayuda por empresa y periodo. De este modo, originará un retraso en los plazos de entrega de la contabilidad correspondientes a los meses a los que afecten los nuevos envíos, retrasos no imputables al órgano gestor.

Aunque no existe variación en el proceso de construcción de datos a la Dirección General de Movilidad y Transportes, se detalla en el Anexo siguiente la composición de los ficheros a remitir:

Recepción de datos correspondientes a venta anticipada.

Uno de los problemas detectados en este tipo de títulos de viajes gratuitos radica en las consecuencias generadas del no uso de la reserva realizada anticipadamente. tal y como indica la resolución: "A efectos de garantizar una ordenación racional y equitativa de las plazas de viaje para todas las personas beneficiarias interesadas, sin perjuicio del derecho de terceros, quedará penalizada la contratación, durante el período de efectos de la presente convocatoria, de tres viajes de forma anticipada, mediante la adquisición del título de transporte en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta por internet, cuando los billetes a que se refieren dichos viajes no hayan sido validados en ruta en la fecha programada y sin que se haya producido la pertinente cancelación previa por la persona usuaria".

De este modo, para llevar a cabo las penalizaciones, se hace obligatoria la comprobación de la validación en embarque de todas las reservas realizadas anticipadamente. Para ello, la empresa colaboradora deberá remitir dos ficheros de billetes y ambos según anexo aportado a continuación. Por una parte, la relación de reservas realizadas con anterioridad al viaje y por otra parte el embarque realizado de forma presencial en el vehículo. Con esta información, el órgano gestor será el encargado de proceder a penalizar aquellas tarjetas cuyo incumplimiento de las reservas contratadas alcance los tres viajes.

**ANEXO**

## HOJAS DE RUTA (SERVICIOS)

20150601001011133001010448003000400020006JUSTO GOMEZ GOMEZ  
 1000250543-CSY0100000170132313231352000020150603185599990006No e0000800000  
 00

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Fecha viaje	8	1 a 8	20150601	Formato: YYYYMMDD
Código de línea	3	9 a 11	001	Codificado según Empresa
Código de sublínea	2	12 a 13	01	Codificado según Empresa
Sentido	1	14	1 (IDA)	1 → Ida, 2 → Vuelta
Hora Servicio	4	15 a 18	1330	Formato HHMM
Orden	2	19 a 20	01	No necesario. Rellenar a ceros
Origen real	2	21 a 22	01	Ordinal del origen real de la expedición.
Máquina	4	23 a 26	0448	Número de expendedora de ruta
No utilizado	1	27	0	No utilizado
Destino real	2	28 a 29	03	Ordinal del destino real de la expedición.
Código parada origen real	4	30 a 33	0004	Código de parada origen de expedición
Código parada destino real	4	34 a 37	0002	Código de parada destino de expedición
Código conductor	4	38 a 41	0006	No necesario. Rellenar a ceros
Nombre de conductor	25	42 a 66	JUSTO GOMEZ GOMEZ	No necesario. Rellenar a espacios
Turno	1	67	1	No necesario. Rellenar a cero
Código de coche	4	68 a 71	0002	No necesario. Rellenar a ceros
Matrícula de coche	9	72 a 80	50543-CSY	



<b>DATO</b>	<b>Posiciones</b>	<b>Inicio Fin</b>	<b>Valor en el ejemplo</b>	<b>Observaciones</b>
No utilizados	2	81 a 82	01	No necesario. Rellenar a ceros
Valor inicial de kilómetros	4	83 a 86	0000	No necesario. Rellenar a ceros
Valor final de kilómetros	4	87 a 90	0170	Kms de la ruta * 10
Hora apertura máquina	4	91 a 94	1323	Formato HHMM
Hora salida	4	95 a 98	1323	Formato HHMM
Hora llegada	4	99 a 102	1352	Formato HHMM
No utilizados	4	103 a 106	0000	
Fecha de Liquidación	8	107 a 114	20150603	Formato: YYYYMMDD
Hora de Liquidación	4	115 a 118	1855	Formato HHMM
Agente de descarga	4	119 a 122	9999	No necesario. Rellenar a ceros
Agente de venta	4	123 a 126	0006	No necesario. Rellenar a ceros
Agencia de venta	4	127 a 130	No e	No necesario. Rellenar a ceros
Número de expedición	5	131 a 135	00008	No necesario. Rellenar a ceros
No necesario	52	136 a 187		No necesario. Rellenar a ceros



## BILLETES

201506010010210730010104480010200010004087958E800150000750000000000000076  
04666100000FFF00000000000000000000002015060121152  
3040000000

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Fecha expedición	8	1 a 8	20150601	Formato AAAAMMDD
Código de línea	3	9 a 11	001	Codificado según Empresa
Código de sublínea	2	12 a 13	02	Codificado según Empresa
Sentido	1	14	1 (IDA)	1 → Ida, 2 → Vuelta
Hora Servicio	4	15 a 18	0730	Formato HHMM
Orden	2	19 a 20	01	No necesario. Rellenar a ceros
Origen real	2	21 a 22	01	No necesario. Rellenar a ceros
Máquina	4	23 a 26	0448	N.º de terminal de venta si se dispone
Estado	1	27	0	0 → Normal, 1 → Anulado
Origen en SIGETEX	2	28 a 29	01	No necesario. Rellenar a ceros
Destino en SIGETEX	2	30 a 31	02	No necesario. Rellenar a ceros
Parada origen billete	4	32 a 35	0001	Según codificación empresa
Parada destino billete	4	36 a 39	0004	Según codificación empresa
Número de billete	6	40 a 45	087958	Asignado por máquina
Tarifa	2	46 a 47	E8	Según codificación empresa
Precio billete	5	48 a 52	00150	En céntimos de euro



<b>DATO</b>	<b>Posiciones</b>	<b>Inicio Fin</b>	<b>Valor en el ejemplo</b>	<b>Observaciones</b>
Precio cobrado	5	53 a 57	00075	En céntimos de euro
Agencia de venta	6	60 a 63	000000	No necesario. Rellenar a ceros
N.º Tarjeta SATE/ATG	16	64 a 79	0000000076046661	A ceros si no es tarifa SATE/ATG
No utilizado	5	80 a 84	00000	Rellenar a ceros
Tipo Bono	3	85 a 87	FFF	Según codificación empresa
No utilizados(*)	20	88 a 107	00000000000000000000	Rellenar a ceros
Fecha de Venta	8	108 a 115	20150601	Formato: YYYYMMDD
Hora de Venta	6	116 a 121	211523	Formato HHMMSS
No utilizados	9	122 a 130	000000000	No necesario. Rellenar a ceros

(\*) Utilizados para casos en los que los códigos de paradas de la empresa no excedan los cuatro dígitos



*RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Juan Álvarez Fernández", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEA V-025, durante el año 2026, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, de 6 de febrero de 2024), en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 16 de diciembre de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026. (2026061136)*

Habiéndose firmado el día 5 de marzo de 2026, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Juan Álvarez Fernández", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEA V-025, durante el año 2026, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, de 6 de febrero de 2024), en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 16 de diciembre de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 6 de mayo de 2026.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA Y LA EMPRESA "JUAN ÁLVAREZ FERNÁNDEZ", PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA JEA-025, DURANTE EL AÑO 2026, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY 1/2024, DE 5 DE FEBRERO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2024 (PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA N.º 26, DE 6 DE FEBRERO DE 2024), EN APLICACIÓN DE LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA ORDEN DE 16 DE DICIEMBRE DE 2025 POR LA QUE SE FIJAN LAS CONDICIONES Y CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LA PRÓRROGA DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE EXTREMADURA PARA 2024 EN EL EJERCICIO DE 2026.

Mérida, 5 de marzo de 2026.

#### REUNIDOS

De una parte, D. Cristóbal Maza Olivera, Director General de Movilidad y Transportes de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto de Consejo de Gobierno 169/2023, de 2 de agosto (DOE núm. 149, de 3 de agosto) facultado para la firma de este Convenio en virtud de delegación efectuada por Resolución de la Secretaría General de 31 de agosto de 2023 (DOE núm. 173, de 7 de septiembre de 2023) por la que se delega el ejercicio de competencia en materia de subvenciones, de acuerdo con los artículos 9 y 15 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, D. Juan Álvarez Fernández, con NIF n.º: \*\*\*1382\*\*, actuando en nombre y representación de la empresa de igual nombre, titular del contrato de concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general por carretera JEA-025 (Berzocana-Cañamero).

Ambas partes, actuando en el ejercicio de sus cargos y en la representación que ostentan, se reconocen mutua legitimidad y capacidad jurídica suficiente para obligarse en los términos del presente Convenio, y en su virtud,

#### EXPONEN

**Primero.** La Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, a través de la Dirección General de Movilidad y Transportes, gestiona los servicios de transporte público regular de



viajeros de uso general que se prestan en la Comunidad Autónoma, en virtud de la competencia exclusiva que atribuye a aquélla el artículo 9.1.39 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, cuando discorra el itinerario íntegramente por el territorio de la Región, o al amparo de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, cuando se trate de servicios parciales interiores.

**Segundo.** La Junta de Extremadura, mediante el Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, persigue el objetivo de financiar la movilidad de los beneficiarios a través de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte que los usuarios adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

**Tercero.** Conforme a la normativa indicada, y a la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad se implementará, por parte de las empresas que presten los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen y destino en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte que las personas usuarias adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales establecidas en la correspondiente normativa reguladora, dentro del alcance que el gasto subvencionable adquiere en virtud del apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, con cobertura de los títulos de transporte que incluyan servicios de ida y de vuelta.

**Cuarto.** Con fecha 18 de diciembre de 2025, se publica en el Diario Oficial de Extremadura n.º 243, la ORDEN de 16 de diciembre de 2025, por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026, estableciendo su artículo 8 que "Durante el periodo de prórroga serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, con las adecuaciones temporales correspondientes, adaptándose, en su caso, a lo establecido en las normas legales y salvo aquellas que pudieran resultar inaplicables por su naturaleza. A tal efecto, se entenderán prorrogadas las disposiciones que guarden una relación necesaria con los créditos prorrogados".

**Quinto.** La empresa "Juan Álvarez Fernández", es titular del servicio de transporte regular de uso general de viajeros por carretera entre las localidades de Berzocana-Cañamero (JEAV-025), y ostenta la condición de empresa colaboradora en la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad reguladas en el Decreto 83/2017, al amparo de su artículo 9.

**Sexto.** De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 83/2017, es obligación de la empresa colaboradora suscribir con la Consejería competente en materia de transportes el convenio que formalice la colaboración en la gestión de las ayudas a la movilidad.

**Séptimo.** La Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda pretende, en la actualidad, mejorar la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera mediante la implementación de herramientas tecnológicas que contribuyan a incrementar los niveles de eficacia de las prestaciones que integran el ejercicio de las funciones ejecutadas por las empresas prestadoras de aquellos servicios.

En atención a ello, la Consejería ha desarrollado un proyecto de instalación de una plataforma tecnológica común a los diferentes servicios, denominado Sistema Central de Gestión del Transporte en Extremadura (SIGETEX).

Dicho Sistema se encuentra estructurado en los siguientes subsistemas:

a) Subsistema de Gestión de Datos de las Ayudas a la Movilidad (SATE).

Permite el suministro, tratamiento y transmisión, mediante procedimiento telemático, de los datos obtenidos en el proceso de aplicación de las subvenciones a la movilidad.

b) Subsistema de Validación y Venta de Billetes de Viaje.

A través de este sistema, también denominado Ticketing o Sistema de Monética, se incrementa la seguridad y eficacia de la operación de venta de billetes de viaje y la percepción de su importe por el conductor del vehículo, liberando un canal útil de información sobre la utilización del servicio.

c) Subsistema de Ayuda a la Explotación (SAE).

Permite disponer, de forma automática, de una información confiable y cierta acerca de las características cualitativas y cuantitativas del servicio ofrecido, de interés para la empresa (en cuanto que facilita la toma de decisiones en la planificación de la gestión, el control de la flota en servicio, la constancia de eventos, etc.), los usuarios (en cuanto que facilita el conocimiento de retrasos en las paradas, correspondencia con otras líneas, posicionamiento de los autobuses, etc.), y la Administración.



d) Subsistema de Gestión de Datos de Explotación.

Permite al titular de la concesión o autorización gestionar y comunicar a la Administración los datos de explotación requeridos por la normativa vigente.

e) Subsistema de Gestión de Transporte a la Demanda.

Permite gestionar el transporte generado en zonas rurales dispersas como consecuencia de las necesidades de los usuarios.

f) Subsistema de Gestión de Recursos en Empresas de Transporte.

Ayuda a la generación de datos de interés para efectuar planificaciones de actuación en el sector del transporte.

**Octavo.** Con el fin de ejecutar y hacer efectivo el Sistema SIGETEX, la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda ha adquirido los bienes de equipo y elementos técnicos necesarios a los efectos de procurar, en virtud del presente instrumento, su entrega formal y puesta a disposición de los mismos a las empresas prestadoras de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.

Con fundamento en lo expuesto, y manifestado por los reunidos el interés mutuo de fijar las condiciones de la colaboración y las obligaciones asumidas por las partes para la gestión de las subvenciones a la movilidad y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera, formalizan, avalando su contenido, el presente instrumento, de acuerdo con las siguientes

#### ESTIPULACIONES

A) GENERALES.

**Primera. Objeto.**

El presente convenio tiene por objeto el establecimiento del marco de colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Juan Álvarez Fernández", con el fin de fijar el sistema aplicable a la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (reguladas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero), así como de otras prestaciones inherentes a la explotación del servicio JEAU-025 (Berzocana-Cañamero), durante el año 2026, mediante, en ambos casos, el uso, gestión y administración de las herramientas y equipos tecnológicos previstos en el Sistema SIGETEX y cuya propiedad corresponde a la Consejería de Infraes-



estructuras, Transporte y Vivienda, o, en los casos en los que el sistema tecnológico de la entidad colaboradora no se encuentre integrado en el Sistema SIGETEX, mediante la remisión directa de la información a este último, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.

El título que habilita para la utilización de las referidas herramientas y equipos por parte de la empresa colaboradora se entiende, de acuerdo con la normativa patrimonial, implícito en el título para la prestación del servicio público de transporte regular y de uso general de viajeros por carretera.

B) REFERIDAS A LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES A LA MOVILIDAD.

### **Segunda. Colaboración de la empresa.**

La empresa colaboradora se obliga a prestar su cooperación en la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad de determinadas personas en los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera, establecidas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio, en los términos que resulten de su regulación y de lo previsto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, y confirma su adhesión al Sistema SIGETEX a los efectos de utilizar en dicha gestión los equipos, medios o elementos informáticos, electrónicos y telemáticos previstos en el mencionado Sistema, o, en el caso de falta de integración de su sistema tecnológico en SIGETEX, a la remisión directa de la información a esta plataforma.

En cualquiera de los dos casos, la entidad colaboradora se compromete a observar el Protocolo Técnico previsto en el anexo del presente Convenio, por el que se regula la implementación tecnológica que haga posible la utilización de la "Tarjeta de Transporte subvencionado especial 100%" establecida por la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de acuerdo con su finalidad y prestaciones.

La entidad colaboradora, en todo caso, se compromete a comunicar cualquier variación técnica que aplique en la organización operativa de sus servicios, tanto en códigos, como formatos y/o canales de entrega.

Del mismo modo, la Administración se compromete a la comunicación de aquellos cambios que realice que pueda afectar a cualquier procedimiento relativo al envío y recepción de información con la empresa colaboradora.



La entidad colaboradora se compromete a cumplir las medidas de publicidad que, a tal efecto, disponga el órgano competente de las subvenciones en cuya gestión participa.

### **Tercera. Bonificación del precio del título de viaje.**

La entidad colaboradora, para el año 2026, se compromete a practicar una bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que el transportista efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar), a todas las personas titulares de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%".

La ayuda del 100 % del título de transporte, para el gasto subvencionable previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen y destino en la Comunidad Autónoma dentro de los servicios de transporte regular de uso general que se presten en este ámbito territorial, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La extensión de la ayuda quedará limitada a las expediciones, número de vehículos y plazas de viajeros previstos en los correspondientes contratos de concesión en virtud de los cuales se presten los respectivos servicios, así como en las modificaciones de que pudieran ser objeto durante 2026.

No obstante, y en el supuesto de que la demanda de usuarios exceda, eventualmente, de la capacidad de transporte delimitada en el respectivo contrato, la entidad colaboradora podrá solicitar al órgano concedente la aplicación del régimen de ayuda 100% al vehículo o vehículos, propios o ajenos, que se pretendan utilizar por vía de refuerzo. El órgano concedente, a la vista de la entidad y duración de la demanda de usuarios, número de vehículos de refuerzo y necesidades atendidas, decidirá motivadamente sobre la aplicación al supuesto concreto del régimen especial de ayuda.

La empresa colaboradora practicará la bonificación del 100% a todas las personas físicas que sean titulares de una de las siguientes tarjetas:

- "Tarjetas de transporte subvencionado especial 100 %", que se expidan durante el ejercicio de 2026 (con los requisitos y límites fijados en la Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete para el año 2026).



- “Tarjetas de transporte ordinarias” que, a fecha 1 de enero de 2026 se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en convocatorias anteriores a la del año 2023, siendo susceptibles de utilización a partir del momento de inicio de la vigencia de la convocatoria aprobada por Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, sin necesidad de solicitar expresamente su activación electrónica.
- Serán materialmente válidas y gozarán de la misma eficacia de la que estuvieran dotadas en el momento de su emisión, las “Tarjetas de transporte subvencionado especial 100%” que, a fecha de 1 de enero de 2026, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en las convocatorias de 2023, 2024 y 2025, siendo susceptibles de utilización a partir del momento de inicio de la eficacia de la convocatoria aprobada por Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, sin necesidad de solicitar expresamente su activación electrónica.

La contratación de los transportes a través de la “Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %”, no justificará, en ningún caso, una modificación de las condiciones habituales de prestación por la empresa colaboradora, ni podrá perjudicar o mermar la calidad, la seguridad, el confort o la atención del servicio de transporte a las personas usuarias.

Asimismo, constituyen descuentos, derivados de una obligación legal, las reducciones en los precios de los servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera, para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición, y lo acrediten oficialmente mediante la vigencia del título de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y su normativa de desarrollo.

No estarán comprendidas en el gasto subvencionable las cantidades que, en concepto de suplemento sobre el precio del contrato, perciba la empresa por la prestación de los servicios de transporte ofertados en la categoría de alta calidad.

Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicada serán reembolsadas a la misma por la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

A efectos de tramitar el correspondiente reembolso de las bonificaciones practicadas durante el año 2026, la empresa colaboradora firmante autorizará a que el órgano concedente pueda obtener de oficio los datos tributarios y de Seguridad Social precisos para ello, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado (Anexo III de la Resolu-



ción de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, debidamente formalizado; pudiendo ser requerida la empresa colaboradora para su subsanación en caso de ser necesario) La falta de formulación del modelo conllevará la obligación de presentación de los documentos.

#### **Cuarta. Sistemas de contratación del transporte subvencionado y comprobación de la identidad del usuario.**

El procedimiento de aplicación del beneficio de la ayuda 100% obliga a la empresa colaboradora al cumplimiento de una doble obligación:

- 1) Adquisición del billete: En los servicios de transporte con destino en la Comunidad Autónoma, la aplicación de la subvención operará:
  - Con carácter general, respecto de las contrataciones efectuadas mediante la adquisición del billete de transporte en el propio vehículo en el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.
  - En aquellos servicios en que la entidad colaboradora disponga de medios tecnológicos adaptados a los requerimientos del Protocolo Técnico aprobado por el órgano concedente, la contratación podrá celebrarse también de forma anticipada mediante la adquisición del billete en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta por internet.
- 2) Validación del billete en el momento de iniciar el viaje, previa acreditación de la condición de persona beneficiaria mediante la Tarjeta de transporte subvencionado:
  - Las operaciones de adquisición y validación en ruta se verificarán de manera simultánea.
  - Cuando la contratación se efectúe de forma anticipada, deberá validarse el título de transporte en el propio vehículo en el momento de acceder al mismo e iniciar el viaje.

La validación se efectuará a través del sistema de control tecnológico que la empresa operadora del servicio implemente a tal efecto con el fin de que queden garantizadas la realidad de la contratación y la condición de beneficiaria de la persona que viaja.

En el caso de adquisición de dispositivo, por las empresas colaboradoras, que permita la lectura de los códigos QR según lo estipulado en Protocolo Técnico que se anexa, los costes que genere podrán imputarse como costes asociados a la prestación del servicio, en la correspondiente cuenta justificativa del gasto que se presente, en su caso, en el procedimiento de justificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas.



Atendiendo al principio de gratuidad del precio del transporte, la contratación del servicio es incompatible con el pago por la persona usuaria de cantidades que respondan a errores administrativos de la empresa o de gestión que no le sean imputables, con la imposición de gastos de documentación, tramitación o gestión que por norma corresponda asumir a la empresa, y con el pago de importes vinculados con la imposición de bienes o servicios complementarios o accesorios no solicitados por los interesados, o en concepto de financiación, recargos, indemnizaciones o penalizaciones que no correspondan a prestaciones aceptadas expresamente por ellos.

#### **Quinta. Dotación de medios tecnológicos.**

La Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda ha puesto a disposición de la empresa colaboradora los equipos y medios técnicos e informáticos para el adecuado tratamiento y control de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad que se apliquen en los servicios que gestiona, que fueron aceptados por aquella para su utilización en los vehículos adscritos a los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera que, sometidos a su explotación, discurren por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.<sup>1</sup>

Las características técnicas que reúnen los equipos entregados son las siguientes:

#### **A. Equipo del Subsistema de Validación y Venta de Billetes de Viaje:**

A.1. Máquina expendedora: 2 uds. Máquina y 2 uds. Bases.

<b>MÁQUINAS EXPENDEDORAS</b>		
	<b>MÁQUINA ( XP5+)</b>	<b>BASE</b>
1	XP5 /BA PLUS	0574
2	XP5 PLUS /BA PLUS	0462

A.2. Equipo de taquilla: NO uds.

#### **B. Equipo del Subsistema de Ayuda a la Explotación (SAE):**

B.1. Equipo móvil: 2 uds. Apolos y 2 uds. Módems.

<sup>1</sup> La presente cláusula se ha redactado siguiendo estrictamente la información facilitada por la empresa aquí firmante en declaración de fecha 13 de abril de 2021, anexada al Convenio de Colaboración para este mismo servicio (JEAV-025), durante el año 2021.

Se consignan estos datos, sin perjuicio de la liquidación que en su momento se practique sobre el extinto Convenio.



<b>EQUIPO MÓVIL</b>		
	<b>APOLO</b>	<b>MODEM</b>
1	APN-A 3413	0558
2	APN-A 3411	0594

B.2. Letrero interior: NO uds.

<b>LETRERO INTERIOR (XPEED)</b>	
---------------------------------	--

B.3. Letrero exterior: NO uds.

<b>LETRERO EXTERIOR (N.º HANNOVER)</b>	
--	--

B.4. Antena: 2 uds.

#### **Sexta. Destino de los bienes suministrados.**

La empresa colaboradora se compromete a destinar los bienes de equipo necesarios descritos en la cláusula anterior, durante el período de vigencia del convenio, a la actividad de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el suministro, tratamiento y transmisión a la Consejería de los datos obtenidos en el proceso de aplicación de las referidas subvenciones.

#### **Séptima. Procedimiento a seguir por la empresa colaboradora para el reembolso de las cantidades descontadas del precio del título de transporte.**

La entidad colaboradora conservará, respecto del régimen especial previsto en la Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2026, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, con las siguientes modificaciones en aplicación del régimen especial derivado de lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024:

La Consejería firmante, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable, se compromete a rembolsar a la empresa colabo-



radora las cantidades dejadas de percibir por ésta como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte.

Iniciada la eficacia de la Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General (1 de enero de 2026) se tramitará, a iniciativa del órgano concedente, un pago anticipado a la entidad colaboradora correspondiente al 75 % del importe de los descuentos previstos en los diferentes servicios durante el período de vigencia de la convocatoria.

La estimación del descuento respecto del pago anticipado se basará en los datos de ocupación con uso de la Tarjeta de transporte subvencionado en el año 2025.

A estos efectos, la tramitación del pago anticipado quedará condicionada a que se produzca el efectivo envío de los datos reales de ocupación pendientes por parte de la entidad colaboradora, por el sistema previsto en el presente Convenio (Sistema SIGETEX), con periodicidad mensual, fijándose como fecha límite para el envío de datos el viernes de la semana siguiente a la de finalización del mes a que se refieran los registros, y de acuerdo con las reglas fijadas en el Protocolo Técnico de aplicación, de forma que, a efectos de la correspondiente liquidación de los reembolsos, únicamente se computarán los datos remitidos de acuerdo con el citado Protocolo.

La falta de remisión de los datos, en la forma y plazo previstos, facultará al órgano concedente para incoar el procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro del reembolso correspondiente al período cuyos datos no hayan sido remitidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017.

A iniciativa del órgano concedente, en el tercer trimestre de 2026 y en el primer cuatrimestre de 2027, se iniciarán sendos procedimientos dirigidos a la liquidación de los reembolsos correspondientes a los datos de ocupación reales que hayan sido registrados en los períodos previos respectivos, con el resultado que proceda en cuanto al reintegro por la entidad colaboradora de las cantidades abonadas en exceso o el pago a la misma de las pendientes de abono, sin perjuicio de la distribución plurianual del gasto prevista en el apartado sexto de la Resolución de convocatoria.

En los casos en que los servicios de transporte se encuentren acogidos a diferentes regímenes de ayuda que comporten la gratuidad del precio del billete, las entidades colaboradoras velarán por que los datos objeto de remisión correspondan exclusivamente a los descuentos correctamente aplicados en virtud de la tarjeta de transporte a la que se refiere la resolución de convocatoria.

Cuando, como resultado del proceso de información, la liquidación de las bonificaciones arroje una cantidad diferente a la que conste en los datos suministrados por la entidad colaboradora,



la discrepancia se someterá a un trámite de audiencia de aquella liquidación por un plazo de cinco días, a los efectos de que, por parte de la empresa, se efectúen las correcciones, subsanaciones o justificaciones pertinentes. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo para su remisión, se dictará, dentro de los cinco días siguientes, la correspondiente resolución, en la que se contenga el importe definitivo de la liquidación, que será notificada a la entidad colaboradora.

La empresa colaboradora será responsable de la integridad, seguridad y validez de los datos almacenados en sus sistemas informáticos y de los que se transmitan a la Administración.

En los casos de avería, daño o deterioro, sufrido por los equipos electrónicos o informáticos, o por las tarjetas de transporte subvencionado, utilizados en la gestión de la subvención, no imputables a la empresa colaboradora, y hasta su subsanación, se procederá de la siguiente forma:

- a) Si la avería, daño o deterioro no impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, se utilizará este sistema para el despacho del título.

En este caso, el reembolso de la parte del precio descontado requerirá la presentación, con ocasión de la remisión telemática ordinaria de los registros o datos a que se refiere la presente estipulación, de un certificado, suscrito por el representante legal de la empresa colaboradora, en que quede constancia de la referida operación manual, acompañado del documento resumen de la liquidación electrónica del descuento o descuentos en que se ha operado de dicha forma, donde se contengan los datos referidos a los servicios y billetes a que se refieran.

- b) Si la avería, daño o deterioro impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, el procedimiento telemático podrá sustituirse, con carácter excepcional y restrictivo, durante el plazo más breve posible, no superior a siete días, por el sistema de justificación mediante talones.

A estos efectos, se entiende por talón aquel documento numerado, emitido oficialmente, en el que pueda dejarse constancia de los siguientes datos, a cumplimentar por la empresa colaboradora: número de la tarjeta de transporte subvencionado, la fecha del viaje, denominación de la empresa prestadora del servicio, origen y destino del viaje, precio del billete y cantidad efectiva abonada por el beneficiario. Para su validez, el talón deberá ser, inexcusablemente, firmado por el conductor o representante legal de la empresa colaboradora, con expresión adicional de su número de DNI, y estampillado con el sello de la misma.



Será requisito necesario para el reembolso de las cantidades justificadas mediante talones, la aportación de los mismos al órgano concedente, con periodicidad semanal, fijándose como fecha límite para el envío de datos el martes de la semana siguiente a la que se refieran los talones, mediante el documento resumen de la liquidación electrónica de dichos talones, firmado por el representante legal de la empresa, en el que se contengan, conforme al modelo oficial, los datos referidos a los servicios y billetes de los que aquellos traen causa, así como de certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos. El incumplimiento de este requisito determinará la inadmisión de los talones como medio de prueba.

**C) REFERIDAS A LA GESTIÓN DE OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR.**

**Octava. Colaboración de la empresa.**

La entidad colaboradora, titular del servicio de transporte público regular de viajeros y de uso general por carretera entre las localidades de Berzocana-Cañamero (JEAV-025), se obliga a prestar su cooperación en la gestión de las prestaciones definidas en la cláusula siguiente y confirma su adhesión al Sistema SIGETEX a los efectos de emplear, en dicha gestión, los equipos, medios o elementos informáticos, electrónicos y telemáticos previstos en el mismo.

**Novena. Determinación de las prestaciones y dotación de medios tecnológicos.**

La empresa colaboradora acepta el suministro de los equipos y medios técnicos e informáticos a que se refiere la cláusula quinta y se compromete a utilizar vehículos dotados de los referidos equipos en todos los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera que, sometidos a su explotación, discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el fin de utilizarlos en la ejecución, entre otras, de las siguientes prestaciones:

- a) Operaciones de venta de billetes de viaje.
- b) Seguimiento y control, cualitativo y cuantitativo, del cumplimiento de las expediciones constitutivas de los servicios comprendidos en el título concesional o autorización y en sus modificaciones, de acuerdo con el calendario y los horarios en vigor.
- c) Comunicación de los datos de explotación de la concesión.
- d) Suministro, en tiempo real, de información de interés para el viajero.
- e) Gestión de los servicios prestados en régimen de transporte a la demanda, de acuerdo con las condiciones previstas en el título concesional o autorización.



- f) Puesta en funcionamiento y mantenimiento de las medidas de seguridad necesarias para la prevención y el control de circunstancias que entrañen un riesgo para la prestación legítima de los servicios.
- g) Elaboración de los datos particulares de la explotación que se establezcan en el título concesional o autorización susceptibles de ser aplicados a medidas de planificación de la actividad de transporte.

D) REFERIDAS AL RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS A LA EMPRESA.

**Décima. Obligación de custodia y conservación.**

La empresa colaboradora se obliga a custodiar, conservar y hacer un uso racional de las herramientas tecnológicas integradas en el sistema SIGETEX e instaladas en todos los vehículos que, pertenecientes a su organización, discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Undécima. Pago de las transmisiones de datos.**

El pago del precio correspondiente a las comunicaciones o transmisiones de datos que se efectúen, como consecuencia de la lícita utilización de los equipos entregados a la colaboradora, serán de cuenta de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

**Duodécima. Régimen de mantenimiento de los equipos.**

El mantenimiento y conservación de los equipos instalados en los vehículos integrados en el Sistema SIGETEX, estará sujeto al siguiente régimen:

Mantenimiento y conservación, incluida la reposición de componentes y equipos, por parte de la empresa colaboradora mediante contrato de mantenimiento celebrado, bien con el fabricante o proveedor de los equipos, bien con otro operador distinto.

**Decimotercera. Compromisos de la empresa colaboradora.**

La empresa colaboradora se compromete a:

- a) No destinar los equipos entregados a usos o fines diferentes a los asignados en virtud del presente Convenio, sin perjuicio de su utilización en servicios de transporte propios de su tráfico mercantil cuando no se contravenga lo dispuesto en el título concesional o autorización.



- b) No usurpar, arrendar o ceder a terceros, total o parcialmente, los equipos suministrados ni consentir su uso o utilización ajenos.
- c) No realizar actuaciones sobre los equipos o sus elementos, físicos o lógicos, o sobre los datos proporcionados por los mismos, que entrañen manipulación, falseamiento, ocultación o modificación de su naturaleza o configuración o que alteren su significado, características o funcionalidades originarias.
- d) En el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la finalización de la vigencia del Convenio de colaboración, se procederá a la restitución de los equipos entregados, o de sus sustitutos en caso de reposición, en el Centro Regional de Transportes sito en la localidad de Mérida.

De no proceder a su devolución en el plazo indicado, la empresa colaboradora pagará por cada día de retraso la suma de 25 €/día, en calidad de penalidad por el aludido retraso.

- e) La entidad colaboradora en la gestión de la subvención 100% quedará sujeta, por su condición, al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de la Ley 6/2011, de las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, y en el presente Convenio de colaboración, y, en particular, a la obligación de cumplimiento de las reglas contenidas en el Protocolo Técnico anexo al mismo.
- f) Con el fin de facilitar la aplicación de los sistemas de contratación del transporte subvencionado las entidades colaboradoras, o el grupo empresarial al que pertenezcan, que dispusieran actualmente de una plataforma digital de comercio electrónico en la red Internet, mediante la que ofrecen venta de títulos de transporte en los servicios que realizan, deberán crear, configurar y mantener actualizada la opción de venta de títulos de viaje propios de la gestión de la subvención 100%, en los términos previstos en el presente Convenio de colaboración, con la finalidad de que las personas usuarias puedan hacer efectivo su derecho a contratar en línea de forma anticipada mediante la utilización de la "Tarjeta de transporte subvencionado 100 %".
- g) La ejecución de actos o prácticas fraudulentas por la entidad colaboradora o el incumplimiento de las obligaciones establecidas podrá determinar la aplicación de los criterios de graduación de incumplimientos, a los efectos de la declaración de pérdida del derecho al reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte, fijados en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017.

**Decimocuarta. Obligación de reposición de elementos inútiles.**

La empresa colaboradora se obliga, ante cualquier pérdida, destrucción, deterioro o daño de los equipos, a proceder a su costa a la reposición inmediata del elemento, bien o herramienta afectada, el cual quedará sustituido por otro dotado de las mismas características y funcionalidades propias del elemento perdido, destruido, deteriorado o dañado, incluida su total compatibilidad con el Sistema SIGETEX.

En los casos previstos en el párrafo anterior, la empresa colaboradora se obliga a comunicar, de forma inmediata, a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda la identidad del elemento, bien o equipo sustituido.

**Decimoquinta. Actualización de la información y solicitudes de modificación.**

La empresa colaboradora se obliga a mantener permanentemente actualizada toda la información contenida en el Sistema SIGETEX, así como a solicitar, mediante instrumentos telemáticos, todas las modificaciones que pretenda introducir en las condiciones de explotación del servicio, las cuales serán sometidas a procedimiento de validación por la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda por idéntico canal a los efectos de comunicar su autorización o denegación.

E) REFERIDAS A DETERMINADOS EFECTOS DEL CONVENIO.

**Decimosexta. Actuaciones de comprobación.**

La empresa colaboradora se compromete a someterse a las actuaciones de comprobación que, respecto a la gestión de las subvenciones y de las demás prestaciones objeto del presente Convenio, pueda efectuar la Dirección General de Movilidad y Transportes, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de tales actuaciones.

**Decimoséptima. Responsabilidades.**

La contravención de los términos del Convenio, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en virtud del Convenio, quedará sujeta a la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado mediando dolo, fraude o negligencia a la Administración pública, al servicio público o a la empresa colaboradora, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que dicha contravención o incumplimiento pueda generar cuando constituya infracción administrativa a la normativa del transporte o a la de patrimonio de la Comunidad Autónoma o conducta delictiva sancionada penalmente.



A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte respecto de una empresa colaboradora, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes:

- a. El incumplimiento de la obligación de justificación de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios en el tiempo y forma expresados en el Convenio: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- b. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período objeto de comprobación.
- d. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en la Ley 6/2011, en la Ley 1/2024, en las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, en el acto de convocatoria o Convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período a que se refiere el incumplimiento.

**Decimoctava. Plazo de vigencia.**

El presente Convenio de colaboración será eficaz desde el momento de su firma, extendiendo los efectos de su vigencia a partir del día 1 de enero de 2026 (apartado vigesimoprimer, punto 2, de la Resolución de 3 de diciembre de 2025) y hasta el día 31 de diciembre de 2026, no siendo susceptible de modificación ni prórroga, y quedando, en todo caso, condicionada su eficacia al mantenimiento de la titularidad en la gestión de los servicios.

En todo caso, finalizada la vigencia del Convenio, los equipos suministrados al amparo del Sistema SIGETEX, o sus sustitutos en caso de reposición, serán restituidos a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio de colaboración en el lugar y fecha al inicio reseñados.

Por la Consejería de Infraestructuras,  
Transporte y Vivienda,  
La Secretaria General,  
PD, Resolución de 31 de agosto de 2023,  
(DOE n.º 173, de 7 de septiembre)  
El Director General de Movilidad  
y Transportes,  
D. CRISTÓBAL MAZA OLIVERA

Por la Entidad Colaboradora,  
D. JUAN ÁLVAREZ FERNÁNDEZ



PROTOCOLO TÉCNICO PARA DEFINICIÓN TECNOLÓGICA DE SISTEMAS DE CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE DE VIAJEROS BAJO LA MODALIDAD DE ABONO DE TRANSPORTE GRATUITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN EL EJERCICIO 2026, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY 1/2024, DE 5 DE FEBRERO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2024.

Introducción.

Tarjeta de Abono de Transporte Gratuito.

Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

Identificación del nuevo ATG.

Listas Blancas.

Utilización de soportes propios de empresa.

Venta on-line.

Validación del Abono de Transporte Gratuito.

Método a utilizar para la validación de ATG.

Respuestas del WS.

Envío de datos y validación.

Recepción de datos correspondientes a venta anticipada.

ANEXO.

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS).

BILLETES.



## Introducción.

Por Decreto 83/2017, de 13 de junio, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.

Con fecha 18 de diciembre de 2025 (DOE n.º 243), y con fundamento en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024, se publica la Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete para el año 2026.

En idéntica fecha de 18 de diciembre de 2025, se publica en el Diario Oficial de Extremadura n.º 243, la ORDEN de 16 de diciembre de 2025, por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026, estableciendo su artículo 8 que "Durante el periodo de prórroga serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, con las adecuaciones temporales correspondientes, adaptándose, en su caso, a lo establecido en las normas legales y salvo aquellas que pudieran resultar inaplicables por su naturaleza. A tal efecto, se entenderán prorrogadas las disposiciones que guarden una relación necesaria con los créditos prorrogados".

La resolución de 3 de diciembre de 2025 establece las condiciones de aplicación de la subvención del 100 % del importe de billete y la concesión del Abono de Transporte Gratuito (en adelante ATG).

El presente protocolo técnico pretende definir las condiciones informáticas mínimas de ejecución de la prestación del servicio a los titulares del Abono de Transporte Gratuito (ATG), así como los requisitos necesarios en la comunicación entre empresas colaboradoras y la Administración.

Parte de este protocolo tiene en consideración el sistema utilizado desde hace años para validación de tarjeta SATE y su comunicación a la Dirección General de Movilidad y Transportes. De hecho, antes de detallar las novedades y condiciones de ejecución, es conveniente establecer unas líneas maestras que fijen un marco actuación:

1. Las tarjetas actuales de transporte subvencionado (SATE) siguen siendo válidas en función de la Lista Blanca de beneficiarios que mensualmente aporta la Dirección General de Movilidad y Transportes a las empresas colaboradoras.



2. Estas tarjetas forman parte del conjunto de Abonos de Transporte Gratuito, quiere esto decir que todas sin excepción y en caso de estar en Lista Blanca pasan a garantizar un descuento del 100% en el precio del billete; sin excepción.
3. Las tarjetas que se emitan acogidas a la actual resolución que regula la convocatoria de 2026 serán todas Abonos de Transporte Gratuito, por lo que igualmente suponen al titular un descuento del 100% en el precio del billete.
4. Tanto las tarjetas SATE que comiencen enero de 2026 como tarjetas válidas, como los ATG emitidas a partir de esa fecha no caducarán durante todo el año 2026.

Establecidas estas consideraciones, se ha establecido un protocolo que suponga el menor proceso de adaptación posible a las empresas que ya colaboran en la gestión de la tarjeta SATE, abriendo además posibilidades a la situación actual de las empresas, las cuales pueden estar afrontando procesos de cambio en sus sistemas informáticos y de gestión en el transporte de viajeros.

Tarjeta de Abono de Transporte Gratuito.

La "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%" es el título que representa el derecho adquirido por la persona que tiene reconocida, al amparo del régimen especial previsto en la disposición decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 y mediante resolución administrativa, la condición de beneficiaria de la subvención para el fomento de la movilidad en el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, legitimando a su titular a ejercer su derecho a la obtención, en todos los desplazamientos que constituyen actividad subvencionable, de una bonificación del 100 % en el precio del correspondiente título de transporte, con sujeción a los requisitos y límites fijados en el presente acto.

A las tarjetas de nueva emisión se unirán las tarjetas de transporte subvencionado ordinarias que, a la fecha del comienzo de los efectos de la presente resolución, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en convocatorias anteriores a la del año 2023, así como las tarjetas de transporte subvencionado especial 100% que, a la fecha del comienzo de los efectos de la presente resolución, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en las convocatorias de 2023, 2024 y 2025. Todas serán del 100%. Se hace evidente que la mejor opción para la introducción del nuevo ATG es mantener las condiciones técnicas que hacen posible la lectura de las tarjetas SATE. Sin embargo, se ha optado por modificar el diseño en la medida que permita identificarla de forma visual fácil y rápidamente.

Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

Elementos que la forman:

- Imagen corporativa de la Junta de Extremadura y Abono de Transporte Gratuito.
- Fotografía.
- Nombre y apellidos del titular.
- Número de la tarjeta.
- Código QR.

Diseño y colores en anverso y reverso:



Diferencias entre tarjetas SATE y ATG

Las diferencias entre ambas tarjetas son única y exclusivamente de tipo gráfico. Ambas tarjetas pertenecen a la familia de la WG10 de la FNMT y por lo tanto aquellas empresas que actualmente operan con las tarjetas SATE deben poder hacerlo con la tarjeta ATG.



La información que se graba en ambas es idéntica en posiciones y longitudes.

No es objeto de este documento detallar el protocolo de comunicación necesario para leer las tarjetas SATE y ATG. Para la obtención del mismo y de soporte al respecto deben dirigirse a la Dirección General de Movilidad y Transportes.

Se ha optado por modificar el diseño del nuevo abono por diferenciarlo visualmente de la tarjeta SATE, lo cual ayudará a identificarlas en el momento de la venta de billetes.

En estas últimas se ha reservado un espacio para la impresión de un código QR que contiene la misma información grabada en el microchip, lo cual abre una nueva posibilidad a las empresas de identificar al titular en el momento de la expedición del billete.

De manera concisa podemos establecer que ante cualquier duda el ATG siempre será válida pues no caduca, mientras que la tarjeta SATE solo será válida para descuento del 100% si aparece en la Lista Blanca.

#### Identificación del nuevo ATG

Como es sabido, los colectivos SATE se identifican mediante la tarifa grabada en el microchip y que va desde el 4 hasta el 9. Actualmente, todas las tarjetas de tarifa 4 poseen un descuento del 100% en el precio del billete, mientras para el resto el descuento aplicable es del 50%.

A diferencia de la convocatoria de 2023, se procederá a introducir en Lista Blanca todos los beneficiarios de ATG ya existentes y aquellos de nueva incorporación durante la convocatoria de 2026. Para disminuir el tamaño de Lista Blanca y no tener problemas de instalación en máquinas se procederá a anular aquellas tarjetas no utilizadas en un plazo de cinco años:

<b>Colectivo</b>	<b>Cód Tarifa</b>	<b>% Subvención</b>	<b>En Lista Blanca</b>
Refugiados	3	100	SI
Víctimas de Violencia de Género	4	100	SI
Desempleado de larga duración	5	100	SI
Habitante población < 500 habitantes	6	100	SI
Familia Numerosa	7	100	SI
Titulares de Carné Joven	8	100	SI
Mayores de 60 años y pensionistas	9, null o vacío	100	SI
Titulares Abono Transporte Gratuito	1	100	SI



Por lo tanto el algoritmo de validación para expedición de billetes debe comprobar en Lista Blanca independientemente del valor de la tarifa.

Listas Blancas.

La existencia de las Listas Blancas actuales viene obligada por dos circunstancias:

- La posibilidad de anulación de las actuales tarjetas SATE que hacía necesaria la disposición de un listado donde comprobar la validez de las mismas.
- La falta de conexión on–line en tiempo real con el servidor SATE para realizar dicha comprobación.

Dado que la normativa reguladora exige la comprobación anual de cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de ATG, en virtud de dicha comprobación se hace necesaria una actualización de los titulares de tarjeta con derecho a subvención. Esta actualización se realizará mediante emisión de Lista Blanca a la entrada en vigor de la resolución. También se han producido anulaciones de tarjetas emitidas como ATG en el ejercicio 2023, por lo que será necesario actualizar dichas listas de forma mensual y realizar la venta de billetes de todas las tarjetas con comprobación de su presencia en Lista Blanca, ATG incluidas.

Aunque las tarjetas válidas a la entrada en vigor de la resolución no van a caducar en el periodo de vigencia de la convocatoria, sí se establecerán penalizaciones que permitan la anulación definitiva en casos graves de uso fraudulento. Por ello deben causar baja en la Lista Blanca para no ser admitidas por las empresas colaboradoras.

Estas listas se enviarán mensualmente a las empresas colaboradoras, conteniendo las nuevas incorporaciones y eliminando las bajas que se produzcan, atendiendo sobre todo a las penalizaciones contempladas en la resolución.

Se ha detectado que los terminales de venta instalados en vehículos de algunas entidades colaboradoras presentan problemas ante el crecimiento de la lista de beneficiarios. Para lograr integrar los beneficiarios de SATE y ATG en dicha lista, adecuando su tamaño a la realidad, se ha optado por anular aquellas tarjetas más antiguas que siendo válidas no han sido utilizadas durante los últimos cinco años.

Utilización de soportes propios de empresa.

La Tarjeta de Transporte Subvencionado, SATE o ATG, es el único documento válido para la identificación del titular con derecho a descuento en la adquisición del billete. No puede sustituirse por ningún otro soporte, documento, bono o similar para la aplicación de dicho beneficio. Es por ello que se mantiene la fotografía como método inmediato y directo de com-



probación de identidad por parte del conductor, el cual está obligado a no aplicar descuento si existe la seguridad de que no es el titular el que pretende ejercerlo.

Sin embargo, se plantea la posibilidad sobre todo en venta anticipada, una vez verificada la identidad del viajero a través de Web Service, de que la empresa pueda utilizar medios propios para el acto de emisión de billete físico o digital. Para ello, será necesario:

- Envío a la Dir. Gral. de Transportes de documento técnico donde se detalle soporte, método de identificación, numeración, vigencia, método de obtención y cualquiera otro detalle que se considere de relevancia.
- Revisión y aprobación por parte de la Dirección General de Movilidad y Transportes del método de validación y soporte empleado.
- Listado de soportes emitidos y numeración relacionada con nombre y apellidos del poseedor de dicho documento. Este listado debe actualizarse tantas veces como se emitan nuevos soportes.

De esta manera se podrían cotejar aquellos billetes vendidos anticipadamente con la validación realizada en vehículo. Lógicamente sería necesario disponer de la relación de billetes vendidos de esta manera para su comprobación usando la lista de billetes y hojas de ruta de la concesión.

Venta on-line.

En la venta on-line los portales y páginas habilitados a tal fin deben permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se habilita en el servidor de la Dirección General de Movilidad y Transportes un Web Service que ofrezca en tiempo real el estado de una tarjeta y su habilitación para ser utilizada. Hay que recordar que aunque las tarjetas válidas a la entrada en vigor de la resolución no van a caducar, sí se establecerán penalizaciones que impidan a un usuario reservar con anticipación una plaza de viaje si ha incurrido reiteradamente en ausencias injustificadas e incluso su anulación definitiva en casos graves de uso fraudulento.

Validación del Abono de Transporte Gratuito.

La validación del Abono de Transporte Gratuito, por parte de las empresas concesionarias se realizará a través del Web Service habilitado a tal efecto.

La URI de dicho WebService es [http://ws-sate.gobex.es/SATE\\_WS/SATE\\_WS?WSDL](http://ws-sate.gobex.es/SATE_WS/SATE_WS?WSDL), a través de la cual mediante los métodos que respuesta de dicho WebService, se podrá consultar la validez de un Abono de Transporte Gratuito (ATG).



El WS de ATG está compuesto por varios métodos, siendo los tres siguientes los únicos que afectan a la validación o información:

- getValidaATG.
- getBeneficiario.
- getTasasYFechasAnexoIII.

Los dos primeros getValidaATG y getBeneficiario requieren uno dos parámetros respectivamente, el tercero no requiere parámetros de entrada:

- getValidaATG:
  - NIF o número de tarjeta sin letra de la persona beneficiaria.
- getBeneficiario:
  - NIF o número de tarjeta sin letra de la persona beneficiaria.
  - Fecha de nacimiento en formato "dd-mm-yyyy".
- getTasasYFechasAnexoIII no tiene utilidad práctica en la validación dado que devuelve información administrativa de la Tarjeta de Transporte Subvencionada (SATE) y no requiere ningún parámetro de entrada.

Método a utilizar para la validación de ATG.

El método a usar es getValidaATG, como se ha indicado anteriormente solo requiere de un parámetro de entrada opcional numérico, pero necesario para conocer la respuesta para un ATG concreto.

A continuación, se detalla un ejemplo de invocación.

```
<soapenv:Envelope xmlns:soapenv="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/"
xmlns:ws="http://WS/">
  <soapenv:Header/>
  <soapenv:Body>
    <ws:getValidaATG>
      <!--Optional:-->
      <tarjeta>00000000</tarjeta>
    </ws:getValidaATG>
  </soapenv:Body>
</soapenv:Envelope>
```



### Respuestas del WS.

Si no se facilita Número de Tarjeta o NIF o este aún no está dado de alta, el WS revolverá una única cadena de texto con la respuesta "VACIO". En caso de estar dado de alta se contemplan tres posibles respuestas, en los tres casos en una única cadena de texto.

- 00: Indicador de tarjeta válida, tanto para compra en el momento del viaje como anticipada.
- 01: Indicador de tarjeta válida, pero prohibida la reserva anticipada. El titular del número de tarjeta ha sido penalizado y no puede hacer reservas anticipadas, solo adquisición en taquilla o el propio autobús (sujeto claro está a la disponibilidad y número de plazas libres).
- Respuestas 77 y 66: Caso extremo que solo puede producirse durante un redespliegue o caída del servidor, indica que no todas las partes del servicio están terminadas de desplegar.
- Respuesta 88: Cadena de consulta mal formada, debe enviarse un número entero de ocho o mas dígitos y se ha recibido otro tipo de cadena con caracteres no aceptados o longitud incorrecta.
- 99: Tarjeta no válida, no tiene derecho a subvención y por lo tanto no debe ser aceptada para modalidad de transporte gratuito.

Se detalla un ejemplo de respuesta de ATG válido

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>00</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```



El siguiente ejemplo de respuesta, corresponde a un ATG válido, que no puede adquirir Online.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>01</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Por último, la respuesta de un ATG no válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>99</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Envío de datos y validación.

Los billetes vendidos bajo la modalidad de ATG serán enviados como parte de los billetes expedidos en el ejercicio de la ejecución de la concesión de la que es titular la empresa remitente. Se mantiene el formato texto para el envío mediante ficheros separados para billetes y hojas de ruta (servicios) y no sufren variación en cuanto a longitud o disposición de los campos enviados.

Es importante recordar que cada billete debe reflejar el importe del viaje según precio establecido por la empresa conforme a tarifas oficiales y el descuento realizado.

La recepción en el órgano gestor de ficheros de datos pertenecientes a periodos ya recibidos anteriormente, invalidará los procesos que hasta ese momento se hayan acometido con el fin



de contabilizar el importe total de la ayuda por empresa y periodo. De este modo, originará un retraso en los plazos de entrega de la contabilidad correspondientes a los meses a los que afecten los nuevos envíos, retrasos no imputables al órgano gestor.

Aunque no existe variación en el proceso de construcción de datos a la Dirección General de Movilidad y Transportes, se detalla en el Anexo siguiente la composición de los ficheros a remitir:

#### Recepción de datos correspondientes a venta anticipada

Uno de los problemas detectados en este tipo de títulos de viajes gratuitos radica en las consecuencias generadas del no uso de la reserva realizada anticipadamente. tal y como indica la resolución: "A efectos de garantizar una ordenación racional y equitativa de las plazas de viaje para todas las personas beneficiarias interesadas, sin perjuicio del derecho de terceros, quedará penalizada la contratación, durante el período de efectos de la presente convocatoria, de tres viajes de forma anticipada, mediante la adquisición del título de transporte en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta por internet, cuando los billetes a que se refieren dichos viajes no hayan sido validados en ruta en la fecha programada y sin que se haya producido la pertinente cancelación previa por la persona usuaria".

De este modo, para llevar a cabo las penalizaciones, se hace obligatoria la comprobación de la validación en embarque de todas las reservas realizadas anticipadamente. Para ello, la empresa colaboradora deberá remitir dos ficheros de billetes y ambos según anexo aportado a continuación. Por una parte, la relación de reservas realizadas con anterioridad al viaje y por otra parte el embarque realizado de forma presencial en el vehículo. Con esta información, el órgano gestor será el encargado de proceder a penalizar aquellas tarjetas cuyo incumplimiento de las reservas contratadas alcance los tres viajes.

**ANEXO**

## HOJAS DE RUTA (SERVICIOS)

20150601001011133001010448003000400020006JUSTO GOMEZ GOMEZ

1000250543-CSY0100000170132313231352000020150603185599990006No e0000800000

00

<b>DATO</b>	<b>Posiciones</b>	<b>Inicio Fin</b>	<b>Valor en el ejemplo</b>	<b>Observaciones</b>
Fecha viaje	8	1 a 8	20150601	Formato: YYYYMMDD
Código de línea	3	9 a 11	001	Codificado según Empresa
Código de sublínea	2	12 a 13	01	Codificado según Empresa
Sentido	1	14	1 (IDA)	1 → Ida, 2 → Vuelta
Hora Servicio	4	15 a 18	1330	Formato HHMM
Orden	2	19 a 20	01	No necesario. Rellenar a ceros
Origen real	2	21 a 22	01	Ordinal del origen real de la expedición.
Máquina	4	23 a 26	0448	Número de expendedora de ruta
No utilizado	1	27	0	No utilizado
Destino real	2	28 a 29	03	Ordinal del destino real de la expedición.
Código parada origen real	4	30 a 33	0004	Código de parada origen de expedición
Código parada destino real	4	34 a 37	0002	Código de parada destino de expedición
Código conductor	4	38 a 41	0006	No necesario. Rellenar a ceros
Nombre de conductor	25	42 a 66	JUSTO GOMEZ GOMEZ	No necesario. Rellenar a espacios



<b>DATO</b>	<b>Posiciones</b>	<b>Inicio Fin</b>	<b>Valor en el ejemplo</b>	<b>Observaciones</b>
Turno	1	67	1	No necesario. Rellenar a cero
Código de coche	4	68 a 71	0002	No necesario. Rellenar a ceros
Matrícula de coche	9	72 a 80	50543-CSY	
No utilizados	2	81 a 82	01	No necesario. Rellenar a ceros
Valor inicial de kilómetros	4	83 a 86	0000	No necesario. Rellenar a ceros
Valor final de kilómetros	4	87 a 90	0170	Kms de la ruta * 10
Hora apertura máquina	4	91 a 94	1323	Formato HHMM
Hora salida	4	95 a 98	1323	Formato HHMM
Hora llegada	4	99 a 102	1352	Formato HHMM
No utilizados	4	103 a 106	0000	
Fecha de Liquidación	8	107 a 114	20150603	Formato: YYYYMMDD
Hora de Liquidación	4	115 a 118	1855	Formato HHMM
Agente de descarga	4	119 a 122	9999	No necesario. Rellenar a ceros
Agente de venta	4	123 a 126	0006	No necesario. Rellenar a ceros
Agencia de venta	4	127 a 130	No e	No necesario. Rellenar a ceros
Número de expedición	5	131 a 135	00008	No necesario. Rellenar a ceros
No necesario	52	136 a 187		No necesario. Rellenar a ceros

**BILLETES**

201506010010210730010104480010200010004087958E800150000750000000000000076  
04666100000FFF00000000000000000000000000002015060121152  
3040000000

<b>DATO</b>	<b>Posiciones</b>	<b>Inicio Fin</b>	<b>Valor en el ejemplo</b>	<b>Observaciones</b>
Fecha expedición	8	1 a 8	20150601	Formato AAAAMMDD
Código de línea	3	9 a 11	001	Codificado según Empresa
Código de sublínea	2	12 a 13	02	Codificado según Empresa
Sentido	1	14	1 (IDA)	1 → Ida, 2 → Vuelta
Hora Servicio	4	15 a 18	0730	Formato HHMM
Orden	2	19 a 20	01	No necesario. Rellenar a ceros
Origen real	2	21 a 22	01	No necesario. Rellenar a ceros
Máquina	4	23 a 26	0448	N.º de terminal de venta si se dispone
Estado	1	27	0	0 → Normal, 1 → Anulado
Origen en SIGE-TEX	2	28 a 29	01	No necesario. Rellenar a ceros
Destino en SIGE-TEX	2	30 a 31	02	No necesario. Rellenar a ceros
Parada origen billete	4	32 a 35	0001	Según codificación empresa
Parada destino billete	4	36 a 39	0004	Según codificación empresa
Número de billete	6	40 a 45	087958	Asignado por máquina
Tarifa	2	46 a 47	E8	Según codificación empresa



<b>DATO</b>	<b>Posiciones</b>	<b>Inicio Fin</b>	<b>Valor en el ejemplo</b>	<b>Observaciones</b>
Precio billete	5	48 a 52	00150	En céntimos de euro
Precio cobrado	5	53 a 57	00075	En céntimos de euro
Agencia de venta	6	60 a 63	000000	No necesario. Rellenar a ceros
N.º Tarjeta SATE/ATG	16	64 a 79	0000000076046661	A ceros si no es tarifa SATE/ATG
No utilizado	5	80 a 84	00000	Rellenar a ceros
Tipo Bono	3	85 a 87	FFF	Según codificación empresa
No utilizados(*)	20	88 a 107	00000000000000000000	Rellenar a ceros
Fecha de Venta	8	108 a 115	20150601	Formato: YYYYMMDD
Hora de Venta	6	116 a 121	211523	Formato HHMMSS
No utilizados	9	122 a 130	000000000	No necesario. Rellenar a ceros

(\*) Utilizados para casos en los que los códigos de paradas de la empresa no excedan los cuatro dígitos.



*RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "M.<sup>a</sup> Concepción Benito Fernández", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-017, durante el año 2026, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de Extremadura para el año 2024 (publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, de 6 de febrero de 2024), en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 16 de diciembre de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026. (2026061137)*

Habiéndose firmado el día 10 de marzo de 2026, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "M.<sup>a</sup> Concepción Benito Fernández", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-017, durante el año 2026, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de Extremadura para el año 2024 (publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, de 6 de febrero de 2024), en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 16 de diciembre de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 6 de mayo de 2026.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA Y LA EMPRESA "M.<sup>a</sup> CONCEPCIÓN BENITO FERNÁNDEZ", PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA JEA-017, DURANTE EL AÑO 2026, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY 1/2024, DE 5 DE FEBRERO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2024 (PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA N.º 26, DE 6 DE FEBRERO DE 2024), EN APLICACIÓN DE LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA ORDEN DE 16 DE DICIEMBRE DE 2025 POR LA QUE SE FIJAN LAS CONDICIONES Y CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LA PRÓRROGA DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE EXTREMADURA PARA 2024 EN EL EJERCICIO DE 2026.

Mérida, 10 de marzo de 2026.

#### REUNIDOS

De una parte, D. Cristóbal Maza Olivera, Director General de Movilidad y Transportes de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto de Consejo de Gobierno 169/2023, de 2 de agosto (DOE núm. 149, de 3 de agosto) facultado para la firma de este Convenio en virtud de delegación efectuada por Resolución de la Secretaría General de 31 de agosto de 2023 (DOE núm. 173, de 7 de septiembre de 2023) por la que se delega el ejercicio de competencia en materia de subvenciones, de acuerdo con los artículos 9 y 15 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Concepción Benito Fernández, con NIF n.º: \*\*\*0820\*\*, actuando en nombre y representación de la empresa del mismo nombre, titular del contrato de concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general por carretera JEA-017 (Solana de Cabañas-Retamosa).

Ambas partes, actuando en el ejercicio de sus cargos y en la representación que ostentan, se reconocen mutua legitimidad y capacidad jurídica suficiente para obligarse en los términos del presente Convenio, y en su virtud,

#### EXPONEN

**Primero.** La Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, a través de la Dirección General de Movilidad y Transportes, gestiona los servicios de transporte público regular de



viajeros de uso general que se prestan en la Comunidad Autónoma, en virtud de la competencia exclusiva que atribuye a aquélla el artículo 9.1.39 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, cuando discurra el itinerario íntegramente por el territorio de la Región, o al amparo de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, cuando se trate de servicios parciales interiores.

**Segundo.** La Junta de Extremadura, mediante el Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, persigue el objetivo de financiar la movilidad de los beneficiarios a través de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte que los usuarios adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

**Tercero.** Conforme a la normativa indicada, y a la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad se implementará, por parte de las empresas que presten los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen y destino en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte que las personas usuarias adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales establecidas en la correspondiente normativa reguladora, dentro del alcance que el gasto subvencionable adquiere en virtud del apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, con cobertura de los títulos de transporte que incluyan servicios de ida y de vuelta.

**Cuarto.** - Con fecha 18 de diciembre de 2025, se publica en el Diario Oficial de Extremadura n.º 243, la ORDEN de 16 de diciembre de 2025, por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026, estableciendo su artículo 8 que "Durante el periodo de prórroga serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, con las adecuaciones temporales correspondientes, adaptándose, en su caso, a lo establecido en las normas legales y salvo aquellas que pudieran resultar inaplicables por su naturaleza. A tal efecto, se entenderán prorrogadas las disposiciones que guarden una relación necesaria con los créditos prorrogados".



**Quinto.** - La empresa "M.<sup>a</sup> Concepción Benito Fernández", es titular del servicio de transporte regular de uso general de viajeros por carretera entre las localidades de Solana de Cabañas-Retamosa (JEAV-017), y ostenta la condición de empresa colaboradora en la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad reguladas en el Decreto 83/2017, al amparo de su artículo 9.

**Sexto.** De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 83/2017, es obligación de la empresa colaboradora suscribir con la Consejería competente en materia de transportes el convenio que formalice la colaboración en la gestión de las ayudas a la movilidad.

**Séptimo.** La Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda pretende, en la actualidad, mejorar la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera mediante la implementación de herramientas tecnológicas que contribuyan a incrementar los niveles de eficacia de las prestaciones que integran el ejercicio de las funciones ejecutadas por las empresas prestadoras de aquellos servicios.

En atención a ello, la Consejería ha desarrollado un proyecto de instalación de una plataforma tecnológica común a los diferentes servicios, denominado Sistema Central de Gestión del Transporte en Extremadura (SIGETEX).

Dicho Sistema se encuentra estructurado en los siguientes subsistemas:

a) Subsistema de Gestión de Datos de las Ayudas a la Movilidad (SATE).

Permite el suministro, tratamiento y transmisión, mediante procedimiento telemático, de los datos obtenidos en el proceso de aplicación de las subvenciones a la movilidad.

b) Subsistema de Validación y Venta de Billetes de Viaje.

A través de este sistema, también denominado Ticketing o Sistema de Monética, se incrementa la seguridad y eficacia de la operación de venta de billetes de viaje y la percepción de su importe por el conductor del vehículo, liberando un canal útil de información sobre la utilización del servicio.

c) Subsistema de Ayuda a la Explotación (SAE).

Permite disponer, de forma automática, de una información confiable y cierta acerca de las características cualitativas y cuantitativas del servicio ofrecido, de interés para la empresa (en cuanto que facilita la toma de decisiones en la planificación de la gestión, el control de la flota en servicio, la constancia de eventos, etc.), los usuarios (en cuanto que facilita el conocimiento de retrasos en las paradas, correspondencia con otras líneas, posicionamiento de los autobuses, etc.), y la Administración.



d) Subsistema de Gestión de Datos de Explotación.

Permite al titular de la concesión o autorización gestionar y comunicar a la Administración los datos de explotación requeridos por la normativa vigente.

e) Subsistema de Gestión de Transporte a la Demanda.

Permite gestionar el transporte generado en zonas rurales dispersas como consecuencia de las necesidades de los usuarios.

f) Subsistema de Gestión de Recursos en Empresas de Transporte.

Ayuda a la generación de datos de interés para efectuar planificaciones de actuación en el sector del transporte.

**Octavo.** Con el fin de ejecutar y hacer efectivo el Sistema SIGETEX, la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda ha adquirido los bienes de equipo y elementos técnicos necesarios a los efectos de procurar, en virtud del presente instrumento, su entrega formal y puesta a disposición de los mismos a las empresas prestadoras de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.

Con fundamento en lo expuesto, y manifestado por los reunidos el interés mutuo de fijar las condiciones de la colaboración y las obligaciones asumidas por las partes para la gestión de las subvenciones a la movilidad y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera, formalizan, avalando su contenido, el presente instrumento, de acuerdo con las siguientes

#### ESTIPULACIONES

A) GENERALES.

**Primera. Objeto.**

El presente convenio tiene por objeto el establecimiento del marco de colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "M.<sup>a</sup> Concepción Benito Fernández", con el fin de fijar el sistema aplicable a la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (reguladas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero), así como de otras prestaciones inherentes a la explotación del servicio JEAV-017 (Solana de Cabañas-Retamosa), durante el año 2026, mediante, en ambos casos, el uso, gestión y administración de las herramientas y equipos tecnológicos previstos en el Sistema SIGETEX y cuya propiedad corresponde a la



Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, o, en los casos en los que el sistema tecnológico de la entidad colaboradora no se encuentre integrado en el Sistema SIGETEX, mediante la remisión directa de la información a este último, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.

El título que habilita para la utilización de las referidas herramientas y equipos por parte de la empresa colaboradora se entiende, de acuerdo con la normativa patrimonial, implícito en el título para la prestación del servicio público de transporte regular y de uso general de viajeros por carretera.

**B) REFERIDAS A LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES A LA MOVILIDAD.**

### **Segunda. Colaboración de la empresa.**

La empresa colaboradora se obliga a prestar su cooperación en la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad de determinadas personas en los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera, establecidas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio, en los términos que resulten de su regulación y de lo previsto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, y confirma su adhesión al Sistema SIGETEX a los efectos de utilizar en dicha gestión los equipos, medios o elementos informáticos, electrónicos y telemáticos previstos en el mencionado Sistema, o, en el caso de falta de integración de su sistema tecnológico en SIGETEX, a la remisión directa de la información a esta plataforma.

En cualquiera de los dos casos, la entidad colaboradora se compromete a observar el Protocolo Técnico previsto en el anexo del presente Convenio, por el que se regula la implementación tecnológica que haga posible la utilización de la "Tarjeta de Transporte subvencionado especial 100%" establecida por la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de acuerdo con su finalidad y prestaciones.

La entidad colaboradora, en todo caso, se compromete a comunicar cualquier variación técnica que aplique en la organización operativa de sus servicios, tanto en códigos, como formatos y/o canales de entrega.

Del mismo modo, la Administración se compromete a la comunicación de aquellos cambios que realice que pueda afectar a cualquier procedimiento relativo al envío y recepción de información con la empresa colaboradora.



La entidad colaboradora se compromete a cumplir las medidas de publicidad que, a tal efecto, disponga el órgano competente de las subvenciones en cuya gestión participa.

### **Tercera. Bonificación del precio del título de viaje.**

La entidad colaboradora, para el año 2026, se compromete a practicar una bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que el transportista efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar), a todas las personas titulares de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%".

La ayuda del 100 % del título de transporte, para el gasto subvencionable previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen y destino en la Comunidad Autónoma dentro de los servicios de transporte regular de uso general que se presten en este ámbito territorial, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La extensión de la ayuda quedará limitada a las expediciones, número de vehículos y plazas de viajeros previstos en los correspondientes contratos de concesión en virtud de los cuales se presten los respectivos servicios, así como en las modificaciones de que pudieran ser objeto durante 2026.

No obstante, y en el supuesto de que la demanda de usuarios exceda, eventualmente, de la capacidad de transporte delimitada en el respectivo contrato, la entidad colaboradora podrá solicitar al órgano concedente la aplicación del régimen de ayuda 100% al vehículo o vehículos, propios o ajenos, que se pretendan utilizar por vía de refuerzo. El órgano concedente, a la vista de la entidad y duración de la demanda de usuarios, número de vehículos de refuerzo y necesidades atendidas, decidirá motivadamente sobre la aplicación al supuesto concreto del régimen especial de ayuda.

La empresa colaboradora practicará la bonificación del 100% a todas las personas físicas que sean titulares de una de las siguientes tarjetas:

- "Tarjetas de transporte subvencionado especial 100 %", que se expidan durante el ejercicio de 2026 (con los requisitos y límites fijados en la Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete para el año 2026).



- “Tarjetas de transporte ordinarias” que, a fecha 1 de enero de 2026 se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en convocatorias anteriores a la del año 2023, siendo susceptibles de utilización a partir del momento de inicio de la vigencia de la convocatoria aprobada por Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, sin necesidad de solicitar expresamente su activación electrónica.
- Serán materialmente válidas y gozarán de la misma eficacia de la que estuvieran dotadas en el momento de su emisión, las “Tarjetas de transporte subvencionado especial 100%” que, a fecha 1 de enero de 2026, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en las convocatorias de 2023, 2024 y 2025, siendo susceptibles de utilización a partir del momento de inicio de la eficacia de la convocatoria aprobada por Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, sin necesidad de solicitar expresamente su activación electrónica.

La contratación de los transportes a través de la “Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %”, no justificará, en ningún caso, una modificación de las condiciones habituales de prestación por la empresa colaboradora, ni podrá perjudicar o mermar la calidad, la seguridad, el confort o la atención del servicio de transporte a las personas usuarias.

Asimismo, constituyen descuentos, derivados de una obligación legal, las reducciones en los precios de los servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera, para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición, y lo acrediten oficialmente mediante la vigencia del título de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y su normativa de desarrollo.

No estarán comprendidas en el gasto subvencionable las cantidades que, en concepto de suplemento sobre el precio del contrato, perciba la empresa por la prestación de los servicios de transporte ofertados en la categoría de alta calidad.

Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicada serán reembolsadas a la misma por la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

A efectos de tramitar el correspondiente reembolso de las bonificaciones practicadas durante el año 2026, la empresa colaboradora firmante autorizará a que el órgano concedente pueda obtener de oficio los datos tributarios y de Seguridad Social precisos para ello, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado (Anexo III de la Resolu-



ción de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, debidamente formalizado; pudiendo ser requerida la empresa colaboradora para su subsanación en caso de ser necesario) La falta de formulación del modelo conllevará la obligación de presentación de los documentos.

#### **Cuarta. Sistemas de contratación del transporte subvencionado y comprobación de la identidad del usuario.**

El procedimiento de aplicación del beneficio de la ayuda 100% obliga a la empresa colaboradora al cumplimiento de una doble obligación:

- 1) Adquisición del billete: En los servicios de transporte con destino en la Comunidad Autónoma, la aplicación de la subvención operará:
  - Con carácter general, respecto de las contrataciones efectuadas mediante la adquisición del billete de transporte en el propio vehículo en el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.
  - En aquellos servicios en que la entidad colaboradora disponga de medios tecnológicos adaptados a los requerimientos del Protocolo Técnico aprobado por el órgano concedente, la contratación podrá celebrarse también de forma anticipada mediante la adquisición del billete en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta por internet.
- 2) Validación del billete en el momento de iniciar el viaje, previa acreditación de la condición de persona beneficiaria mediante la Tarjeta de transporte subvencionado:
  - Las operaciones de adquisición y validación en ruta se verificarán de manera simultánea.
  - Cuando la contratación se efectúe de forma anticipada, deberá validarse el título de transporte en el propio vehículo en el momento de acceder al mismo e iniciar el viaje.

La validación se efectuará a través del sistema de control tecnológico que la empresa operadora del servicio implemente a tal efecto con el fin de que queden garantizadas la realidad de la contratación y la condición de beneficiaria de la persona que viaja.

En el caso de adquisición de dispositivo, por las empresas colaboradoras, que permita la lectura de los códigosQRsegún lo estipulado en Protocolo Técnico que se anexa, los costes que genere podrán imputarse como costes asociados a la prestación del servicio, en la correspondiente cuenta justificativa del gasto que se presente, en su caso, en el procedimiento de justificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas.



Atendiendo al principio de gratuidad del precio del transporte, la contratación del servicio es incompatible con el pago por la persona usuaria de cantidades que respondan a errores administrativos de la empresa o de gestión que no le sean imputables, con la imposición de gastos de documentación, tramitación o gestión que por norma corresponda asumir a la empresa, y con el pago de importes vinculados con la imposición de bienes o servicios complementarios o accesorios no solicitados por los interesados, o en concepto de financiación, recargos, indemnizaciones o penalizaciones que no correspondan a prestaciones aceptadas expresamente por ellos.

#### **Quinta. Dotación de medios tecnológicos.**

La Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda ha puesto a disposición de la empresa colaboradora los equipos y medios técnicos e informáticos para el adecuado tratamiento y control de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad que se apliquen en los servicios que gestiona, que fueron aceptados por aquella para su utilización en los vehículos adscritos a los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera que, sometidos a su explotación, discurren por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura .1

Las características técnicas que reúnen los equipos entregados son las siguientes:

##### **A. Equipo del Subsistema de Validación y Venta de Billetes de Viaje:**

A.1. Máquina expendedora: 2 ud. Máquina y 2 Bases.

<b>MÁQUINAS EXPENDEDORAS</b>		
	<b>MÁQUINA ( XP5+)</b>	<b>BASE</b>
1	0477	0394
2	0394	0524

A.2. Equipo de taquilla: NO uds.

##### **B. Equipo del Subsistema de Ayuda a la Explotación (SAE):**

B.1. Equipo móvil: 2 uds. Apolos y 2 uds. Módems.

1 La presente cláusula se ha redactado siguiendo estrictamente la información facilitada por la empresa aquí firmante en declaración de fecha 12 de febrero de 2021, anexada al Convenio de Colaboración para este mismo servicio (JEAV-017), durante el año 2021.

Se consignan estos datos, sin perjuicio de la liquidación que en su momento se practique sobre el extinto Convenio.



<b>EQUIPO MÓVIL</b>		
	<b>APOLO</b>	<b>MODEM</b>
1	APN-A3566	NO
2	APN-A3697	NO

B.2. Letrero interior: NO uds.

<b>LETRERO INTERIOR (XPEED)</b>	
---------------------------------	--

B.3. Letrero exterior: NO uds.

<b>LETRERO EXTEROR (N.º HANNOVER)</b>	
---------------------------------------	--

B.4. Antena: 1 ud.

#### **Sexta. Destino de los bienes suministrados.**

La empresa colaboradora se compromete a destinar los bienes de equipo necesarios descritos en la cláusula anterior, durante el período de vigencia del convenio, a la actividad de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el suministro, tratamiento y transmisión a la Consejería de los datos obtenidos en el proceso de aplicación de las referidas subvenciones.

#### **Séptima. Procedimiento a seguir por la empresa colaboradora para el reembolso de las cantidades descontadas del precio del título de transporte.**

La entidad colaboradora conservará, respecto del régimen especial previsto en la Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2026, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, con las siguientes modificaciones en aplicación del régimen especial derivado de lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024:

La Consejería firmante, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable, se compromete a rembolsar a la empresa colabo-



radora las cantidades dejadas de percibir por ésta como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte.

Iniciada la eficacia de la Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General (1 de enero de 2026) se tramitará, a iniciativa del órgano concedente, un pago anticipado a la entidad colaboradora correspondiente al 75 % del importe de los descuentos previstos en los diferentes servicios durante el período de vigencia de la convocatoria.

La estimación del descuento respecto del pago anticipado se basará en los datos de ocupación con uso de la Tarjeta de transporte subvencionado en el año 2025.

A estos efectos, la tramitación del pago anticipado quedará condicionada a que se produzca el efectivo envío de los datos reales de ocupación pendientes por parte de la entidad colaboradora, por el sistema previsto en el presente Convenio (Sistema SIGETEX), con periodicidad mensual, fijándose como fecha límite para el envío de datos el viernes de la semana siguiente a la de finalización del mes a que se refieran los registros, y de acuerdo con las reglas fijadas en el Protocolo Técnico de aplicación, de forma que, a efectos de la correspondiente liquidación de los reembolsos, únicamente se computarán los datos remitidos de acuerdo con el citado Protocolo.

La falta de remisión de los datos, en la forma y plazo previstos, facultará al órgano concedente para incoar el procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro del reembolso correspondiente al período cuyos datos no hayan sido remitidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017.

A iniciativa del órgano concedente, en el tercer trimestre de 2026 y en el primer cuatrimestre de 2027, se iniciarán sendos procedimientos dirigidos a la liquidación de los reembolsos correspondientes a los datos de ocupación reales que hayan sido registrados en los períodos previos respectivos, con el resultado que proceda en cuanto al reintegro por la entidad colaboradora de las cantidades abonadas en exceso o el pago a la misma de las pendientes de abono, sin perjuicio de la distribución plurianual del gasto prevista en el apartado sexto de la Resolución de convocatoria.

En los casos en que los servicios de transporte se encuentren acogidos a diferentes regímenes de ayuda que comporten la gratuidad del precio del billete, las entidades colaboradoras velarán por que los datos objeto de remisión correspondan exclusivamente a los descuentos correctamente aplicados en virtud de la tarjeta de transporte a la que se refiere la resolución de convocatoria.

Cuando, como resultado del proceso de información, la liquidación de las bonificaciones arroje una cantidad diferente a la que conste en los datos suministrados por la entidad colabo-



radora, la discrepancia se someterá a un trámite de audiencia de aquella liquidación por un plazo de cinco días, a los efectos de que, por parte de la empresa, se efectúen las correcciones, subsanaciones o justificaciones pertinentes. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo para su remisión, se dictará, dentro de los cinco días siguientes, la correspondiente resolución, en la que se contenga el importe definitivo de la liquidación, que será notificada a la entidad colaboradora.

La empresa colaboradora será responsable de la integridad, seguridad y validez de los datos almacenados en sus sistemas informáticos y de los que se transmitan a la Administración.

En los casos de avería, daño o deterioro, sufrido por los equipos electrónicos o informáticos, o por las tarjetas de transporte subvencionado, utilizados en la gestión de la subvención, no imputables a la empresa colaboradora, y hasta su subsanación, se procederá de la siguiente forma:

- a) Si la avería, daño o deterioro no impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, se utilizará este sistema para el despacho del título.

En este caso, el reembolso de la parte del precio descontado requerirá la presentación, con ocasión de la remisión telemática ordinaria de los registros o datos a que se refiere la presente estipulación, de un certificado, suscrito por el representante legal de la empresa colaboradora, en que quede constancia de la referida operación manual, acompañado del documento resumen de la liquidación electrónica del descuento o descuentos en que se ha operado de dicha forma, donde se contengan los datos referidos a los servicios y billetes a que se refieran.

- b) Si la avería, daño o deterioro impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, el procedimiento telemático podrá sustituirse, con carácter excepcional y restrictivo, durante el plazo más breve posible, no superior a siete días, por el sistema de justificación mediante talones.

A estos efectos, se entiende por talón aquel documento numerado, emitido oficialmente, en el que pueda dejarse constancia de los siguientes datos, a cumplimentar por la empresa colaboradora: número de la tarjeta de transporte subvencionado, la fecha del viaje, denominación de la empresa prestadora del servicio, origen y destino del viaje, precio del billete y cantidad efectiva abonada por el beneficiario. Para su validez, el talón deberá ser, inexcusablemente, firmado por el conductor o representante legal de la empresa colaboradora, con expresión adicional de su número de DNI, y estampillado con el sello de la misma.



Será requisito necesario para el reembolso de las cantidades justificadas mediante talones, la aportación de los mismos al órgano concedente, con periodicidad semanal, fijándose como fecha límite para el envío de datos el martes de la semana siguiente a la que se refieran los talones, mediante el documento resumen de la liquidación electrónica de dichos talones, firmado por el representante legal de la empresa, en el que se contengan, conforme al modelo oficial, los datos referidos a los servicios y billetes de los que aquellos traen causa, así como de certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos. El incumplimiento de este requisito determinará la inadmisión de los talones como medio de prueba.

C) REFERIDAS A LA GESTIÓN DE OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR.

**Octava. Colaboración de la empresa.**

La entidad colaboradora, titular del servicio de transporte público regular de viajeros y de uso general por carretera entre las localidades de Solana de Cabañas-Retamosa (JEAV-017), se obliga a prestar su cooperación en la gestión de las prestaciones definidas en la cláusula siguiente y confirma su adhesión al Sistema SIGETEX a los efectos de emplear, en dicha gestión, los equipos, medios o elementos informáticos, electrónicos y telemáticos previstos en el mismo.

**Novena. Determinación de las prestaciones y dotación de medios tecnológicos.**

La empresa colaboradora acepta el suministro de los equipos y medios técnicos e informáticos a que se refiere la cláusula quinta y se compromete a utilizar vehículos dotados de los referidos equipos en todos los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera que, sometidos a su explotación, discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el fin de utilizarlos en la ejecución, entre otras, de las siguientes prestaciones:

- a) Operaciones de venta de billetes de viaje.
- b) Seguimiento y control, cualitativo y cuantitativo, del cumplimiento de las expediciones constitutivas de los servicios comprendidos en el título concesional o autorización y en sus modificaciones, de acuerdo con el calendario y los horarios en vigor.
- c) Comunicación de los datos de explotación de la concesión.
- d) Suministro, en tiempo real, de información de interés para el viajero.



- e) Gestión de los servicios prestados en régimen de transporte a la demanda, de acuerdo con las condiciones previstas en el título concesional o autorización.
- f) Puesta en funcionamiento y mantenimiento de las medidas de seguridad necesarias para la prevención y el control de circunstancias que entrañen un riesgo para la prestación legítima de los servicios.
- g) Elaboración de los datos particulares de la explotación que se establezcan en el título concesional o autorización susceptibles de ser aplicados a medidas de planificación de la actividad de transporte.

D) REFERIDAS AL RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS A LA EMPRESA.

#### **Décima. Obligación de custodia y conservación.**

La empresa colaboradora se obliga a custodiar, conservar y hacer un uso racional de las herramientas tecnológicas integradas en el sistema SIGETEX e instaladas en todos los vehículos que, pertenecientes a su organización, discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### **Undécima. Pago de las transmisiones de datos.**

El pago del precio correspondiente a las comunicaciones o transmisiones de datos que se efectúen, como consecuencia de la lícita utilización de los equipos entregados a la colaboradora, serán de cuenta de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

#### **Duodécima. Régimen de mantenimiento de los equipos.**

El mantenimiento y conservación de los equipos instalados en los vehículos integrados en el Sistema SIGETEX, estará sujeto al siguiente régimen:

Mantenimiento y conservación, incluida la reposición de componentes y equipos, por parte de la empresa colaboradora mediante contrato de mantenimiento celebrado, bien con el fabricante o proveedor de los equipos, bien con otro operador distinto.

#### **Decimotercera. Compromisos de la empresa colaboradora.**

La empresa colaboradora se compromete a:

- a) No destinar los equipos entregados a usos o fines diferentes a los asignados en virtud del presente Convenio, sin perjuicio de su utilización en servicios de transporte propios de su tráfico mercantil cuando no se contravenga lo dispuesto en el título concesional o autorización.



- b) No usurpar, arrendar o ceder a terceros, total o parcialmente, los equipos suministrados ni consentir su uso o utilización ajenos.
- c) No realizar actuaciones sobre los equipos o sus elementos, físicos o lógicos, o sobre los datos proporcionados por los mismos, que entrañen manipulación, falseamiento, ocultación o modificación de su naturaleza o configuración o que alteren su significado, características o funcionalidades originarias.
- d) En el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la finalización de la vigencia del Convenio de colaboración, se procederá a la restitución de los equipos entregados, o de sus sustitutos en caso de reposición, en el Centro Regional de Transportes sito en la localidad de Mérida.

De no proceder a su devolución en el plazo indicado, la empresa colaboradora pagará por cada día de retraso la suma de 25 €/día, en calidad de penalidad por el aludido retraso.

- e) La entidad colaboradora en la gestión de la subvención 100% quedará sujeta, por su condición, al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de la Ley 6/2011, de las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, y en el presente Convenio de colaboración, y, en particular, a la obligación de cumplimiento de las reglas contenidas en el Protocolo Técnico anexo al mismo.
- f) Con el fin de facilitar la aplicación de los sistemas de contratación del transporte subvencionado las entidades colaboradoras, o el grupo empresarial al que pertenezcan, que dispusieran actualmente de una plataforma digital de comercio electrónico en la red Internet, mediante la que ofrecen venta de títulos de transporte en los servicios que realizan, deberán crear, configurar y mantener actualizada la opción de venta de títulos de viaje propios de la gestión de la subvención 100%, en los términos previstos en el presente Convenio de colaboración, con la finalidad de que las personas usuarias puedan hacer efectivo su derecho a contratar en línea de forma anticipada mediante la utilización de la "Tarjeta de transporte subvencionado 100 %".
- g) La ejecución de actos o prácticas fraudulentas por la entidad colaboradora o el incumplimiento de las obligaciones establecidas podrá determinar la aplicación de los criterios de graduación de incumplimientos, a los efectos de la declaración de pérdida del derecho al reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte, fijados en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017.

**Decimocuarta. Obligación de reposición de elementos inútiles.**

La empresa colaboradora se obliga, ante cualquier pérdida, destrucción, deterioro o daño de los equipos, a proceder a su costa a la reposición inmediata del elemento, bien o herramienta afectada, el cual quedará sustituido por otro dotado de las mismas características y funcionalidades propias del elemento perdido, destruido, deteriorado o dañado, incluida su total compatibilidad con el Sistema SIGETEX.

En los casos previstos en el párrafo anterior, la empresa colaboradora se obliga a comunicar, de forma inmediata, a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda la identidad del elemento, bien o equipo sustituido.

**Decimoquinta. Actualización de la información y solicitudes de modificación.**

La empresa colaboradora se obliga a mantener permanentemente actualizada toda la información contenida en el Sistema SIGETEX, así como a solicitar, mediante instrumentos telemáticos, todas las modificaciones que pretenda introducir en las condiciones de explotación del servicio, las cuales serán sometidas a procedimiento de validación por la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda por idéntico canal a los efectos de comunicar su autorización o denegación.

E) REFERIDAS A DETERMINADOS EFECTOS DEL CONVENIO.

**Decimosexta. Actuaciones de comprobación.**

La empresa colaboradora se compromete a someterse a las actuaciones de comprobación que, respecto a la gestión de las subvenciones y de las demás prestaciones objeto del presente Convenio, pueda efectuar la Dirección General de Movilidad y Transportes, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de tales actuaciones.

**Decimoséptima. Responsabilidades.**

La contravención de los términos del Convenio, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en virtud del Convenio, quedará sujeta a la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado mediando dolo, fraude o negligencia a la Administración pública, al servicio público o a la empresa colaboradora, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que dicha contravención o incumplimiento pueda generar cuando constituya infracción administrativa a la normativa del transporte o a la de patrimonio de la Comunidad Autónoma o conducta delictiva sancionada penalmente.



A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte respecto de una empresa colaboradora, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes:

- a. El incumplimiento de la obligación de justificación de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios en el tiempo y forma expresados en el Convenio: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- b. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período objeto de comprobación.
- d. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en la Ley 6/2011, en la Ley 1/2024, en las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, en el acto de convocatoria o Convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período a que se refiere el incumplimiento.

#### **Decimoctava. Plazo de vigencia.**

El presente Convenio de colaboración será eficaz desde el momento de su firma, extendiendo los efectos de su vigencia a partir del día 1 de enero de 2026 (apartado vigesimoprimer, punto 2, de la Resolución de 3 de diciembre de 2025) y hasta el día 31 de diciembre de 2026, no siendo susceptible de modificación ni prórroga, y quedando, en todo caso, condicionada su eficacia al mantenimiento de la titularidad en la gestión de los servicios.

En todo caso, finalizada la vigencia del Convenio, los equipos suministrados al amparo del Sistema SIGETEX, o sus sustitutos en caso de reposición, serán restituidos a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio de colaboración en el lugar y fecha al inicio reseñados.

Por la Consejería de Infraestructuras,  
Transporte y Vivienda,  
La Secretaria General,  
PD, Resolución de 31 de agosto de 2023,  
(DOE n.º 173, de 7 de septiembre)  
El Director General de Movilidad  
y Transportes,  
D. CRISTÓBAL MAZA OLIVERA

Por la Entidad Colaboradora,  
D.ª M.ª CONCEPCIÓN BENITO FERNÁNDEZ



PROTOCOLO TÉCNICO PARA DEFINICIÓN TECNOLÓGICA DE SISTEMAS DE CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE DE VIAJEROS BAJO LA MODALIDAD DE ABONO DE TRANSPORTE GRATUITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN EL EJERCICIO 2026, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY 1/2024, DE 5 DE FEBRERO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2024.

Introducción.

Tarjeta de Abono de Transporte Gratuito.

Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

Identificación del nuevo ATG.

Listas Blancas.

Utilización de soportes propios de empresa.

Venta on-line.

Validación del Abono de Transporte Gratuito.

Método a utilizar para la validación de ATG.

Respuestas del WS.

Envío de datos y validación.

Recepción de datos correspondientes a venta anticipada.

ANEXO.

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS).

BILLETES.



## Introducción

Por Decreto 83/2017, de 13 de junio, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.

Con fecha 18 de diciembre de 2025 (DOE n.º 243), y con fundamento en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024, se publica la Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete para el año 2026.

En idéntica fecha de 18 de diciembre de 2025, se publica en el Diario Oficial de Extremadura n.º 243, la ORDEN de 16 de diciembre de 2025, por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026, estableciendo su artículo 8 que "Durante el periodo de prórroga serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, con las adecuaciones temporales correspondientes, adaptándose, en su caso, a lo establecido en las normas legales y salvo aquellas que pudieran resultar inaplicables por su naturaleza. A tal efecto, se entenderán prorrogadas las disposiciones que guarden una relación necesaria con los créditos prorrogados".

La resolución de 3 de diciembre de 2025 establece las condiciones de aplicación de la subvención del 100 % del importe de billete y la concesión del Abono de Transporte Gratuito (en adelante ATG).

El presente protocolo técnico pretende definir las condiciones informáticas mínimas de ejecución de la prestación del servicio a los titulares del Abono de Transporte Gratuito (ATG), así como los requisitos necesarios en la comunicación entre empresas colaboradoras y la Administración.

Parte de este protocolo tiene en consideración el sistema utilizado desde hace años para validación de tarjeta SATE y su comunicación a la Dirección General de Movilidad y Transportes. De hecho, antes de detallar las novedades y condiciones de ejecución, es conveniente establecer unas líneas maestras que fijen un marco actuación:

1. Las tarjetas actuales de transporte subvencionado (SATE) siguen siendo válidas en función de la Lista Blanca de beneficiarios que mensualmente aporta la Dirección General de Movilidad y Transportes a las empresas colaboradoras.



2. Estas tarjetas forman parte del conjunto de Abonos de Transporte Gratuito, quiere esto decir que todas sin excepción y en caso de estar en Lista Blanca pasan a garantizar un descuento del 100% en el precio del billete; sin excepción.
3. Las tarjetas que se emitan acogidas a la actual resolución que regula la convocatoria de 2026 serán todas Abonos de Transporte Gratuito, por lo que igualmente suponen al titular un descuento del 100% en el precio del billete.
4. Tanto las tarjetas SATE que comiencen enero de 2026 como tarjetas válidas, como los ATG emitidas a partir de esa fecha no caducarán durante todo el año 2026.

Establecidas estas consideraciones, se ha establecido un protocolo que suponga el menor proceso de adaptación posible a las empresas que ya colaboran en la gestión de la tarjeta SATE, abriendo además posibilidades a la situación actual de las empresas, las cuales pueden estar afrontando procesos de cambio en sus sistemas informáticos y de gestión en el transporte de viajeros.

Tarjeta de Abono de Transporte Gratuito.

La "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%" es el título que representa el derecho adquirido por la persona que tiene reconocida, al amparo del régimen especial previsto en la disposición decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 y mediante resolución administrativa, la condición de beneficiaria de la subvención para el fomento de la movilidad en el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, legitimando a su titular a ejercer su derecho a la obtención, en todos los desplazamientos que constituyen actividad subvencionable, de una bonificación del 100 % en el precio del correspondiente título de transporte, con sujeción a los requisitos y límites fijados en el presente acto.

A las tarjetas de nueva emisión se unirán las tarjetas de transporte subvencionado ordinarias que, a la fecha del comienzo de los efectos de la presente resolución, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en convocatorias anteriores a la del año 2023, así como las tarjetas de transporte subvencionado especial 100% que, a la fecha del comienzo de los efectos de la presente resolución, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en las convocatorias de 2023, 2024 y 2025. Todas serán del 100%. Se hace evidente que la mejor opción para la introducción del nuevo ATG es mantener las condiciones técnicas que hacen posible la lectura de las tarjetas SATE. Sin embargo, se ha optado por modificar el diseño en la medida que permita identificarla de forma visual fácil y rápidamente.

## Diseño del Abono de Transporte Gratuito

Elementos que la forman:

- Imagen corporativa de la Junta de Extremadura y Abono de Transporte Gratuito.
- Fotografía.
- Nombre y apellidos del titular.
- Número de la tarjeta.
- Código QR.

Diseño y colores en anverso y reverso:



Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

Las diferencias entre ambas tarjetas son única y exclusivamente de tipo gráfico. Ambas tarjetas pertenecen a la familia de la WG10 de la FNMT y por lo tanto aquellas empresas que actualmente operan con las tarjetas SATE deben poder hacerlo con la tarjeta ATG.



La información que se graba en ambas es idéntica en posiciones y longitudes.

No es objeto de este documento detallar el protocolo de comunicación necesario para leer las tarjetas SATE y ATG. Para la obtención del mismo y de soporte al respecto deben dirigirse a la Dirección General de Movilidad y Transportes.

Se ha optado por modificar el diseño del nuevo abono por diferenciarlo visualmente de la tarjeta SATE, lo cual ayudará a identificarlas en el momento de la venta de billetes.

En estas últimas se ha reservado un espacio para la impresión de un código QR que contiene la misma información grabada en el microchip, lo cual abre una nueva posibilidad a las empresas de identificar al titular en el momento de la expedición del billete.

De manera concisa podemos establecer que ante cualquier duda el ATG siempre será válida pues no caduca, mientras que la tarjeta SATE solo será válida para descuento del 100% si aparece en la Lista Blanca.

#### Identificación del nuevo ATG

Como es sabido, los colectivos SATE se identifican mediante la tarifa grabada en el microchip y que va desde el 4 hasta el 9. Actualmente, todas las tarjetas de tarifa 4 poseen un descuento del 100% en el precio del billete, mientras para el resto el descuento aplicable es del 50%.

A diferencia de la convocatoria de 2023, se procederá a introducir en Lista Blanca todos los beneficiarios de ATG ya existentes y aquellos de nueva incorporación durante la convocatoria de 2026. Para disminuir el tamaño de Lista Blanca y no tener problemas de instalación en máquinas se procederá a anular aquellas tarjetas no utilizadas en un plazo de cinco años:

<b>Colectivo</b>	<b>Cód Tarifa</b>	<b>% Subvención</b>	<b>En Lista Blanca</b>
Refugiados	3	100	SI
Víctimas de Violencia de Género	4	100	SI
Desempleado de larga duración	5	100	SI
Habitante población < 500 habitantes	6	100	SI
Familia Numerosa	7	100	SI
Titulares de Carné Joven	8	100	SI
Mayores de 60 años y pensionistas	9, null o vacío	100	SI
Titulares Abono Transporte Gratuito	1	100	SI



Por lo tanto el algoritmo de validación para expedición de billetes debe comprobar en Lista Blanca independientemente del valor de la tarifa.

Listas Blancas.

La existencia de las Listas Blancas actuales viene obligada por dos circunstancias:

- La posibilidad de anulación de las actuales tarjetas SATE que hacía necesaria la disposición de un listado donde comprobar la validez de las mismas.
- La falta de conexión on–line en tiempo real con el servidor SATE para realizar dicha comprobación.

Dado que la normativa reguladora exige la comprobación anual de cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de ATG, en virtud de dicha comprobación se hace necesaria una actualización de los titulares de tarjeta con derecho a subvención. Esta actualización se realizará mediante emisión de Lista Blanca a la entrada en vigor de la resolución. También se han producido anulaciones de tarjetas emitidas como ATG en el ejercicio 2023, por lo que será necesario actualizar dichas listas de forma mensual y realizar la venta de billetes de todas las tarjetas con comprobación de su presencia en Lista Blanca, ATG incluidas.

Aunque las tarjetas válidas a la entrada en vigor de la resolución no van a caducar en el periodo de vigencia de la convocatoria, sí se establecerán penalizaciones que permitan la anulación definitiva en casos graves de uso fraudulento. Por ello deben causar baja en la Lista Blanca para no ser admitidas por las empresas colaboradoras.

Estas listas se enviarán mensualmente a las empresas colaboradoras, conteniendo las nuevas incorporaciones y eliminando las bajas que se produzcan, atendiendo sobre todo a las penalizaciones contempladas en la resolución.

Se ha detectado que los terminales de venta instalados en vehículos de algunas entidades colaboradoras presentan problemas ante el crecimiento de la lista de beneficiarios. Para lograr integrar los beneficiarios de SATE y ATG en dicha lista, adecuando su tamaño a la realidad, se ha optado por anular aquellas tarjetas más antiguas que siendo válidas no han sido utilizadas durante los últimos cinco años.

Utilización de soportes propios de empresa.

La Tarjeta de Transporte Subvencionado, SATE o ATG, es el único documento válido para la identificación del titular con derecho a descuento en la adquisición del billete. No puede sustituirse por ningún otro soporte, documento, bono o similar para la aplicación de dicho beneficio. Es por ello que se mantiene la fotografía como método inmediato y directo de com-



probación de identidad por parte del conductor, el cual está obligado a no aplicar descuento si existe la seguridad de que no es el titular el que pretende ejercerlo.

Sin embargo, se plantea la posibilidad sobre todo en venta anticipada, una vez verificada la identidad del viajero a través de Web Service, de que la empresa pueda utilizar medios propios para el acto de emisión de billete físico o digital. Para ello, será necesario:

- Envío a la Dir. Gral. de Transportes de documento técnico donde se detalle soporte, método de identificación, numeración, vigencia, método de obtención y cualquiera otro detalle que se considere de relevancia.
- Revisión y aprobación por parte de la Dirección General de Movilidad y Transportes del método de validación y soporte empleado.
- Listado de soportes emitidos y numeración relacionada con nombre y apellidos del poseedor de dicho documento. Este listado debe actualizarse tantas veces como se emitan nuevos soportes.

De esta manera se podrían cotejar aquellos billetes vendidos anticipadamente con la validación realizada en vehículo. Lógicamente sería necesario disponer de la relación de billetes vendidos de esta manera para su comprobación usando la lista de billetes y hojas de ruta de la concesión.

Venta on-line.

En la venta on-line los portales y páginas habilitados a tal fin deben permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se habilita en el servidor de la Dirección General de Movilidad y Transportes un Web Service que ofrezca en tiempo real el estado de una tarjeta y su habilitación para ser utilizada. Hay que recordar que aunque las tarjetas válidas a la entrada en vigor de la resolución no van a caducar, sí se establecerán penalizaciones que impidan a un usuario reservar con anticipación una plaza de viaje si ha incurrido reiteradamente en ausencias injustificadas e incluso su anulación definitiva en casos graves de uso fraudulento.

Validación del Abono de Transporte Gratuito.

La validación del Abono de Transporte Gratuito, por parte de las empresas concesionarias se realizará a través del Web Service habilitado a tal efecto.

La URI de dicho WebService es [http://ws-sate.gobex.es/SATE\\_WS/SATE\\_WS?WSDL](http://ws-sate.gobex.es/SATE_WS/SATE_WS?WSDL), a través de la cual mediante los métodos que respuesta de dicho WebService, se podrá consultar la validez de un Abono de Transporte Gratuito (ATG).



El WS de ATG está compuesto por varios métodos, siendo los tres siguientes los únicos que afectan a la validación o información:

- getValidaATG.
- getBeneficiario.
- getTasasYFechasAnexoIII.

Los dos primeros getValidaATG y getBeneficiario requieren uno dos parámetros respectivamente, el tercero no requiere parámetros de entrada:

- getValidaATG:
  - NIF o número de tarjeta sin letra de la persona beneficiaria.
- getBeneficiario:
  - NIF o número de tarjeta sin letra de la persona beneficiaria.
  - Fecha de nacimiento en formato "dd-mm-yyyy".
- getTasasYFechasAnexoIII no tiene utilidad práctica en la validación dado que devuelve información administrativa de la Tarjeta de Transporte Subvencionada (SATE) y no requiere ningún parámetro de entrada.

Método a utilizar para la validación de ATG.

El método a usar es getValidaATG, como se ha indicado anteriormente solo requiere de un parámetro de entrada opcional numérico, pero necesario para conocer la respuesta para un ATG concreto.

A continuación, se detalla un ejemplo de invocación.

```
<soapenv:Envelope xmlns:soapenv="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/"
xmlns:ws="http://WS/">
  <soapenv:Header/>
  <soapenv:Body>
    <ws:getValidaATG>
      <!--Optional:-->
      <tarjeta>00000000</tarjeta>
    </ws:getValidaATG>
  </soapenv:Body>
</soapenv:Envelope>
```



### Respuestas del WS.

Si no se facilita Número de Tarjeta o NIF o este aún no está dado de alta, el WS revolverá una única cadena de texto con la respuesta "VACIO". En caso de estar dado de alta se contemplan tres posibles respuestas, en los tres casos en una única cadena de texto.

- 00: Indicador de tarjeta válida, tanto para compra en el momento del viaje como anticipada.
- 01: Indicador de tarjeta válida, pero prohibida la reserva anticipada. El titular del número de tarjeta ha sido penalizado y no puede hacer reservas anticipadas, solo adquisición en taquilla o el propio autobús (sujeto claro está a la disponibilidad y número de plazas libres).
- Respuestas 77 y 66: Caso extremo que solo puede producirse durante un redespliegue o caída del servidor, indica que no todas las partes del servicio están terminadas de desplegar.
- Respuesta 88: Cadena de consulta mal formada, debe enviarse un número entero de ocho o mas dígitos y se ha recibido otro tipo de cadena con caracteres no aceptados o longitud incorrecta.
- 99: Tarjeta no válida, no tiene derecho a subvención y por lo tanto no debe ser aceptada para modalidad de transporte gratuito.

Se detalla un ejemplo de respuesta de ATG válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>00</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```



El siguiente ejemplo de respuesta, corresponde a un ATG válido, que no puede adquirir Online.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>01</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Por último, la respuesta de un ATG no válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>99</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Envío de datos y validación.

Los billetes vendidos bajo la modalidad de ATG serán enviados como parte de los billetes expedidos en el ejercicio de la ejecución de la concesión de la que es titular la empresa remitente. Se mantiene el formato texto para el envío mediante ficheros separados para billetes y hojas de ruta (servicios) y no sufren variación en cuanto a longitud o disposición de los campos enviados.

Es importante recordar que cada billete debe reflejar el importe del viaje según precio establecido por la empresa conforme a tarifas oficiales y el descuento realizado.

La recepción en el órgano gestor de ficheros de datos pertenecientes a periodos ya recibidos anteriormente, invalidará los procesos que hasta ese momento se hayan acometido con el fin



de contabilizar el importe total de la ayuda por empresa y periodo. De este modo, originará un retraso en los plazos de entrega de la contabilidad correspondientes a los meses a los que afecten los nuevos envíos, retrasos no imputables al órgano gestor.

Aunque no existe variación en el proceso de construcción de datos a la Dirección General de Movilidad y Transportes, se detalla en el Anexo siguiente la composición de los ficheros a remitir:

Recepción de datos correspondientes a venta anticipada.

Uno de los problemas detectados en este tipo de títulos de viajes gratuitos radica en las consecuencias generadas del no uso de la reserva realizada anticipadamente. tal y como indica la resolución: "A efectos de garantizar una ordenación racional y equitativa de las plazas de viaje para todas las personas beneficiarias interesadas, sin perjuicio del derecho de terceros, quedará penalizada la contratación, durante el período de efectos de la presente convocatoria, de tres viajes de forma anticipada, mediante la adquisición del título de transporte en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta por internet, cuando los billetes a que se refieren dichos viajes no hayan sido validados en ruta en la fecha programada y sin que se haya producido la pertinente cancelación previa por la persona usuaria".

De este modo, para llevar a cabo las penalizaciones, se hace obligatoria la comprobación de la validación en embarque de todas las reservas realizadas anticipadamente. Para ello, la empresa colaboradora deberá remitir dos ficheros de billetes y ambos según anexo aportado a continuación. Por una parte, la relación de reservas realizadas con anterioridad al viaje y por otra parte el embarque realizado de forma presencial en el vehículo. Con esta información, el órgano gestor será el encargado de proceder a penalizar aquellas tarjetas cuyo incumplimiento de las reservas contratadas alcance los tres viajes.





<b>DATO</b>	<b>Posiciones</b>	<b>Inicio Fin</b>	<b>Valor en el ejemplo</b>	<b>Observaciones</b>
Turno	1	67	1	No necesario. Rellenar a cero
Código de coche	4	68 a 71	0002	No necesario. Rellenar a ceros
Matrícula de coche	9	72 a 80	50543-CSY	
No utilizados	2	81 a 82	01	No necesario. Rellenar a ceros
Valor inicial de kilómetros	4	83 a 86	0000	No necesario. Rellenar a ceros
Valor final de kilómetros	4	87 a 90	0170	Kms de la ruta * 10
Hora apertura máquina	4	91 a 94	1323	Formato HHMM
Hora salida	4	95 a 98	1323	Formato HHMM
Hora llegada	4	99 a 102	1352	Formato HHMM
No utilizados	4	103 a 106	0000	
Fecha de Liquidación	8	107 a 114	20150603	Formato: YYYYMMDD
Hora de Liquidación	4	115 a 118	1855	Formato HHMM
Agente de descarga	4	119 a 122	9999	No necesario. Rellenar a ceros
Agente de venta	4	123 a 126	0006	No necesario. Rellenar a ceros
Agencia de venta	4	127 a 130	No e	No necesario. Rellenar a ceros
Número de expedición	5	131 a 135	00008	No necesario. Rellenar a ceros
No necesario	52	136 a 187		No necesario. Rellenar a ceros



## BILLETES

201506010010210730010104480010200010004087958E8001500007500000000000000076  
04666100000FFF00000000000000000000000000002015060121152  
3040000000

<b>DATO</b>	<b>Posiciones</b>	<b>Inicio Fin</b>	<b>Valor en el ejemplo</b>	<b>Observaciones</b>
Fecha expedición	8	1 a 8	20150601	Formato AAAAMMDD
Código de línea	3	9 a 11	001	Codificado según Empresa
Código de sublínea	2	12 a 13	02	Codificado según Empresa
Sentido	1	14	1 (IDA)	1 → Ida, 2 → Vuelta
Hora Servicio	4	15 a 18	0730	Formato HHMM
Orden	2	19 a 20	01	No necesario. Rellenar a ceros
Origen real	2	21 a 22	01	No necesario. Rellenar a ceros
Máquina	4	23 a 26	0448	N.º de terminal de venta si se dispone
Estado	1	27	0	0 → Normal, 1 → Anulado
Origen en SIGETEX	2	28 a 29	01	No necesario. Rellenar a ceros
Destino en SIGETEX	2	30 a 31	02	No necesario. Rellenar a ceros
Parada origen billete	4	32 a 35	0001	Según codificación empresa
Parada destino billete	4	36 a 39	0004	Según codificación empresa
Número de billete	6	40 a 45	087958	Asignado por máquina
Tarifa	2	46 a 47	E8	Según codificación empresa



<b>DATO</b>	<b>Posiciones</b>	<b>Inicio Fin</b>	<b>Valor en el ejemplo</b>	<b>Observaciones</b>
Precio billete	5	48 a 52	00150	En céntimos de euro
Precio cobrado	5	53 a 57	00075	En céntimos de euro
Agencia de venta	6	60 a 63	000000	No necesario. Rellenar a ceros
N.º Tarjeta SATE/ATG	16	64 a 79	0000000076046661	A ceros si no es tarifa SATE/ATG
No utilizado	5	80 a 84	00000	Rellenar a ceros
Tipo Bono	3	85 a 87	FFF	Según codificación empresa
No utilizados(*)	20	88 a 107	00000000000000000000	Rellenar a ceros
Fecha de Venta	8	108 a 115	20150601	Formato: YYYYMMDD
Hora de Venta	6	116 a 121	211523	Formato HHMMSS
No utilizados	9	122 a 130	000000000	No necesario. Rellenar a ceros

(\*) Utilizados para casos en los que los códigos de paradas de la empresa no excedan los cuatro dígitos.



*RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "María Barragán Hinojosa", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAU-013, durante el año 2026, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, de 6 de febrero de 2024), en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 16 de diciembre de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026. (2026061138)*

Habiéndose firmado el día 5 de marzo de 2026, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "María Barragán Hinojosa", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAU-013, durante el año 2026, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, de 6 de febrero de 2024), en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 16 de diciembre de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 6 de mayo de 2026.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA Y LA EMPRESA "MARÍA BARRAGÁN HINOJOSA", PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA JEAU-013, DURANTE EL AÑO 2026, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY 1/2024, DE 5 DE FEBRERO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2024 (PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA N.º 26, DE 6 DE FEBRERO DE 2024), EN APLICACIÓN DE LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA ORDEN DE 16 DE DICIEMBRE DE 2025 POR LA QUE SE FIJAN LAS CONDICIONES Y CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LA PRÓRROGA DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE EXTREMADURA PARA 2024 EN EL EJERCICIO DE 2026.

Mérida, 5 de marzo de 2026.

#### REUNIDOS

De una parte, D. Cristóbal Maza Olivera, Director General de Movilidad y Transportes de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto de Consejo de Gobierno 169/2023, de 2 de agosto (DOE núm. 149, de 3 de agosto) facultado para la firma de este Convenio en virtud de delegación efectuada por Resolución de la Secretaría General de 31 de agosto de 2023 (DOE núm. 173, de 7 de septiembre de 2023) por la que se delega el ejercicio de competencia en materia de subvenciones, de acuerdo con los artículos 9 y 15 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, D.<sup>a</sup> María Barragán Hinojosa, con NIF n.º \*\*\*7576\*\*, actuando en su propio nombre, titular del contrato de concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general por carretera JEAU-013 (Malcocinado-Azuaga).

Ambas partes, actuando en el ejercicio de sus cargos y en la representación que ostentan, se reconocen mutua legitimidad y capacidad jurídica suficiente para obligarse en los términos del presente Convenio, y en su virtud,

#### EXPONEN

**Primero.** La Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, a través de la Dirección General de Movilidad y Transportes, gestiona los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general que se prestan en la Comunidad Autónoma, en virtud de la compe-



tencia exclusiva que atribuye a aquélla el artículo 9.1.39 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, cuando discorra el itinerario íntegramente por el territorio de la Región, o al amparo de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, cuando se trate de servicios parciales interiores.

**Segundo.** La Junta de Extremadura, mediante el Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, persigue el objetivo de financiar la movilidad de los beneficiarios a través de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte que los usuarios adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

**Tercero.** Conforme a la normativa indicada, y a la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad se implementará, por parte de las empresas que presten los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen y destino en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte que las personas usuarias adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales establecidas en la correspondiente normativa reguladora, dentro del alcance que el gasto subvencionable adquiere en virtud del apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, con cobertura de los títulos de transporte que incluyan servicios de ida y de vuelta.

**Cuarto.** Con fecha 18 de diciembre de 2025, se publica en el Diario Oficial de Extremadura n.º 243, la ORDEN de 16 de diciembre de 2025, por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026, estableciendo su artículo 8 que "Durante el periodo de prórroga serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, con las adecuaciones temporales correspondientes, adaptándose, en su caso, a lo establecido en las normas legales y salvo aquellas que pudieran resultar inaplicables por su naturaleza. A tal efecto, se entenderán prorrogadas las disposiciones que guarden una relación necesaria con los créditos prorrogados".



**Quinto.** La empresa "María Barragán Hinojosa", es titular del servicio de transporte regular de uso general de viajeros por carretera entre las localidades de Malcocinado-Azuaga (JEAV-013), y ostenta la condición de empresa colaboradora en la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad reguladas en el Decreto 83/2017, al amparo de su artículo 9.

**Sexto.** De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 83/2017, es obligación de la empresa colaboradora suscribir con la Consejería competente en materia de transportes el convenio que formalice la colaboración en la gestión de las ayudas a la movilidad.

**Séptimo.** La Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda pretende, en la actualidad, mejorar la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera mediante la implementación de herramientas tecnológicas que contribuyan a incrementar los niveles de eficacia de las prestaciones que integran el ejercicio de las funciones ejecutadas por las empresas prestadoras de aquellos servicios.

En atención a ello, la Consejería ha desarrollado un proyecto de instalación de una plataforma tecnológica común a los diferentes servicios, denominado Sistema Central de Gestión del Transporte en Extremadura (SIGETEX).

Dicho Sistema se encuentra estructurado en los siguientes subsistemas:

a) Subsistema de Gestión de Datos de las Ayudas a la Movilidad (SATE).

Permite el suministro, tratamiento y transmisión, mediante procedimiento telemático, de los datos obtenidos en el proceso de aplicación de las subvenciones a la movilidad.

b) Subsistema de Validación y Venta de Billetes de Viaje.

A través de este sistema, también denominado Ticketing o Sistema de Monética, se incrementa la seguridad y eficacia de la operación de venta de billetes de viaje y la percepción de su importe por el conductor del vehículo, liberando un canal útil de información sobre la utilización del servicio.

c) Subsistema de Ayuda a la Explotación (SAE).

Permite disponer, de forma automática, de una información confiable y cierta acerca de las características cualitativas y cuantitativas del servicio ofrecido, de interés para la empresa (en cuanto que facilita la toma de decisiones en la planificación de la gestión, el control de la flota en servicio, la constancia de eventos, etc.), los usuarios (en cuanto que facilita el conocimiento de retrasos en las paradas, correspondencia con otras líneas, posicionamiento de los autobuses, etc.), y la Administración.



d) Subsistema de Gestión de Datos de Explotación.

Permite al titular de la concesión o autorización gestionar y comunicar a la Administración los datos de explotación requeridos por la normativa vigente.

e) Subsistema de Gestión de Transporte a la Demanda.

Permite gestionar el transporte generado en zonas rurales dispersas como consecuencia de las necesidades de los usuarios.

f) Subsistema de Gestión de Recursos en Empresas de Transporte.

Ayuda a la generación de datos de interés para efectuar planificaciones de actuación en el sector del transporte.

**Octavo.** Con el fin de ejecutar y hacer efectivo el Sistema SIGETEX, la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda ha adquirido los bienes de equipo y elementos técnicos necesarios a los efectos de procurar, en virtud del presente instrumento, su entrega formal y puesta a disposición de los mismos a las empresas prestadoras de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.

Con fundamento en lo expuesto, y manifestado por los reunidos el interés mutuo de fijar las condiciones de la colaboración y las obligaciones asumidas por las partes para la gestión de las subvenciones a la movilidad y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera, formalizan, avalando su contenido, el presente instrumento, de acuerdo con las siguientes

#### ESTIPULACIONES

A) GENERALES.

**Primera. Objeto.**

El presente convenio tiene por objeto el establecimiento del marco de colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "María Barragán Hinojosa", con el fin de fijar el sistema aplicable a la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (reguladas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero), así como de otras prestaciones inherentes a la explotación del servicio JEA-013 (Malcocinado-Azuaga), durante el año 2026, mediante, en ambos casos, el uso, gestión y administración de las herramientas y equipos tecnológicos previstos en el Sistema SIGETEX y cuya propiedad corresponde a la Consejería de Infraes-



estructuras, Transporte y Vivienda, o, en los casos en los que el sistema tecnológico de la entidad colaboradora no se encuentre integrado en el Sistema SIGETEX, mediante la remisión directa de la información a este último, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.

El título que habilita para la utilización de las referidas herramientas y equipos por parte de la empresa colaboradora se entiende, de acuerdo con la normativa patrimonial, implícito en el título para la prestación del servicio público de transporte regular y de uso general de viajeros por carretera.

B) REFERIDAS A LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES A LA MOVILIDAD.

### **Segunda. Colaboración de la empresa.**

La empresa colaboradora se obliga a prestar su cooperación en la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad de determinadas personas en los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera, establecidas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio, en los términos que resulten de su regulación y de lo previsto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, y confirma su adhesión al Sistema SIGETEX a los efectos de utilizar en dicha gestión los equipos, medios o elementos informáticos, electrónicos y telemáticos previstos en el mencionado Sistema, o, en el caso de falta de integración de su sistema tecnológico en SIGETEX, a la remisión directa de la información a esta plataforma.

En cualquiera de los dos casos, la entidad colaboradora se compromete a observar el Protocolo Técnico previsto en el anexo del presente Convenio, por el que se regula la implementación tecnológica que haga posible la utilización de la "Tarjeta de Transporte subvencionado especial 100%" establecida por la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de acuerdo con su finalidad y prestaciones.

La entidad colaboradora, en todo caso, se compromete a comunicar cualquier variación técnica que aplique en la organización operativa de sus servicios, tanto en códigos, como formatos y/o canales de entrega.

Del mismo modo, la Administración se compromete a la comunicación de aquellos cambios que realice que pueda afectar a cualquier procedimiento relativo al envío y recepción de información con la empresa colaboradora.



La entidad colaboradora se compromete a cumplir las medidas de publicidad que, a tal efecto, disponga el órgano competente de las subvenciones en cuya gestión participa.

### **Tercera. Bonificación del precio del título de viaje.**

La entidad colaboradora, para el año 2026, se compromete a practicar una bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que el transportista efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar), a todas las personas titulares de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%".

La ayuda del 100 % del título de transporte, para el gasto subvencionable previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen y destino en la Comunidad Autónoma dentro de los servicios de transporte regular de uso general que se presten en este ámbito territorial, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La extensión de la ayuda quedará limitada a las expediciones, número de vehículos y plazas de viajeros previstos en los correspondientes contratos de concesión en virtud de los cuales se presten los respectivos servicios, así como en las modificaciones de que pudieran ser objeto durante 2026.

No obstante, y en el supuesto de que la demanda de usuarios exceda, eventualmente, de la capacidad de transporte delimitada en el respectivo contrato, la entidad colaboradora podrá solicitar al órgano concedente la aplicación del régimen de ayuda 100% al vehículo o vehículos, propios o ajenos, que se pretendan utilizar por vía de refuerzo. El órgano concedente, a la vista de la entidad y duración de la demanda de usuarios, número de vehículos de refuerzo y necesidades atendidas, decidirá motivadamente sobre la aplicación al supuesto concreto del régimen especial de ayuda.

La empresa colaboradora practicará la bonificación del 100% a todas las personas físicas que sean titulares de una de las siguientes tarjetas:

- "Tarjetas de transporte subvencionado especial 100 %", que se expidan durante el ejercicio de 2026 (con los requisitos y límites fijados en la Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete para el año 2026).



- “Tarjetas de transporte ordinarias” que, a fecha 1 de enero de 2026 se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en convocatorias anteriores a la del año 2023, siendo susceptibles de utilización a partir del momento de inicio de la vigencia de la convocatoria aprobada por Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, sin necesidad de solicitar expresamente su activación electrónica.
- Serán materialmente válidas y gozarán de la misma eficacia de la que estuvieran dotadas en el momento de su emisión, las “Tarjetas de transporte subvencionado especial 100%” que, a fecha de 1 de enero de 2026, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en las convocatorias de 2023, 2024 y 2025, siendo susceptibles de utilización a partir del momento de inicio de la eficacia de la convocatoria aprobada por Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, sin necesidad de solicitar expresamente su activación electrónica.

La contratación de los transportes a través de la “Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %”, no justificará, en ningún caso, una modificación de las condiciones habituales de prestación por la empresa colaboradora, ni podrá perjudicar o mermar la calidad, la seguridad, el confort o la atención del servicio de transporte a las personas usuarias.

Asimismo, constituyen descuentos, derivados de una obligación legal, las reducciones en los precios de los servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera, para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición, y lo acrediten oficialmente mediante la vigencia del título de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y su normativa de desarrollo.

No estarán comprendidas en el gasto subvencionable las cantidades que, en concepto de suplemento sobre el precio del contrato, perciba la empresa por la prestación de los servicios de transporte ofertados en la categoría de alta calidad.

Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicada serán reembolsadas a la misma por la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

A efectos de tramitar el correspondiente reembolso de las bonificaciones practicadas durante el año 2026, la empresa colaboradora firmante autorizará a que el órgano concedente pueda obtener de oficio los datos tributarios y de Seguridad Social precisos para ello, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado (Anexo III de la Resolu-



ción de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, debidamente formalizado; pudiendo ser requerida la empresa colaboradora para su subsanación en caso de ser necesario) La falta de formulación del modelo conllevará la obligación de presentación de los documentos.

#### **Cuarta. Sistemas de contratación del transporte subvencionado y comprobación de la identidad del usuario.**

El procedimiento de aplicación del beneficio de la ayuda 100% obliga a la empresa colaboradora al cumplimiento de una doble obligación:

- 1) Adquisición del billete: En los servicios de transporte con destino en la Comunidad Autónoma, la aplicación de la subvención operará:
  - Con carácter general, respecto de las contrataciones efectuadas mediante la adquisición del billete de transporte en el propio vehículo en el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.
  - En aquellos servicios en que la entidad colaboradora disponga de medios tecnológicos adaptados a los requerimientos del Protocolo Técnico aprobado por el órgano concedente, la contratación podrá celebrarse también de forma anticipada mediante la adquisición del billete en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta por internet.
- 2) Validación del billete en el momento de iniciar el viaje, previa acreditación de la condición de persona beneficiaria mediante la Tarjeta de transporte subvencionado:
  - Las operaciones de adquisición y validación en ruta se verificarán de manera simultánea.
  - Cuando la contratación se efectúe de forma anticipada, deberá validarse el título de transporte en el propio vehículo en el momento de acceder al mismo e iniciar el viaje.

La validación se efectuará a través del sistema de control tecnológico que la empresa operadora del servicio implemente a tal efecto con el fin de que queden garantizadas la realidad de la contratación y la condición de beneficiaria de la persona que viaja.

En el caso de adquisición de dispositivo, por las empresas colaboradoras, que permita la lectura de los códigos QR según lo estipulado en Protocolo Técnico que se anexa, los costes que genere podrán imputarse como costes asociados a la prestación del servicio, en la correspondiente cuenta justificativa del gasto que se presente, en su caso, en el procedimiento de justificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas.



Atendiendo al principio de gratuidad del precio del transporte, la contratación del servicio es incompatible con el pago por la persona usuaria de cantidades que respondan a errores administrativos de la empresa o de gestión que no le sean imputables, con la imposición de gastos de documentación, tramitación o gestión que por norma corresponda asumir a la empresa, y con el pago de importes vinculados con la imposición de bienes o servicios complementarios o accesorios no solicitados por los interesados, o en concepto de financiación, recargos, indemnizaciones o penalizaciones que no correspondan a prestaciones aceptadas expresamente por ellos.

#### **Quinta. Dotación de medios tecnológicos.**

La Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda ha puesto a disposición de la empresa colaboradora los equipos y medios técnicos e informáticos para el adecuado tratamiento y control de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad que se apliquen en los servicios que gestiona, que fueron aceptados por aquella para su utilización en los vehículos adscritos a los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera que, sometidos a su explotación, discurren por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las características técnicas que reúnen los equipos entregados son las siguientes:

#### **A. Equipo del Subsistema de Validación y Venta de Billetes de Viaje:**

A.1. Máquina expendedora: 1 ud. Máquina y 1 ud. Base.

<b>MÁQUINAS EXPENDEDORAS</b>		
	<b>MÁQUINA ( XP5+)</b>	<b>BASE</b>
1	408	1

A.2. Equipo de taquilla: NO uds.

#### **B. Equipo del Subsistema de Ayuda a la Explotación (SAE):**

B.1. Equipo móvil: NO uds. Apolos y NO uds. Módems.

<b>EQUIPO MÓVIL</b>		
	<b>APOLO</b>	<b>MODEM</b>



B.2. Letrero interior: NO uds.

	<b>LETRERO INTERIOR (XPEED)</b>
--	---------------------------------

B.3. Letrero exterior: NO uds.

	<b>LETRERO EXTEROR (N.º HANNOVER)</b>
--	---------------------------------------

B.4. Antena: NO uds.

#### **Sexta. Destino de los bienes suministrados.**

La empresa colaboradora se compromete a destinar los bienes de equipo necesarios descritos en la cláusula anterior, durante el período de vigencia del convenio, a la actividad de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el suministro, tratamiento y transmisión a la Consejería de los datos obtenidos en el proceso de aplicación de las referidas subvenciones.

#### **Séptima. Procedimiento a seguir por la empresa colaboradora para el reembolso de las cantidades descontadas del precio del título de transporte.**

La entidad colaboradora conservará, respecto del régimen especial previsto en la Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2026, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, con las siguientes modificaciones en aplicación del régimen especial derivado de lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024:

La Consejería firmante, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable, se compromete a rembolsar a la empresa colaboradora las cantidades dejadas de percibir por ésta como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte.

Iniciada la eficacia de la Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General (1 de enero de 2026) se tramitará, a iniciativa del órgano concedente, un pago anticipado a la entidad colaboradora correspondiente al 75 % del importe de los descuentos previstos en los diferentes servicios durante el período de vigencia de la convocatoria.



La estimación del descuento respecto del pago anticipado se basará en los datos de ocupación con uso de la Tarjeta de transporte subvencionado en el año 2025.

A estos efectos, la tramitación del pago anticipado quedará condicionada a que se produzca el efectivo envío de los datos reales de ocupación pendientes por parte de la entidad colaboradora, por el sistema previsto en el presente Convenio (Sistema SIGETEX), con periodicidad mensual, fijándose como fecha límite para el envío de datos el viernes de la semana siguiente a la de finalización del mes a que se refieran los registros, y de acuerdo con las reglas fijadas en el Protocolo Técnico de aplicación, de forma que, a efectos de la correspondiente liquidación de los reembolsos, únicamente se computarán los datos remitidos de acuerdo con el citado Protocolo.

La falta de remisión de los datos, en la forma y plazo previstos, facultará al órgano concedente para incoar el procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro del reembolso correspondiente al período cuyos datos no hayan sido remitidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017.

A iniciativa del órgano concedente, en el tercer trimestre de 2026 y en el primer cuatrimestre de 2027, se iniciarán sendos procedimientos dirigidos a la liquidación de los reembolsos correspondientes a los datos de ocupación reales que hayan sido registrados en los períodos previos respectivos, con el resultado que proceda en cuanto al reintegro por la entidad colaboradora de las cantidades abonadas en exceso o el pago a la misma de las pendientes de abono, sin perjuicio de la distribución plurianual del gasto prevista en el apartado sexto de la Resolución de convocatoria.

En los casos en que los servicios de transporte se encuentren acogidos a diferentes regímenes de ayuda que comporten la gratuidad del precio del billete, las entidades colaboradoras velarán por que los datos objeto de remisión correspondan exclusivamente a los descuentos correctamente aplicados en virtud de la tarjeta de transporte a la que se refiere la resolución de convocatoria.

Cuando, como resultado del proceso de información, la liquidación de las bonificaciones arroje una cantidad diferente a la que conste en los datos suministrados por la entidad colaboradora, la discrepancia se someterá a un trámite de audiencia de aquella liquidación por un plazo de cinco días, a los efectos de que, por parte de la empresa, se efectúen las correcciones, subsanaciones o justificaciones pertinentes. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo para su remisión, se dictará, dentro de los cinco días siguientes, la correspondiente resolución, en la que se contenga el importe definitivo de la liquidación, que será notificada a la entidad colaboradora.



La empresa colaboradora será responsable de la integridad, seguridad y validez de los datos almacenados en sus sistemas informáticos y de los que se transmitan a la Administración.

En los casos de avería, daño o deterioro, sufrido por los equipos electrónicos o informáticos, o por las tarjetas de transporte subvencionado, utilizados en la gestión de la subvención, no imputables a la empresa colaboradora, y hasta su subsanación, se procederá de la siguiente forma:

- a) Si la avería, daño o deterioro no impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, se utilizará este sistema para el despacho del título.

En este caso, el reembolso de la parte del precio descontado requerirá la presentación, con ocasión de la remisión telemática ordinaria de los registros o datos a que se refiere la presente estipulación, de un certificado, suscrito por el representante legal de la empresa colaboradora, en que quede constancia de la referida operación manual, acompañado del documento resumen de la liquidación electrónica del descuento o descuentos en que se ha operado de dicha forma, donde se contengan los datos referidos a los servicios y billetes a que se refieran.

- b) Si la avería, daño o deterioro impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, el procedimiento telemático podrá sustituirse, con carácter excepcional y restrictivo, durante el plazo más breve posible, no superior a siete días, por el sistema de justificación mediante talones.

A estos efectos, se entiende por talón aquel documento numerado, emitido oficialmente, en el que pueda dejarse constancia de los siguientes datos, a cumplimentar por la empresa colaboradora: número de la tarjeta de transporte subvencionado, la fecha del viaje, denominación de la empresa prestadora del servicio, origen y destino del viaje, precio del billete y cantidad efectiva abonada por el beneficiario. Para su validez, el talón deberá ser, inexcusablemente, firmado por el conductor o representante legal de la empresa colaboradora, con expresión adicional de su número de DNI, y estampillado con el sello de la misma.

Será requisito necesario para el reembolso de las cantidades justificadas mediante talones, la aportación de los mismos al órgano concedente, con periodicidad semanal, fijándose como fecha límite para el envío de datos el martes de la semana siguiente a la que se refieran los talones, mediante el documento resumen de la liquidación electrónica de dichos talones, firmado por el representante legal de la empresa, en el que se contenen-



gan, conforme al modelo oficial, los datos referidos a los servicios y billetes de los que aquellos traen causa, así como de certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos. El incumplimiento de este requisito determinará la inadmisión de los talones como medio de prueba.

**C) REFERIDAS A LA GESTIÓN DE OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR.**

**Octava. Colaboración de la empresa.**

La entidad colaboradora, titular del servicio de transporte público regular de viajeros y de uso general por carretera entre las localidades de Malcocinado-Azuaga (JEAV-013), se obliga a prestar su cooperación en la gestión de las prestaciones definidas en la cláusula siguiente y confirma su adhesión al Sistema SIGETEX a los efectos de emplear, en dicha gestión, los equipos, medios o elementos informáticos, electrónicos y telemáticos previstos en el mismo.

**Novena. Determinación de las prestaciones y dotación de medios tecnológicos.**

La empresa colaboradora acepta el suministro de los equipos y medios técnicos e informáticos a que se refiere la cláusula quinta y se compromete a utilizar vehículos dotados de los referidos equipos en todos los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera que, sometidos a su explotación, discurren por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el fin de utilizarlos en la ejecución, entre otras, de las siguientes prestaciones:

- a) Operaciones de venta de billetes de viaje.
- b) Seguimiento y control, cualitativo y cuantitativo, del cumplimiento de las expediciones constitutivas de los servicios comprendidos en el título concesional o autorización y en sus modificaciones, de acuerdo con el calendario y los horarios en vigor.
- c) Comunicación de los datos de explotación de la concesión.
- d) Suministro, en tiempo real, de información de interés para el viajero.
- e) Gestión de los servicios prestados en régimen de transporte a la demanda, de acuerdo con las condiciones previstas en el título concesional o autorización.
- f) Puesta en funcionamiento y mantenimiento de las medidas de seguridad necesarias para la prevención y el control de circunstancias que entrañen un riesgo para la prestación legítima de los servicios.



- g) Elaboración de los datos particulares de la explotación que se establezcan en el título concesional o autorización susceptibles de ser aplicados a medidas de planificación de la actividad de transporte.

D) REFERIDAS AL RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS A LA EMPRESA.

**Décima. Obligación de custodia y conservación.**

La empresa colaboradora se obliga a custodiar, conservar y hacer un uso racional de las herramientas tecnológicas integradas en el sistema SIGETEX e instaladas en todos los vehículos que, pertenecientes a su organización, discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Undécima. Pago de las transmisiones de datos.**

El pago del precio correspondiente a las comunicaciones o transmisiones de datos que se efectúen, como consecuencia de la lícita utilización de los equipos entregados a la colaboradora, serán de cuenta de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

**Duodécima. Régimen de mantenimiento de los equipos.**

El mantenimiento y conservación de los equipos instalados en los vehículos integrados en el Sistema SIGETEX, estará sujeto al siguiente régimen:

Mantenimiento y conservación, incluida la reposición de componentes y equipos, por parte de la empresa colaboradora mediante contrato de mantenimiento celebrado, bien con el fabricante o proveedor de los equipos, bien con otro operador distinto.

**Decimotercera. Compromisos de la empresa colaboradora.**

La empresa colaboradora se compromete a:

- a) No destinar los equipos entregados a usos o fines diferentes a los asignados en virtud del presente Convenio, sin perjuicio de su utilización en servicios de transporte propios de su tráfico mercantil cuando no se contravenga lo dispuesto en el título concesional o autorización.
- b) No usurpar, arrendar o ceder a terceros, total o parcialmente, los equipos suministrados ni consentir su uso o utilización ajenos.
- c) No realizar actuaciones sobre los equipos o sus elementos, físicos o lógicos, o sobre los datos proporcionados por los mismos, que entrañen manipulación, falseamiento,



ocultación o modificación de su naturaleza o configuración o que alteren su significado, características o funcionalidades originarias.

- d) En el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la finalización de la vigencia del Convenio de colaboración, se procederá a la restitución de los equipos entregados, o de sus sustitutos en caso de reposición, en el Centro Regional de Transportes sito en la localidad de Mérida.

De no proceder a su devolución en el plazo indicado, la empresa colaboradora pagará por cada día de retraso la suma de 25 €/día, en calidad de penalidad por el aludido retraso.

- e) La entidad colaboradora en la gestión de la subvención 100% quedará sujeta, por su condición, al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de la Ley 6/2011, de las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, y en el presente Convenio de colaboración, y, en particular, a la obligación de cumplimiento de las reglas contenidas en el Protocolo Técnico anexo al mismo.
- f) Con el fin de facilitar la aplicación de los sistemas de contratación del transporte subvencionado las entidades colaboradoras, o el grupo empresarial al que pertenezcan, que dispusieran actualmente de una plataforma digital de comercio electrónico en la red Internet, mediante la que ofrecen venta de títulos de transporte en los servicios que realizan, deberán crear, configurar y mantener actualizada la opción de venta de títulos de viaje propios de la gestión de la subvención 100%, en los términos previstos en el presente Convenio de colaboración, con la finalidad de que las personas usuarias puedan hacer efectivo su derecho a contratar en línea de forma anticipada mediante la utilización de la "Tarjeta de transporte subvencionado 100 %".
- g) La ejecución de actos o prácticas fraudulentas por la entidad colaboradora o el incumplimiento de las obligaciones establecidas podrá determinar la aplicación de los criterios de graduación de incumplimientos, a los efectos de la declaración de pérdida del derecho al reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte, fijados en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017.

#### **Decimocuarta. Obligación de reposición de elementos inútiles.**

La empresa colaboradora se obliga, ante cualquier pérdida, destrucción, deterioro o daño de los equipos, a proceder a su costa a la reposición inmediata del elemento, bien o herramienta afectada, el cual quedará sustituido por otro dotado de las mismas características y funcionalidades propias del elemento perdido, destruido, deteriorado o dañado, incluida su total compatibilidad con el Sistema SIGETEX.



En los casos previstos en el párrafo anterior, la empresa colaboradora se obliga a comunicar, de forma inmediata, a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda la identidad del elemento, bien o equipo sustituido.

#### **Decimoquinta. Actualización de la información y solicitudes de modificación.**

La empresa colaboradora se obliga a mantener permanentemente actualizada toda la información contenida en el Sistema SIGETEX, así como a solicitar, mediante instrumentos telemáticos, todas las modificaciones que pretenda introducir en las condiciones de explotación del servicio, las cuales serán sometidas a procedimiento de validación por la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda por idéntico canal a los efectos de comunicar su autorización o denegación.

E) REFERIDAS A DETERMINADOS EFECTOS DEL CONVENIO.

#### **Decimosexta. Actuaciones de comprobación.**

La empresa colaboradora se compromete a someterse a las actuaciones de comprobación que, respecto a la gestión de las subvenciones y de las demás prestaciones objeto del presente Convenio, pueda efectuar la Dirección General de Movilidad y Transportes, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de tales actuaciones.

#### **Decimoséptima. Responsabilidades.**

La contravención de los términos del Convenio, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en virtud del Convenio, quedará sujeta a la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado mediando dolo, fraude o negligencia a la Administración pública, al servicio público o a la empresa colaboradora, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que dicha contravención o incumplimiento pueda generar cuando constituya infracción administrativa a la normativa del transporte o a la de patrimonio de la Comunidad Autónoma o conducta delictiva sancionada penalmente.

A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte respecto de una empresa colaboradora, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes:

- a. El incumplimiento de la obligación de justificación de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios en el tiempo y forma expresados en el Convenio: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.



- b. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período objeto de comprobación.
- d. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en la Ley 6/2011, en la Ley 1/2024, en las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, en el acto de convocatoria o Convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período a que se refiere el incumplimiento.

**Decimoctava. Plazo de vigencia.**

El presente Convenio de colaboración será eficaz desde el momento de su firma, extendiendo los efectos de su vigencia a partir del día 1 de enero de 2026 (apartado vigesimoprimer, punto 2, de la Resolución de 3 de diciembre de 2025) y hasta el día 31 de diciembre de 2026, no siendo susceptible de modificación ni prórroga, y quedando, en todo caso, condicionada su eficacia al mantenimiento de la titularidad en la gestión de los servicios.

En todo caso, finalizada la vigencia del Convenio, los equipos suministrados al amparo del Sistema SIGETEX, o sus sustitutos en caso de reposición, serán restituidos a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio de colaboración en el lugar y fecha al inicio reseñados.

Por la Consejería de Infraestructuras,  
Transporte y Vivienda,  
La Secretaria General,

PD, Resolución de 31 de agosto de 2023,  
(DOE n.º 173, de 7 de septiembre)  
El Director General de Movilidad y  
Transportes,

D. CRISTÓBAL MAZA OLIVERA

Por la Entidad Colaboradora,  
D.ª MARÍA BARRAGÁN HINOJOSA



PROTOCOLO TÉCNICO PARA DEFINICIÓN TECNOLÓGICA DE SISTEMAS DE CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE DE VIAJEROS BAJO LA MODALIDAD DE ABONO DE TRANSPORTE GRATUITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN EL EJERCICIO 2026, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY 1/2024, DE 5 DE FEBRERO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2024.

Introducción.

Tarjeta de Abono de Transporte Gratuito.

Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

Identificación del nuevo ATG.

Listas Blancas.

Utilización de soportes propios de empresa.

Venta on-line.

Validación del Abono de Transporte Gratuito.

Método a utilizar para la validación de ATG.

Respuestas del WS.

Envío de datos y validación.

Recepción de datos correspondientes a venta anticipada.

ANEXO.

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS).

BILLETES.



## Introducción.

Por Decreto 83/2017, de 13 de junio, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.

Con fecha 18 de diciembre de 2025 (DOE n.º 243), y con fundamento en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024, se publica la Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete para el año 2026.

En idéntica fecha de 18 de diciembre de 2025, se publica en el Diario Oficial de Extremadura n.º 243, la ORDEN de 16 de diciembre de 2025, por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026, estableciendo su artículo 8 que "Durante el periodo de prórroga serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, con las adecuaciones temporales correspondientes, adaptándose, en su caso, a lo establecido en las normas legales y salvo aquellas que pudieran resultar inaplicables por su naturaleza. A tal efecto, se entenderán prorrogadas las disposiciones que guarden una relación necesaria con los créditos prorrogados".

La resolución de 3 de diciembre de 2025 establece las condiciones de aplicación de la subvención del 100 % del importe de billete y la concesión del Abono de Transporte Gratuito (en adelante ATG).

El presente protocolo técnico pretende definir las condiciones informáticas mínimas de ejecución de la prestación del servicio a los titulares del Abono de Transporte Gratuito (ATG), así como los requisitos necesarios en la comunicación entre empresas colaboradoras y la Administración.

Parte de este protocolo tiene en consideración el sistema utilizado desde hace años para validación de tarjeta SATE y su comunicación a la Dirección General de Movilidad y Transportes. De hecho, antes de detallar las novedades y condiciones de ejecución, es conveniente establecer unas líneas maestras que fijen un marco actuación:

1. Las tarjetas actuales de transporte subvencionado (SATE) siguen siendo válidas en función de la Lista Blanca de beneficiarios que mensualmente aporta la Dirección General de Movilidad y Transportes a las empresas colaboradoras.



2. Estas tarjetas forman parte del conjunto de Abonos de Transporte Gratuito, quiere esto decir que todas sin excepción y en caso de estar en Lista Blanca pasan a garantizar un descuento del 100% en el precio del billete; sin excepción.
3. Las tarjetas que se emitan acogidas a la actual resolución que regula la convocatoria de 2026 serán todas Abonos de Transporte Gratuito, por lo que igualmente suponen al titular un descuento del 100% en el precio del billete.
4. Tanto las tarjetas SATE que comiencen enero de 2026 como tarjetas válidas, como los ATG emitidas a partir de esa fecha no caducarán durante todo el año 2026.

Establecidas estas consideraciones, se ha establecido un protocolo que suponga el menor proceso de adaptación posible a las empresas que ya colaboran en la gestión de la tarjeta SATE, abriendo además posibilidades a la situación actual de las empresas, las cuales pueden estar afrontando procesos de cambio en sus sistemas informáticos y de gestión en el transporte de viajeros.

Tarjeta de Abono de Transporte Gratuito.

La "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%" es el título que representa el derecho adquirido por la persona que tiene reconocida, al amparo del régimen especial previsto en la disposición decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 y mediante resolución administrativa, la condición de beneficiaria de la subvención para el fomento de la movilidad en el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, legitimando a su titular a ejercer su derecho a la obtención, en todos los desplazamientos que constituyen actividad subvencionable, de una bonificación del 100 % en el precio del correspondiente título de transporte, con sujeción a los requisitos y límites fijados en el presente acto.

A las tarjetas de nueva emisión se unirán las tarjetas de transporte subvencionado ordinarias que, a la fecha del comienzo de los efectos de la presente resolución, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en convocatorias anteriores a la del año 2023, así como las tarjetas de transporte subvencionado especial 100% que, a la fecha del comienzo de los efectos de la presente resolución, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en las convocatorias de 2023, 2024 y 2025. Todas serán del 100%. Se hace evidente que la mejor opción para la introducción del nuevo ATG es mantener las condiciones técnicas que hacen posible la lectura de las tarjetas SATE. Sin embargo, se ha optado por modificar el diseño en la medida que permita identificarla de forma visual fácil y rápidamente.

Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

Elementos que la forman:

- Imagen corporativa de la Junta de Extremadura y Abono de Transporte Gratuito.
- Fotografía.
- Nombre y apellidos del titular.
- Número de la tarjeta.
- Código QR.

Diseño y colores en anverso y reverso:



Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

Las diferencias entre ambas tarjetas son única y exclusivamente de tipo gráfico. Ambas tarjetas pertenecen a la familia de la WG10 de la FNMT y por lo tanto aquellas empresas que actualmente operan con las tarjetas SATE deben poder hacerlo con la tarjeta ATG.



La información que se graba en ambas es idéntica en posiciones y longitudes.

No es objeto de este documento detallar el protocolo de comunicación necesario para leer las tarjetas SATE y ATG. Para la obtención del mismo y de soporte al respecto deben dirigirse a la Dirección General de Movilidad y Transportes.

Se ha optado por modificar el diseño del nuevo abono por diferenciarlo visualmente de la tarjeta SATE, lo cual ayudará a identificarlas en el momento de la venta de billetes.

En estas últimas se ha reservado un espacio para la impresión de un código QR que contiene la misma información grabada en el microchip, lo cual abre una nueva posibilidad a las empresas de identificar al titular en el momento de la expedición del billete.

De manera concisa podemos establecer que ante cualquier duda el ATG siempre será válida pues no caduca, mientras que la tarjeta SATE solo será válida para descuento del 100% si aparece en la Lista Blanca.

Identificación del nuevo ATG.

Como es sabido, los colectivos SATE se identifican mediante la tarifa grabada en el microchip y que va desde el 4 hasta el 9. Actualmente, todas las tarjetas de tarifa 4 poseen un descuento del 100% en el precio del billete, mientras para el resto el descuento aplicable es del 50%.

A diferencia de la convocatoria de 2023, se procederá a introducir en Lista Blanca todos los beneficiarios de ATG ya existentes y aquellos de nueva incorporación durante la convocatoria de 2026. Para disminuir el tamaño de Lista Blanca y no tener problemas de instalación en máquinas se procederá a anular aquellas tarjetas no utilizadas en un plazo de cinco años:

<b>Colectivo</b>	<b>Cód Tarifa</b>	<b>% Subvención</b>	<b>En Lista Blanca</b>
Refugiados	3	100	SI
Víctimas de Violencia de Género	4	100	SI
Desempleado de larga duración	5	100	SI
Habitante población < 500 habitantes	6	100	SI
Familia Numerosa	7	100	SI
Titulares de Carné Joven	8	100	SI
Mayores de 60 años y pensionistas	9, null o vacío	100	SI
Titulares Abono Transporte Gratuito	1	100	SI



Por lo tanto el algoritmo de validación para expedición de billetes debe comprobar en Lista Blanca independientemente del valor de la tarifa.

Listas Blancas.

La existencia de las Listas Blancas actuales viene obligada por dos circunstancias:

- La posibilidad de anulación de las actuales tarjetas SATE que hacía necesaria la disposición de un listado donde comprobar la validez de las mismas.
- La falta de conexión on–line en tiempo real con el servidor SATE para realizar dicha comprobación.

Dado que la normativa reguladora exige la comprobación anual de cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de ATG, en virtud de dicha comprobación se hace necesaria una actualización de los titulares de tarjeta con derecho a subvención. Esta actualización se realizará mediante emisión de Lista Blanca a la entrada en vigor de la resolución. También se han producido anulaciones de tarjetas emitidas como ATG en el ejercicio 2023, por lo que será necesario actualizar dichas listas de forma mensual y realizar la venta de billetes de todas las tarjetas con comprobación de su presencia en Lista Blanca, ATG incluidas.

Aunque las tarjetas válidas a la entrada en vigor de la resolución no van a caducar en el periodo de vigencia de la convocatoria, sí se establecerán penalizaciones que permitan la anulación definitiva en casos graves de uso fraudulento. Por ello deben causar baja en la Lista Blanca para no ser admitidas por las empresas colaboradoras.

Estas listas se enviarán mensualmente a las empresas colaboradoras, conteniendo las nuevas incorporaciones y eliminando las bajas que se produzcan, atendiendo sobre todo a las penalizaciones contempladas en la resolución.

Se ha detectado que los terminales de venta instalados en vehículos de algunas entidades colaboradoras presentan problemas ante el crecimiento de la lista de beneficiarios. Para lograr integrar los beneficiarios de SATE y ATG en dicha lista, adecuando su tamaño a la realidad, se ha optado por anular aquellas tarjetas más antiguas que siendo válidas no han sido utilizadas durante los últimos cinco años.

Utilización de soportes propios de empresa.

La Tarjeta de Transporte Subvencionado, SATE o ATG, es el único documento válido para la identificación del titular con derecho a descuento en la adquisición del billete. No puede sustituirse por ningún otro soporte, documento, bono o similar para la aplicación de dicho beneficio. Es por ello que se mantiene la fotografía como método inmediato y directo de com-



probación de identidad por parte del conductor, el cual está obligado a no aplicar descuento si existe la seguridad de que no es el titular el que pretende ejercerlo.

Sin embargo, se plantea la posibilidad sobre todo en venta anticipada, una vez verificada la identidad del viajero a través de Web Service, de que la empresa pueda utilizar medios propios para el acto de emisión de billete físico o digital. Para ello, será necesario:

- Envío a la Dir. Gral. de Transportes de documento técnico donde se detalle soporte, método de identificación, numeración, vigencia, método de obtención y cualquiera otro detalle que se considere de relevancia.
- Revisión y aprobación por parte de la Dirección General de Movilidad y Transportes del método de validación y soporte empleado.
- Listado de soportes emitidos y numeración relacionada con nombre y apellidos del poseedor de dicho documento. Este listado debe actualizarse tantas veces como se emitan nuevos soportes.

De esta manera se podrían cotejar aquellos billetes vendidos anticipadamente con la validación realizada en vehículo. Lógicamente sería necesario disponer de la relación de billetes vendidos de esta manera para su comprobación usando la lista de billetes y hojas de ruta de la concesión.

Venta on-line.

En la venta on-line los portales y páginas habilitados a tal fin deben permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se habilita en el servidor de la Dirección General de Movilidad y Transportes un Web Service que ofrezca en tiempo real el estado de una tarjeta y su habilitación para ser utilizada. Hay que recordar que aunque las tarjetas válidas a la entrada en vigor de la resolución no van a caducar, sí se establecerán penalizaciones que impidan a un usuario reservar con anticipación una plaza de viaje si ha incurrido reiteradamente en ausencias injustificadas e incluso su anulación definitiva en casos graves de uso fraudulento.

Validación del Abono de Transporte Gratuito.

La validación del Abono de Transporte Gratuito, por parte de las empresas concesionarias se realizará a través del Web Service habilitado a tal efecto.

La URI de dicho WebService es [http://ws-sate.gobex.es/SATE\\_WS/SATE\\_WS?WSDL](http://ws-sate.gobex.es/SATE_WS/SATE_WS?WSDL), a través de la cual mediante los métodos que respuesta de dicho WebService, se podrá consultar la validez de un Abono de Transporte Gratuito (ATG).



El WS de ATG está compuesto por varios métodos, siendo los tres siguientes los únicos que afectan a la validación o información:

- getValidaATG.
- getBeneficiario.
- getTasasYFechasAnexoIII.

Los dos primeros getValidaATG y getBeneficiario requieren uno dos parámetros respectivamente, el tercero no requiere parámetros de entrada:

- getValidaATG:
  - NIF o número de tarjeta sin letra de la persona beneficiaria.
- getBeneficiario:
  - NIF o número de tarjeta sin letra de la persona beneficiaria.
  - Fecha de nacimiento en formato "dd-mm-yyyy".
- getTasasYFechasAnexoIII no tiene utilidad práctica en la validación dado que devuelve información administrativa de la Tarjeta de Transporte Subvencionada (SATE) y no requiere ningún parámetro de entrada.

Método a utilizar para la validación de ATG.

El método a usar es getValidaATG, como se ha indicado anteriormente solo requiere de un parámetro de entrada opcional numérico, pero necesario para conocer la respuesta para un ATG concreto.

A continuación, se detalla un ejemplo de invocación.

```
<soapenv:Envelope xmlns:soapenv="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/"
xmlns:ws="http://WS/">
  <soapenv:Header/>
  <soapenv:Body>
    <ws:getValidaATG>
      <!--Optional:-->
      <tarjeta>00000000</tarjeta>
    </ws:getValidaATG>
  </soapenv:Body>
</soapenv:Envelope>
```



### Respuestas del WS.

Si no se facilita Número de Tarjeta o NIF o este aún no está dado de alta, el WS revolverá una única cadena de texto con la respuesta "VACIO". En caso de estar dado de alta se contemplan tres posibles respuestas, en los tres casos en una única cadena de texto.

- 00: Indicador de tarjeta válida, tanto para compra en el momento del viaje como anticipada.
- 01: Indicador de tarjeta válida, pero prohibida la reserva anticipada. El titular del número de tarjeta ha sido penalizado y no puede hacer reservas anticipadas, solo adquisición en taquilla o el propio autobús (sujeto claro está a la disponibilidad y número de plazas libres).
- Respuestas 77 y 66: Caso extremo que solo puede producirse durante un redespliegue o caída del servidor, indica que no todas las partes del servicio están terminadas de desplegar.
- Respuesta 88: Cadena de consulta mal formada, debe enviarse un número entero de ocho o mas dígitos y se ha recibido otro tipo de cadena con caracteres no aceptados o longitud incorrecta.
- 99: Tarjeta no válida, no tiene derecho a subvención y por lo tanto no debe ser aceptada para modalidad de transporte gratuito.

Se detalla un ejemplo de respuesta de ATG válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
<S:Body>
<ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
<return>00</return>
</ns2:getValidaATGResponse>
</S:Body>
</S:Envelope>
```



El siguiente ejemplo de respuesta, corresponde a un ATG válido, que no puede adquirir Online.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>01</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Por último, la respuesta de un ATG no válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>99</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Envío de datos y validación.

Los billetes vendidos bajo la modalidad de ATG serán enviados como parte de los billetes expedidos en el ejercicio de la ejecución de la concesión de la que es titular la empresa remitente. Se mantiene el formato texto para el envío mediante ficheros separados para billetes y hojas de ruta (servicios) y no sufren variación en cuanto a longitud o disposición de los campos enviados.

Es importante recordar que cada billete debe reflejar el importe del viaje según precio establecido por la empresa conforme a tarifas oficiales y el descuento realizado.

La recepción en el órgano gestor de ficheros de datos pertenecientes a periodos ya recibidos anteriormente, invalidará los procesos que hasta ese momento se hayan acometido con el fin



de contabilizar el importe total de la ayuda por empresa y periodo. De este modo, originará un retraso en los plazos de entrega de la contabilidad correspondientes a los meses a los que afecten los nuevos envíos, retrasos no imputables al órgano gestor.

Aunque no existe variación en el proceso de construcción de datos a la Dirección General de Movilidad y Transportes, se detalla en el Anexo siguiente la composición de los ficheros a remitir:

Recepción de datos correspondientes a venta anticipada.

Uno de los problemas detectados en este tipo de títulos de viajes gratuitos radica en las consecuencias generadas del no uso de la reserva realizada anticipadamente. tal y como indica la resolución: "A efectos de garantizar una ordenación racional y equitativa de las plazas de viaje para todas las personas beneficiarias interesadas, sin perjuicio del derecho de terceros, quedará penalizada la contratación, durante el período de efectos de la presente convocatoria, de tres viajes de forma anticipada, mediante la adquisición del título de transporte en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta por internet, cuando los billetes a que se refieren dichos viajes no hayan sido validados en ruta en la fecha programada y sin que se haya producido la pertinente cancelación previa por la persona usuaria".

De este modo, para llevar a cabo las penalizaciones, se hace obligatoria la comprobación de la validación en embarque de todas las reservas realizadas anticipadamente. Para ello, la empresa colaboradora deberá remitir dos ficheros de billetes y ambos según anexo aportado a continuación. Por una parte, la relación de reservas realizadas con anterioridad al viaje y por otra parte el embarque realizado de forma presencial en el vehículo. Con esta información, el órgano gestor será el encargado de proceder a penalizar aquellas tarjetas cuyo incumplimiento de las reservas contratadas alcance los tres viajes.





<b>DATO</b>	<b>Posiciones</b>	<b>Inicio Fin</b>	<b>Valor en el ejemplo</b>	<b>Observaciones</b>
No utilizados	2	81 a 82	01	No necesario. Rellenar a ceros
Valor inicial de kilómetros	4	83 a 86	0000	No necesario. Rellenar a ceros
Valor final de kilómetros	4	87 a 90	0170	Kms de la ruta * 10
Hora apertura máquina	4	91 a 94	1323	Formato HHMM
Hora salida	4	95 a 98	1323	Formato HHMM
Hora llegada	4	99 a 102	1352	Formato HHMM
No utilizados	4	103 a 106	0000	
Fecha de Liquidación	8	107 a 114	20150603	Formato: YYYYMMDD
Hora de Liquidación	4	115 a 118	1855	Formato HHMM
Agente de descarga	4	119 a 122	9999	No necesario. Rellenar a ceros
Agente de venta	4	123 a 126	0006	No necesario. Rellenar a ceros
Agencia de venta	4	127 a 130	No e	No necesario. Rellenar a ceros
Número de expedición	5	131 a 135	00008	No necesario. Rellenar a ceros
No necesario	52	136 a 187		No necesario. Rellenar a ceros

**BILLETES**

201506010010210730010104480010200010004087958E800150000750000000000000076  
04666100000FFF000000000000000000000000000002015060121152  
3040000000

<b>DATO</b>	<b>Posiciones</b>	<b>Inicio Fin</b>	<b>Valor en el ejemplo</b>	<b>Observaciones</b>
Fecha expedición	8	1 a 8	20150601	Formato AAAAMMDD
Código de línea	3	9 a 11	001	Codificado según Empresa
Código de sublínea	2	12 a 13	02	Codificado según Empresa
Sentido	1	14	1 (IDA)	1 → Ida, 2 → Vuelta
Hora Servicio	4	15 a 18	0730	Formato HHMM
Orden	2	19 a 20	01	No necesario. Rellenar a ce- ros
Origen real	2	21 a 22	01	No necesario. Rellenar a ce- ros
Máquina	4	23 a 26	0448	N.º de terminal de venta si se dispone
Estado	1	27	0	0 → Normal, 1 → Anulado
Origen en SIGETEX	2	28 a 29	01	No necesario. Rellenar a ce- ros
Destino en SIGETEX	2	30 a 31	02	No necesario. Rellenar a ce- ros
Parada origen bi- llete	4	32 a 35	0001	Según codificación empresa
Parada destino bi- llete	4	36 a 39	0004	Según codificación empresa
Número de billete	6	40 a 45	087958	Asignado por máquina
Tarifa	2	46 a 47	E8	Según codificación empresa
Precio billete	5	48 a 52	00150	En céntimos de euro
Precio cobrado	5	53 a 57	00075	En céntimos de euro



<b>DATO</b>	<b>Posiciones</b>	<b>Inicio Fin</b>	<b>Valor en el ejemplo</b>	<b>Observaciones</b>
Agencia de venta	6	60 a 63	000000	No necesario. Rellenar a ceros
N.º Tarjeta SATE/ ATG	16	64 a 79	0000000076046661	A ceros si no es tarifa SATE/ ATG
No utilizado	5	80 a 84	00000	Rellenar a ceros
Tipo Bono	3	85 a 87	FFF	Según codificación empresa
No utilizados(*)	20	88 a 107	00000000000000000000	Rellenar a ceros
Fecha de Venta	8	108 a 115	20150601	Formato: YYYYMMDD
Hora de Venta	6	116 a 121	211523	Formato HHMMSS
No utilizados	9	122 a 130	000000000	No necesario. Rellenar a ceros

(\*) Utilizados para casos en los que los códigos de paradas de la empresa no excedan los cuatro dígitos



*RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "María Barragán Hinojosa", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEA V-020, durante el año 2026, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, de 6 de febrero de 2024), en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 16 de diciembre de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026. (2026061140)*

Habiéndose firmado el día 5 de marzo de 2026, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "María Barragán Hinojosa", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEA V-020, durante el año 2026, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, de 6 de febrero de 2024), en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 16 de diciembre de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 6 de mayo de 2026.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA Y LA EMPRESA "MARÍA BARRAGÁN HINOJOSA", PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA JEA-020, DURANTE EL AÑO 2026, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY 1/2024, DE 5 DE FEBRERO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2024 (PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA N.º 26, DE 6 DE FEBRERO DE 2024), EN APLICACIÓN DE LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA ORDEN DE 16 DE DICIEMBRE DE 2025 POR LA QUE SE FIJAN LAS CONDICIONES Y CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LA PRÓRROGA DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE EXTREMADURA PARA 2024 EN EL EJERCICIO DE 2026.

Mérida, 5 de marzo de 2026.

#### REUNIDOS

De una parte, D. Cristóbal Maza Olivera, Director General de Movilidad y Transportes de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto de Consejo de Gobierno 169/2023, de 2 de agosto (DOE núm. 149, de 3 de agosto) facultado para la firma de este Convenio en virtud de delegación efectuada por Resolución de la Secretaría General de 31 de agosto de 2023 (DOE núm. 173, de 7 de septiembre de 2023) por la que se delega el ejercicio de competencia en materia de subvenciones, de acuerdo con los artículos 9 y 15 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, D.ª María Barragán Hinojosa, con NIF n.º. \*\*\*7576\*\*, actuando en su propio nombre, titular del contrato de concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general por carretera JEA-020 (Maguilla-Llerena-Azuaga).

Ambas partes, actuando en el ejercicio de sus cargos y en la representación que ostentan, se reconocen mutua legitimidad y capacidad jurídica suficiente para obligarse en los términos del presente Convenio, y en su virtud,

#### EXPONEN

**Primero.** La Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, a través de la Dirección General de Movilidad y Transportes, gestiona los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general que se prestan en la Comunidad Autónoma, en virtud de la compe-



tencia exclusiva que atribuye a aquélla el artículo 9.1.39 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, cuando discorra el itinerario íntegramente por el territorio de la Región, o al amparo de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, cuando se trate de servicios parciales interiores.

**Segundo.** La Junta de Extremadura, mediante el Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, persigue el objetivo de financiar la movilidad de los beneficiarios a través de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte que los usuarios adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

**Tercero.** Conforme a la normativa indicada, y a la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad se implementará, por parte de las empresas que presten los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen y destino en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte que las personas usuarias adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales establecidas en la correspondiente normativa reguladora, dentro del alcance que el gasto subvencionable adquiere en virtud del apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, con cobertura de los títulos de transporte que incluyan servicios de ida y de vuelta.

**Cuarto.** Con fecha 18 de diciembre de 2025, se publica en el Diario Oficial de Extremadura n.º 243, la ORDEN de 16 de diciembre de 2025, por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026, estableciendo su artículo 8 que "Durante el periodo de prórroga serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, con las adecuaciones temporales correspondientes, adaptándose, en su caso, a lo establecido en las normas legales y salvo aquellas que pudieran resultar inaplicables por su naturaleza. A tal efecto, se entenderán prorrogadas las disposiciones que guarden una relación necesaria con los créditos prorrogados".



**Quinto.** La empresa "María Barragán Hinojosa", es titular del servicio de transporte regular de uso general de viajeros por carretera entre las localidades de Maguilla-Llerena-Azuaga (JEAV-020), y ostenta la condición de empresa colaboradora en la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad reguladas en el Decreto 83/2017, al amparo de su artículo 9.

**Sexto.** De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 83/2017, es obligación de la empresa colaboradora suscribir con la Consejería competente en materia de transportes el convenio que formalice la colaboración en la gestión de las ayudas a la movilidad.

**Séptimo.** La Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda pretende, en la actualidad, mejorar la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera mediante la implementación de herramientas tecnológicas que contribuyan a incrementar los niveles de eficacia de las prestaciones que integran el ejercicio de las funciones ejecutadas por las empresas prestadoras de aquellos servicios.

En atención a ello, la Consejería ha desarrollado un proyecto de instalación de una plataforma tecnológica común a los diferentes servicios, denominado Sistema Central de Gestión del Transporte en Extremadura (SIGETEX).

Dicho Sistema se encuentra estructurado en los siguientes subsistemas:

a) Subsistema de Gestión de Datos de las Ayudas a la Movilidad (SATE).

Permite el suministro, tratamiento y transmisión, mediante procedimiento telemático, de los datos obtenidos en el proceso de aplicación de las subvenciones a la movilidad.

b) Subsistema de Validación y Venta de Billetes de Viaje.

A través de este sistema, también denominado Ticketing o Sistema de Monética, se incrementa la seguridad y eficacia de la operación de venta de billetes de viaje y la percepción de su importe por el conductor del vehículo, liberando un canal útil de información sobre la utilización del servicio.

c) Subsistema de Ayuda a la Explotación (SAE).

Permite disponer, de forma automática, de una información confiable y cierta acerca de las características cualitativas y cuantitativas del servicio ofrecido, de interés para la empresa (en cuanto que facilita la toma de decisiones en la planificación de la gestión, el control de la flota en servicio, la constancia de eventos, etc.), los usuarios (en cuanto que facilita el conocimiento de retrasos en las paradas, correspondencia con otras líneas, posicionamiento de los autobuses, etc.), y la Administración.



d) Subsistema de Gestión de Datos de Explotación.

Permite al titular de la concesión o autorización gestionar y comunicar a la Administración los datos de explotación requeridos por la normativa vigente.

e) Subsistema de Gestión de Transporte a la Demanda.

Permite gestionar el transporte generado en zonas rurales dispersas como consecuencia de las necesidades de los usuarios.

f) Subsistema de Gestión de Recursos en Empresas de Transporte.

Ayuda a la generación de datos de interés para efectuar planificaciones de actuación en el sector del transporte.

**Octavo.** Con el fin de ejecutar y hacer efectivo el Sistema SIGETEX, la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda ha adquirido los bienes de equipo y elementos técnicos necesarios a los efectos de procurar, en virtud del presente instrumento, su entrega formal y puesta a disposición de los mismos a las empresas prestadoras de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.

Con fundamento en lo expuesto, y manifestado por los reunidos el interés mutuo de fijar las condiciones de la colaboración y las obligaciones asumidas por las partes para la gestión de las subvenciones a la movilidad y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera, formalizan, avalando su contenido, el presente instrumento, de acuerdo con las siguientes

#### ESTIPULACIONES

A) GENERALES.

**Primera. Objeto.**

El presente convenio tiene por objeto el establecimiento del marco de colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "María Barragán Hinojosa", con el fin de fijar el sistema aplicable a la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (reguladas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero), así como de otras prestaciones inherentes a la explotación del servicio JEAV-020 (Maguilla-Llerena-Azuaga), durante el año 2026, mediante, en ambos casos, el uso, gestión y administración de las herramientas y equipos tecnológicos previstos en el Sistema SIGETEX y cuya propiedad corresponde a la Consejería de



Infraestructuras, Transporte y Vivienda, o, en los casos en los que el sistema tecnológico de la entidad colaboradora no se encuentre integrado en el Sistema SIGETEX, mediante la remisión directa de la información a este último, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.

El título que habilita para la utilización de las referidas herramientas y equipos por parte de la empresa colaboradora se entiende, de acuerdo con la normativa patrimonial, implícito en el título para la prestación del servicio público de transporte regular y de uso general de viajeros por carretera.

B) REFERIDAS A LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES A LA MOVILIDAD.

### **Segunda. Colaboración de la empresa.**

La empresa colaboradora se obliga a prestar su cooperación en la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad de determinadas personas en los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera, establecidas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio, en los términos que resulten de su regulación y de lo previsto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, y confirma su adhesión al Sistema SIGETEX a los efectos de utilizar en dicha gestión los equipos, medios o elementos informáticos, electrónicos y telemáticos previstos en el mencionado Sistema, o, en el caso de falta de integración de su sistema tecnológico en SIGETEX, a la remisión directa de la información a esta plataforma.

En cualquiera de los dos casos, la entidad colaboradora se compromete a observar el Protocolo Técnico previsto en el anexo del presente Convenio, por el que se regula la implementación tecnológica que haga posible la utilización de la "Tarjeta de Transporte subvencionado especial 100%" establecida por la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de acuerdo con su finalidad y prestaciones.

La entidad colaboradora, en todo caso, se compromete a comunicar cualquier variación técnica que aplique en la organización operativa de sus servicios, tanto en códigos, como formatos y/o canales de entrega.

Del mismo modo, la Administración se compromete a la comunicación de aquellos cambios que realice que pueda afectar a cualquier procedimiento relativo al envío y recepción de información con la empresa colaboradora.



La entidad colaboradora se compromete a cumplir las medidas de publicidad que, a tal efecto, disponga el órgano competente de las subvenciones en cuya gestión participa.

### **Tercera. Bonificación del precio del título de viaje.**

La entidad colaboradora, para el año 2026, se compromete a practicar una bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que el transportista efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar), a todas las personas titulares de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%".

La ayuda del 100 % del título de transporte, para el gasto subvencionable previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen y destino en la Comunidad Autónoma dentro de los servicios de transporte regular de uso general que se presten en este ámbito territorial, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La extensión de la ayuda quedará limitada a las expediciones, número de vehículos y plazas de viajeros previstos en los correspondientes contratos de concesión en virtud de los cuales se presten los respectivos servicios, así como en las modificaciones de que pudieran ser objeto durante 2026.

No obstante, y en el supuesto de que la demanda de usuarios exceda, eventualmente, de la capacidad de transporte delimitada en el respectivo contrato, la entidad colaboradora podrá solicitar al órgano concedente la aplicación del régimen de ayuda 100% al vehículo o vehículos, propios o ajenos, que se pretendan utilizar por vía de refuerzo. El órgano concedente, a la vista de la entidad y duración de la demanda de usuarios, número de vehículos de refuerzo y necesidades atendidas, decidirá motivadamente sobre la aplicación al supuesto concreto del régimen especial de ayuda.

La empresa colaboradora practicará la bonificación del 100% a todas las personas físicas que sean titulares de una de las siguientes tarjetas:

- "Tarjetas de transporte subvencionado especial 100 %", que se expidan durante el ejercicio de 2026 (con los requisitos y límites fijados en la Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete para el año 2026).



- “Tarjetas de transporte ordinarias” que, a fecha 1 de enero de 2026 se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en convocatorias anteriores a la del año 2023, siendo susceptibles de utilización a partir del momento de inicio de la vigencia de la convocatoria aprobada por Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, sin necesidad de solicitar expresamente su activación electrónica.
- Serán materialmente válidas y gozarán de la misma eficacia de la que estuvieran dotadas en el momento de su emisión, las “Tarjetas de transporte subvencionado especial 100%” que, a fecha de 1 de enero de 2026, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en las convocatorias de 2023, 2024 y 2025, siendo susceptibles de utilización a partir del momento de inicio de la eficacia de la convocatoria aprobada por Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, sin necesidad de solicitar expresamente su activación electrónica.

La contratación de los transportes a través de la “Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %”, no justificará, en ningún caso, una modificación de las condiciones habituales de prestación por la empresa colaboradora, ni podrá perjudicar o mermar la calidad, la seguridad, el confort o la atención del servicio de transporte a las personas usuarias.

Asimismo, constituyen descuentos, derivados de una obligación legal, las reducciones en los precios de los servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera, para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición, y lo acrediten oficialmente mediante la vigencia del título de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y su normativa de desarrollo.

No estarán comprendidas en el gasto subvencionable las cantidades que, en concepto de suplemento sobre el precio del contrato, perciba la empresa por la prestación de los servicios de transporte ofertados en la categoría de alta calidad.

Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicada serán reembolsadas a la misma por la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

A efectos de tramitar el correspondiente reembolso de las bonificaciones practicadas durante el año 2026, la empresa colaboradora firmante autorizará a que el órgano concedente pueda obtener de oficio los datos tributarios y de Seguridad Social precisos para ello, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado (Anexo III de la Resolu-



ción de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, debidamente formalizado; pudiendo ser requerida la empresa colaboradora para su subsanación en caso de ser necesario) La falta de formulación del modelo conllevará la obligación de presentación de los documentos.

#### **Cuarta. Sistemas de contratación del transporte subvencionado y comprobación de la identidad del usuario.**

El procedimiento de aplicación del beneficio de la ayuda 100% obliga a la empresa colaboradora al cumplimiento de una doble obligación:

- 1) Adquisición del billete: En los servicios de transporte con destino en la Comunidad Autónoma, la aplicación de la subvención operará:
  - Con carácter general, respecto de las contrataciones efectuadas mediante la adquisición del billete de transporte en el propio vehículo en el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.
  - En aquellos servicios en que la entidad colaboradora disponga de medios tecnológicos adaptados a los requerimientos del Protocolo Técnico aprobado por el órgano concedente, la contratación podrá celebrarse también de forma anticipada mediante la adquisición del billete en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta por internet.
- 2) Validación del billete en el momento de iniciar el viaje, previa acreditación de la condición de persona beneficiaria mediante la Tarjeta de transporte subvencionado:
  - Las operaciones de adquisición y validación en ruta se verificarán de manera simultánea.
  - Cuando la contratación se efectúe de forma anticipada, deberá validarse el título de transporte en el propio vehículo en el momento de acceder al mismo e iniciar el viaje.

La validación se efectuará a través del sistema de control tecnológico que la empresa operadora del servicio implemente a tal efecto con el fin de que queden garantizadas la realidad de la contratación y la condición de beneficiaria de la persona que viaja.

En el caso de adquisición de dispositivo, por las empresas colaboradoras, que permita la lectura de los códigos QR según lo estipulado en Protocolo Técnico que se anexa, los costes que genere podrán imputarse como costes asociados a la prestación del servicio, en la correspondiente cuenta justificativa del gasto que se presente, en su caso, en el procedimiento de justificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas.



Atendiendo al principio de gratuidad del precio del transporte, la contratación del servicio es incompatible con el pago por la persona usuaria de cantidades que respondan a errores administrativos de la empresa o de gestión que no le sean imputables, con la imposición de gastos de documentación, tramitación o gestión que por norma corresponda asumir a la empresa, y con el pago de importes vinculados con la imposición de bienes o servicios complementarios o accesorios no solicitados por los interesados, o en concepto de financiación, recargos, indemnizaciones o penalizaciones que no correspondan a prestaciones aceptadas expresamente por ellos.

#### **Quinta. Dotación de medios tecnológicos.**

La Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda ha puesto a disposición de la empresa colaboradora los equipos y medios técnicos e informáticos para el adecuado tratamiento y control de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad que se apliquen en los servicios que gestiona, que fueron aceptados por aquella para su utilización en los vehículos adscritos a los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera que, sometidos a su explotación, discurren por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las características técnicas que reúnen los equipos entregados son las siguientes:

#### **A. Equipo del Subsistema de Validación y Venta de Billetes de Viaje:**

A.1. Máquina expendedora: 1 ud. Máquina y 1 ud. Base.

<b>MÁQUINAS EXPENDEDORAS</b>		
	<b>MÁQUINA ( XP5+)</b>	<b>BASE</b>
1	408	1

A.2. Equipo de taquilla: NO uds.

#### **B. Equipo del Subsistema de Ayuda a la Explotación (SAE):**

B.1. Equipo móvil: NO uds. Apolos y NO uds. Módems.

<b>EQUIPO MÓVIL</b>		
	<b>APOLO</b>	<b>MODEM</b>



B.2. Letrero interior: NO uds.

	<b>LETRERO INTERIOR (XPEED)</b>
--	---------------------------------

B.3. Letrero exterior: NO uds.

	<b>LETRERO EXTEROR (N.º HANNOVER)</b>
--	---------------------------------------

B.4. Antena: NO uds.

#### **Sexta. Destino de los bienes suministrados.**

La empresa colaboradora se compromete a destinar los bienes de equipo necesarios descritos en la cláusula anterior, durante el período de vigencia del convenio, a la actividad de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el suministro, tratamiento y transmisión a la Consejería de los datos obtenidos en el proceso de aplicación de las referidas subvenciones.

#### **Séptima. Procedimiento a seguir por la empresa colaboradora para el reembolso de las cantidades descontadas del precio del título de transporte.**

La entidad colaboradora conservará, respecto del régimen especial previsto en la Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2026, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, con las siguientes modificaciones en aplicación del régimen especial derivado de lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024:

La Consejería firmante, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable, se compromete a rembolsar a la empresa colaboradora las cantidades dejadas de percibir por ésta como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte.

Iniciada la eficacia de la Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General (1 de enero de 2026) se tramitará, a iniciativa del órgano concedente, un pago anticipado a la entidad colaboradora correspondiente al 75 % del importe de los descuentos previstos en los diferentes servicios durante el período de vigencia de la convocatoria.



La estimación del descuento respecto del pago anticipado se basará en los datos de ocupación con uso de la Tarjeta de transporte subvencionado en el año 2025.

A estos efectos, la tramitación del pago anticipado quedará condicionada a que se produzca el efectivo envío de los datos reales de ocupación pendientes por parte de la entidad colaboradora, por el sistema previsto en el presente Convenio (Sistema SIGETEX), con periodicidad mensual, fijándose como fecha límite para el envío de datos el viernes de la semana siguiente a la de finalización del mes a que se refieran los registros, y de acuerdo con las reglas fijadas en el Protocolo Técnico de aplicación, de forma que, a efectos de la correspondiente liquidación de los reembolsos, únicamente se computarán los datos remitidos de acuerdo con el citado Protocolo.

La falta de remisión de los datos, en la forma y plazo previstos, facultará al órgano concedente para incoar el procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro del reembolso correspondiente al período cuyos datos no hayan sido remitidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017.

A iniciativa del órgano concedente, en el tercer trimestre de 2026 y en el primer cuatrimestre de 2027, se iniciarán sendos procedimientos dirigidos a la liquidación de los reembolsos correspondientes a los datos de ocupación reales que hayan sido registrados en los períodos previos respectivos, con el resultado que proceda en cuanto al reintegro por la entidad colaboradora de las cantidades abonadas en exceso o el pago a la misma de las pendientes de abono, sin perjuicio de la distribución plurianual del gasto prevista en el apartado sexto de la Resolución de convocatoria.

En los casos en que los servicios de transporte se encuentren acogidos a diferentes regímenes de ayuda que comporten la gratuidad del precio del billete, las entidades colaboradoras velarán por que los datos objeto de remisión correspondan exclusivamente a los descuentos correctamente aplicados en virtud de la tarjeta de transporte a la que se refiere la resolución de convocatoria.

Cuando, como resultado del proceso de información, la liquidación de las bonificaciones arroje una cantidad diferente a la que conste en los datos suministrados por la entidad colaboradora, la discrepancia se someterá a un trámite de audiencia de aquella liquidación por un plazo de cinco días, a los efectos de que, por parte de la empresa, se efectúen las correcciones, subsanaciones o justificaciones pertinentes. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo para su remisión, se dictará, dentro de los cinco días siguientes, la correspondiente resolución, en la que se contenga el importe definitivo de la liquidación, que será notificada a la entidad colaboradora.



La empresa colaboradora será responsable de la integridad, seguridad y validez de los datos almacenados en sus sistemas informáticos y de los que se transmitan a la Administración.

En los casos de avería, daño o deterioro, sufrido por los equipos electrónicos o informáticos, o por las tarjetas de transporte subvencionado, utilizados en la gestión de la subvención, no imputables a la empresa colaboradora, y hasta su subsanación, se procederá de la siguiente forma:

- a) Si la avería, daño o deterioro no impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, se utilizará este sistema para el despacho del título.

En este caso, el reembolso de la parte del precio descontado requerirá la presentación, con ocasión de la remisión telemática ordinaria de los registros o datos a que se refiere la presente estipulación, de un certificado, suscrito por el representante legal de la empresa colaboradora, en que quede constancia de la referida operación manual, acompañado del documento resumen de la liquidación electrónica del descuento o descuentos en que se ha operado de dicha forma, donde se contengan los datos referidos a los servicios y billetes a que se refieran.

- b) Si la avería, daño o deterioro impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, el procedimiento telemático podrá sustituirse, con carácter excepcional y restrictivo, durante el plazo más breve posible, no superior a siete días, por el sistema de justificación mediante talones.

A estos efectos, se entiende por talón aquel documento numerado, emitido oficialmente, en el que pueda dejarse constancia de los siguientes datos, a cumplimentar por la empresa colaboradora: número de la tarjeta de transporte subvencionado, la fecha del viaje, denominación de la empresa prestadora del servicio, origen y destino del viaje, precio del billete y cantidad efectiva abonada por el beneficiario. Para su validez, el talón deberá ser, inexcusablemente, firmado por el conductor o representante legal de la empresa colaboradora, con expresión adicional de su número de DNI, y estampillado con el sello de la misma.

Será requisito necesario para el reembolso de las cantidades justificadas mediante talones, la aportación de los mismos al órgano concedente, con periodicidad semanal, fijándose como fecha límite para el envío de datos el martes de la semana siguiente a la que se refieran los talones, mediante el documento resumen de la liquidación electrónica de dichos talones, firmado por el representante legal de la empresa, en el que se contenen-



gan, conforme al modelo oficial, los datos referidos a los servicios y billetes de los que aquellos traen causa, así como de certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos. El incumplimiento de este requisito determinará la inadmisión de los talones como medio de prueba.

C) REFERIDAS A LA GESTIÓN DE OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR.

**Octava. Colaboración de la empresa.**

La entidad colaboradora, titular del servicio de transporte público regular de viajeros y de uso general por carretera entre las localidades de Maguilla-Llerena-Azuaga (JEAV-020), se obliga a prestar su cooperación en la gestión de las prestaciones definidas en la cláusula siguiente y confirma su adhesión al Sistema SIGETEX a los efectos de emplear, en dicha gestión, los equipos, medios o elementos informáticos, electrónicos y telemáticos previstos en el mismo.

**Novena. Determinación de las prestaciones y dotación de medios tecnológicos.**

La empresa colaboradora acepta el suministro de los equipos y medios técnicos e informáticos a que se refiere la cláusula quinta y se compromete a utilizar vehículos dotados de los referidos equipos en todos los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera que, sometidos a su explotación, discurren por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el fin de utilizarlos en la ejecución, entre otras, de las siguientes prestaciones:

- a) Operaciones de venta de billetes de viaje.
- b) Seguimiento y control, cualitativo y cuantitativo, del cumplimiento de las expediciones constitutivas de los servicios comprendidos en el título concesional o autorización y en sus modificaciones, de acuerdo con el calendario y los horarios en vigor.
- c) Comunicación de los datos de explotación de la concesión.
- d) Suministro, en tiempo real, de información de interés para el viajero.
- e) Gestión de los servicios prestados en régimen de transporte a la demanda, de acuerdo con las condiciones previstas en el título concesional o autorización.
- f) Puesta en funcionamiento y mantenimiento de las medidas de seguridad necesarias para la prevención y el control de circunstancias que entrañen un riesgo para la prestación legítima de los servicios.



- g) Elaboración de los datos particulares de la explotación que se establezcan en el título concesional o autorización susceptibles de ser aplicados a medidas de planificación de la actividad de transporte.

D) REFERIDAS AL RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS A LA EMPRESA.

**Décima. Obligación de custodia y conservación.**

La empresa colaboradora se obliga a custodiar, conservar y hacer un uso racional de las herramientas tecnológicas integradas en el sistema SIGETEX e instaladas en todos los vehículos que, pertenecientes a su organización, discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Undécima. Pago de las transmisiones de datos.**

El pago del precio correspondiente a las comunicaciones o transmisiones de datos que se efectúen, como consecuencia de la lícita utilización de los equipos entregados a la colaboradora, serán de cuenta de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

**Duodécima. Régimen de mantenimiento de los equipos.**

El mantenimiento y conservación de los equipos instalados en los vehículos integrados en el Sistema SIGETEX, estará sujeto al siguiente régimen:

Mantenimiento y conservación, incluida la reposición de componentes y equipos, por parte de la empresa colaboradora mediante contrato de mantenimiento celebrado, bien con el fabricante o proveedor de los equipos, bien con otro operador distinto.

**Decimotercera. Compromisos de la empresa colaboradora.**

La empresa colaboradora se compromete a:

- a) No destinar los equipos entregados a usos o fines diferentes a los asignados en virtud del presente Convenio, sin perjuicio de su utilización en servicios de transporte propios de su tráfico mercantil cuando no se contravenga lo dispuesto en el título concesional o autorización.
- b) No usurpar, arrendar o ceder a terceros, total o parcialmente, los equipos suministrados ni consentir su uso o utilización ajenos.
- c) No realizar actuaciones sobre los equipos o sus elementos, físicos o lógicos, o sobre los datos proporcionados por los mismos, que entrañen manipulación, falseamiento,



ocultación o modificación de su naturaleza o configuración o que alteren su significado, características o funcionalidades originarias.

- d) En el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la finalización de la vigencia del Convenio de colaboración, se procederá a la restitución de los equipos entregados, o de sus sustitutos en caso de reposición, en el Centro Regional de Transportes sito en la localidad de Mérida.

De no proceder a su devolución en el plazo indicado, la empresa colaboradora pagará por cada día de retraso la suma de 25 €/día, en calidad de penalidad por el aludido retraso.

- e) La entidad colaboradora en la gestión de la subvención 100% quedará sujeta, por su condición, al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de la Ley 6/2011, de las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, y en el presente Convenio de colaboración, y, en particular, a la obligación de cumplimiento de las reglas contenidas en el Protocolo Técnico anexo al mismo.
- f) Con el fin de facilitar la aplicación de los sistemas de contratación del transporte subvencionado las entidades colaboradoras, o el grupo empresarial al que pertenezcan, que dispusieran actualmente de una plataforma digital de comercio electrónico en la red Internet, mediante la que ofrecen venta de títulos de transporte en los servicios que realizan, deberán crear, configurar y mantener actualizada la opción de venta de títulos de viaje propios de la gestión de la subvención 100%, en los términos previstos en el presente Convenio de colaboración, con la finalidad de que las personas usuarias puedan hacer efectivo su derecho a contratar en línea de forma anticipada mediante la utilización de la "Tarjeta de transporte subvencionado 100 %".
- g) La ejecución de actos o prácticas fraudulentas por la entidad colaboradora o el incumplimiento de las obligaciones establecidas podrá determinar la aplicación de los criterios de graduación de incumplimientos, a los efectos de la declaración de pérdida del derecho al reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte, fijados en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017.

#### **Decimocuarta. Obligación de reposición de elementos inútiles.**

La empresa colaboradora se obliga, ante cualquier pérdida, destrucción, deterioro o daño de los equipos, a proceder a su costa a la reposición inmediata del elemento, bien o herramienta afectada, el cual quedará sustituido por otro dotado de las mismas características y funcionalidades propias del elemento perdido, destruido, deteriorado o dañado, incluida su total compatibilidad con el Sistema SIGETEX.



En los casos previstos en el párrafo anterior, la empresa colaboradora se obliga a comunicar, de forma inmediata, a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda la identidad del elemento, bien o equipo sustituido.

#### **Decimoquinta. Actualización de la información y solicitudes de modificación.**

La empresa colaboradora se obliga a mantener permanentemente actualizada toda la información contenida en el Sistema SIGETEX, así como a solicitar, mediante instrumentos telemáticos, todas las modificaciones que pretenda introducir en las condiciones de explotación del servicio, las cuales serán sometidas a procedimiento de validación por la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda por idéntico canal a los efectos de comunicar su autorización o denegación.

E) REFERIDAS A DETERMINADOS EFECTOS DEL CONVENIO.

#### **Decimosexta. Actuaciones de comprobación.**

La empresa colaboradora se compromete a someterse a las actuaciones de comprobación que, respecto a la gestión de las subvenciones y de las demás prestaciones objeto del presente Convenio, pueda efectuar la Dirección General de Movilidad y Transportes, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de tales actuaciones.

#### **Decimoséptima. Responsabilidades.**

La contravención de los términos del Convenio, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en virtud del Convenio, quedará sujeta a la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado mediando dolo, fraude o negligencia a la Administración pública, al servicio público o a la empresa colaboradora, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que dicha contravención o incumplimiento pueda generar cuando constituya infracción administrativa a la normativa del transporte o a la de patrimonio de la Comunidad Autónoma o conducta delictiva sancionada penalmente.

A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte respecto de una empresa colaboradora, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes:

- a. El incumplimiento de la obligación de justificación de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios en el tiempo y forma expresados en el Convenio: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.



- b. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período objeto de comprobación.
- d. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en la Ley 6/2011, en la Ley 1/2024, en las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, en el acto de convocatoria o Convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período a que se refiere el incumplimiento.

**Decimoctava. Plazo de vigencia.**

El presente Convenio de colaboración será eficaz desde el momento de su firma, extendiendo los efectos de su vigencia a partir del día 1 de enero de 2026 (apartado vigesimoprimer, punto 2, de la Resolución de 3 de diciembre de 2025) y hasta el día 31 de diciembre de 2026, no siendo susceptible de modificación ni prórroga, y quedando, en todo caso, condicionada su eficacia al mantenimiento de la titularidad en la gestión de los servicios.

En todo caso, finalizada la vigencia del Convenio, los equipos suministrados al amparo del Sistema SIGETEX, o sus sustitutos en caso de reposición, serán restituidos a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio de colaboración en el lugar y fecha al inicio reseñados.

Por la Consejería de Infraestructuras,  
Transporte y Vivienda,  
La Secretaria General,

PD, Resolución de 31 de agosto de 2023,  
(DOE n.º 173, de 7 de septiembre)  
El Director General de Movilidad y  
Transportes,

D. CRISTÓBAL MAZA OLIVERA

Por la Entidad Colaboradora,  
D.ª MARÍA BARRAGÁN HINOJOSA



PROTOCOLO TÉCNICO PARA DEFINICIÓN TECNOLÓGICA DE SISTEMAS DE CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE DE VIAJEROS BAJO LA MODALIDAD DE ABONO DE TRANSPORTE GRATUITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN EL EJERCICIO 2026, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY 1/2024, DE 5 DE FEBRERO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2024.

Introducción.

Tarjeta de Abono de Transporte Gratuito.

Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

Identificación del nuevo ATG.

Listas Blancas.

Utilización de soportes propios de empresa.

Venta on-line.

Validación del Abono de Transporte Gratuito.

Método a utilizar para la validación de ATG.

Respuestas del WS.

Envío de datos y validación.

Recepción de datos correspondientes a venta anticipada.

ANEXO.

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS).

BILLETES.



## Introducción.

Por Decreto 83/2017, de 13 de junio, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.

Con fecha 18 de diciembre de 2025 (DOE n.º 243), y con fundamento en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024, se publica la Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete para el año 2026.

En idéntica fecha de 18 de diciembre de 2025, se publica en el Diario Oficial de Extremadura n.º 243, la ORDEN de 16 de diciembre de 2025, por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026, estableciendo su artículo 8 que "Durante el periodo de prórroga serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, con las adecuaciones temporales correspondientes, adaptándose, en su caso, a lo establecido en las normas legales y salvo aquellas que pudieran resultar inaplicables por su naturaleza. A tal efecto, se entenderán prorrogadas las disposiciones que guarden una relación necesaria con los créditos prorrogados".

La resolución de 3 de diciembre de 2025 establece las condiciones de aplicación de la subvención del 100 % del importe de billete y la concesión del Abono de Transporte Gratuito (en adelante ATG).

El presente protocolo técnico pretende definir las condiciones informáticas mínimas de ejecución de la prestación del servicio a los titulares del Abono de Transporte Gratuito (ATG), así como los requisitos necesarios en la comunicación entre empresas colaboradoras y la Administración.

Parte de este protocolo tiene en consideración el sistema utilizado desde hace años para validación de tarjeta SATE y su comunicación a la Dirección General de Movilidad y Transportes. De hecho, antes de detallar las novedades y condiciones de ejecución, es conveniente establecer unas líneas maestras que fijen un marco actuación:

1. Las tarjetas actuales de transporte subvencionado (SATE) siguen siendo válidas en función de la Lista Blanca de beneficiarios que mensualmente aporta la Dirección General de Movilidad y Transportes a las empresas colaboradoras.



2. Estas tarjetas forman parte del conjunto de Abonos de Transporte Gratuito, quiere esto decir que todas sin excepción y en caso de estar en Lista Blanca pasan a garantizar un descuento del 100% en el precio del billete; sin excepción.
3. Las tarjetas que se emitan acogidas a la actual resolución que regula la convocatoria de 2026 serán todas Abonos de Transporte Gratuito, por lo que igualmente suponen al titular un descuento del 100% en el precio del billete.
4. Tanto las tarjetas SATE que comiencen enero de 2026 como tarjetas válidas, como los ATG emitidas a partir de esa fecha no caducarán durante todo el año 2026.

Establecidas estas consideraciones, se ha establecido un protocolo que suponga el menor proceso de adaptación posible a las empresas que ya colaboran en la gestión de la tarjeta SATE, abriendo además posibilidades a la situación actual de las empresas, las cuales pueden estar afrontando procesos de cambio en sus sistemas informáticos y de gestión en el transporte de viajeros.

Tarjeta de Abono de Transporte Gratuito.

La "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%" es el título que representa el derecho adquirido por la persona que tiene reconocida, al amparo del régimen especial previsto en la disposición decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 y mediante resolución administrativa, la condición de beneficiaria de la subvención para el fomento de la movilidad en el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, legitimando a su titular a ejercer su derecho a la obtención, en todos los desplazamientos que constituyen actividad subvencionable, de una bonificación del 100 % en el precio del correspondiente título de transporte, con sujeción a los requisitos y límites fijados en el presente acto.

A las tarjetas de nueva emisión se unirán las tarjetas de transporte subvencionado ordinarias que, a la fecha del comienzo de los efectos de la presente resolución, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en convocatorias anteriores a la del año 2023, así como las tarjetas de transporte subvencionado especial 100% que, a la fecha del comienzo de los efectos de la presente resolución, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en las convocatorias de 2023, 2024 y 2025. Todas serán del 100%. Se hace evidente que la mejor opción para la introducción del nuevo ATG es mantener las condiciones técnicas que hacen posible la lectura de las tarjetas SATE. Sin embargo, se ha optado por modificar el diseño en la medida que permita identificarla de forma visual fácil y rápidamente.

Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

Elementos que la forman:

- Imagen corporativa de la Junta de Extremadura y Abono de Transporte Gratuito.
- Fotografía.
- Nombre y apellidos del titular.
- Número de la tarjeta.
- Código QR.

Diseño y colores en anverso y reverso:



Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

Las diferencias entre ambas tarjetas son única y exclusivamente de tipo gráfico. Ambas tarjetas pertenecen a la familia de la WG10 de la FNMT y por lo tanto aquellas empresas que actualmente operan con las tarjetas SATE deben poder hacerlo con la tarjeta ATG.



La información que se graba en ambas es idéntica en posiciones y longitudes.

No es objeto de este documento detallar el protocolo de comunicación necesario para leer las tarjetas SATE y ATG. Para la obtención del mismo y de soporte al respecto deben dirigirse a la Dirección General de Movilidad y Transportes.

Se ha optado por modificar el diseño del nuevo abono por diferenciarlo visualmente de la tarjeta SATE, lo cual ayudará a identificarlas en el momento de la venta de billetes.

En estas últimas se ha reservado un espacio para la impresión de un código QR que contiene la misma información grabada en el microchip, lo cual abre una nueva posibilidad a las empresas de identificar al titular en el momento de la expedición del billete.

De manera concisa podemos establecer que ante cualquier duda el ATG siempre será válida pues no caduca, mientras que la tarjeta SATE solo será válida para descuento del 100% si aparece en la Lista Blanca.

Identificación del nuevo ATG.

Como es sabido, los colectivos SATE se identifican mediante la tarifa grabada en el microchip y que va desde el 4 hasta el 9. Actualmente, todas las tarjetas de tarifa 4 poseen un descuento del 100% en el precio del billete, mientras para el resto el descuento aplicable es del 50%.

A diferencia de la convocatoria de 2023, se procederá a introducir en Lista Blanca todos los beneficiarios de ATG ya existentes y aquellos de nueva incorporación durante la convocatoria de 2026. Para disminuir el tamaño de Lista Blanca y no tener problemas de instalación en máquinas se procederá a anular aquellas tarjetas no utilizadas en un plazo de cinco años:

<b>Colectivo</b>	<b>Cód Tarifa</b>	<b>% Subvención</b>	<b>En Lista Blanca</b>
Refugiados	3	100	SI
Víctimas de Violencia de Género	4	100	SI
Desempleado de larga duración	5	100	SI
Habitante población < 500 habitantes	6	100	SI
Familia Numerosa	7	100	SI
Titulares de Carné Joven	8	100	SI
Mayores de 60 años y pensionistas	9, null o vacío	100	SI
Titulares Abono Transporte Gratuito	1	100	SI



Por lo tanto el algoritmo de validación para expedición de billetes debe comprobar en Lista Blanca independientemente del valor de la tarifa.

Listas Blancas.

La existencia de las Listas Blancas actuales viene obligada por dos circunstancias:

- La posibilidad de anulación de las actuales tarjetas SATE que hacía necesaria la disposición de un listado donde comprobar la validez de las mismas.
- La falta de conexión on–line en tiempo real con el servidor SATE para realizar dicha comprobación.

Dado que la normativa reguladora exige la comprobación anual de cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de ATG, en virtud de dicha comprobación se hace necesaria una actualización de los titulares de tarjeta con derecho a subvención. Esta actualización se realizará mediante emisión de Lista Blanca a la entrada en vigor de la resolución. También se han producido anulaciones de tarjetas emitidas como ATG en el ejercicio 2023, por lo que será necesario actualizar dichas listas de forma mensual y realizar la venta de billetes de todas las tarjetas con comprobación de su presencia en Lista Blanca, ATG incluidas.

Aunque las tarjetas válidas a la entrada en vigor de la resolución no van a caducar en el periodo de vigencia de la convocatoria, sí se establecerán penalizaciones que permitan la anulación definitiva en casos graves de uso fraudulento. Por ello deben causar baja en la Lista Blanca para no ser admitidas por las empresas colaboradoras.

Estas listas se enviarán mensualmente a las empresas colaboradoras, conteniendo las nuevas incorporaciones y eliminando las bajas que se produzcan, atendiendo sobre todo a las penalizaciones contempladas en la resolución.

Se ha detectado que los terminales de venta instalados en vehículos de algunas entidades colaboradoras presentan problemas ante el crecimiento de la lista de beneficiarios. Para lograr integrar los beneficiarios de SATE y ATG en dicha lista, adecuando su tamaño a la realidad, se ha optado por anular aquellas tarjetas más antiguas que siendo válidas no han sido utilizadas durante los últimos cinco años.

Utilización de soportes propios de empresa.

La Tarjeta de Transporte Subvencionado, SATE o ATG, es el único documento válido para la identificación del titular con derecho a descuento en la adquisición del billete. No puede sustituirse por ningún otro soporte, documento, bono o similar para la aplicación de dicho beneficio. Es por ello que se mantiene la fotografía como método inmediato y directo de com-



probación de identidad por parte del conductor, el cual está obligado a no aplicar descuento si existe la seguridad de que no es el titular el que pretende ejercerlo.

Sin embargo, se plantea la posibilidad sobre todo en venta anticipada, una vez verificada la identidad del viajero a través de Web Service, de que la empresa pueda utilizar medios propios para el acto de emisión de billete físico o digital. Para ello, será necesario:

- Envío a la Dir. Gral. de Transportes de documento técnico donde se detalle soporte, método de identificación, numeración, vigencia, método de obtención y cualquiera otro detalle que se considere de relevancia.
- Revisión y aprobación por parte de la Dirección General de Movilidad y Transportes del método de validación y soporte empleado.
- Listado de soportes emitidos y numeración relacionada con nombre y apellidos del poseedor de dicho documento. Este listado debe actualizarse tantas veces como se emitan nuevos soportes.

De esta manera se podrían cotejar aquellos billetes vendidos anticipadamente con la validación realizada en vehículo. Lógicamente sería necesario disponer de la relación de billetes vendidos de esta manera para su comprobación usando la lista de billetes y hojas de ruta de la concesión.

Venta on-line.

En la venta on-line los portales y páginas habilitados a tal fin deben permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se habilita en el servidor de la Dirección General de Movilidad y Transportes un Web Service que ofrezca en tiempo real el estado de una tarjeta y su habilitación para ser utilizada. Hay que recordar que aunque las tarjetas válidas a la entrada en vigor de la resolución no van a caducar, sí se establecerán penalizaciones que impidan a un usuario reservar con anticipación una plaza de viaje si ha incurrido reiteradamente en ausencias injustificadas e incluso su anulación definitiva en casos graves de uso fraudulento.

Validación del Abono de Transporte Gratuito.

La validación del Abono de Transporte Gratuito, por parte de las empresas concesionarias se realizará a través del Web Service habilitado a tal efecto.

La URI de dicho WebService es [http://ws-sate.gobex.es/SATE\\_WS/SATE\\_WS?WSDL](http://ws-sate.gobex.es/SATE_WS/SATE_WS?WSDL), a través de la cual mediante los métodos que respuesta de dicho WebService, se podrá consultar la validez de un Abono de Transporte Gratuito (ATG).



El WS de ATG está compuesto por varios métodos, siendo los tres siguientes los únicos que afectan a la validación o información:

- getValidaATG.
- getBeneficiario.
- getTasasYFechasAnexoIII.

Los dos primeros getValidaATG y getBeneficiario requieren uno dos parámetros respectivamente, el tercero no requiere parámetros de entrada:

- getValidaATG:
  - NIF o número de tarjeta sin letra de la persona beneficiaria.
- getBeneficiario:
  - NIF o número de tarjeta sin letra de la persona beneficiaria.
  - Fecha de nacimiento en formato "dd-mm-yyyy".
- getTasasYFechasAnexoIII no tiene utilidad práctica en la validación dado que devuelve información administrativa de la Tarjeta de Transporte Subvencionada (SATE) y no requiere ningún parámetro de entrada.

Método a utilizar para la validación de ATG.

El método a usar es getValidaATG, como se ha indicado anteriormente solo requiere de un parámetro de entrada opcional numérico, pero necesario para conocer la respuesta para un ATG concreto.

A continuación, se detalla un ejemplo de invocación.

```
<soapenv:Envelope xmlns:soapenv="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/"
xmlns:ws="http://WS/">
  <soapenv:Header/>
  <soapenv:Body>
    <ws:getValidaATG>
      <!--Optional:-->
      <tarjeta>00000000</tarjeta>
    </ws:getValidaATG>
  </soapenv:Body>
</soapenv:Envelope>
```



### Respuestas del WS.

Si no se facilita Número de Tarjeta o NIF o este aún no está dado de alta, el WS revolverá una única cadena de texto con la respuesta "VACIO". En caso de estar dado de alta se contemplan tres posibles respuestas, en los tres casos en una única cadena de texto.

- 00: Indicador de tarjeta válida, tanto para compra en el momento del viaje como anticipada.
- 01: Indicador de tarjeta válida, pero prohibida la reserva anticipada. El titular del número de tarjeta ha sido penalizado y no puede hacer reservas anticipadas, solo adquisición en taquilla o el propio autobús (sujeto claro está a la disponibilidad y número de plazas libres).
- Respuestas 77 y 66: Caso extremo que solo puede producirse durante un redespliegue o caída del servidor, indica que no todas las partes del servicio están terminadas de desplegar.
- Respuesta 88: Cadena de consulta mal formada, debe enviarse un número entero de ocho o mas dígitos y se ha recibido otro tipo de cadena con caracteres no aceptados o longitud incorrecta.
- 99: Tarjeta no válida, no tiene derecho a subvención y por lo tanto no debe ser aceptada para modalidad de transporte gratuito.

Se detalla un ejemplo de respuesta de ATG válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
<S:Body>
<ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
<return>00</return>
</ns2:getValidaATGResponse>
</S:Body>
</S:Envelope>
```



El siguiente ejemplo de respuesta, corresponde a un ATG válido, que no puede adquirir Online.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>01</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Por último, la respuesta de un ATG no válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>99</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Envío de datos y validación.

Los billetes vendidos bajo la modalidad de ATG serán enviados como parte de los billetes expedidos en el ejercicio de la ejecución de la concesión de la que es titular la empresa remitente. Se mantiene el formato texto para el envío mediante ficheros separados para billetes y hojas de ruta (servicios) y no sufren variación en cuanto a longitud o disposición de los campos enviados.

Es importante recordar que cada billete debe reflejar el importe del viaje según precio establecido por la empresa conforme a tarifas oficiales y el descuento realizado.

La recepción en el órgano gestor de ficheros de datos pertenecientes a periodos ya recibidos anteriormente, invalidará los procesos que hasta ese momento se hayan acometido con el fin



de contabilizar el importe total de la ayuda por empresa y periodo. De este modo, originará un retraso en los plazos de entrega de la contabilidad correspondientes a los meses a los que afecten los nuevos envíos, retrasos no imputables al órgano gestor.

Aunque no existe variación en el proceso de construcción de datos a la Dirección General de Movilidad y Transportes, se detalla en el Anexo siguiente la composición de los ficheros a remitir:

Recepción de datos correspondientes a venta anticipada.

Uno de los problemas detectados en este tipo de títulos de viajes gratuitos radica en las consecuencias generadas del no uso de la reserva realizada anticipadamente. tal y como indica la resolución: "A efectos de garantizar una ordenación racional y equitativa de las plazas de viaje para todas las personas beneficiarias interesadas, sin perjuicio del derecho de terceros, quedará penalizada la contratación, durante el período de efectos de la presente convocatoria, de tres viajes de forma anticipada, mediante la adquisición del título de transporte en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta por internet, cuando los billetes a que se refieren dichos viajes no hayan sido validados en ruta en la fecha programada y sin que se haya producido la pertinente cancelación previa por la persona usuaria".

De este modo, para llevar a cabo las penalizaciones, se hace obligatoria la comprobación de la validación en embarque de todas las reservas realizadas anticipadamente. Para ello, la empresa colaboradora deberá remitir dos ficheros de billetes y ambos según anexo aportado a continuación. Por una parte, la relación de reservas realizadas con anterioridad al viaje y por otra parte el embarque realizado de forma presencial en el vehículo. Con esta información, el órgano gestor será el encargado de proceder a penalizar aquellas tarjetas cuyo incumplimiento de las reservas contratadas alcance los tres viajes.





<b>DATO</b>	<b>Posiciones</b>	<b>Inicio Fin</b>	<b>Valor en el ejemplo</b>	<b>Observaciones</b>
No utilizados	2	81 a 82	01	No necesario. Rellenar a ceros
Valor inicial de kilómetros	4	83 a 86	0000	No necesario. Rellenar a ceros
Valor final de kilómetros	4	87 a 90	0170	Kms de la ruta * 10
Hora apertura máquina	4	91 a 94	1323	Formato HHMM
Hora salida	4	95 a 98	1323	Formato HHMM
Hora llegada	4	99 a 102	1352	Formato HHMM
No utilizados	4	103 a 106	0000	
Fecha de Liquidación	8	107 a 114	20150603	Formato: YYYYMMDD
Hora de Liquidación	4	115 a 118	1855	Formato HHMM
Agente de descarga	4	119 a 122	9999	No necesario. Rellenar a ceros
Agente de venta	4	123 a 126	0006	No necesario. Rellenar a ceros
Agencia de venta	4	127 a 130	No e	No necesario. Rellenar a ceros
Número de expedición	5	131 a 135	00008	No necesario. Rellenar a ceros
No necesario	52	136 a 187		No necesario. Rellenar a ceros

**BILLETES**

201506010010210730010104480010200010004087958E800150000750000000000000076  
04666100000FFF000000000000000000000000000002015060121152  
3040000000

<b>DATO</b>	<b>Posiciones</b>	<b>Inicio Fin</b>	<b>Valor en el ejemplo</b>	<b>Observaciones</b>
Fecha expedición	8	1 a 8	20150601	Formato AAAAMMDD
Código de línea	3	9 a 11	001	Codificado según Empresa
Código de sublínea	2	12 a 13	02	Codificado según Empresa
Sentido	1	14	1 (IDA)	1 → Ida, 2 → Vuelta
Hora Servicio	4	15 a 18	0730	Formato HHMM
Orden	2	19 a 20	01	No necesario. Rellenar a ceros
Origen real	2	21 a 22	01	No necesario. Rellenar a ceros
Máquina	4	23 a 26	0448	N.º de terminal de venta si se dispone
Estado	1	27	0	0 → Normal, 1 → Anulado
Origen en SIGE-TEX	2	28 a 29	01	No necesario. Rellenar a ceros
Destino en SIGE-TEX	2	30 a 31	02	No necesario. Rellenar a ceros
Parada origen billete	4	32 a 35	0001	Según codificación empresa
Parada destino billete	4	36 a 39	0004	Según codificación empresa
Número de billete	6	40 a 45	087958	Asignado por máquina
Tarifa	2	46 a 47	E8	Según codificación empresa
Precio billete	5	48 a 52	00150	En céntimos de euro
Precio cobrado	5	53 a 57	00075	En céntimos de euro
Agencia de venta	6	60 a 63	000000	No necesario. Rellenar a ceros



<b>DATO</b>	<b>Posiciones</b>	<b>Inicio Fin</b>	<b>Valor en el ejemplo</b>	<b>Observaciones</b>
N.º Tarjeta SATE/ ATG	16	64 a 79	0000000076046661	A ceros si no es tarifa SATE/ ATG
No utilizado	5	80 a 84	00000	Rellenar a ceros
Tipo Bono	3	85 a 87	FFF	Según codificación empresa
No utilizados(*)	20	88 a 107	00000000000000000000	Rellenar a ceros
Fecha de Venta	8	108 a 115	20150601	Formato: YYYYMMDD
Hora de Venta	6	116 a 121	211523	Formato HHMMSS
No utilizados	9	122 a 130	000000000	No necesario. Rellenar a ceros

(\*) Utilizados para casos en los que los códigos de paradas de la empresa no excedan los cuatro dígitos



*RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Rocío Bueno Blanco", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-010, durante el año 2026, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 16 de diciembre de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026. (2026061141)*

Habiéndose firmado el día 5 de marzo de 2026, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Rocío Bueno Blanco", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-010, durante el año 2026, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 16 de diciembre de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 6 de mayo de 2026.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA Y LA EMPRESA "ROCÍO BUENO BLANCO", PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA JEA-010, DURANTE EL AÑO 2026, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY 1/2024, DE 5 DE FEBRERO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2024), EN APLICACIÓN DE LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA ORDEN DE 16 DE DICIEMBRE DE 2025 POR LA QUE SE FIJAN LAS CONDICIONES Y CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LA PRÓRROGA DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE EXTREMADURA PARA 2024 EN EL EJERCICIO DE 2026.

Mérida, 5 de marzo de 2026.

#### REUNIDOS

De una parte, D. Cristóbal Maza Olivera, Director General de Movilidad y Transportes de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto de Consejo de Gobierno 169/2023, de 2 de agosto (DOE núm. 149, de 3 de agosto) facultado para la firma de este Convenio en virtud de delegación efectuada por Resolución de la Secretaría General de 31 de agosto de 2023 (DOE núm. 173, de 7 de septiembre de 2023) por la que se delega el ejercicio de competencia en materia de subvenciones, de acuerdo con los artículos 9 y 15 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, D.<sup>a</sup> Rocío Bueno Blanco, con DNI n.º: \*\*\*0316\*\*, actuando en nombre y representación de la empresa del mismo nombre, titular del contrato de concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general por carretera JEA-010 (Gargantilla-Plasencia).

Ambas partes, actuando en el ejercicio de sus cargos y en la representación que ostentan, se reconocen mutua legitimidad y capacidad jurídica suficiente para obligarse en los términos del presente Convenio, y en su virtud,

#### EXPONEN

**Primero.** La Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, a través de la Dirección General de Movilidad y Transportes, gestiona los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general que se prestan en la Comunidad Autónoma, en virtud de la compe-



tencia exclusiva que atribuye a aquélla el artículo 9.1.39 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, cuando discorra el itinerario íntegramente por el territorio de la Región, o al amparo de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, cuando se trate de servicios parciales interiores.

**Segundo.** La Junta de Extremadura, mediante el Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, persigue el objetivo de financiar la movilidad de los beneficiarios a través de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte que los usuarios adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

**Tercero.** Conforme a la normativa indicada, y a la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad se implementará, por parte de las empresas que presten los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen y destino en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte que las personas usuarias adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales establecidas en la correspondiente normativa reguladora, dentro del alcance que el gasto subvencionable adquiere en virtud del apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, con cobertura de los títulos de transporte que incluyan servicios de ida y de vuelta.

**Cuarto.** Con fecha 18 de diciembre de 2025, se publica en el Diario Oficial de Extremadura n.º 243, la ORDEN de 16 de diciembre de 2025, por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026, estableciendo su artículo 8 que "Durante el periodo de prórroga serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, con las adecuaciones temporales correspondientes, adaptándose, en su caso, a lo establecido en las normas legales y salvo aquellas que pudieran resultar inaplicables por su naturaleza. A tal efecto, se entenderán prorrogadas las disposiciones que guarden una relación necesaria con los créditos prorrogados".



**Quinto.** La empresa "Rocío Bueno Blanco", es titular del servicio de transporte regular de uso general de viajeros por carretera entre las localidades de Gargantilla-Plasencia (JEAV-010), y ostenta la condición de empresa colaboradora en la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad reguladas en el Decreto 83/2017, al amparo de su artículo 9.

**Sexto.** De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 83/2017, es obligación de la empresa colaboradora suscribir con la Consejería competente en materia de transportes el convenio que formalice la colaboración en la gestión de las ayudas a la movilidad.

**Séptimo.** La Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda pretende, en la actualidad, mejorar la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera mediante la implementación de herramientas tecnológicas que contribuyan a incrementar los niveles de eficacia de las prestaciones que integran el ejercicio de las funciones ejecutadas por las empresas prestadoras de aquellos servicios.

En atención a ello, la Consejería ha desarrollado un proyecto de instalación de una plataforma tecnológica común a los diferentes servicios, denominado Sistema Central de Gestión del Transporte en Extremadura (SIGETEX).

Dicho Sistema se encuentra estructurado en los siguientes subsistemas:

a) Subsistema de Gestión de Datos de las Ayudas a la Movilidad (SATE).

Permite el suministro, tratamiento y transmisión, mediante procedimiento telemático, de los datos obtenidos en el proceso de aplicación de las subvenciones a la movilidad.

b) Subsistema de Validación y Venta de Billetes de Viaje.

A través de este sistema, también denominado Ticketing o Sistema de Monética, se incrementa la seguridad y eficacia de la operación de venta de billetes de viaje y la percepción de su importe por el conductor del vehículo, liberando un canal útil de información sobre la utilización del servicio.

c) Subsistema de Ayuda a la Explotación (SAE).

Permite disponer, de forma automática, de una información confiable y cierta acerca de las características cualitativas y cuantitativas del servicio ofrecido, de interés para la empresa (en cuanto que facilita la toma de decisiones en la planificación de la gestión, el control de la flota en servicio, la constancia de eventos, etc.), los usuarios (en cuanto que facilita el conocimiento de retrasos en las paradas, correspondencia con otras líneas, posicionamiento de los autobuses, etc.), y la Administración.



d) Subsistema de Gestión de Datos de Explotación.

Permite al titular de la concesión o autorización gestionar y comunicar a la Administración los datos de explotación requeridos por la normativa vigente.

e) Subsistema de Gestión de Transporte a la Demanda.

Permite gestionar el transporte generado en zonas rurales dispersas como consecuencia de las necesidades de los usuarios.

f) Subsistema de Gestión de Recursos en Empresas de Transporte.

Ayuda a la generación de datos de interés para efectuar planificaciones de actuación en el sector del transporte.

**Octavo.** Con el fin de ejecutar y hacer efectivo el Sistema SIGETEX, la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda ha adquirido los bienes de equipo y elementos técnicos necesarios a los efectos de procurar, en virtud del presente instrumento, su entrega formal y puesta a disposición de los mismos a las empresas prestadoras de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.

Con fundamento en lo expuesto, y manifestado por los reunidos el interés mutuo de fijar las condiciones de la colaboración y las obligaciones asumidas por las partes para la gestión de las subvenciones a la movilidad y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera, formalizan, avalando su contenido, el presente instrumento, de acuerdo con las siguientes

#### ESTIPULACIONES

A) GENERALES.

**Primera. Objeto.**

El presente convenio tiene por objeto el establecimiento del marco de colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "Rocío Bueno Blanco", con el fin de fijar el sistema aplicable a la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (reguladas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero), así como de otras prestaciones inherentes a la explotación del servicio JEAV-010 (Gargantilla-Plasencia), durante el año 2026, mediante, en ambos casos, el uso, gestión y administración de las herramientas y equipos tecnológicos previstos en el Sistema SIGETEX y cuya propiedad corresponde a la Consejería de Infraes-



estructuras, Transporte y Vivienda, o, en los casos en los que el sistema tecnológico de la entidad colaboradora no se encuentre integrado en el Sistema SIGETEX, mediante la remisión directa de la información a este último, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.

El título que habilita para la utilización de las referidas herramientas y equipos por parte de la empresa colaboradora se entiende, de acuerdo con la normativa patrimonial, implícito en el título para la prestación del servicio público de transporte regular y de uso general de viajeros por carretera.

B) REFERIDAS A LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES A LA MOVILIDAD.

### **Segunda. Colaboración de la empresa.**

La empresa colaboradora se obliga a prestar su cooperación en la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad de determinadas personas en los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera, establecidas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio, en los términos que resulten de su regulación y de lo previsto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, y confirma su adhesión al Sistema SIGETEX a los efectos de utilizar en dicha gestión los equipos, medios o elementos informáticos, electrónicos y telemáticos previstos en el mencionado Sistema, o, en el caso de falta de integración de su sistema tecnológico en SIGETEX, a la remisión directa de la información a esta plataforma.

En cualquiera de los dos casos, la entidad colaboradora se compromete a observar el Protocolo Técnico previsto en el anexo del presente Convenio, por el que se regula la implementación tecnológica que haga posible la utilización de la "Tarjeta de Transporte subvencionado especial 100%" establecida por la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de acuerdo con su finalidad y prestaciones.

La entidad colaboradora, en todo caso, se compromete a comunicar cualquier variación técnica que aplique en la organización operativa de sus servicios, tanto en códigos, como formatos y/o canales de entrega.

Del mismo modo, la Administración se compromete a la comunicación de aquellos cambios que realice que pueda afectar a cualquier procedimiento relativo al envío y recepción de información con la empresa colaboradora.



La entidad colaboradora se compromete a cumplir las medidas de publicidad que, a tal efecto, disponga el órgano competente de las subvenciones en cuya gestión participa.

### **Tercera. Bonificación del precio del título de viaje.**

La entidad colaboradora, para el año 2026, se compromete a practicar una bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que el transportista efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar), a todas las personas titulares de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%".

La ayuda del 100 % del título de transporte, para el gasto subvencionable previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen y destino en la Comunidad Autónoma dentro de los servicios de transporte regular de uso general que se presten en este ámbito territorial, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La extensión de la ayuda quedará limitada a las expediciones, número de vehículos y plazas de viajeros previstos en los correspondientes contratos de concesión en virtud de los cuales se presten los respectivos servicios, así como en las modificaciones de que pudieran ser objeto durante 2026.

No obstante, y en el supuesto de que la demanda de usuarios exceda, eventualmente, de la capacidad de transporte delimitada en el respectivo contrato, la entidad colaboradora podrá solicitar al órgano concedente la aplicación del régimen de ayuda 100% al vehículo o vehículos, propios o ajenos, que se pretendan utilizar por vía de refuerzo. El órgano concedente, a la vista de la entidad y duración de la demanda de usuarios, número de vehículos de refuerzo y necesidades atendidas, decidirá motivadamente sobre la aplicación al supuesto concreto del régimen especial de ayuda.

La empresa colaboradora practicará la bonificación del 100% a todas las personas físicas que sean titulares de una de las siguientes tarjetas:

- "Tarjetas de transporte subvencionado especial 100 %", que se expidan durante el ejercicio de 2026 (con los requisitos y límites fijados en la Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete para el año 2026).



- “Tarjetas de transporte ordinarias” que, a fecha 1 de enero de 2026 se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en convocatorias anteriores a la del año 2023, siendo susceptibles de utilización a partir del momento de inicio de la vigencia de la convocatoria aprobada por Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, sin necesidad de solicitar expresamente su activación electrónica.
- Serán materialmente válidas y gozarán de la misma eficacia de la que estuvieran dotadas en el momento de su emisión, las “Tarjetas de transporte subvencionado especial 100%” que, a fecha 1 de enero de 2026, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en las convocatorias de 2023, 2024 y 2025, siendo susceptibles de utilización a partir del momento de inicio de la eficacia de la convocatoria aprobada por Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, sin necesidad de solicitar expresamente su activación electrónica.

La contratación de los transportes a través de la “Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %”, no justificará, en ningún caso, una modificación de las condiciones habituales de prestación por la empresa colaboradora, ni podrá perjudicar o mermar la calidad, la seguridad, el confort o la atención del servicio de transporte a las personas usuarias.

Asimismo, constituyen descuentos, derivados de una obligación legal, las reducciones en los precios de los servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera, para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición, y lo acrediten oficialmente mediante la vigencia del título de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y su normativa de desarrollo.

No estarán comprendidas en el gasto subvencionable las cantidades que, en concepto de suplemento sobre el precio del contrato, perciba la empresa por la prestación de los servicios de transporte ofertados en la categoría de alta calidad.

Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicada serán reembolsadas a la misma por la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

A efectos de tramitar el correspondiente reembolso de las bonificaciones practicadas durante el año 2026, la empresa colaboradora firmante autorizará a que el órgano concedente pueda obtener de oficio los datos tributarios y de Seguridad Social precisos para ello, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado (Anexo III de la Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, debidamente formalizado; pudiendo



ser requerida la empresa colaboradora para su subsanación en caso de ser necesario) La falta de formulación del modelo conllevará la obligación de presentación de los documentos.

#### **Cuarta. Sistemas de contratación del transporte subvencionado y comprobación de la identidad del usuario.**

El procedimiento de aplicación del beneficio de la ayuda 100% obliga a la empresa colaboradora al cumplimiento de una doble obligación:

- 1) Adquisición del billete: En los servicios de transporte con destino en la Comunidad Autónoma, la aplicación de la subvención operará:
  - Con carácter general, respecto de las contrataciones efectuadas mediante la adquisición del billete de transporte en el propio vehículo en el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.
  - En aquellos servicios en que la entidad colaboradora disponga de medios tecnológicos adaptados a los requerimientos del Protocolo Técnico aprobado por el órgano concedente, la contratación podrá celebrarse también de forma anticipada mediante la adquisición del billete en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta por internet.
- 2) Validación del billete en el momento de iniciar el viaje, previa acreditación de la condición de persona beneficiaria mediante la Tarjeta de transporte subvencionado:
  - Las operaciones de adquisición y validación en ruta se verificarán de manera simultánea.
  - Cuando la contratación se efectúe de forma anticipada, deberá validarse el título de transporte en el propio vehículo en el momento de acceder al mismo e iniciar el viaje.

La validación se efectuará a través del sistema de control tecnológico que la empresa operadora del servicio implemente a tal efecto con el fin de que queden garantizadas la realidad de la contratación y la condición de beneficiaria de la persona que viaja.

En el caso de adquisición de dispositivo, por las empresas colaboradoras, que permita la lectura de los códigos QR según lo estipulado en Protocolo Técnico que se anexa, los costes que genere podrán imputarse como costes asociados a la prestación del servicio, en la correspondiente cuenta justificativa del gasto que se presente, en su caso, en el procedimiento de justificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas.

Atendiendo al principio de gratuidad del precio del transporte, la contratación del servicio es incompatible con el pago por la persona usuaria de cantidades que respondan a errores admi-



nistrativos de la empresa o de gestión que no le sean imputables, con la imposición de gastos de documentación, tramitación o gestión que por norma corresponda asumir a la empresa, y con el pago de importes vinculados con la imposición de bienes o servicios complementarios o accesorios no solicitados por los interesados, o en concepto de financiación, recargos, indemnizaciones o penalizaciones que no correspondan a prestaciones aceptadas expresamente por ellos.

#### **Quinta. Dotación de medios tecnológicos.**

La Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda ha puesto a disposición de la empresa colaboradora los equipos y medios técnicos e informáticos para el adecuado tratamiento y control de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad que se apliquen en los servicios que gestiona, que fueron aceptados por aquella para su utilización en los vehículos adscritos a los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera que, sometidos a su explotación, discurren por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.<sup>1</sup>

Las características técnicas que reúnen los equipos entregados son las siguientes:

#### **A. Equipo del Subsistema de Validación y Venta de Billetes de Viaje:**

A.1. Máquina expendedora: 2 uds. Máquinas y 2 uds. Bases.

<b>MÁQUINAS EXPENDEDORAS</b>		
	<b>MÁQUINA ( XP5+)</b>	<b>BASE</b>
1	0555	0555
2	0497	0497

A.2. Equipo de taquilla: NO uds.

#### **B. Equipo del Subsistema de Ayuda a la Explotación (SAE):**

B.1. Equipo móvil: 2 uds. Apolos y 2 uds. Módems.

<b>EQUIPO MÓVIL</b>		
	<b>APOLO</b>	<b>MODEM</b>
1	APN-A3501	357249012263960
2	APN-A3670	357249012256451

<sup>1</sup> La presente cláusula se ha redactado siguiendo estrictamente la información facilitada por la empresa aquí firmante en declaración de fecha 22 de febrero de 2021, anexada al Convenio de Colaboración para este mismo servicio (JEAV-010), durante el año 2021.



B.2. Letrero interior: 2 uds.

	<b>LETRERO INTERIOR (XPEED)</b>
1	7143
2	7126

B.3. Letrero exterior: 2 uds.

	<b>LETRERO EXTERIOR (N.º HANNOVER)</b>
1	120724034010038
2	120724034012071

B.4. Antena: 2 uds.

#### **Sexta. Destino de los bienes suministrados.**

La empresa colaboradora se compromete a destinar los bienes de equipo necesarios descritos en la cláusula anterior, durante el período de vigencia del convenio, a la actividad de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el suministro, tratamiento y transmisión a la Consejería de los datos obtenidos en el proceso de aplicación de las referidas subvenciones.

#### **Séptima. Procedimiento a seguir por la empresa colaboradora para el reembolso de las cantidades descontadas del precio del título de transporte.**

La entidad colaboradora conservará, respecto del régimen especial previsto en la Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2026, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, con las siguientes modificaciones en aplicación del régimen especial derivado de lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024:

La Consejería firmante, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable, se compromete a reembolsar a la empresa colaboradora las cantidades dejadas de percibir por ésta como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte.



Iniciada la eficacia de la Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General (1 de enero de 2026) se tramitará, a iniciativa del órgano concedente, un pago anticipado a la entidad colaboradora correspondiente al 75 % del importe de los descuentos previstos en los diferentes servicios durante el período de vigencia de la convocatoria.

La estimación del descuento respecto del pago anticipado se basará en los datos de ocupación con uso de la Tarjeta de transporte subvencionado en el año 2025.

A estos efectos, la tramitación del pago anticipado quedará condicionada a que se produzca el efectivo envío de los datos reales de ocupación pendientes por parte de la entidad colaboradora, por el sistema previsto en el presente Convenio (Sistema SIGETEX), con periodicidad mensual, fijándose como fecha límite para el envío de datos el viernes de la semana siguiente a la de finalización del mes a que se refieran los registros, y de acuerdo con las reglas fijadas en el Protocolo Técnico de aplicación, de forma que, a efectos de la correspondiente liquidación de los reembolsos, únicamente se computarán los datos remitidos de acuerdo con el citado Protocolo.

La falta de remisión de los datos, en la forma y plazo previstos, facultará al órgano concedente para incoar el procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro del reembolso correspondiente al período cuyos datos no hayan sido remitidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017.

A iniciativa del órgano concedente, en el tercer trimestre de 2026 y en el primer cuatrimestre de 2027, se iniciarán sendos procedimientos dirigidos a la liquidación de los reembolsos correspondientes a los datos de ocupación reales que hayan sido registrados en los períodos previos respectivos, con el resultado que proceda en cuanto al reintegro por la entidad colaboradora de las cantidades abonadas en exceso o el pago a la misma de las pendientes de abono, sin perjuicio de la distribución plurianual del gasto prevista en el apartado sexto de la Resolución de convocatoria.

En los casos en que los servicios de transporte se encuentren acogidos a diferentes regímenes de ayuda que comporten la gratuidad del precio del billete, las entidades colaboradoras velarán por que los datos objeto de remisión correspondan exclusivamente a los descuentos correctamente aplicados en virtud de la tarjeta de transporte a la que se refiere la resolución de convocatoria.

Cuando, como resultado del proceso de información, la liquidación de las bonificaciones arroje una cantidad diferente a la que conste en los datos suministrados por la entidad colaboradora, la discrepancia se someterá a un trámite de audiencia de aquella liquidación por un plazo de cinco días, a los efectos de que, por parte de la empresa, se efectúen las correcciones, subsa-



naciones o justificaciones pertinentes. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo para su remisión, se dictará, dentro de los cinco días siguientes, la correspondiente resolución, en la que se contenga el importe definitivo de la liquidación, que será notificada a la entidad colaboradora.

La empresa colaboradora será responsable de la integridad, seguridad y validez de los datos almacenados en sus sistemas informáticos y de los que se transmitan a la Administración.

En los casos de avería, daño o deterioro, sufrido por los equipos electrónicos o informáticos, o por las tarjetas de transporte subvencionado, utilizados en la gestión de la subvención, no imputables a la empresa colaboradora, y hasta su subsanación, se procederá de la siguiente forma:

- a) Si la avería, daño o deterioro no impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, se utilizará este sistema para el despacho del título.

En este caso, el reembolso de la parte del precio descontado requerirá la presentación, con ocasión de la remisión telemática ordinaria de los registros o datos a que se refiere la presente estipulación, de un certificado, suscrito por el representante legal de la empresa colaboradora, en que quede constancia de la referida operación manual, acompañado del documento resumen de la liquidación electrónica del descuento o descuentos en que se ha operado de dicha forma, donde se contengan los datos referidos a los servicios y billetes a que se refieran.

- b) Si la avería, daño o deterioro impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, el procedimiento telemático podrá sustituirse, con carácter excepcional y restrictivo, durante el plazo más breve posible, no superior a siete días, por el sistema de justificación mediante talones.

A estos efectos, se entiende por talón aquel documento numerado, emitido oficialmente, en el que pueda dejarse constancia de los siguientes datos, a cumplimentar por la empresa colaboradora: número de la tarjeta de transporte subvencionado, la fecha del viaje, denominación de la empresa prestadora del servicio, origen y destino del viaje, precio del billete y cantidad efectiva abonada por el beneficiario. Para su validez, el talón deberá ser, inexcusablemente, firmado por el conductor o representante legal de la empresa colaboradora, con expresión adicional de su número de DNI, y estampillado con el sello de la misma.



Será requisito necesario para el reembolso de las cantidades justificadas mediante talones, la aportación de los mismos al órgano concedente, con periodicidad semanal, fijándose como fecha límite para el envío de datos el martes de la semana siguiente a la que se refieran los talones, mediante el documento resumen de la liquidación electrónica de dichos talones, firmado por el representante legal de la empresa, en el que se contengan, conforme al modelo oficial, los datos referidos a los servicios y billetes de los que aquellos traen causa, así como de certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos. El incumplimiento de este requisito determinará la inadmisión de los talones como medio de prueba.

C) REFERIDAS A LA GESTIÓN DE OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR.

**Octava. Colaboración de la empresa.**

La entidad colaboradora, titular del servicio de transporte público regular de viajeros y de uso general por carretera entre las localidades de Gargantilla-Plasencia (JEAV-010), se obliga a prestar su cooperación en la gestión de las prestaciones definidas en la cláusula siguiente y confirma su adhesión al Sistema SIGETEX a los efectos de emplear, en dicha gestión, los equipos, medios o elementos informáticos, electrónicos y telemáticos previstos en el mismo.

**Novena. Determinación de las prestaciones y dotación de medios tecnológicos.**

La empresa colaboradora acepta el suministro de los equipos y medios técnicos e informáticos a que se refiere la cláusula quinta y se compromete a utilizar vehículos dotados de los referidos equipos en todos los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera que, sometidos a su explotación, discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el fin de utilizarlos en la ejecución, entre otras, de las siguientes prestaciones:

- a) Operaciones de venta de billetes de viaje.
- b) Seguimiento y control, cualitativo y cuantitativo, del cumplimiento de las expediciones constitutivas de los servicios comprendidos en el título concesional o autorización y en sus modificaciones, de acuerdo con el calendario y los horarios en vigor.
- c) Comunicación de los datos de explotación de la concesión.
- d) Suministro, en tiempo real, de información de interés para el viajero.
- e) Gestión de los servicios prestados en régimen de transporte a la demanda, de acuerdo con las condiciones previstas en el título concesional o autorización.



- f) Puesta en funcionamiento y mantenimiento de las medidas de seguridad necesarias para la prevención y el control de circunstancias que entrañen un riesgo para la prestación legítima de los servicios.
- g) Elaboración de los datos particulares de la explotación que se establezcan en el título concesional o autorización susceptibles de ser aplicados a medidas de planificación de la actividad de transporte.

D) REFERIDAS AL RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS A LA EMPRESA.

**Décima. Obligación de custodia y conservación.**

La empresa colaboradora se obliga a custodiar, conservar y hacer un uso racional de las herramientas tecnológicas integradas en el sistema SIGETEX e instaladas en todos los vehículos que, pertenecientes a su organización, discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Undécima. Pago de las transmisiones de datos.**

El pago del precio correspondiente a las comunicaciones o transmisiones de datos que se efectúen, como consecuencia de la lícita utilización de los equipos entregados a la colaboradora, serán de cuenta de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

**Duodécima. Régimen de mantenimiento de los equipos.**

El mantenimiento y conservación de los equipos instalados en los vehículos integrados en el Sistema SIGETEX, estará sujeto al siguiente régimen:

Mantenimiento y conservación, incluida la reposición de componentes y equipos, por parte de la empresa colaboradora mediante contrato de mantenimiento celebrado, bien con el fabricante o proveedor de los equipos, bien con otro operador distinto.

**Decimotercera. Compromisos de la empresa colaboradora.**

La empresa colaboradora se compromete a:

- a) No destinar los equipos entregados a usos o fines diferentes a los asignados en virtud del presente Convenio, sin perjuicio de su utilización en servicios de transporte propios de su tráfico mercantil cuando no se contravenga lo dispuesto en el título concesional o autorización.



- b) No usurpar, arrendar o ceder a terceros, total o parcialmente, los equipos suministrados ni consentir su uso o utilización ajenos.
- c) No realizar actuaciones sobre los equipos o sus elementos, físicos o lógicos, o sobre los datos proporcionados por los mismos, que entrañen manipulación, falseamiento, ocultación o modificación de su naturaleza o configuración o que alteren su significado, características o funcionalidades originarias.
- d) En el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la finalización de la vigencia del Convenio de colaboración, se procederá a la restitución de los equipos entregados, o de sus sustitutos en caso de reposición, en el Centro Regional de Transportes sito en la localidad de Mérida.

De no proceder a su devolución en el plazo indicado, la empresa colaboradora pagará por cada día de retraso la suma de 25 €/día, en calidad de penalidad por el aludido retraso.

- e) La entidad colaboradora en la gestión de la subvención 100% quedará sujeta, por su condición, al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de la Ley 6/2011, de las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, y en el presente Convenio de colaboración, y, en particular, a la obligación de cumplimiento de las reglas contenidas en el Protocolo Técnico anexo al mismo.
- f) Con el fin de facilitar la aplicación de los sistemas de contratación del transporte subvencionado las entidades colaboradoras, o el grupo empresarial al que pertenezcan, que dispusieran actualmente de una plataforma digital de comercio electrónico en la red Internet, mediante la que ofrecen venta de títulos de transporte en los servicios que realizan, deberán crear, configurar y mantener actualizada la opción de venta de títulos de viaje propios de la gestión de la subvención 100%, en los términos previstos en el presente Convenio de colaboración, con la finalidad de que las personas usuarias puedan hacer efectivo su derecho a contratar en línea de forma anticipada mediante la utilización de la "Tarjeta de transporte subvencionado 100 %".
- g) La ejecución de actos o prácticas fraudulentas por la entidad colaboradora o el incumplimiento de las obligaciones establecidas podrá determinar la aplicación de los criterios de graduación de incumplimientos, a los efectos de la declaración de pérdida del derecho al reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte, fijados en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017.

**Decimocuarta. Obligación de reposición de elementos inútiles.**

La empresa colaboradora se obliga, ante cualquier pérdida, destrucción, deterioro o daño de los equipos, a proceder a su costa a la reposición inmediata del elemento, bien o herramienta afectada, el cual quedará sustituido por otro dotado de las mismas características y funcionalidades propias del elemento perdido, destruido, deteriorado o dañado, incluida su total compatibilidad con el Sistema SIGETEX.

En los casos previstos en el párrafo anterior, la empresa colaboradora se obliga a comunicar, de forma inmediata, a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda la identidad del elemento, bien o equipo sustituido.

**Decimoquinta. Actualización de la información y solicitudes de modificación.**

La empresa colaboradora se obliga a mantener permanentemente actualizada toda la información contenida en el Sistema SIGETEX, así como a solicitar, mediante instrumentos telemáticos, todas las modificaciones que pretenda introducir en las condiciones de explotación del servicio, las cuales serán sometidas a procedimiento de validación por la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda por idéntico canal a los efectos de comunicar su autorización o denegación.

E) REFERIDAS A DETERMINADOS EFECTOS DEL CONVENIO.

**Decimosexta. Actuaciones de comprobación.**

La empresa colaboradora se compromete a someterse a las actuaciones de comprobación que, respecto a la gestión de las subvenciones y de las demás prestaciones objeto del presente Convenio, pueda efectuar la Dirección General de Movilidad y Transportes, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de tales actuaciones.

**Decimoséptima. Responsabilidades.**

La contravención de los términos del Convenio, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en virtud del Convenio, quedará sujeta a la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado mediando dolo, fraude o negligencia a la Administración pública, al servicio público o a la empresa colaboradora, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que dicha contravención o incumplimiento pueda generar cuando constituya infracción administrativa a la normativa del transporte o a la de patrimonio de la Comunidad Autónoma o conducta delictiva sancionada penalmente.



A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte respecto de una empresa colaboradora, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes:

- a. El incumplimiento de la obligación de justificación de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios en el tiempo y forma expresados en el Convenio: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- b. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período objeto de comprobación.
- d. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en la Ley 6/2011, en la Ley 1/2024, en las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, en el acto de convocatoria o Convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período a que se refiere el incumplimiento.

**Decimoctava. Plazo de vigencia.**

El presente Convenio de colaboración será eficaz desde el momento de su firma, extendiendo los efectos de su vigencia a partir del día 1 de enero de 2026 (apartado vigesimoprimer, punto 2, de la Resolución de 3 de diciembre de 2025) y hasta el día 31 de diciembre de 2026, no siendo susceptible de modificación ni prórroga, y quedando, en todo caso, condicionada su eficacia al mantenimiento de la titularidad en la gestión de los servicios.

En todo caso, finalizada la vigencia del Convenio, los equipos suministrados al amparo del Sistema SIGETEX, o sus sustitutos en caso de reposición, serán restituidos a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio de colaboración en el lugar y fecha al inicio reseñados.

Por la Consejería de Infraestructuras,  
Transporte y Vivienda,  
La Secretaria General,

PD, Resolución de 31 de agosto de 2023,  
(DOE n.º 173, de 7 de septiembre)  
El Director General de Movilidad y  
Transportes,

D. CRISTÓBAL MAZA OLIVERA

Por la Entidad Colaboradora,  
D.ª ROCÍO BUENO BLANCO



PROTOCOLO TÉCNICO PARA DEFINICIÓN TECNOLÓGICA DE SISTEMAS DE CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE DE VIAJEROS BAJO LA MODALIDAD DE ABONO DE TRANSPORTE GRATUITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN EL EJERCICIO 2026, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY 1/2024, DE 5 DE FEBRERO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2024.

Introducción.

Tarjeta de Abono de Transporte Gratuito.

Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

Identificación del nuevo ATG.

Listas Blancas.

Utilización de soportes propios de empresa.

Venta on-line.

Validación del Abono de Transporte Gratuito.

Método a utilizar para la validación de ATG.

Respuestas del WS.

Envío de datos y validación.

Recepción de datos correspondientes a venta anticipada.

ANEXO.

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS).

BILLETES.



## Introducción.

Por Decreto 83/2017, de 13 de junio, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.

Con fecha 18 de diciembre de 2025 (DOE n.º 243), y con fundamento en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024, se publica la Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete para el año 2026.

En idéntica fecha de 18 de diciembre de 2025, se publica en el Diario Oficial de Extremadura n.º 243, la ORDEN de 16 de diciembre de 2025, por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026, estableciendo su artículo 8 que "Durante el periodo de prórroga serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, con las adecuaciones temporales correspondientes, adaptándose, en su caso, a lo establecido en las normas legales y salvo aquellas que pudieran resultar inaplicables por su naturaleza. A tal efecto, se entenderán prorrogadas las disposiciones que guarden una relación necesaria con los créditos prorrogados".

La resolución de 3 de diciembre de 2025 establece las condiciones de aplicación de la subvención del 100 % del importe de billete y la concesión del Abono de Transporte Gratuito (en adelante ATG).

El presente protocolo técnico pretende definir las condiciones informáticas mínimas de ejecución de la prestación del servicio a los titulares del Abono de Transporte Gratuito (ATG), así como los requisitos necesarios en la comunicación entre empresas colaboradoras y la Administración.

Parte de este protocolo tiene en consideración el sistema utilizado desde hace años para validación de tarjeta SATE y su comunicación a la Dirección General de Movilidad y Transportes. De hecho, antes de detallar las novedades y condiciones de ejecución, es conveniente establecer unas líneas maestras que fijen un marco actuación:

1. Las tarjetas actuales de transporte subvencionado (SATE) siguen siendo válidas en función de la Lista Blanca de beneficiarios que mensualmente aporta la Dirección General de Movilidad y Transportes a las empresas colaboradoras.



2. Estas tarjetas forman parte del conjunto de Abonos de Transporte Gratuito, quiere esto decir que todas sin excepción y en caso de estar en Lista Blanca pasan a garantizar un descuento del 100% en el precio del billete; sin excepción.
3. Las tarjetas que se emitan acogidas a la actual resolución que regula la convocatoria de 2026 serán todas Abonos de Transporte Gratuito, por lo que igualmente suponen al titular un descuento del 100% en el precio del billete.
4. Tanto las tarjetas SATE que comiencen enero de 2026 como tarjetas válidas, como los ATG emitidas a partir de esa fecha no caducarán durante todo el año 2026.

Establecidas estas consideraciones, se ha establecido un protocolo que suponga el menor proceso de adaptación posible a las empresas que ya colaboran en la gestión de la tarjeta SATE, abriendo además posibilidades a la situación actual de las empresas, las cuales pueden estar afrontando procesos de cambio en sus sistemas informáticos y de gestión en el transporte de viajeros.

Tarjeta de Abono de Transporte Gratuito.

La "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%" es el título que representa el derecho adquirido por la persona que tiene reconocida, al amparo del régimen especial previsto en la disposición decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 y mediante resolución administrativa, la condición de beneficiaria de la subvención para el fomento de la movilidad en el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, legitimando a su titular a ejercer su derecho a la obtención, en todos los desplazamientos que constituyen actividad subvencionable, de una bonificación del 100 % en el precio del correspondiente título de transporte, con sujeción a los requisitos y límites fijados en el presente acto.

A las tarjetas de nueva emisión se unirán las tarjetas de transporte subvencionado ordinarias que, a la fecha del comienzo de los efectos de la presente resolución, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en convocatorias anteriores a la del año 2023, así como las tarjetas de transporte subvencionado especial 100% que, a la fecha del comienzo de los efectos de la presente resolución, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en las convocatorias de 2023, 2024 y 2025. Todas serán del 100%. Se hace evidente que la mejor opción para la introducción del nuevo ATG es mantener las condiciones técnicas que hacen posible la lectura de las tarjetas SATE. Sin embargo, se ha optado por modificar el diseño en la medida que permita identificarla de forma visual fácil y rápidamente.

Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

Elementos que la forman:

- Imagen corporativa de la Junta de Extremadura y Abono de Transporte Gratuito.
- Fotografía.
- Nombre y apellidos del titular.
- Número de la tarjeta.
- Código QR.

Diseño y colores en anverso y reverso:



Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

Las diferencias entre ambas tarjetas son única y exclusivamente de tipo gráfico. Ambas tarjetas pertenecen a la familia de la WG10 de la FNMT y por lo tanto aquellas empresas que actualmente operan con las tarjetas SATE deben poder hacerlo con la tarjeta ATG.



La información que se graba en ambas es idéntica en posiciones y longitudes.

No es objeto de este documento detallar el protocolo de comunicación necesario para leer las tarjetas SATE y ATG. Para la obtención del mismo y de soporte al respecto deben dirigirse a la Dirección General de Movilidad y Transportes.

Se ha optado por modificar el diseño del nuevo abono por diferenciarlo visualmente de la tarjeta SATE, lo cual ayudará a identificarlas en el momento de la venta de billetes.

En estas últimas se ha reservado un espacio para la impresión de un código QR que contiene la misma información grabada en el microchip, lo cual abre una nueva posibilidad a las empresas de identificar al titular en el momento de la expedición del billete.

De manera concisa podemos establecer que ante cualquier duda el ATG siempre será válida pues no caduca, mientras que la tarjeta SATE solo será válida para descuento del 100% si aparece en la Lista Blanca.

Identificación del nuevo ATG.

Como es sabido, los colectivos SATE se identifican mediante la tarifa grabada en el microchip y que va desde el 4 hasta el 9. Actualmente, todas las tarjetas de tarifa 4 poseen un descuento del 100% en el precio del billete, mientras para el resto el descuento aplicable es del 50%.

A diferencia de la convocatoria de 2023, se procederá a introducir en Lista Blanca todos los beneficiarios de ATG ya existentes y aquellos de nueva incorporación durante la convocatoria de 2026. Para disminuir el tamaño de Lista Blanca y no tener problemas de instalación en máquinas se procederá a anular aquellas tarjetas no utilizadas en un plazo de cinco años:

<b>Colectivo</b>	<b>Cód Tarifa</b>	<b>% Subvención</b>	<b>En Lista Blanca</b>
Refugiados	3	100	SI
Víctimas de Violencia de Género	4	100	SI
Desempleado de larga duración	5	100	SI
Habitante población < 500 habitantes	6	100	SI
Familia Numerosa	7	100	SI
Titulares de Carné Joven	8	100	SI
Mayores de 60 años y pensionistas	9, null o vacío	100	SI
Titulares Abono Transporte Gratuito	1	100	SI



Por lo tanto el algoritmo de validación para expedición de billetes debe comprobar en Lista Blanca independientemente del valor de la tarifa.

#### Listas Blancas

La existencia de las Listas Blancas actuales viene obligada por dos circunstancias:

- La posibilidad de anulación de las actuales tarjetas SATE que hacía necesaria la disposición de un listado donde comprobar la validez de las mismas.
- La falta de conexión on–line en tiempo real con el servidor SATE para realizar dicha comprobación.

Dado que la normativa reguladora exige la comprobación anual de cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de ATG, en virtud de dicha comprobación se hace necesaria una actualización de los titulares de tarjeta con derecho a subvención. Esta actualización se realizará mediante emisión de Lista Blanca a la entrada en vigor de la resolución. También se han producido anulaciones de tarjetas emitidas como ATG en el ejercicio 2023, por lo que será necesario actualizar dichas listas de forma mensual y realizar la venta de billetes de todas las tarjetas con comprobación de su presencia en Lista Blanca, ATG incluidas.

Aunque las tarjetas válidas a la entrada en vigor de la resolución no van a caducar en el periodo de vigencia de la convocatoria, sí se establecerán penalizaciones que permitan la anulación definitiva en casos graves de uso fraudulento. Por ello deben causar baja en la Lista Blanca para no ser admitidas por las empresas colaboradoras.

Estas listas se enviarán mensualmente a las empresas colaboradoras, conteniendo las nuevas incorporaciones y eliminando las bajas que se produzcan, atendiendo sobre todo a las penalizaciones contempladas en la resolución.

Se ha detectado que los terminales de venta instalados en vehículos de algunas entidades colaboradoras presentan problemas ante el crecimiento de la lista de beneficiarios. Para lograr integrar los beneficiarios de SATE y ATG en dicha lista, adecuando su tamaño a la realidad, se ha optado por anular aquellas tarjetas más antiguas que siendo válidas no han sido utilizadas durante los últimos cinco años.

Utilización de soportes propios de empresa.

La Tarjeta de Transporte Subvencionado, SATE o ATG, es el único documento válido para la identificación del titular con derecho a descuento en la adquisición del billete. No puede sustituirse por ningún otro soporte, documento, bono o similar para la aplicación de dicho beneficio. Es por ello que se mantiene la fotografía como método inmediato y directo de com-



probación de identidad por parte del conductor, el cual está obligado a no aplicar descuento si existe la seguridad de que no es el titular el que pretende ejercerlo.

Sin embargo, se plantea la posibilidad sobre todo en venta anticipada, una vez verificada la identidad del viajero a través de Web Service, de que la empresa pueda utilizar medios propios para el acto de emisión de billete físico o digital. Para ello, será necesario:

- Envío a la Dir. Gral. de Transportes de documento técnico donde se detalle soporte, método de identificación, numeración, vigencia, método de obtención y cualquiera otro detalle que se considere de relevancia.
- Revisión y aprobación por parte de la Dirección General de Movilidad y Transportes del método de validación y soporte empleado.
- Listado de soportes emitidos y numeración relacionada con nombre y apellidos del poseedor de dicho documento. Este listado debe actualizarse tantas veces como se emitan nuevos soportes.

De esta manera se podrían cotejar aquellos billetes vendidos anticipadamente con la validación realizada en vehículo. Lógicamente sería necesario disponer de la relación de billetes vendidos de esta manera para su comprobación usando la lista de billetes y hojas de ruta de la concesión.

Venta on-line.

En la venta on-line los portales y páginas habilitados a tal fin deben permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se habilita en el servidor de la Dirección General de Movilidad y Transportes un Web Service que ofrezca en tiempo real el estado de una tarjeta y su habilitación para ser utilizada. Hay que recordar que aunque las tarjetas válidas a la entrada en vigor de la resolución no van a caducar, sí se establecerán penalizaciones que impidan a un usuario reservar con anticipación una plaza de viaje si ha incurrido reiteradamente en ausencias injustificadas e incluso su anulación definitiva en casos graves de uso fraudulento.

Validación del Abono de Transporte Gratuito.

La validación del Abono de Transporte Gratuito, por parte de las empresas concesionarias se realizará a través del Web Service habilitado a tal efecto.

La URI de dicho WebService es [http://ws-sate.gobex.es/SATE\\_WS/SATE\\_WS?WSDL](http://ws-sate.gobex.es/SATE_WS/SATE_WS?WSDL), a través de la cual mediante los métodos que respuesta de dicho WebService, se podrá consultar la validez de un Abono de Transporte Gratuito (ATG).



El WS de ATG está compuesto por varios métodos, siendo los tres siguientes los únicos que afectan a la validación o información:

- getValidaATG.
- getBeneficiario.
- getTasasYFechasAnexoIII.

Los dos primeros getValidaATG y getBeneficiario requieren uno dos parámetros respectivamente, el tercero no requiere parámetros de entrada:

- getValidaATG:
  - NIF o número de tarjeta sin letra de la persona beneficiaria.
- getBeneficiario:
  - NIF o número de tarjeta sin letra de la persona beneficiaria.
  - Fecha de nacimiento en formato "dd-mm-yyyy".
- getTasasYFechasAnexoIII no tiene utilidad práctica en la validación dado que devuelve información administrativa de la Tarjeta de Transporte Subvencionada (SATE) y no requiere ningún parámetro de entrada.

Método a utilizar para la validación de ATG.

El método a usar es getValidaATG, como se ha indicado anteriormente solo requiere de un parámetro de entrada opcional numérico, pero necesario para conocer la respuesta para un ATG concreto.

A continuación, se detalla un ejemplo de invocación.

```
<soapenv:Envelope xmlns:soapenv="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/"
xmlns:ws="http://WS/">
  <soapenv:Header/>
  <soapenv:Body>
    <ws:getValidaATG>
      <!--Optional:-->
      <tarjeta>00000000</tarjeta>
    </ws:getValidaATG>
  </soapenv:Body>
</soapenv:Envelope>
```



### Respuestas del WS.

Si no se facilita Número de Tarjeta o NIF o este aún no está dado de alta, el WS revolverá una única cadena de texto con la respuesta "VACIO". En caso de estar dado de alta se contemplan tres posibles respuestas, en los tres casos en una única cadena de texto.

- 00: Indicador de tarjeta válida, tanto para compra en el momento del viaje como anticipada.
- 01: Indicador de tarjeta válida, pero prohibida la reserva anticipada. El titular del número de tarjeta ha sido penalizado y no puede hacer reservas anticipadas, solo adquisición en taquilla o el propio autobús (sujeto claro está a la disponibilidad y número de plazas libres).
- Respuestas 77 y 66: Caso extremo que solo puede producirse durante un redespliegue o caída del servidor, indica que no todas las partes del servicio están terminadas de desplegar.
- Respuesta 88: Cadena de consulta mal formada, debe enviarse un número entero de ocho o mas dígitos y se ha recibido otro tipo de cadena con caracteres no aceptados o longitud incorrecta.
- 99: Tarjeta no válida, no tiene derecho a subvención y por lo tanto no debe ser aceptada para modalidad de transporte gratuito.

Se detalla un ejemplo de respuesta de ATG válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
<S:Body>
<ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
<return>00</return>
</ns2:getValidaATGResponse>
</S:Body>
</S:Envelope>
```



El siguiente ejemplo de respuesta, corresponde a un ATG válido, que no puede adquirir Online.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>01</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Por último, la respuesta de un ATG no válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>99</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Envío de datos y validación.

Los billetes vendidos bajo la modalidad de ATG serán enviados como parte de los billetes expedidos en el ejercicio de la ejecución de la concesión de la que es titular la empresa remitente. Se mantiene el formato texto para el envío mediante ficheros separados para billetes y hojas de ruta (servicios) y no sufren variación en cuanto a longitud o disposición de los campos enviados.

Es importante recordar que cada billete debe reflejar el importe del viaje según precio establecido por la empresa conforme a tarifas oficiales y el descuento realizado.

La recepción en el órgano gestor de ficheros de datos pertenecientes a periodos ya recibidos anteriormente, invalidará los procesos que hasta ese momento se hayan acometido con el fin



de contabilizar el importe total de la ayuda por empresa y periodo. De este modo, originará un retraso en los plazos de entrega de la contabilidad correspondientes a los meses a los que afecten los nuevos envíos, retrasos no imputables al órgano gestor.

Aunque no existe variación en el proceso de construcción de datos a la Dirección General de Movilidad y Transportes, se detalla en el Anexo siguiente la composición de los ficheros a remitir:

Recepción de datos correspondientes a venta anticipada.

Uno de los problemas detectados en este tipo de títulos de viajes gratuitos radica en las consecuencias generadas del no uso de la reserva realizada anticipadamente. tal y como indica la resolución: "A efectos de garantizar una ordenación racional y equitativa de las plazas de viaje para todas las personas beneficiarias interesadas, sin perjuicio del derecho de terceros, quedará penalizada la contratación, durante el período de efectos de la presente convocatoria, de tres viajes de forma anticipada, mediante la adquisición del título de transporte en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta por internet, cuando los billetes a que se refieren dichos viajes no hayan sido validados en ruta en la fecha programada y sin que se haya producido la pertinente cancelación previa por la persona usuaria".

De este modo, para llevar a cabo las penalizaciones, se hace obligatoria la comprobación de la validación en embarque de todas las reservas realizadas anticipadamente. Para ello, la empresa colaboradora deberá remitir dos ficheros de billetes y ambos según anexo aportado a continuación. Por una parte, la relación de reservas realizadas con anterioridad al viaje y por otra parte el embarque realizado de forma presencial en el vehículo. Con esta información, el órgano gestor será el encargado de proceder a penalizar aquellas tarjetas cuyo incumplimiento de las reservas contratadas alcance los tres viajes.

**ANEXO**

## HOJAS DE RUTA (SERVICIOS)

20150601001011133001010448003000400020006JUSTO GOMEZ GOMEZ  
 1000250543-CSY0100000170132313231352000020150603185599990006No e0000800000  
 00

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Fecha viaje	8	1 a 8	20150601	Formato: YYYYMMDD
Código de línea	3	9 a 11	001	Codificado según Empresa
Código de sublínea	2	12 a 13	01	Codificado según Empresa
Sentido	1	14	1 (IDA)	1 → Ida, 2 → Vuelta
Hora Servicio	4	15 a 18	1330	Formato HHMM
Orden	2	19 a 20	01	No necesario. Rellenar a ceros
Origen real	2	21 a 22	01	Ordinal del origen real de la expedición.
Máquina	4	23 a 26	0448	Número de expendedora de ruta
No utilizado	1	27	0	No utilizado
Destino real	2	28 a 29	03	Ordinal del destino real de la expedición.
Código parada origen real	4	30 a 33	0004	Código de parada origen de expedición
Código parada destino real	4	34 a 37	0002	Código de parada destino de expedición
Código conductor	4	38 a 41	0006	No necesario. Rellenar a ceros
Nombre de conductor	25	42 a 66	JUSTO GOMEZ GOMEZ	No necesario. Rellenar a espacios
Turno	1	67	1	No necesario. Rellenar a cero
Código de coche	4	68 a 71	0002	No necesario. Rellenar a ceros
Matrícula de coche	9	72 a 80	50543-CSY	



<b>DATO</b>	<b>Posiciones</b>	<b>Inicio Fin</b>	<b>Valor en el ejemplo</b>	<b>Observaciones</b>
No utilizados	2	81 a 82	01	No necesario. Rellenar a ceros
Valor inicial de kilómetros	4	83 a 86	0000	No necesario. Rellenar a ceros
Valor final de kilómetros	4	87 a 90	0170	Kms de la ruta * 10
Hora apertura máquina	4	91 a 94	1323	Formato HHMM
Hora salida	4	95 a 98	1323	Formato HHMM
Hora llegada	4	99 a 102	1352	Formato HHMM
No utilizados	4	103 a 106	0000	
Fecha de Liquidación	8	107 a 114	20150603	Formato: YYYYMMDD
Hora de Liquidación	4	115 a 118	1855	Formato HHMM
Agente de descarga	4	119 a 122	9999	No necesario. Rellenar a ceros
Agente de venta	4	123 a 126	0006	No necesario. Rellenar a ceros
Agencia de venta	4	127 a 130	No e	No necesario. Rellenar a ceros
Número de expedición	5	131 a 135	00008	No necesario. Rellenar a ceros
No necesario	52	136 a 187		No necesario. Rellenar a ceros

**BILLETES**

201506010010210730010104480010200010004087958E800150000750000000000000076  
04666100000FFF000000000000000000000000000002015060121152  
3040000000

<b>DATO</b>	<b>Posiciones</b>	<b>Inicio Fin</b>	<b>Valor en el ejemplo</b>	<b>Observaciones</b>
Fecha expedición	8	1 a 8	20150601	Formato AAAAMMDD
Código de línea	3	9 a 11	001	Codificado según Empresa
Código de sublínea	2	12 a 13	02	Codificado según Empresa
Sentido	1	14	1 (IDA)	1 → Ida, 2 → Vuelta
Hora Servicio	4	15 a 18	0730	Formato HHMM
Orden	2	19 a 20	01	No necesario. Rellenar a ceros
Origen real	2	21 a 22	01	No necesario. Rellenar a ceros
Máquina	4	23 a 26	0448	N.º de terminal de venta si se dispone
Estado	1	27	0	0 → Normal, 1 → Anulado
Origen en SIGETEX	2	28 a 29	01	No necesario. Rellenar a ceros
Destino en SIGETEX	2	30 a 31	02	No necesario. Rellenar a ceros
Parada origen billete	4	32 a 35	0001	Según codificación empresa
Parada destino billete	4	36 a 39	0004	Según codificación empresa
Número de billete	6	40 a 45	087958	Asignado por máquina
Tarifa	2	46 a 47	E8	Según codificación empresa
Precio billete	5	48 a 52	00150	En céntimos de euro
Precio cobrado	5	53 a 57	00075	En céntimos de euro



<b>DATO</b>	<b>Posiciones</b>	<b>Inicio Fin</b>	<b>Valor en el ejemplo</b>	<b>Observaciones</b>
Agencia de venta	6	60 a 63	000000	No necesario. Rellenar a ceros
N.º Tarjeta SATE/ ATG	16	64 a 79	0000000076046661	A ceros si no es tarifa SATE/ ATG
No utilizado	5	80 a 84	00000	Rellenar a ceros
Tipo Bono	3	85 a 87	FFF	Según codificación empresa
No utilizados(*)	20	88 a 107	00000000000000000000	Rellenar a ceros
Fecha de Venta	8	108 a 115	20150601	Formato: YYYYMMDD
Hora de Venta	6	116 a 121	211523	Formato HHMMSS
No utilizados	9	122 a 130	00000000	No necesario. Rellenar a ceros

(\*) Utilizados para casos en los que los códigos de paradas de la empresa no excedan los cuatro dígitos





*RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "La Veloz, SA", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-017, durante el año 2026, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, de 6 de febrero de 2024), en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 16 de diciembre de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026. (2026061143)*

Habiéndose firmado el día 18 de marzo de 2026, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "La Veloz, SA", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-017, durante el año 2026, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, de 6 de febrero de 2024), en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 16 de diciembre de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 6 de mayo de 2026.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA Y LA EMPRESA "LA VELOZ, SA", PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA JEV-017, DURANTE EL AÑO 2026, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY 1/2024, DE 5 DE FEBRERO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2024 (PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA N.º 26, DE 6 DE FEBRERO DE 2024), EN APLICACIÓN DE LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA ORDEN DE 16 DE DICIEMBRE DE 2025 POR LA QUE SE FIJAN LAS CONDICIONES Y CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LA PRÓRROGA DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE EXTREMADURA PARA 2024 EN EL EJERCICIO DE 2026.

Mérida, 18 de marzo de 2026.

#### REUNIDOS

De una parte, D. Cristóbal Maza Olivera, Director General de Movilidad y Transportes de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto de Consejo de Gobierno 169/2023, de 2 de agosto (DOE núm. 149, de 3 de agosto) facultado para la firma de este Convenio en virtud de delegación efectuada por Resolución de la Secretaría General de 31 de agosto de 2023 (DOE núm. 173, de 7 de septiembre de 2023) por la que se delega el ejercicio de competencia en materia de subvenciones, de acuerdo con los artículos 9 y 15 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, D. Eduardo Francisco Gutiérrez Martín, con DNI n.º: \*\*\*\*3458\*\*, actuando en nombre y representación de la empresa "La Veloz, SA", con NIF n.º. A-28024172, titular del contrato de concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general por carretera JEV-017 (Azuaga-Don Benito y Castuera-Llerena, con hijuelas).

Ambas partes, actuando en el ejercicio de sus cargos y en la representación que ostentan, se reconocen mutua legitimidad y capacidad jurídica suficiente para obligarse en los términos del presente Convenio, y en su virtud,

#### EXPONEN

**Primero.** La Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, a través de la Dirección General de Movilidad y Transportes, gestiona los servicios de transporte público regular de



viajeros de uso general que se prestan en la Comunidad Autónoma, en virtud de la competencia exclusiva que atribuye a aquélla el artículo 9.1.39 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, cuando discorra el itinerario íntegramente por el territorio de la Región, o al amparo de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, cuando se trate de servicios parciales interiores.

**Segundo.** La Junta de Extremadura, mediante el Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, persigue el objetivo de financiar la movilidad de los beneficiarios a través de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte que los usuarios adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

**Tercero.** Conforme a la normativa indicada, y a la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad se implementará, por parte de las empresas que presten los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen y destino en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte que las personas usuarias adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales establecidas en la correspondiente normativa reguladora, dentro del alcance que el gasto subvencionable adquiere en virtud del apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, con cobertura de los títulos de transporte que incluyan servicios de ida y de vuelta.

**Cuarto.** Con fecha 18 de diciembre de 2025, se publica en el Diario Oficial de Extremadura n.º 243, la ORDEN de 16 de diciembre de 2025, por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026, estableciendo su artículo 8 que "Durante el periodo de prórroga serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, con las adecuaciones temporales correspondientes, adaptándose, en su caso, a lo establecido en las normas legales y salvo aquellas que pudieran resultar inaplicables por su naturaleza. A tal efecto, se entenderán prorrogadas las disposiciones que guarden una relación necesaria con los créditos prorrogados".



**Quinto.** La empresa "La Veloz, SA", es titular del servicio de transporte regular de uso general de viajeros por carretera entre las localidades de Azuaga-Don Benito y Castuera-Llerena, con hijuelas (JEV-017), y ostenta la condición de empresa colaboradora en la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad reguladas en el Decreto 83/2017, al amparo de su artículo 9.

**Sexto.** De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 83/2017, es obligación de la empresa colaboradora suscribir con la Consejería competente en materia de transportes el convenio que formalice la colaboración en la gestión de las ayudas a la movilidad.

**Séptimo.** La Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda pretende, en la actualidad, mejorar la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera mediante la implementación de herramientas tecnológicas que contribuyan a incrementar los niveles de eficacia de las prestaciones que integran el ejercicio de las funciones ejecutadas por las empresas prestadoras de aquellos servicios.

En atención a ello, la Consejería ha desarrollado un proyecto de instalación de una plataforma tecnológica común a los diferentes servicios, denominado Sistema Central de Gestión del Transporte en Extremadura (SIGETEX).

Dicho Sistema se encuentra estructurado en los siguientes subsistemas:

a) Subsistema de Gestión de Datos de las Ayudas a la Movilidad (SATE).

Permite el suministro, tratamiento y transmisión, mediante procedimiento telemático, de los datos obtenidos en el proceso de aplicación de las subvenciones a la movilidad.

b) Subsistema de Validación y Venta de Billetes de Viaje.

A través de este sistema, también denominado Ticketing o Sistema de Monética, se incrementa la seguridad y eficacia de la operación de venta de billetes de viaje y la percepción de su importe por el conductor del vehículo, liberando un canal útil de información sobre la utilización del servicio.

c) Subsistema de Ayuda a la Explotación (SAE).

Permite disponer, de forma automática, de una información confiable y cierta acerca de las características cualitativas y cuantitativas del servicio ofrecido, de interés para la empresa (en cuanto que facilita la toma de decisiones en la planificación de la gestión, el control de la flota en servicio, la constancia de eventos, etc.), los usuarios (en cuanto que facilita el conocimiento de retrasos en las paradas, correspondencia con otras líneas, posicionamiento de los autobuses, etc.), y la Administración.



d) Subsistema de Gestión de Datos de Explotación.

Permite al titular de la concesión o autorización gestionar y comunicar a la Administración los datos de explotación requeridos por la normativa vigente.

e) Subsistema de Gestión de Transporte a la Demanda.

Permite gestionar el transporte generado en zonas rurales dispersas como consecuencia de las necesidades de los usuarios.

f) Subsistema de Gestión de Recursos en Empresas de Transporte.

Ayuda a la generación de datos de interés para efectuar planificaciones de actuación en el sector del transporte.

**Octavo.** Con el fin de ejecutar y hacer efectivo el Sistema SIGETEX, la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda ha adquirido los bienes de equipo y elementos técnicos necesarios a los efectos de procurar, en virtud del presente instrumento, su entrega formal y puesta a disposición de los mismos a las empresas prestadoras de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.

Con fundamento en lo expuesto, y manifestado por los reunidos el interés mutuo de fijar las condiciones de la colaboración y las obligaciones asumidas por las partes para la gestión de las subvenciones a la movilidad y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera, formalizan, avalando su contenido, el presente instrumento, de acuerdo con las siguientes

#### ESTIPULACIONES

A) GENERALES.

**Primera. Objeto.**

El presente Convenio tiene por objeto el establecimiento del marco de colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la empresa "La Veloz, SA", con el fin de fijar el sistema aplicable a la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (reguladas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero), así como de otras prestaciones inherentes a la explotación del servicio JEV-017 (Azuaga-Don Benito y Castuera-Llerena, con hijuelas), durante el año 2026, mediante, en ambos casos, el uso, gestión y administración de las herramientas y equipos tecnológicos previstos en el Sistema SIGETEX y cuya propiedad corresponde a la



Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, o, en los casos en los que el sistema tecnológico de la entidad colaboradora no se encuentre integrado en el Sistema SIGETEX, mediante la remisión directa de la información a este último, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.

El título que habilita para la utilización de las referidas herramientas y equipos por parte de la empresa colaboradora se entiende, de acuerdo con la normativa patrimonial, implícito en el título para la prestación del servicio público de transporte regular y de uso general de viajeros por carretera.

B) REFERIDAS A LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES A LA MOVILIDAD.

### **Segunda. Colaboración de la empresa.**

La empresa colaboradora se obliga a prestar su cooperación en la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad de determinadas personas en los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera, establecidas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio, en los términos que resulten de su regulación y de lo previsto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, y confirma su adhesión al Sistema SIGETEX a los efectos de utilizar en dicha gestión los equipos, medios o elementos informáticos, electrónicos y telemáticos previstos en el mencionado Sistema, o, en el caso de falta de integración de su sistema tecnológico en SIGETEX, a la remisión directa de la información a esta plataforma.

En cualquiera de los dos casos, la entidad colaboradora se compromete a observar el Protocolo Técnico previsto en el anexo del presente Convenio, por el que se regula la implementación tecnológica que haga posible la utilización de la "Tarjeta de Transporte subvencionado especial 100%" establecida por la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de acuerdo con su finalidad y prestaciones.

La entidad colaboradora, en todo caso, se compromete a comunicar cualquier variación técnica que aplique en la organización operativa de sus servicios, tanto en códigos, como formatos y/o canales de entrega.

Del mismo modo, la Administración se compromete a la comunicación de aquellos cambios que realice que pueda afectar a cualquier procedimiento relativo al envío y recepción de información con la empresa colaboradora.



La entidad colaboradora se compromete a cumplir las medidas de publicidad que, a tal efecto, disponga el órgano competente de las subvenciones en cuya gestión participa.

### **Tercera. Bonificación del precio del título de viaje.**

La entidad colaboradora, para el año 2026, se compromete a practicar una bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que el transportista efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar), a todas las personas titulares de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%".

La ayuda del 100 % del título de transporte, para el gasto subvencionable previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen y destino en la Comunidad Autónoma dentro de los servicios de transporte regular de uso general que se presten en este ámbito territorial, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La extensión de la ayuda quedará limitada a las expediciones, número de vehículos y plazas de viajeros previstos en los correspondientes contratos de concesión en virtud de los cuales se presten los respectivos servicios, así como en las modificaciones de que pudieran ser objeto durante 2026.

No obstante, y en el supuesto de que la demanda de usuarios exceda, eventualmente, de la capacidad de transporte delimitada en el respectivo contrato, la entidad colaboradora podrá solicitar al órgano concedente la aplicación del régimen de ayuda 100% al vehículo o vehículos, propios o ajenos, que se pretendan utilizar por vía de refuerzo. El órgano concedente, a la vista de la entidad y duración de la demanda de usuarios, número de vehículos de refuerzo y necesidades atendidas, decidirá motivadamente sobre la aplicación al supuesto concreto del régimen especial de ayuda.

La empresa colaboradora practicará la bonificación del 100% a todas las personas físicas que sean titulares de una de las siguientes tarjetas:

- "Tarjetas de transporte subvencionado especial 100 %", que se expidan durante el ejercicio de 2026 (con los requisitos y límites fijados en la Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete para el año 2026).



- “Tarjetas de transporte ordinarias” que, a fecha 1 de enero de 2026, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en convocatorias anteriores a la del año 2023, siendo susceptibles de utilización a partir del momento de inicio de la vigencia de la convocatoria aprobada por Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, sin necesidad de solicitar expresamente su activación electrónica.
- Serán materialmente válidas y gozarán de la misma eficacia de la que estuvieran dotadas en el momento de su emisión, las “Tarjetas de transporte subvencionado especial 100%” que, a fecha de 1 de enero de 2026, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en las convocatorias de 2023, 2024 y 2025, siendo susceptibles de utilización a partir del momento de inicio de la eficacia de la convocatoria aprobada por Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, sin necesidad de solicitar expresamente su activación electrónica.

La contratación de los transportes a través de la “Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %”, no justificará, en ningún caso, una modificación de las condiciones habituales de prestación por la empresa colaboradora, ni podrá perjudicar o mermar la calidad, la seguridad, el confort o la atención del servicio de transporte a las personas usuarias.

Asimismo, constituyen descuentos, derivados de una obligación legal, las reducciones en los precios de los servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera, para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición, y lo acrediten oficialmente mediante la vigencia del título de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y su normativa de desarrollo.

No estarán comprendidas en el gasto subvencionable las cantidades que, en concepto de suplemento sobre el precio del contrato, perciba la empresa por la prestación de los servicios de transporte ofertados en la categoría de alta calidad.

Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicada serán reembolsadas a la misma por la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

A efectos de tramitar el correspondiente reembolso de las bonificaciones practicadas durante el año 2026, la empresa colaboradora firmante autorizará a que el órgano concedente pueda obtener de oficio los datos tributarios y de Seguridad Social precisos para ello, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado (Anexo III de la Resolu-



ción de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, debidamente formalizado; pudiendo ser requerida la empresa colaboradora para su subsanación en caso de ser necesario) La falta de formulación del modelo conllevará la obligación de presentación de los documentos.

#### **Cuarta. Sistemas de contratación del transporte subvencionado y comprobación de la identidad del usuario.**

El procedimiento de aplicación del beneficio de la ayuda 100% obliga a la empresa colaboradora al cumplimiento de una doble obligación:

- 1) Adquisición del billete: En los servicios de transporte con destino en la Comunidad Autónoma, la aplicación de la subvención operará:
  - Con carácter general, respecto de las contrataciones efectuadas mediante la adquisición del billete de transporte en el propio vehículo en el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.
  - En aquellos servicios en que la entidad colaboradora disponga de medios tecnológicos adaptados a los requerimientos del Protocolo Técnico aprobado por el órgano concedente, la contratación podrá celebrarse también de forma anticipada mediante la adquisición del billete en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta por internet.
- 2) Validación del billete en el momento de iniciar el viaje, previa acreditación de la condición de persona beneficiaria mediante la Tarjeta de transporte subvencionado:
  - Las operaciones de adquisición y validación en ruta se verificarán de manera simultánea.
  - Cuando la contratación se efectúe de forma anticipada, deberá validarse el título de transporte en el propio vehículo en el momento de acceder al mismo e iniciar el viaje.

La validación se efectuará a través del sistema de control tecnológico que la empresa operadora del servicio implemente a tal efecto con el fin de que queden garantizadas la realidad de la contratación y la condición de beneficiaria de la persona que viaja.

En el caso de adquisición de dispositivo, por las empresas colaboradoras, que permita la lectura de los códigos QR según lo estipulado en Protocolo Técnico que se anexa, los costes que genere podrán imputarse como costes asociados a la prestación del servicio, en la correspondiente cuenta justificativa del gasto que se presente, en su caso, en el procedimiento de justificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas.



Atendiendo al principio de gratuidad del precio del transporte, la contratación del servicio es incompatible con el pago por la persona usuaria de cantidades que respondan a errores administrativos de la empresa o de gestión que no le sean imputables, con la imposición de gastos de documentación, tramitación o gestión que por norma corresponda asumir a la empresa, y con el pago de importes vinculados con la imposición de bienes o servicios complementarios o accesorios no solicitados por los interesados, o en concepto de financiación, recargos, indemnizaciones o penalizaciones que no correspondan a prestaciones aceptadas expresamente por ellos.

**Quinta. Dotación de medios tecnológicos.**

La empresa colaboradora se compromete a dotarse de los equipos y medios técnicos e informáticos necesarios para el adecuado tratamiento y control de las subvenciones a la movilidad que se apliquen en los servicios que gestione y, en particular, de un equipo informático y de un número de máquinas lectoras- expendedoras de tarjetas inteligentes que permita atender la colaboración en los diferentes vehículos adscritos a la concesión y, en su caso, en las taquillas de que disponga el transportista para el despacho de billetes.

Asimismo, se compromete a utilizar vehículos dotados de los referidos equipos en todos los servicios de transporte público regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera que, sometidos a su explotación, discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La empresa colaboradora se compromete a destinar tales bienes de equipo durante el periodo de vigencia del Convenio, a la actividad de gestión de las subvenciones a la movilidad mediante el suministro, tratamiento y transmisión telemática a la Dirección General de Movilidad y Transportes, de los datos recabados en el proceso de aplicación de las referidas subvenciones.

**Sexta. Procedimiento a seguir por la empresa colaboradora para el reembolso de las cantidades descontadas del precio del título de transporte.**

La entidad colaboradora conservará, respecto del régimen especial previsto en la Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2026, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, con las siguientes modificaciones en aplicación del régimen especial derivado de lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024:



La Consejería firmante, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable, se compromete a rembolsar a la empresa colaboradora las cantidades dejadas de percibir por ésta como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte.

Iniciada la eficacia de la Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General (1 de enero de 2026) se tramitará, a iniciativa del órgano concedente, un pago anticipado a la entidad colaboradora correspondiente al 75 % del importe de los descuentos previstos en los diferentes servicios durante el período de vigencia de la convocatoria.

La estimación del descuento respecto del pago anticipado se basará en los datos de ocupación con uso de la Tarjeta de transporte subvencionado en el año 2025.

A estos efectos, la tramitación del pago anticipado quedará condicionada a que se produzca el efectivo envío de los datos reales de ocupación pendientes por parte de la entidad colaboradora, por el sistema previsto en el presente Convenio (Sistema SIGETEX), con periodicidad mensual, fijándose como fecha límite para el envío de datos el viernes de la semana siguiente a la de finalización del mes a que se refieran los registros, y de acuerdo con las reglas fijadas en el Protocolo Técnico de aplicación, de forma que, a efectos de la correspondiente liquidación de los reembolsos, únicamente se computarán los datos remitidos de acuerdo con el citado Protocolo.

La falta de remisión de los datos, en la forma y plazo previstos, facultará al órgano concedente para incoar el procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro del reembolso correspondiente al período cuyos datos no hayan sido remitidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017.

A iniciativa del órgano concedente, en el tercer trimestre de 2026 y en el primer cuatrimestre de 2027, se iniciarán sendos procedimientos dirigidos a la liquidación de los reembolsos correspondientes a los datos de ocupación reales que hayan sido registrados en los períodos previos respectivos, con el resultado que proceda en cuanto al reintegro por la entidad colaboradora de las cantidades abonadas en exceso o el pago a la misma de las pendientes de abono, sin perjuicio de la distribución plurianual del gasto prevista en el apartado sexto de la Resolución de convocatoria.

En los casos en que los servicios de transporte se encuentren acogidos a diferentes regímenes de ayuda que comporten la gratuidad del precio del billete, las entidades colaboradoras velarán por que los datos objeto de remisión correspondan exclusivamente a los descuentos correctamente aplicados en virtud de la tarjeta de transporte a la que se refiere la resolución de convocatoria.



Cuando, como resultado del proceso de información, la liquidación de las bonificaciones arroje una cantidad diferente a la que conste en los datos suministrados por la entidad colaboradora, la discrepancia se someterá a un trámite de audiencia de aquella liquidación por un plazo de cinco días, a los efectos de que, por parte de la empresa, se efectúen las correcciones, subsanaciones o justificaciones pertinentes. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo para su remisión, se dictará, dentro de los cinco días siguientes, la correspondiente resolución, en la que se contenga el importe definitivo de la liquidación, que será notificada a la entidad colaboradora.

La empresa colaboradora será responsable de la integridad, seguridad y validez de los datos almacenados en sus sistemas informáticos y de los que se transmitan a la Administración.

En los casos de avería, daño o deterioro, sufrido por los equipos electrónicos o informáticos, o por las tarjetas de transporte subvencionado, utilizados en la gestión de la subvención, no imputables a la empresa colaboradora, y hasta su subsanación, se procederá de la siguiente forma:

- a) Si la avería, daño o deterioro no impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, se utilizará este sistema para el despacho del título.

En este caso, el reembolso de la parte del precio descontado requerirá la presentación, con ocasión de la remisión telemática ordinaria de los registros o datos a que se refiere la presente estipulación, de un certificado, suscrito por el representante legal de la empresa colaboradora, en que quede constancia de la referida operación manual, acompañado del documento resumen de la liquidación electrónica del descuento o descuentos en que se ha operado de dicha forma, donde se contengan los datos referidos a los servicios y billetes a que se refieran.

- b) Si la avería, daño o deterioro impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, el procedimiento telemático podrá sustituirse, con carácter excepcional y restrictivo, durante el plazo más breve posible, no superior a siete días, por el sistema de justificación mediante talones.

A estos efectos, se entiende por talón aquel documento numerado, emitido oficialmente, en el que pueda dejarse constancia de los siguientes datos, a cumplimentar por la empresa colaboradora: número de la tarjeta de transporte subvencionado, la fecha del viaje, denominación de la empresa prestadora del servicio, origen y destino del viaje, precio del billete y cantidad efectiva abonada por el beneficiario. Para su validez, el



talón deberá ser, inexcusablemente, firmado por el conductor o representante legal de la empresa colaboradora, con expresión adicional de su número de DNI, y estampillado con el sello de la misma.

Será requisito necesario para el reembolso de las cantidades justificadas mediante talones, la aportación de los mismos al órgano concedente, con periodicidad semanal, fijándose como fecha límite para el envío de datos el martes de la semana siguiente a la que se refieran los talones, mediante el documento resumen de la liquidación electrónica de dichos talones, firmado por el representante legal de la empresa, en el que se contengan, conforme al modelo oficial, los datos referidos a los servicios y billetes de los que aquellos traen causa, así como de certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos. El incumplimiento de este requisito determinará la inadmisión de los talones como medio de prueba.

C) REFERIDAS A LA GESTIÓN DE OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR.

**Séptima. Colaboración de la empresa.**

La entidad colaboradora, titular del servicio de transporte público regular de viajeros y de uso general por carretera entre las localidades de Azuaga-Don Benito y Castuera-Llerena, con hijuelas (JEV-017), se obliga a prestar su cooperación en la gestión de las prestaciones definidas en la cláusula siguiente y confirma su adhesión al Sistema SIGETEX a los efectos de emplear, en dicha gestión, los equipos, medios o elementos informáticos, electrónicos y telemáticos previstos en el mismo.

**Octava. Determinación de las prestaciones y dotación de medios tecnológicos.**

La empresa colaboradora se obliga a dotarse de los equipos y medios técnicos e informáticos a que se refiere la cláusula quinta y se compromete a utilizar vehículos dotados de los referidos equipos en todos los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera que, sometidos a su explotación, discurren por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el fin de utilizarlos en la ejecución, entre otras, de las siguientes prestaciones:

- a) Operaciones de venta de billetes de viaje.
- b) Seguimiento y control, cualitativo y cuantitativo, del cumplimiento de las expediciones constitutivas de los servicios comprendidos en el título concesional o autorización y en sus modificaciones, de acuerdo con el calendario y los horarios en vigor.



- c) Comunicación de los datos de explotación de la concesión.
- d) Suministro, en tiempo real, de información de interés para el viajero.
- e) Gestión de los servicios prestados en régimen de transporte a la demanda, de acuerdo con las condiciones previstas en el título concesional o autorización.
- f) Puesta en funcionamiento y mantenimiento de las medidas de seguridad necesarias para la prevención y el control de circunstancias que entrañen un riesgo para la prestación legítima de los servicios.
- g) Elaboración de los datos particulares de la explotación que se establezcan en el título concesional o autorización susceptibles de ser aplicados a medidas de planificación de la actividad de transporte.

#### D) REFERIDAS A DETERMINADOS EFECTOS DEL CONVENIO

##### **Novena. Actuaciones de comprobación.**

La empresa colaboradora se compromete a someterse a las actuaciones de comprobación que, respecto a la gestión de las subvenciones y de las demás prestaciones objeto del presente Convenio, pueda efectuar la Dirección General de Movilidad y Transportes, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de tales actuaciones.

##### **Décima. Responsabilidades.**

La contravención de los términos del Convenio, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en virtud del Convenio, quedará sujeta a la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado mediando dolo, fraude o negligencia a la Administración pública, al servicio público o a la empresa colaboradora, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que dicha contravención o incumplimiento pueda generar cuando constituya infracción administrativa a la normativa del transporte o a la de patrimonio de la Comunidad Autónoma o conducta delictiva sancionada penalmente.

A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte respecto de una empresa colaboradora, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes:

- a. El incumplimiento de la obligación de justificación de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios en el tiempo y forma expresados en el Convenio: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.



- b. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período objeto de comprobación.
- d. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en la Ley 6/2011, en la Ley 1/2024, en las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, en el acto de convocatoria o Convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período a que se refiere el incumplimiento.

**Undécima. Plazo de vigencia.**

El presente Convenio de colaboración será eficaz desde el momento de su firma, extendiendo los efectos de su vigencia a partir del día 1 de enero de 2026 (apartado vigesimoprimer, punto 2, de la Resolución de 3 de diciembre de 2025) y hasta el día 31 de diciembre de 2026, no siendo susceptible de modificación ni prórroga, y quedando, en todo caso, condicionada su eficacia al mantenimiento de la titularidad en la gestión de los servicios.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio de colaboración en el lugar y fecha al inicio reseñados.

Por la Consejería de Infraestructuras,  
Transporte y Vivienda,  
La Secretaria General,  
PD, Resolución de 31 de agosto de 2023,  
(DOE n.º 173, de 7 de septiembre)  
El Director General de Movilidad y  
Transportes,  
D. CRISTÓBAL MAZA OLIVERA

Por la Entidad Colaboradora,  
D. EDUARDO FRANCISCO GUTIÉRREZ  
MARTÍN



PROTOCOLO TÉCNICO PARA DEFINICIÓN TECNOLÓGICA DE SISTEMAS DE CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE DE VIAJEROS BAJO LA MODALIDAD DE ABONO DE TRANSPORTE GRATUITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN EL EJERCICIO 2026, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY 1/2024, DE 5 DE FEBRERO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2024.

Introducción.

Tarjeta de Abono de Transporte Gratuito.

Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

Identificación del nuevo ATG.

Listas Blancas.

Utilización de soportes propios de empresa.

Venta on-line.

Validación del Abono de Transporte Gratuito.

Método a utilizar para la validación de ATG.

Respuestas del WS.

Envío de datos y validación.

Recepción de datos correspondientes a venta anticipada.

ANEXO.

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS).

BILLETES.



## Introducción.

Por Decreto 83/2017, de 13 de junio, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.

Con fecha 18 de diciembre de 2025 (DOE n.º 243), y con fundamento en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024, se publica la Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete para el año 2026.

En idéntica fecha de 18 de diciembre de 2025, se publica en el Diario Oficial de Extremadura n.º 243, la ORDEN de 16 de diciembre de 2025, por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026, estableciendo su artículo 8 que "Durante el periodo de prórroga serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, con las adecuaciones temporales correspondientes, adaptándose, en su caso, a lo establecido en las normas legales y salvo aquellas que pudieran resultar inaplicables por su naturaleza. A tal efecto, se entenderán prorrogadas las disposiciones que guarden una relación necesaria con los créditos prorrogados".

La resolución de 3 de diciembre de 2025 establece las condiciones de aplicación de la subvención del 100 % del importe de billete y la concesión del Abono de Transporte Gratuito (en adelante ATG).

El presente protocolo técnico pretende definir las condiciones informáticas mínimas de ejecución de la prestación del servicio a los titulares del Abono de Transporte Gratuito (ATG), así como los requisitos necesarios en la comunicación entre empresas colaboradoras y la Administración.

Parte de este protocolo tiene en consideración el sistema utilizado desde hace años para validación de tarjeta SATE y su comunicación a la Dirección General de Movilidad y Transportes. De hecho, antes de detallar las novedades y condiciones de ejecución, es conveniente establecer unas líneas maestras que fijen un marco actuación:

1. Las tarjetas actuales de transporte subvencionado (SATE) siguen siendo válidas en función de la Lista Blanca de beneficiarios que mensualmente aporta la Dirección General de Movilidad y Transportes a las empresas colaboradoras.



2. Estas tarjetas forman parte del conjunto de Abonos de Transporte Gratuito, quiere esto decir que todas sin excepción y en caso de estar en Lista Blanca pasan a garantizar un descuento del 100% en el precio del billete; sin excepción.
3. Las tarjetas que se emitan acogidas a la actual resolución que regula la convocatoria de 2026 serán todas Abonos de Transporte Gratuito, por lo que igualmente suponen al titular un descuento del 100% en el precio del billete.
4. Tanto las tarjetas SATE que comiencen enero de 2026 como tarjetas válidas, como los ATG emitidas a partir de esa fecha no caducarán durante todo el año 2026.

Establecidas estas consideraciones, se ha establecido un protocolo que suponga el menor proceso de adaptación posible a las empresas que ya colaboran en la gestión de la tarjeta SATE, abriendo además posibilidades a la situación actual de las empresas, las cuales pueden estar afrontando procesos de cambio en sus sistemas informáticos y de gestión en el transporte de viajeros.

Tarjeta de Abono de Transporte Gratuito.

La "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%" es el título que representa el derecho adquirido por la persona que tiene reconocida, al amparo del régimen especial previsto en la disposición decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 y mediante resolución administrativa, la condición de beneficiaria de la subvención para el fomento de la movilidad en el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, legitimando a su titular a ejercer su derecho a la obtención, en todos los desplazamientos que constituyen actividad subvencionable, de una bonificación del 100 % en el precio del correspondiente título de transporte, con sujeción a los requisitos y límites fijados en el presente acto.

A las tarjetas de nueva emisión se unirán las tarjetas de transporte subvencionado ordinarias que, a la fecha del comienzo de los efectos de la presente resolución, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en convocatorias anteriores a la del año 2023, así como las tarjetas de transporte subvencionado especial 100% que, a la fecha del comienzo de los efectos de la presente resolución, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en las convocatorias de 2023, 2024 y 2025. Todas serán del 100%. Se hace evidente que la mejor opción para la introducción del nuevo ATG es mantener las condiciones técnicas que hacen posible la lectura de las tarjetas SATE. Sin embargo, se ha optado por modificar el diseño en la medida que permita identificarla de forma visual fácil y rápidamente.

Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

Elementos que la forman:

- Imagen corporativa de la Junta de Extremadura y Abono de Transporte Gratuito.
- Fotografía.
- Nombre y apellidos del titular.
- Número de la tarjeta.
- Código QR.

Diseño y colores en anverso y reverso:



Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

Las diferencias entre ambas tarjetas son única y exclusivamente de tipo gráfico. Ambas tarjetas pertenecen a la familia de la WG10 de la FNMT y por lo tanto aquellas empresas que actualmente operan con las tarjetas SATE deben poder hacerlo con la tarjeta ATG.



La información que se graba en ambas es idéntica en posiciones y longitudes.

No es objeto de este documento detallar el protocolo de comunicación necesario para leer las tarjetas SATE y ATG. Para la obtención del mismo y de soporte al respecto deben dirigirse a la Dirección General de Movilidad y Transportes.

Se ha optado por modificar el diseño del nuevo abono por diferenciarlo visualmente de la tarjeta SATE, lo cual ayudará a identificarlas en el momento de la venta de billetes.

En estas últimas se ha reservado un espacio para la impresión de un código QR que contiene la misma información grabada en el microchip, lo cual abre una nueva posibilidad a las empresas de identificar al titular en el momento de la expedición del billete.

De manera concisa podemos establecer que ante cualquier duda el ATG siempre será válida pues no caduca, mientras que la tarjeta SATE solo será válida para descuento del 100% si aparece en la Lista Blanca.

Identificación del nuevo ATG.

Como es sabido, los colectivos SATE se identifican mediante la tarifa grabada en el microchip y que va desde el 4 hasta el 9. Actualmente, todas las tarjetas de tarifa 4 poseen un descuento del 100% en el precio del billete, mientras para el resto el descuento aplicable es del 50%.

A diferencia de la convocatoria de 2023, se procederá a introducir en Lista Blanca todos los beneficiarios de ATG ya existentes y aquellos de nueva incorporación durante la convocatoria de 2026. Para disminuir el tamaño de Lista Blanca y no tener problemas de instalación en máquinas se procederá a anular aquellas tarjetas no utilizadas en un plazo de cinco años:

<b>Colectivo</b>	<b>Cód Tarifa</b>	<b>% Subvención</b>	<b>En Lista Blanca</b>
Refugiados	3	100	SI
Víctimas de Violencia de Género	4	100	SI
Desempleado de larga duración	5	100	SI
Habitante población < 500 habitantes	6	100	SI
Familia Numerosa	7	100	SI
Titulares de Carné Joven	8	100	SI
Mayores de 60 años y pensionistas	9, null o vacío	100	SI
Titulares Abono Transporte Gratuito	1	100	SI



Por lo tanto el algoritmo de validación para expedición de billetes debe comprobar en Lista Blanca independientemente del valor de la tarifa.

Listas Blancas.

La existencia de las Listas Blancas actuales viene obligada por dos circunstancias:

- La posibilidad de anulación de las actuales tarjetas SATE que hacía necesaria la disposición de un listado donde comprobar la validez de las mismas.
- La falta de conexión on-line en tiempo real con el servidor SATE para realizar dicha comprobación.

Dado que la normativa reguladora exige la comprobación anual de cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de ATG, en virtud de dicha comprobación se hace necesaria una actualización de los titulares de tarjeta con derecho a subvención. Esta actualización se realizará mediante emisión de Lista Blanca a la entrada en vigor de la resolución. También se han producido anulaciones de tarjetas emitidas como ATG en el ejercicio 2023, por lo que será necesario actualizar dichas listas de forma mensual y realizar la venta de billetes de todas las tarjetas con comprobación de su presencia en Lista Blanca, ATG incluidas.

Aunque las tarjetas válidas a la entrada en vigor de la resolución no van a caducar en el periodo de vigencia de la convocatoria, sí se establecerán penalizaciones que permitan la anulación definitiva en casos graves de uso fraudulento. Por ello deben causar baja en la Lista Blanca para no ser admitidas por las empresas colaboradoras.

Estas listas se enviarán mensualmente a las empresas colaboradoras, conteniendo las nuevas incorporaciones y eliminando las bajas que se produzcan, atendiendo sobre todo a las penalizaciones contempladas en la resolución.

Se ha detectado que los terminales de venta instalados en vehículos de algunas entidades colaboradoras presentan problemas ante el crecimiento de la lista de beneficiarios. Para lograr integrar los beneficiarios de SATE y ATG en dicha lista, adecuando su tamaño a la realidad, se ha optado por anular aquellas tarjetas más antiguas que siendo válidas no han sido utilizadas durante los últimos cinco años.

Utilización de soportes propios de empresa.

La Tarjeta de Transporte Subvencionado, SATE o ATG, es el único documento válido para la identificación del titular con derecho a descuento en la adquisición del billete. No puede sustituirse por ningún otro soporte, documento, bono o similar para la aplicación de dicho beneficio. Es por ello que se mantiene la fotografía como método inmediato y directo de com-



probación de identidad por parte del conductor, el cual está obligado a no aplicar descuento si existe la seguridad de que no es el titular el que pretende ejercerlo.

Sin embargo, se plantea la posibilidad sobre todo en venta anticipada, una vez verificada la identidad del viajero a través de Web Service, de que la empresa pueda utilizar medios propios para el acto de emisión de billete físico o digital. Para ello, será necesario:

- Envío a la Dir. Gral. de Transportes de documento técnico donde se detalle soporte, método de identificación, numeración, vigencia, método de obtención y cualquiera otro detalle que se considere de relevancia.
- Revisión y aprobación por parte de la Dirección General de Movilidad y Transportes del método de validación y soporte empleado.
- Listado de soportes emitidos y numeración relacionada con nombre y apellidos del poseedor de dicho documento. Este listado debe actualizarse tantas veces como se emitan nuevos soportes.

De esta manera se podrían cotejar aquellos billetes vendidos anticipadamente con la validación realizada en vehículo. Lógicamente sería necesario disponer de la relación de billetes vendidos de esta manera para su comprobación usando la lista de billetes y hojas de ruta de la concesión.

Venta on-line.

En la venta on-line los portales y páginas habilitados a tal fin deben permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se habilita en el servidor de la Dirección General de Movilidad y Transportes un Web Service que ofrezca en tiempo real el estado de una tarjeta y su habilitación para ser utilizada. Hay que recordar que aunque las tarjetas válidas a la entrada en vigor de la resolución no van a caducar, sí se establecerán penalizaciones que impidan a un usuario reservar con anticipación una plaza de viaje si ha incurrido reiteradamente en ausencias injustificadas e incluso su anulación definitiva en casos graves de uso fraudulento.

Validación del Abono de Transporte Gratuito.

La validación del Abono de Transporte Gratuito, por parte de las empresas concesionarias se realizará a través del Web Service habilitado a tal efecto.

La URI de dicho WebService es [http://ws-sate.gobex.es/SATE\\_WS/SATE\\_WS?WSDL](http://ws-sate.gobex.es/SATE_WS/SATE_WS?WSDL), a través de la cual mediante los métodos que respuesta de dicho WebService, se podrá consultar la validez de un Abono de Transporte Gratuito (ATG).



El WS de ATG está compuesto por varios métodos, siendo los tres siguientes los únicos que afectan a la validación o información:

- getValidaATG.
- getBeneficiario.
- getTasasYFechasAnexoIII.

Los dos primeros getValidaATG y getBeneficiario requieren uno dos parámetros respectivamente, el tercero no requiere parámetros de entrada:

- getValidaATG:
  - NIF o número de tarjeta sin letra de la persona beneficiaria.
- getBeneficiario:
  - NIF o número de tarjeta sin letra de la persona beneficiaria.
  - Fecha de nacimiento en formato "dd-mm-yyyy".
- getTasasYFechasAnexoIII no tiene utilidad práctica en la validación dado que devuelve información administrativa de la Tarjeta de Transporte Subvencionada (SATE) y no requiere ningún parámetro de entrada.

Método a utilizar para la validación de ATG.

El método a usar es getValidaATG, como se ha indicado anteriormente solo requiere de un parámetro de entrada opcional numérico, pero necesario para conocer la respuesta para un ATG concreto.

A continuación, se detalla un ejemplo de invocación.

```
<soapenv:Envelope xmlns:soapenv="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/"
xmlns:ws="http://WS/">
  <soapenv:Header/>
  <soapenv:Body>
    <ws:getValidaATG>
      <!--Optional:-->
      <tarjeta>00000000</tarjeta>
    </ws:getValidaATG>
  </soapenv:Body>
</soapenv:Envelope>
```



### Respuestas del WS.

Si no se facilita Número de Tarjeta o NIF o este aún no está dado de alta, el WS revolverá una única cadena de texto con la respuesta "VACIO". En caso de estar dado de alta se contemplan tres posibles respuestas, en los tres casos en una única cadena de texto.

- 00: Indicador de tarjeta válida, tanto para compra en el momento del viaje como anticipada.
- 01: Indicador de tarjeta válida, pero prohibida la reserva anticipada. El titular del número de tarjeta ha sido penalizado y no puede hacer reservas anticipadas, solo adquisición en taquilla o el propio autobús (sujeto claro está a la disponibilidad y número de plazas libres).
- Respuestas 77 y 66: Caso extremo que solo puede producirse durante un redespliegue o caída del servidor, indica que no todas las partes del servicio están terminadas de desplegar.
- Respuesta 88: Cadena de consulta mal formada, debe enviarse un número entero de ocho o mas dígitos y se ha recibido otro tipo de cadena con caracteres no aceptados o longitud incorrecta.
- 99: Tarjeta no válida, no tiene derecho a subvención y por lo tanto no debe ser aceptada para modalidad de transporte gratuito.

Se detalla un ejemplo de respuesta de ATG válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
<S:Body>
<ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
<return>00</return>
</ns2:getValidaATGResponse>
</S:Body>
</S:Envelope>
```



El siguiente ejemplo de respuesta, corresponde a un ATG válido, que no puede adquirir Online.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>01</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Por último, la respuesta de un ATG no válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>99</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Envío de datos y validación.

Los billetes vendidos bajo la modalidad de ATG serán enviados como parte de los billetes expedidos en el ejercicio de la ejecución de la concesión de la que es titular la empresa remitente. Se mantiene el formato texto para el envío mediante ficheros separados para billetes y hojas de ruta (servicios) y no sufren variación en cuanto a longitud o disposición de los campos enviados.

Es importante recordar que cada billete debe reflejar el importe del viaje según precio establecido por la empresa conforme a tarifas oficiales y el descuento realizado.

La recepción en el órgano gestor de ficheros de datos pertenecientes a periodos ya recibidos anteriormente, invalidará los procesos que hasta ese momento se hayan acometido con el fin



de contabilizar el importe total de la ayuda por empresa y periodo. De este modo, originará un retraso en los plazos de entrega de la contabilidad correspondientes a los meses a los que afecten los nuevos envíos, retrasos no imputables al órgano gestor.

Aunque no existe variación en el proceso de construcción de datos a la Dirección General de Movilidad y Transportes, se detalla en el Anexo siguiente la composición de los ficheros a remitir:

Recepción de datos correspondientes a venta anticipada.

Uno de los problemas detectados en este tipo de títulos de viajes gratuitos radica en las consecuencias generadas del no uso de la reserva realizada anticipadamente. tal y como indica la resolución: "A efectos de garantizar una ordenación racional y equitativa de las plazas de viaje para todas las personas beneficiarias interesadas, sin perjuicio del derecho de terceros, quedará penalizada la contratación, durante el período de efectos de la presente convocatoria, de tres viajes de forma anticipada, mediante la adquisición del título de transporte en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta por internet, cuando los billetes a que se refieren dichos viajes no hayan sido validados en ruta en la fecha programada y sin que se haya producido la pertinente cancelación previa por la persona usuaria".

De este modo, para llevar a cabo las penalizaciones, se hace obligatoria la comprobación de la validación en embarque de todas las reservas realizadas anticipadamente. Para ello, la empresa colaboradora deberá remitir dos ficheros de billetes y ambos según anexo aportado a continuación. Por una parte, la relación de reservas realizadas con anterioridad al viaje y por otra parte el embarque realizado de forma presencial en el vehículo. Con esta información, el órgano gestor será el encargado de proceder a penalizar aquellas tarjetas cuyo incumplimiento de las reservas contratadas alcance los tres viajes.





<b>DATO</b>	<b>Posiciones</b>	<b>Inicio Fin</b>	<b>Valor en el ejemplo</b>	<b>Observaciones</b>
No utilizados	2	81 a 82	01	No necesario. Rellenar a ceros
Valor inicial de kilómetros	4	83 a 86	0000	No necesario. Rellenar a ceros
Valor final de kilómetros	4	87 a 90	0170	Kms de la ruta * 10
Hora apertura máquina	4	91 a 94	1323	Formato HHMM
Hora salida	4	95 a 98	1323	Formato HHMM
Hora llegada	4	99 a 102	1352	Formato HHMM
No utilizados	4	103 a 106	0000	
Fecha de Liquidación	8	107 a 114	20150603	Formato: YYYYMMDD
Hora de Liquidación	4	115 a 118	1855	Formato HHMM
Agente de descarga	4	119 a 122	9999	No necesario. Rellenar a ceros
Agente de venta	4	123 a 126	0006	No necesario. Rellenar a ceros
Agencia de venta	4	127 a 130	No e	No necesario. Rellenar a ceros
Número de expedición	5	131 a 135	00008	No necesario. Rellenar a ceros
No necesario	52	136 a 187		No necesario. Rellenar a ceros

**BILLETES**

201506010010210730010104480010200010004087958E800150000750000000000000076  
04666100000FFF000000000000000000000000000002015060121152  
3040000000

<b>DATO</b>	<b>Posiciones</b>	<b>Inicio Fin</b>	<b>Valor en el ejemplo</b>	<b>Observaciones</b>
Fecha expedición	8	1 a 8	20150601	Formato AAAAMMDD
Código de línea	3	9 a 11	001	Codificado según Empresa
Código de sublínea	2	12 a 13	02	Codificado según Empresa
Sentido	1	14	1 (IDA)	1 → Ida, 2 → Vuelta
Hora Servicio	4	15 a 18	0730	Formato HHMM
Orden	2	19 a 20	01	No necesario. Rellenar a ceros
Origen real	2	21 a 22	01	No necesario. Rellenar a ceros
Máquina	4	23 a 26	0448	N.º de terminal de venta si se dispone
Estado	1	27	0	0 → Normal, 1 → Anulado
Origen en SI-GETEX	2	28 a 29	01	No necesario. Rellenar a ceros
Destino en SI-GETEX	2	30 a 31	02	No necesario. Rellenar a ceros
Parada origen billete	4	32 a 35	0001	Según codificación empresa
Parada destino billete	4	36 a 39	0004	Según codificación empresa
Número de billete	6	40 a 45	087958	Asignado por máquina
Tarifa	2	46 a 47	E8	Según codificación empresa
Precio billete	5	48 a 52	00150	En céntimos de euro



<b>DATO</b>	<b>Posiciones</b>	<b>Inicio Fin</b>	<b>Valor en el ejemplo</b>	<b>Observaciones</b>
Precio cobrado	5	53 a 57	00075	En céntimos de euro
Agencia de venta	6	60 a 63	000000	No necesario. Rellenar a ceros
N.º Tarjeta SATE/ATG	16	64 a 79	0000000076046661	A ceros si no es tarifa SATE/ATG
No utilizado	5	80 a 84	00000	Rellenar a ceros
Tipo Bono	3	85 a 87	FFF	Según codificación empresa
No utilizados(*)	20	88 a 107	00000000000000000000	Rellenar a ceros
Fecha de Venta	8	108 a 115	20150601	Formato: YYYYMMDD
Hora de Venta	6	116 a 121	211523	Formato HHMMSS
No utilizados	9	122 a 130	000000000	No necesario. Rellenar a ceros

(\*) Utilizados para casos en los que los códigos de paradas de la empresa no excedan los cuatro dígitos



*RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Aldea del Cano, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma. (2026061154)*

Habiéndose firmado el día 23 de abril de 2026, el Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Aldea del Cano, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 7 de mayo de 2026.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALDEA DEL CANO, PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA QUE REDUNDEN EN EL IMPULSO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Mérida, 23 de abril de 2026.

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Andrés Moreno Martín, Secretario General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 93/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), quien actúa por delegación de firma según Resolución de 10 de agosto de 2023, del Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital, sobre delegación de competencias en diversas materias y delegación de firma, en virtud de la cual se delegan en la Secretaría General las competencias para la firma de los Convenios regulados en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en función de las competencias atribuidas por el Decreto 234/2023, de 12 de septiembre (DOE extraordinario n.º 3, del sábado, 16 de septiembre de 2023). En adelante, la Consejería.

De otra parte, D. Miguel Salazar Leo, Alcalde-Presidente de la entidad Excmo. Ayuntamiento de Aldea del Cano, en ejercicio de las competencias que le otorga Artículo 21.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y con facultades para este acto, según se desprende del Acuerdo de Pleno de fecha 17 de junio de 2023. En adelante, la Entidad.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad jurídica necesaria para formalizar el presente Convenio y quedar obligadas en la representación en que efectivamente intervienen,

EXPONEN

**Primero.** La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas reconoce a los ciudadanos su derecho a relacionarse, preferentemente y de forma electrónica, con las Administraciones Públicas, con el fin de contribuir a la extensión y consolidación de la Administración Electrónica.

En el ámbito de identificación electrónica de los interesados en un procedimiento, los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas, establecen que, entre otros sistemas utilizados por los interesados y admitidos por las Administraciones Públicas, los interesados podrán identificarse electrónicamente por medio del uso de "Sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la 'Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación'".

Esta Lista de confianza se elabora según lo previsto en la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1505 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, por la que se establecen las especificaciones técnicas y los formatos relacionados con las listas de confianza.

Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la utilización de los medios electrónicos ha de ser lo habitual, como la firma y sedes electrónicas, el intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación y la actuación administrativa automatizada. Se establece, asimismo, la obligación de que las Administraciones Públicas se relacionen entre sí por medios electrónicos, previsión que se desarrolla posteriormente en el título referente a la cooperación interadministrativa mediante una regulación específica de las relaciones electrónicas entre las Administraciones. Para ello, también se contempla como nuevo principio de actuación la interoperabilidad de los medios electrónicos y sistemas y la prestación conjunta de servicios a los ciudadanos.

El Capítulo V del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, regula, específicamente, el funcionamiento electrónico del sector público, integrado por la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el Sector Público Institucional, recogiendo el citado capítulo una colección de instrumentos necesarios para garantizar el citado funcionamiento electrónico en condiciones de seguridad, integridad y no repudio de las comunicaciones y actos administrativos.

El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, desarrolla y concreta las previsiones legales, antes esbozadas, con el fin, entre otros aspectos, de facilitar a los agentes involucrados en el uso de medios tecnológicos su utilización efectiva, aclarando y precisando, al mismo tiempo, aquellas materias reguladas en estas leyes que permiten un margen de actuación reglamentaria.

Así mismo y en el ámbito Autonómico, el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, resulta coherente con el desarrollo y concreción que realiza el Real Decreto 203/2021 de las previsiones legales recogidas en las leyes 39 y 40 de 2015.



Este instrumento es conforme, además, con el vigente régimen de competencias de la Junta de Extremadura, por medio del cual a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital le corresponde, a través de los órganos directivos en que se estructura, entre otras acciones, la implantación de la administración digital y las que se derivan del marco vigente sobre administración electrónica hacia la simplificación administrativa digital. Le corresponden, igualmente, el análisis, propuesta de suscripción, seguimiento y control de aquellos Convenios y demás instrumentos jurídicos que habiliten el acceso electrónico a datos de otras Administraciones y Entidades Públicas, el intercambio de soluciones básicas de administración electrónica y demás medios necesarios para el desarrollo de la Administración Digital en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las acciones necesarias para articular el intercambio de datos y documentos entre Departamentos y Órganos de la Administración Autonómica, así como la cooperación y colaboración con las entidades locales para la prestación de servicios digitales a la ciudadanía con el apoyo asistencia del resto de órganos directivos de la administración con competencias en este ámbito.

**Segundo.** La Junta de Extremadura no cuenta con los medios técnicos y/o tecnológicos necesarios para desarrollar las actividades necesarias para la prestación de servicios de certificación y firma electrónica, sin mencionar que dicha prestación no forma parte del ámbito de actividad de esta Administración, así como que tampoco cuenta -la Junta de Extremadura- con las habilitaciones, autorizaciones y facultades para su prestación, todas ellas reguladas normativamente en diversa legislación europea y estatal, así como a través del correspondiente desarrollo normativo de la misma.

En este ámbito, ha de tenerse en cuenta la efectiva aplicación, desde el 1 de julio de 2016, del "REGLAMENTO (UE) n.º 910/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE", que es de directa aplicación en los Estados miembros, así como la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. Dicho Reglamento instaura la aceptación mutua, para el acceso a los servicios públicos en línea, de los sistemas nacionales de identificación electrónica que hayan sido notificados a la Comisión por parte de los Estados miembros, con objeto de facilitar la interacción telemática segura con las Administraciones públicas, reforzando así la seguridad jurídica de las transacciones electrónicas entre empresas, particulares y Administraciones públicas.

Por su parte, la Disposición adicional segunda de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, establece que todos los sistemas de identificación, firma y sello electrónico previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tendrán plenos efectos jurídicos.



La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (en adelante, FNMT-RCM), está habilitada para la prestación de los citados servicios de identificación y firma electrónica, así como para la ejecución de actividades relacionadas y, a su vez, está incluida en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", que se recoge en la Ley 39/2015 como requisito para la emisión de sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica válidos para la identificación de los interesados en el procedimiento y como sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas. La habilitación para esta materia se recogía ya en la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, cuyo artículo 81 bajo el título "Prestación de servicios de seguridad por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para las comunicaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos", facultaba a la FNMT-RCM, en su apartado primero, para prestar los servicios técnicos y administrativos necesarios para garantizar la seguridad, validez y eficacia en la emisión y recepción de comunicaciones y documentos a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) y en su apartado cinco, con la finalidad de extender los servicios prestados, recogía la posibilidad para la FNMT-RCM de celebrar convenios con las diferentes Administraciones públicas, así como entidades y organismos públicos vinculados o dependientes de aquellas.

Con base en lo anterior, la Administración de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería con competencias en materia de Administración Electrónica, se lleva apoyando en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación digital y la firma electrónica desde el 1 de septiembre de 2004, momento en el que suscribieron el primer Convenio para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica en el ámbito de actuación de la Junta de Extremadura, con el alcance definido en tal convenio y sus documentos anexos, novado mediante sucesivas adendas.

El Convenio fue prorrogado sucesivamente hasta el año 2020, momento en que la carencia regulada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para los Convenios vigentes a la entrada en vigor de la Ley, motivó la suscripción de un nuevo Convenio que ha sido prorrogado hasta diciembre de 2024, siendo este el plazo máximo de prórroga y no resultando posible la suscripción del nuevo Convenio al haber adoptado la FNMT-RCM la forma jurídica de medio propio personificado, también, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y Entidades locales.

Por tanto, el citado instrumento lleva desplegando sus efectos desde 2004, con respecto a la creación del marco de actuación institucional entre las dos partes firmantes, para favorecer el impulso de servicios públicos electrónicos, a través de la extensión al ámbito de competencias de la Junta de Extremadura de la Plataforma Pública de Certificación y de servicios electrónicos, informáticos y telemáticos desarrollada por la FNMT-RCM, para su uso por las diferentes



Administraciones incluidas en el alcance del mismo, puesto que el Convenio no solo provisiónaba servicios de certificación digital y firma electrónica a la Junta de Extremadura, sino que por medio de la Adhesión al Convenio, permitía la provisión de determinados servicios a las distintas entidades adherentes -sin coste económico para las mismas, puesto que lo asumía la Junta de Extremadura-, entre las que encontraban las Diputaciones Provinciales, Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, Mancomunidades de Municipios y otras entidades públicas como la Asamblea de Extremadura y la Universidad de Extremadura.

De esta forma y a través de este instrumento se viene favoreciendo llevar a todas las entidades locales y otras entidades de la Comunidad Autónoma, en su ámbito de aplicación, los medios necesarios para que pongan a disposición de sus Servicios Públicos, Ciudadanos y Empleados Públicos la obtención de certificados digitales cualificados para la actuación ante la Administración Pública, interacción entre Administraciones y otros servicios digitales.

**Tercero.** La FNMT-RCM, E.P.E., M.P. está regulada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, estando adscrita al Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Hacienda, en virtud del artículo 12.11.b) del Real Decreto 206/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda, tras la creación del Ministerio de Hacienda llevada a cabo por Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales (tras la redacción dada por el Real Decreto 1230/2023, de 29 de diciembre).

De acuerdo con la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las Entidades Locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas, respecto de los que cumpla los requisitos previstos en los artículos 32 y 33 de la LCSP. Así mismo, ejecutará los correspondientes encargos de conformidad con lo dispuesto en la referida Ley, en la medida que cuente con los medios suficientes e idóneos para la realización de las prestaciones.

El anterior cambio en la FNMT-RCM ha motivado que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, para dar continuidad al instrumento de colaboración puesto en marcha en 2004, haya llevado a cabo un Encargo a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., con plazo de ejecución de dos años desde el 1 de enero de 2025, para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", expediente número 2514006999CA001, mediante Resolución, de 30 de diciembre de 2024, de la Consejería de Economía, Empleo y Transforma-



ción Digital, el cual se encuentra publicado en Plataforma de Contratación del Sector Público y obedece a la especificidad técnica de los trabajos a desarrollar y alto grado de especialización para llevarlos a cabo, así como a la necesidad de contar con las preceptivas autorizaciones y habilitaciones para su prestación, con las que no cuenta la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que hacen necesaria la colaboración de la Entidad Pública Empresarial, medio propio, FNMT-RCM, prestando el apoyo técnico necesario que facilite el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Consejería.

**Cuarto.** La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece, como uno de los principios generales de actuación la cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, principios que se desarrollan en el Título III de esta Ley.

El artículo 140 de la Ley 40/2015 constituye un único capítulo (I) del Título III de la citada Ley y establece los Principios generales de las relaciones interadministrativas, entre los que se encuentran la lealtad institucional, la colaboración con otras Administraciones para alcanzar un fin común, la cooperación de dos o más Administraciones, de manera voluntaria y dentro de sus competencias, de manera que se asuman compromisos específicos en favor de una acción común, eficiencia en la gestión de los recursos públicos compartiendo su uso, etc.

En relación con lo anterior, es bien sabido que la utilización de economías de escala en la contratación de servicios y/o suministros permiten la obtención de mejores condiciones. Esto es una máxima que aplica también a la Administración Pública.

Es por ello que, a pesar del cambio experimentado en el instrumento jurídico que regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y la FNMT-RCM, esta Administración Autonómica mantiene su compromiso de cooperación con las Entidades Locales y otras Entidades Públicas de la Comunidad Autónoma, por lo que recoge en el encargo realizado a la FNMT-RCM la prestación de los servicios regulados en el mismo a las Entidades determinadas en el ámbito de aplicación mencionado (Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico) previa firma -por parte de las mismas- de acuerdo de adhesión al encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM y siempre que exista un Convenio previo con la entidad adherente que acredite la competencia de la Junta de Extremadura para la asunción, por la misma, de la aportación económica derivada de la adhesión correspondiente, además de la naturaleza y el régimen jurídico de la aportación que se realiza. Todos los modelos para estos propósitos son facilitados por la Junta de Extremadura y es por lo que se suscribe el presente Convenio entre la Junta de Extremadura y la Entidad Adherente.



Procede indicar, en relación con el alcance del Encargo -coincidente con el alcance del Convenio entre la Junta de Extremadura y la FNMT que se viene suscribiendo desde 2004-, que sería cada una de las Entidades las que, de manera libre y autónoma, manifestarían tras la suscripción del Convenio con la Junta de Extremadura, su voluntad de acceder a estas actividades y servicios prestados por el Medio Propio FNMT-RCM, por medio de la adhesión al encargo y, en consecuencia, no sería la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que prestaría estos servicios, puesto que existiría relación bilateral entre las Entidades (locales y resto de entidades del Sector Público Autonómico en este modelo de adhesión) y la FNMT-RCM, si bien en base al presente Convenio entre la Consejería y la Entidad adherente, será la Administración Autonómica quien asuma el coste de los servicios prestados por la FNMT-RCM a la correspondiente Entidad con las características y limitaciones recogidas en la memoria del Encargo y modelo del Acuerdo de Adhesión anexo al presente Convenio.

A su vez, el Decreto 225/2014 de régimen jurídico de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano superior en materia de administración electrónica es la Consejería con dichas competencias entre sus centros directivos; a la sazón Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, así como que la citada Consejería resultaría competente para todas las cuestiones relacionadas con la implantación de políticas de certificación digital y firma electrónica en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo este mismo ámbito al que se circunscriben las actuaciones reguladas en el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, al que se habilita el acceso a la Entidad por medio de la suscripción de este Convenio.

Con relación a la cooperación y colaboración con las entidades locales que se articulan por medio de este Convenio, el artículo 9 "Colaboración y cooperación con las entidades locales" del citado Decreto 225/2014 recoge diversos ámbitos susceptibles de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Entidades que dan cabida a las actuaciones del encargo cuya adhesión por parte de la Entidad correspondiente se habilita con la suscripción del presente, como por ejemplo, "el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos por las entidades del sector público de Extremadura", constituyendo, por tanto, la suscripción del presente Convenio el instrumento idóneo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con la normativa reguladora de esta materia, ya mencionada, y en virtud de las competencias que ostenta esta Consejería.

Por lo tanto, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, articula el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma



electrónica en el ámbito de la Administración Electrónica, sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.

Lo anterior resulta compatible y conforme con el artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que respecto de la cooperación entre Administraciones Públicas recoge que las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio, añadiendo que la formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios. De esta forma, el artículo 144 con relación a las técnicas de cooperación, recoge que las mismas serán las que las Administraciones interesadas consideren más adecuadas, entre otras, la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones, la cooperación interadministrativa para la aplicación coordinada de la normativa reguladora de una determinada materia, así como cualquier otra prevista en la Ley.

Por su parte, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En virtud de lo anterior, y con base en las respectivas competencias y funciones que tienen atribuidas, ambas partes se reconocen capacidad suficiente para la suscripción del presente convenio, que se regirá por las siguientes

## CLÁUSULAS

### **Primera. Objeto del Convenio.**

El presente Convenio tiene por objeto la creación de un instrumento de cooperación entre las dos partes firmantes, a través del cual la Consejería habilitaría el acceso, por la Entidad, al encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, contribuyendo ambas partes al impulso de servicios públicos electrónicos en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y acercando este tipo de servicios a la Ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, en condiciones de seguridad y sin desplazamientos.



Una vez suscrito el presente Convenio, el acceso por parte de la Entidad a los servicios regulados en el Encargo podrá efectuarse previa adhesión de la Entidad al mismo, de manera que el resultado producido es una relación entre la entidad adherente y el medio propio destinatario del Encargo (FNMT-RCM). En consecuencia, no es la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que presta estos servicios, puesto que existe relación bilateral entre la correspondiente Entidad y la FNMT-RCM.

La suscripción del Convenio con la Junta de Extremadura y posterior adhesión al Encargo -vigente- realizado a la FNMT-RCM habilitaría, por tanto, el acceso de la Entidad a los servicios de certificación y firma electrónica mencionados para sus servicios públicos, sus Ciudadanos y Empleados Públicos, sin coste económico para la Entidad, puesto que dicho coste lo asume la Junta de Extremadura, ahorrando, a su vez, toda la tramitación necesaria a las Entidades, constituyendo una importante simplificación administrativa.

Las características de los servicios a los que tendrá acceso la entidad, una vez firmado el acuerdo de adhesión al encargo vigente, se recogen en el modelo de acuerdo de adhesión anexo al presente Convenio.

### **Segunda. Finalidad.**

Existe un interés conjunto de la Consejería y la Entidad en la celebración del presente Convenio, como instrumento ágil para atender la necesidad específica de transformación digital de las Administraciones Públicas, siendo ésta una exigencia impuesta por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de sector público, sirviendo el mismo para regular los elementos y condiciones necesarios para habilitar la posterior adhesión de la Entidad al Encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, posibilitando así la prestación de los servicios oportunos identificados en dicho Encargo y fomentando la implementación de un marco global de actuación y un esquema de funcionamiento electrónico común y habitual, tanto en las relaciones internas, como en las relaciones entre administraciones, y entre estas y la ciudadanía y empresas.

Con este propósito, la administración pública extremeña debe establecer y regular los mecanismos que aseguren el cumplimiento efectivo de los derechos recogidos en las leyes anteriores, con la finalidad de garantizar unos servicios públicos de calidad que sirvan con objetividad a los intereses generales. Entre los citados mecanismos se encuentra el presente instrumento, el cual posibilita y fomenta la efectiva utilización e implantación de medios electrónicos y de servicios digitales, de tal manera que se contribuya a diseñar una Administración más accesible, más digital, más eficaz y, en definitiva, más centrada en las necesidades de la ciudadanía.



### **Tercera. Obligaciones de las partes.**

La Entidad, con la suscripción de este Convenio, se obliga a llevar a efecto la Adhesión al Encargo a esta fecha vigente, el cual manifiesta conocer al encontrarse publicado en la plataforma de contratación del sector público y lo acepta sin reservas en toda su extensión. La adhesión al Encargo se llevará a efecto conforme al modelo anexo a este Convenio, el cual también se encontrará disponible en el portal [www.juntaex.es](http://www.juntaex.es), donde se publicarán, en su caso, sus actualizaciones y modificaciones.

La Entidad tendrá la potestad de adherirse, extinguida la vigencia del Encargo que ha motivado la suscripción del presente Convenio, a los sucesivos encargos que, en su caso, con el mismo o similar alcance y condiciones, se puedan realizar por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, empleando para ello el modelo de adhesión antes indicado.

El Acuerdo de adhesión inicial, y los que posteriormente pudieran formalizarse, entrarán en vigor a la fecha de su formalización, y finalizarán cuando pierda su vigencia el Encargo del que traen causa.

El acuerdo, tanto el inicial, como los que posteriormente pudieran formalizarse, se suscribirán y notificarán por la Entidad a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

En lo que respecta al encargo vigente al que la Entidad se hubiera adherido y en el supuesto de que se produzcan modificaciones del mismo, la Consejería competente informará de dichas modificaciones a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Por su parte, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, asume su obligación de articular el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.



La firma del presente Convenio no conlleva contraprestación económica por ninguna de las partes, sino que constituye el instrumento jurídico previo de cooperación con la entidad adherente, en virtud de lo regulado en los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y que sirve para acreditar la competencia de la Junta de Extremadura para asumir el coste económico derivado de la adhesión de las distintas Entidades al Encargo vigente realizado a la FNMT-RCM.

Puesto que en el ámbito de aplicación del encargo se recogen las Entidades de la Comunidad Autónoma susceptibles de adhesión, es el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM el que está dotado presupuestariamente con los compromisos de gasto correspondientes para asumir los costes derivados de la adhesión de las Entidades. Cada una de las partes del presente Convenio asumirá con sus propios medios las acciones a emprender en cumplimiento del mismo.

#### **Cuarta. Protección de datos.**

Las partes del Convenio deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En cualquier caso, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.

#### **Quinta. Modificación del convenio.**

El contenido del presente Convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo en cualquier momento de su vigencia, a cuyo efecto las partes suscribirán la correspondiente Adenda conforme a los requisitos legalmente establecidos.

#### **Sexta. Vigencia y extinción.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 49.h) 1.º de la Ley 40/2015, el presente Convenio tendrá una vigencia de 4 años desde su suscripción por las partes, procediéndose a su publicación en el DOE, previa inscripción en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiendo prorrogarse de mutuo acuerdo por un periodo máximo de 4 años, a propuesta de cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.



El presente Convenio mantendrá su vigencia siempre que exista Encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga, en su alcance, los ámbitos objetivo y subjetivo que permitan la adhesión al mismo por parte de la Entidad y salvo que exista causa de resolución de las previstas en la presente cláusula o cualesquiera otras causas que resulten de aplicación.

Este convenio quedará resuelto en los siguientes supuestos:

- Por la no adhesión de la Entidad al encargo vigente (actual o sucesivos) de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o a sus posibles modificaciones.
- Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- Por acuerdo unánime de todos los firmantes.
- Por imposibilidad justificada de realizar el objeto del convenio.
- Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en virtud de este convenio por una de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de quince días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las demás partes firmantes la concurrencia de la causa de la resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- Por la denuncia de cualquiera de los firmantes. Esta denuncia deberá realizarse por escrito, expresando las causas que la motivan y notificarse a la otra parte con una antelación mínima de un (1) mes, de tal forma que puedan finalizarse adecuadamente las actuaciones en curso en el momento de la citada notificación, y en los términos establecidos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por la no existencia de encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o la modificación de los ámbitos objetivo y/o subjetivo de aplicación del mismo que no incluya a la Entidad.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la normativa que resulte de aplicación.

**Séptima. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.**

Cada una de las partes será responsable de supervisar el cumplimiento de las obligaciones reguladas en el presente convenio, poniendo en conocimiento de la otra parte los incumplimientos detectados.

La Consejería puede comprobar, en cualquier momento, la relación -detallada- de prestaciones efectuadas por la FNMT a la Entidad adherida. Para ello, la Consejería recibirá de la FNMT-RCM, periódicamente y con la frecuencia determinada en el encargo al que habilita la adhesión el presente Convenio, la información detallada de las prestaciones realizadas a la Entidad. Así mismo, la Consejería podrá recabar de la Entidad cuanta información considere necesaria al objeto de llevar a cabo la comprobación de la adecuada ejecución de las actuaciones, por parte de la FNMT-RCM a la Entidad, conforme a lo regulado en el Encargo.

**Octava. Régimen jurídico.**

El presente convenio tiene carácter interadministrativo, y se rige por lo dispuesto en los artículos 47 a 53 del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que puedan surgir entre las partes, con motivo de la aplicación del presente convenio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad, las partes indicadas firman el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

Por la Consejería de Economía, Empleo  
y Transformación Digital de la Junta de  
Extremadura,  
PA, Resolución, de 10 de agosto de 2023,  
del Consejero  
(DOE n.º 157, de 16 de agosto del 2023),  
El Secretario General,

Por la entidad,  
Excmo. Ayuntamiento de Aldea del Cano

**ANEXO I**

## MODELO DE ACUERDO DE ADHESIÓN

ACUERDO DE ADHESIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALDEA DEL CANO, AL ENCARGO REALIZADO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA A LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE – REAL CASA DE LA MONEDA, ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL, MEDIO PROPIO (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), PARA LA “PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE SEGURIDAD APLICABLES A LA CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA”.

A fecha de firma electrónica.

Don/Doña Miguel Salazar Leo, en calidad de Alcalde-Presidente, en nombre y representación de la ENTIDAD Adherente EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALDEA DEL CANO, en virtud de las facultadas atribuidas por Acuerdo de Pleno de fecha 17 de junio de 2023.

## EXPONE

**Primero.** Que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura ha realizado a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), con fecha de entrada en vigor 01 de enero de 2025, un Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, con el alcance definido en la memoria del Encargo y sus documentos anexos.

**Segundo.** Que en el referido Encargo se cita la voluntad de ambas partes de procurar la máxima extensión de la prestación de estos servicios para facilitar a los ciudadanos las relaciones administrativas a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT).

Que los efectos del Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica, por parte de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. a la citada Consejería, se podrán extender a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico, como Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura.

Que con el fin de articular la necesaria cooperación administrativa, según lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que facilite la incorporación al referido Encargo de prestación de servicios de la ENTIDAD Adherente, se considera



necesario, con carácter previo a la suscripción del presente Acuerdo de Adhesión, la formalización del correspondiente Convenio entre dicha ENTIDAD Adherente y la citada Consejería.

**Tercero.** Que con fecha, [indicar fecha (última) de suscripción de convenio], se ha suscrito Convenio de colaboración, entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y esta Entidad, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma, de manera que el texto del Convenio recoge que el mismo se mantendrá vigente, en los términos regulados en su clausulado, entre tanto exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que abarque, en lo que respecta al ámbito objetivo y subjetivo del mismo, la posibilidad para esta Entidad de acceder a los servicios regulados en el Encargo. Lo cual dota de continuidad al Convenio siempre que el mismo se mantenga vigente y exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga el ámbito de aplicación.

**Cuarto.** En la Declaración de Prácticas de Certificación de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., se cita expresamente que los certificados electrónicos se emiten por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., por cuenta de la Administración Pública correspondiente, a la que la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., presta los servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios como prestador de servicios de certificación.

**Quinto.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se podrá utilizar el instrumento jurídico de Encargo de la prestación a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del poder adjudicador correspondiente.

La FNMT-RCM, E.P.E., M.P., conforme a lo establecido en los artículos 1.3 y 5.1 de su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, y en la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las entidades locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas.

Dada la especialización de los servicios y la necesidad de contar con un tercero de confianza que preste las adecuadas medidas de seguridad, hace que la licitación no sea un medio idóneo al encorsetar las condiciones, siendo la aportación de un medio propio la que mejor garantiza el cumplimiento de los objetivos.



A los efectos previstos en los anteriores expositivos, y con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones que, en materia de administración electrónica prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Decreto -autonómico- 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta ENTIDAD Adherente,

#### HA ACORDADO

Adherirse al encargo realizado por la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", cuya entrada en vigor se ha producido el día 01 de enero de 2025, y que tiene una duración prevista de dos (2) años, sin perjuicio de que, antes de la finalización, mediante Resolución de la persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura puedan acordarse las modificaciones que, en su caso, se decidan.

Todo ello, con arreglo a las siguientes,

#### CONDICIONES

**Primera.** Que la ENTIDAD Adherente conoce y acepta sin reservas el Encargo en toda su extensión. Dicho Encargo se encuentra publicado en la plataforma de contratación del sector público, al que se puede acceder mediante el siguiente enlace:

— Enlace al encargo vigente.

([https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle\\_licitacion&idEvl=Mmix4iG%2FB5XXOjazN1Dw9Q%3D%3D&ise=1](https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle_licitacion&idEvl=Mmix4iG%2FB5XXOjazN1Dw9Q%3D%3D&ise=1))

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y, tras haberse suscrito el correspondiente Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la ENTIDAD Adherente, esta ENTIDAD se considera parte del Encargo citado en el párrafo anterior y, por tanto, asume los derechos y obligaciones contenidos en el mismo y, en consecuencia, acepta los que en el Encargo ostenta la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, sin perjuicio del régimen de competencias propias de cada administración.

**Segunda.** La prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica prestados por la FNMT recogidos en el Encargo y a continuación expuestas, se prestarán sin coste económico para la ENTIDAD Adherente, en los términos y con las limitaciones reguladas en el Encargo referido anteriormente.



En el momento de esta adhesión al Encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura (Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital) a la FNMT-RCM, el "Pack de Servicios Entidades" contiene servicios de las siguientes características técnicas y económicas a asumir por la Consejería para cada una de las Entidades Adheridas:

"— Pack de servicios Entidades: que incluye el pack de servicios para 430 entidades consideradas (recogido en la tabla anterior como "población < 20.000 habitantes), que considera en su alcance, no solo las poblaciones menores de 20.000 habitantes, sino que atendiendo a las características específicas de la C.A. de Extremadura incluirá a todos los Municipios (Entidades Locales) de la Comunidad Autónoma, las Entidades Locales Menores, Mancomunidades de Municipios y ambas Diputaciones Provinciales (Cáceres y Badajoz) y otras entidades del sector público autonómico, como la Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura. En el pack considerado se incluyen, para todas y cada una de las Entidades anteriores, con independencia del número de habitantes/usuarios, los siguientes servicios y cantidades anuales (por cada uno de los años en plazo de ejecución del encargo):

- Número ilimitado de certificados de empleo público (incluidos de seudónimo) con la oficina correspondiente.
- 1 certificado de sede electrónica.
- 1 certificado de sello electrónico.
- 1 Certificado de componente o 1 Oficina de registro (a elegir).

(...)

Además, para llevar el seguimiento y cómputo de consumos en la ejecución (anual) del Encargo se adoptan las siguientes premisas:

- Cualquiera de las Entidades incluidas en el pack de 430 Entidades que necesite servicios adicionales a los regulados en el pack (por haber consumido los regulados en el mismo) podrá disponer, a criterio de la Junta de Extremadura, de los servicios disponibles en el Pack de Junta de Extremadura. Esta disposición de servicios (en cómputo total de todas las entidades del pack) será posible hasta llegar al 25 por ciento (redondeado al entero inmediatamente superior en caso de decimal) de la cuantía de servicios disponible por tipo para la Junta de Extremadura. Esta fórmula es lo que en la gestión del anterior instrumento (Convenio) se venía denominando "Bolsa de Entidades".



En atención a lo anterior, el impacto económico -potencial- para la Junta de Extremadura, derivado del uso, por parte de la Entidad, de los servicios de la FNMT-RCM a los que la Adhesión -de la Entidad- al Encargo realizado por la Consejería daría acceso, está limitado a CUATRO-CIENTOS OCHENTA Y OCHO euros (488,00€), IVA excluido, por Entidad y año. Esto siempre que la Entidad adherida haya hecho uso de alguno de los servicios del "Pack de servicios" durante el año correspondiente.

**Tercera.** Las relaciones administrativas entre la ENTIDAD Adherente (una vez se incorpore al Encargo) y la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, se regirán por el Convenio formalizado entre ambas partes con anterioridad a este Acuerdo y de conformidad con los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El establecimiento de nuevas Oficinas de Registro de las reguladas en el Encargo por la ENTIDAD Adherente, se realizará de conformidad con lo dispuesto en dicho Encargo, debiendo la Entidad informar de la creación de las mismas y de sus datos identificativos a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura; esta comunicación se realizará a través de la Unidad Administrativa responsable por parte de la Junta de Extremadura para la supervisión de la ejecución del Encargo, además de a la FNMT-RCM, a los efectos de la necesaria coordinación administrativa.

La Entidad, en el caso de considerar la constitución de una Oficina de Registro de las reguladas en el Encargo de la Consejería a la FNMT-RCM, puesto que las actuaciones llevadas a cabo en el ámbito de la citada oficina conllevarían el acceso a datos personales por cuenta de la FNMT-RCM, se compromete a regularizar dicha relación con la FNMT-RCM, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

En cualquier caso, la Entidad debe cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Para ello, las autoridades, funcionarios y todo el personal que tenga relación directa o indirecta con las tareas derivadas de este Acuerdo de Adhesión, observarán estricta confidencialidad sobre todos los datos personales a los cuales tengan acceso o de los que tengan conocimiento durante la misma. Esta obligación se mantendrá incluso después de finalizar el plazo de vigencia de este Acuerdo, pudiendo derivarse del incumplimiento de las obligaciones indicadas las responsabilidades que resulten procedentes.

Así mismo, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.



**Cuarta.** Quedan subsistentes y sin alteración alguna, las condiciones que integran el Encargo suscrito entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., del que este Acuerdo constituye parte integrante a todos los efectos.

El presente Acuerdo de adhesión entrará en vigor a la fecha de su formalización, y finalizará cuando pierda su vigencia el Encargo del que trae causa.

En el supuesto de que se produzcan modificaciones del Encargo, se informará a la ENTIDAD Adherente de las mismas, a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

El presente acuerdo se suscribirá y notificará a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

**Quinta.** Toma de razón. Se entiende por tal la recepción, por parte de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, del acto de adhesión y notificación efectuada a la FNMT-RCM, que serán comunicados por la ENTIDAD Adherente tras la suscripción del mismo y sin la cual no podrá asumir la Consejería el coste asociado a los servicios prestados a la Entidad por el Medio Propio (FNMT-RCM).

A fecha de la firma electrónica de este documento.





*RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de la Aldea del Obispo, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma. (2026061155)*

Habiéndose firmado el día 24 de abril de 2026, el Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de la Aldea del Obispo, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 7 de mayo de 2026.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DEL OBISPO, PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA QUE REDUNDEN EN EL IMPULSO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Mérida, 24 de abril de 2026.

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Andrés Moreno Martín, Secretario General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 93/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), quien actúa por delegación de firma según Resolución de 10 de agosto de 2023, del Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital, sobre delegación de competencias en diversas materias y delegación de firma, en virtud de la cual se delegan en la Secretaría General las competencias para la firma de los Convenios regulados en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en función de las competencias atribuidas por el Decreto 234/2023, de 12 de septiembre (DOE extraordinario n.º 3, del sábado, 16 de septiembre de 2023). En adelante, la Consejería.

De otra parte, Dña. Antonia Vaquero Vallejo, Alcaldesa-Presidenta de la entidad Excmo. Ayuntamiento de la Aldea del Obispo, en ejercicio de las competencias que le otorga Artículo 21.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y con facultades para este acto, según se desprende del Acuerdo de Pleno de fecha 17 de junio de 2023. En adelante, la Entidad.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad jurídica necesaria para formalizar el presente Convenio y quedar obligadas en la representación en que efectivamente intervienen,

EXPONEN

**Primero.** La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas reconoce a los ciudadanos su derecho a relacionarse, preferentemente y de forma electrónica, con las Administraciones Públicas, con el fin de contribuir a la extensión y consolidación de la Administración Electrónica.

En el ámbito de identificación electrónica de los interesados en un procedimiento, los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas, establecen que, entre otros sistemas utilizados por los interesados y admitidos por las Administraciones Públicas, los interesados podrán identificarse electrónicamente por medio del uso de "Sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la 'Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación'".

Esta Lista de confianza se elabora según lo previsto en la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1505 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, por la que se establecen las especificaciones técnicas y los formatos relacionados con las listas de confianza.

Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la utilización de los medios electrónicos ha de ser lo habitual, como la firma y sedes electrónicas, el intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación y la actuación administrativa automatizada. Se establece, asimismo, la obligación de que las Administraciones Públicas se relacionen entre sí por medios electrónicos, previsión que se desarrolla posteriormente en el título referente a la cooperación interadministrativa mediante una regulación específica de las relaciones electrónicas entre las Administraciones. Para ello, también se contempla como nuevo principio de actuación la interoperabilidad de los medios electrónicos y sistemas y la prestación conjunta de servicios a los ciudadanos.

El Capítulo V del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, regula, específicamente, el funcionamiento electrónico del sector público, integrado por la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el Sector Público Institucional, recogiendo el citado capítulo una colección de instrumentos necesarios para garantizar el citado funcionamiento electrónico en condiciones de seguridad, integridad y no repudio de las comunicaciones y actos administrativos.

El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, desarrolla y concreta las previsiones legales, antes esbozadas, con el fin, entre otros aspectos, de facilitar a los agentes involucrados en el uso de medios tecnológicos su utilización efectiva, aclarando y precisando, al mismo tiempo, aquellas materias reguladas en estas leyes que permiten un margen de actuación reglamentaria.

Así mismo y en el ámbito Autonómico, el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, resulta coherente con el desarrollo y concreción que realiza el Real Decreto 203/2021 de las previsiones legales recogidas en las leyes 39 y 40 de 2015.



Este instrumento es conforme, además, con el vigente régimen de competencias de la Junta de Extremadura, por medio del cual a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital le corresponde, a través de los órganos directivos en que se estructura, entre otras acciones, la implantación de la administración digital y las que se derivan del marco vigente sobre administración electrónica hacia la simplificación administrativa digital. Le corresponden, igualmente, el análisis, propuesta de suscripción, seguimiento y control de aquellos Convenios y demás instrumentos jurídicos que habiliten el acceso electrónico a datos de otras Administraciones y Entidades Públicas, el intercambio de soluciones básicas de administración electrónica y demás medios necesarios para el desarrollo de la Administración Digital en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las acciones necesarias para articular el intercambio de datos y documentos entre Departamentos y Órganos de la Administración Autonómica, así como la cooperación y colaboración con las entidades locales para la prestación de servicios digitales a la ciudadanía con el apoyo asistencia del resto de órganos directivos de la administración con competencias en este ámbito.

**Segundo.** La Junta de Extremadura no cuenta con los medios técnicos y/o tecnológicos necesarios para desarrollar las actividades necesarias para la prestación de servicios de certificación y firma electrónica, sin mencionar que dicha prestación no forma parte del ámbito de actividad de esta Administración, así como que tampoco cuenta -la Junta de Extremadura- con las habilitaciones, autorizaciones y facultades para su prestación, todas ellas reguladas normativamente en diversa legislación europea y estatal, así como a través del correspondiente desarrollo normativo de la misma.

En este ámbito, ha de tenerse en cuenta la efectiva aplicación, desde el 1 de julio de 2016, del "REGLAMENTO (UE) n.º 910/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE", que es de directa aplicación en los Estados miembros, así como la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. Dicho Reglamento instaura la aceptación mutua, para el acceso a los servicios públicos en línea, de los sistemas nacionales de identificación electrónica que hayan sido notificados a la Comisión por parte de los Estados miembros, con objeto de facilitar la interacción telemática segura con las Administraciones públicas, reforzando así la seguridad jurídica de las transacciones electrónicas entre empresas, particulares y Administraciones públicas.

Por su parte, la Disposición adicional segunda de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, establece que todos los sistemas de identificación, firma y sello electrónico previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tendrán plenos efectos jurídicos.



La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (en adelante, FNMT-RCM), está habilitada para la prestación de los citados servicios de identificación y firma electrónica, así como para la ejecución de actividades relacionadas y, a su vez, está incluida en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", que se recoge en la Ley 39/2015 como requisito para la emisión de sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica válidos para la identificación de los interesados en el procedimiento y como sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas. La habilitación para esta materia se recogía ya en la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, cuyo artículo 81 bajo el título "Prestación de servicios de seguridad por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para las comunicaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos", facultaba a la FNMT-RCM, en su apartado primero, para prestar los servicios técnicos y administrativos necesarios para garantizar la seguridad, validez y eficacia en la emisión y recepción de comunicaciones y documentos a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) y en su apartado cinco, con la finalidad de extender los servicios prestados, recogía la posibilidad para la FNMT-RCM de celebrar convenios con las diferentes Administraciones públicas, así como entidades y organismos públicos vinculados o dependientes de aquellas.

Con base en lo anterior, la Administración de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería con competencias en materia de Administración Electrónica, se lleva apoyando en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación digital y la firma electrónica desde el 1 de septiembre de 2004, momento en el que suscribieron el primer Convenio para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica en el ámbito de actuación de la Junta de Extremadura, con el alcance definido en tal convenio y sus documentos anexos, novado mediante sucesivas adendas.

El Convenio fue prorrogado sucesivamente hasta el año 2020, momento en que la carencia regulada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para los Convenios vigentes a la entrada en vigor de la Ley, motivó la suscripción de un nuevo Convenio que ha sido prorrogado hasta diciembre de 2024, siendo este el plazo máximo de prórroga y no resultando posible la suscripción del nuevo Convenio al haber adoptado la FNMT-RCM la forma jurídica de medio propio personificado, también, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y Entidades locales.

Por tanto, el citado instrumento lleva desplegando sus efectos desde 2004, con respecto a la creación del marco de actuación institucional entre las dos partes firmantes, para favorecer el impulso de servicios públicos electrónicos, a través de la extensión al ámbito de competencias de la Junta de Extremadura de la Plataforma Pública de Certificación y de servicios electrónicos, informáticos y telemáticos desarrollada por la FNMT-RCM, para su uso por las diferentes



Administraciones incluidas en el alcance del mismo, puesto que el Convenio no solo provisiónaba servicios de certificación digital y firma electrónica a la Junta de Extremadura, sino que por medio de la Adhesión al Convenio, permitía la provisión de determinados servicios a las distintas entidades adherentes -sin coste económico para las mismas, puesto que lo asumía la Junta de Extremadura-, entre las que encontraban las Diputaciones Provinciales, Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, Mancomunidades de Municipios y otras entidades públicas como la Asamblea de Extremadura y la Universidad de Extremadura.

De esta forma y a través de este instrumento se viene favoreciendo llevar a todas las entidades locales y otras entidades de la Comunidad Autónoma, en su ámbito de aplicación, los medios necesarios para que pongan a disposición de sus Servicios Públicos, Ciudadanos y Empleados Públicos la obtención de certificados digitales cualificados para la actuación ante la Administración Pública, interacción entre Administraciones y otros servicios digitales.

**Tercero.** La FNMT-RCM, E.P.E., M.P. está regulada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, estando adscrita al Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Hacienda, en virtud del artículo 12.11.b) del Real Decreto 206/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda, tras la creación del Ministerio de Hacienda llevada a cabo por Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales (tras la redacción dada por el Real Decreto 1230/2023, de 29 de diciembre).

De acuerdo con la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las Entidades Locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas, respecto de los que cumpla los requisitos previstos en los artículos 32 y 33 de la LCSP. Así mismo, ejecutará los correspondientes encargos de conformidad con lo dispuesto en la referida Ley, en la medida que cuente con los medios suficientes e idóneos para la realización de las prestaciones.

El anterior cambio en la FNMT-RCM ha motivado que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, para dar continuidad al instrumento de colaboración puesto en marcha en 2004, haya llevado a cabo un Encargo a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., con plazo de ejecución de dos años desde el 1 de enero de 2025, para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", expediente número 2514006999CA001, mediante Resolución, de 30 de diciembre de 2024, de la Consejería de Economía, Empleo y Transforma-



ción Digital, el cual se encuentra publicado en Plataforma de Contratación del Sector Público y obedece a la especificidad técnica de los trabajos a desarrollar y alto grado de especialización para llevarlos a cabo, así como a la necesidad de contar con las preceptivas autorizaciones y habilitaciones para su prestación, con las que no cuenta la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que hacen necesaria la colaboración de la Entidad Pública Empresarial, medio propio, FNMT-RCM, prestando el apoyo técnico necesario que facilite el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Consejería.

**Cuarto.** La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece, como uno de los principios generales de actuación la cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, principios que se desarrollan en el Título III de esta Ley.

El artículo 140 de la Ley 40/2015 constituye un único capítulo (I) del Título III de la citada Ley y establece los Principios generales de las relaciones interadministrativas, entre los que se encuentran la lealtad institucional, la colaboración con otras Administraciones para alcanzar un fin común, la cooperación de dos o más Administraciones, de manera voluntaria y dentro de sus competencias, de manera que se asuman compromisos específicos en favor de una acción común, eficiencia en la gestión de los recursos públicos compartiendo su uso, etc.

En relación con lo anterior, es bien sabido que la utilización de economías de escala en la contratación de servicios y/o suministros permiten la obtención de mejores condiciones. Esto es una máxima que aplica también a la Administración Pública.

Es por ello que, a pesar del cambio experimentado en el instrumento jurídico que regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y la FNMT-RCM, esta Administración Autonómica mantiene su compromiso de cooperación con las Entidades Locales y otras Entidades Públicas de la Comunidad Autónoma, por lo que recoge en el encargo realizado a la FNMT-RCM la prestación de los servicios regulados en el mismo a las Entidades determinadas en el ámbito de aplicación mencionado (Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico) previa firma -por parte de las mismas- de acuerdo de adhesión al encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM y siempre que exista un Convenio previo con la entidad adherente que acredite la competencia de la Junta de Extremadura para la asunción, por la misma, de la aportación económica derivada de la adhesión correspondiente, además de la naturaleza y el régimen jurídico de la aportación que se realiza. Todos los modelos para estos propósitos son facilitados por la Junta de Extremadura y es por lo que se suscribe el presente Convenio entre la Junta de Extremadura y la Entidad Adherente.



Procede indicar, en relación con el alcance del Encargo -coincidente con el alcance del Convenio entre la Junta de Extremadura y la FNMT que se viene suscribiendo desde 2004-, que sería cada una de las Entidades las que, de manera libre y autónoma, manifestarían tras la suscripción del Convenio con la Junta de Extremadura, su voluntad de acceder a estas actividades y servicios prestados por el Medio Propio FNMT-RCM, por medio de la adhesión al encargo y, en consecuencia, no sería la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que prestaría estos servicios, puesto que existiría relación bilateral entre las Entidades (locales y resto de entidades del Sector Público Autonómico en este modelo de adhesión) y la FNMT-RCM, si bien en base al presente Convenio entre la Consejería y la Entidad adherente, será la Administración Autonómica quien asuma el coste de los servicios prestados por la FNMT-RCM a la correspondiente Entidad con las características y limitaciones recogidas en la memoria del Encargo y modelo del Acuerdo de Adhesión anexo al presente Convenio.

A su vez, el Decreto 225/2014 de régimen jurídico de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano superior en materia de administración electrónica es la Consejería con dichas competencias entre sus centros directivos; a la sazón Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, así como que la citada Consejería resultaría competente para todas las cuestiones relacionadas con la implantación de políticas de certificación digital y firma electrónica en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo este mismo ámbito al que se circunscriben las actuaciones reguladas en el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, al que se habilita el acceso a la Entidad por medio de la suscripción de este Convenio.

Con relación a la cooperación y colaboración con las entidades locales que se articulan por medio de este Convenio, el artículo 9 "Colaboración y cooperación con las entidades locales" del citado Decreto 225/2014 recoge diversos ámbitos susceptibles de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Entidades que dan cabida a las actuaciones del encargo cuya adhesión por parte de la Entidad correspondiente se habilita con la suscripción del presente, como por ejemplo, "el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos por las entidades del sector público de Extremadura", constituyendo, por tanto, la suscripción del presente Convenio el instrumento idóneo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con la normativa reguladora de esta materia, ya mencionada, y en virtud de las competencias que ostenta esta Consejería.

Por lo tanto, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, articula el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma



electrónica en el ámbito de la Administración Electrónica, sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.

Lo anterior resulta compatible y conforme con el artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que respecto de la cooperación entre Administraciones Públicas recoge que las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio, añadiendo que la formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios. De esta forma, el artículo 144 con relación a las técnicas de cooperación, recoge que las mismas serán las que las Administraciones interesadas consideren más adecuadas, entre otras, la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones, la cooperación interadministrativa para la aplicación coordinada de la normativa reguladora de una determinada materia, así como cualquier otra prevista en la Ley.

Por su parte, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En virtud de lo anterior, y con base en las respectivas competencias y funciones que tienen atribuidas, ambas partes se reconocen capacidad suficiente para la suscripción del presente convenio, que se regirá por las siguientes

## CLÁUSULAS

### **Primera. Objeto del Convenio.**

El presente Convenio tiene por objeto la creación de un instrumento de cooperación entre las dos partes firmantes, a través del cual la Consejería habilitaría el acceso, por la Entidad, al encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, contribuyendo ambas partes al impulso de servicios públicos electrónicos en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y acercando este tipo de servicios a la Ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, en condiciones de seguridad y sin desplazamientos.



Una vez suscrito el presente Convenio, el acceso por parte de la Entidad a los servicios regulados en el Encargo podrá efectuarse previa adhesión de la Entidad al mismo, de manera que el resultado producido es una relación entre la entidad adherente y el medio propio destinatario del Encargo (FNMT-RCM). En consecuencia, no es la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que presta estos servicios, puesto que existe relación bilateral entre la correspondiente Entidad y la FNMT-RCM.

La suscripción del Convenio con la Junta de Extremadura y posterior adhesión al Encargo -vigente- realizado a la FNMT-RCM habilitaría, por tanto, el acceso de la Entidad a los servicios de certificación y firma electrónica mencionados para sus servicios públicos, sus Ciudadanos y Empleados Públicos, sin coste económico para la Entidad, puesto que dicho coste lo asume la Junta de Extremadura, ahorrando, a su vez, toda la tramitación necesaria a las Entidades, constituyendo una importante simplificación administrativa.

Las características de los servicios a los que tendrá acceso la entidad, una vez firmado el acuerdo de adhesión al encargo vigente, se recogen en el modelo de acuerdo de adhesión anexo al presente Convenio.

### **Segunda. Finalidad.**

Existe un interés conjunto de la Consejería y la Entidad en la celebración del presente Convenio, como instrumento ágil para atender la necesidad específica de transformación digital de las Administraciones Públicas, siendo ésta una exigencia impuesta por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de sector público, sirviendo el mismo para regular los elementos y condiciones necesarios para habilitar la posterior adhesión de la Entidad al Encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, posibilitando así la prestación de los servicios oportunos identificados en dicho Encargo y fomentando la implementación de un marco global de actuación y un esquema de funcionamiento electrónico común y habitual, tanto en las relaciones internas, como en las relaciones entre administraciones, y entre estas y la ciudadanía y empresas.

Con este propósito, la administración pública extremeña debe establecer y regular los mecanismos que aseguren el cumplimiento efectivo de los derechos recogidos en las leyes anteriores, con la finalidad de garantizar unos servicios públicos de calidad que sirvan con objetividad a los intereses generales. Entre los citados mecanismos se encuentra el presente instrumento, el cual posibilita y fomenta la efectiva utilización e implantación de medios electrónicos y de servicios digitales, de tal manera que se contribuya a diseñar una Administración más accesible, más digital, más eficaz y, en definitiva, más centrada en las necesidades de la ciudadanía.



### **Tercera. Obligaciones de las partes.**

La Entidad, con la suscripción de este Convenio, se obliga a llevar a efecto la Adhesión al Encargo a esta fecha vigente, el cual manifiesta conocer al encontrarse publicado en la plataforma de contratación del sector público y lo acepta sin reservas en toda su extensión. La adhesión al Encargo se llevará a efecto conforme al modelo anexo a este Convenio, el cual también se encontrará disponible en el portal [www.juntaex.es](http://www.juntaex.es), donde se publicarán, en su caso, sus actualizaciones y modificaciones.

La Entidad tendrá la potestad de adherirse, extinguida la vigencia del Encargo que ha motivado la suscripción del presente Convenio, a los sucesivos encargos que, en su caso, con el mismo o similar alcance y condiciones, se puedan realizar por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, empleando para ello el modelo de adhesión antes indicado.

El Acuerdo de adhesión inicial, y los que posteriormente pudieran formalizarse, entrarán en vigor a la fecha de su formalización, y finalizarán cuando pierda su vigencia el Encargo del que traen causa.

El acuerdo, tanto el inicial, como los que posteriormente pudieran formalizarse, se suscribirán y notificarán por la Entidad a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

En lo que respecta al encargo vigente al que la Entidad se hubiera adherido y en el supuesto de que se produzcan modificaciones del mismo, la Consejería competente informará de dichas modificaciones a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Por su parte, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, asume su obligación de articular el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.



La firma del presente Convenio no conlleva contraprestación económica por ninguna de las partes, sino que constituye el instrumento jurídico previo de cooperación con la entidad adherente, en virtud de lo regulado en los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y que sirve para acreditar la competencia de la Junta de Extremadura para asumir el coste económico derivado de la adhesión de las distintas Entidades al Encargo vigente realizado a la FNMT-RCM.

Puesto que en el ámbito de aplicación del encargo se recogen las Entidades de la Comunidad Autónoma susceptibles de adhesión, es el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM el que está dotado presupuestariamente con los compromisos de gasto correspondientes para asumir los costes derivados de la adhesión de las Entidades. Cada una de las partes del presente Convenio asumirá con sus propios medios las acciones a emprender en cumplimiento del mismo.

#### **Cuarta. Protección de datos.**

Las partes del Convenio deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En cualquier caso, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.

#### **Quinta. Modificación del convenio.**

El contenido del presente Convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo en cualquier momento de su vigencia, a cuyo efecto las partes suscribirán la correspondiente Adenda conforme a los requisitos legalmente establecidos.

#### **Sexta. Vigencia y extinción.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 49.h) 1.º de la Ley 40/2015, el presente Convenio tendrá una vigencia de 4 años desde su suscripción por las partes, procediéndose a su publicación en el DOE, previa inscripción en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiendo prorrogarse de mutuo acuerdo por un periodo máximo de 4 años, a propuesta de cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.



El presente Convenio mantendrá su vigencia siempre que exista Encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga, en su alcance, los ámbitos objetivo y subjetivo que permitan la adhesión al mismo por parte de la Entidad y salvo que exista causa de resolución de las previstas en la presente cláusula o cualesquiera otras causas que resulten de aplicación.

Este convenio quedará resuelto en los siguientes supuestos:

- Por la no adhesión de la Entidad al encargo vigente (actual o sucesivos) de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o a sus posibles modificaciones.
- Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- Por acuerdo unánime de todos los firmantes.
- Por imposibilidad justificada de realizar el objeto del convenio.
- Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en virtud de este convenio por una de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de quince días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las demás partes firmantes la concurrencia de la causa de la resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- Por la denuncia de cualquiera de los firmantes. Esta denuncia deberá realizarse por escrito, expresando las causas que la motivan y notificarse a la otra parte con una antelación mínima de un (1) mes, de tal forma que puedan finalizarse adecuadamente las actuaciones en curso en el momento de la citada notificación, y en los términos establecidos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por la no existencia de encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o la modificación de los ámbitos objetivo y/o subjetivo de aplicación del mismo que no incluya a la Entidad.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la normativa que resulte de aplicación.

**Séptima. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.**

Cada una de las partes será responsable de supervisar el cumplimiento de las obligaciones reguladas en el presente convenio, poniendo en conocimiento de la otra parte los incumplimientos detectados.

La Consejería puede comprobar, en cualquier momento, la relación -detallada- de prestaciones efectuadas por la FNMT a la Entidad adherida. Para ello, la Consejería recibirá de la FNMT-RCM, periódicamente y con la frecuencia determinada en el encargo al que habilita la adhesión el presente Convenio, la información detallada de las prestaciones realizadas a la Entidad. Así mismo, la Consejería podrá recabar de la Entidad cuanta información considere necesaria al objeto de llevar a cabo la comprobación de la adecuada ejecución de las actuaciones, por parte de la FNMT-RCM a la Entidad, conforme a lo regulado en el Encargo.

**Octava. Régimen jurídico.**

El presente convenio tiene carácter interadministrativo, y se rige por lo dispuesto en los artículos 47 a 53 del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que puedan surgir entre las partes, con motivo de la aplicación del presente convenio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad, las partes indicadas firman el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

Por la Consejería de Economía, Empleo  
y Transformación Digital de la Junta de  
Extremadura,  
PA, Resolución, de 10 de agosto de 2023,  
del Consejero  
(DOE n.º 157, de 16 de agosto del 2023),  
El Secretario General,

Por la entidad,  
Excmo. Ayuntamiento de la Aldea del Obispo

**ANEXO I**

## MODELO DE ACUERDO DE ADHESIÓN

ACUERDO DE ADHESIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DEL OBISPO, AL ENCARGO REALIZADO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA A LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE – REAL CASA DE LA MONEDA, ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL, MEDIO PROPIO (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), PARA LA “PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE SEGURIDAD APLICABLES A LA CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA”.

A fecha de firma electrónica.

Don/Doña Antonia Vaquero Vallejo, en calidad de Alcaldesa-Presidenta, en nombre y representación de la ENTIDAD Adherente EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DEL OBISPO, en virtud de las facultadas atribuidas por Acuerdo de Pleno de fecha 17 de junio de 2023.

## EXPONE

**Primero.** Que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura ha realizado a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), con fecha de entrada en vigor 01 de enero de 2025, un Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, con el alcance definido en la memoria del Encargo y sus documentos anexos.

**Segundo.** Que en el referido Encargo se cita la voluntad de ambas partes de procurar la máxima extensión de la prestación de estos servicios para facilitar a los ciudadanos las relaciones administrativas a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT).

Que los efectos del Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica, por parte de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. a la citada Consejería, se podrán extender a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico, como Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura.

Que con el fin de articular la necesaria cooperación administrativa, según lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que facilite la incorporación al referido Encargo de prestación de servicios de la ENTIDAD Adherente, se considera



necesario, con carácter previo a la suscripción del presente Acuerdo de Adhesión, la formalización del correspondiente Convenio entre dicha ENTIDAD Adherente y la citada Consejería.

**Tercero.** Que con fecha, [indicar fecha (última) de suscripción de convenio], se ha suscrito Convenio de colaboración, entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y esta Entidad, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma, de manera que el texto del Convenio recoge que el mismo se mantendrá vigente, en los términos regulados en su clausulado, entre tanto exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que abarque, en lo que respecta al ámbito objetivo y subjetivo del mismo, la posibilidad para esta Entidad de acceder a los servicios regulados en el Encargo. Lo cual dota de continuidad al Convenio siempre que el mismo se mantenga vigente y exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga el ámbito de aplicación.

**Cuarto.** En la Declaración de Prácticas de Certificación de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., se cita expresamente que los certificados electrónicos se emiten por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., por cuenta de la Administración Pública correspondiente, a la que la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., presta los servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios como prestador de servicios de certificación.

**Quinto.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se podrá utilizar el instrumento jurídico de Encargo de la prestación a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del poder adjudicador correspondiente.

La FNMT-RCM, E.P.E., M.P., conforme a lo establecido en los artículos 1.3 y 5.1 de su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, y en la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las entidades locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas.

Dada la especialización de los servicios y la necesidad de contar con un tercero de confianza que preste las adecuadas medidas de seguridad, hace que la licitación no sea un medio idóneo al encorsetar las condiciones, siendo la aportación de un medio propio la que mejor garantiza el cumplimiento de los objetivos.



A los efectos previstos en los anteriores expositivos, y con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones que, en materia de administración electrónica prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Decreto -autonómico- 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta ENTIDAD Adherente,

#### HA ACORDADO

Adherirse al encargo realizado por la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", cuya entrada en vigor se ha producido el día 01 de enero de 2025, y que tiene una duración prevista de dos (2) años, sin perjuicio de que, antes de la finalización, mediante Resolución de la persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura puedan acordarse las modificaciones que, en su caso, se decidan.

Todo ello, con arreglo a las siguientes,

#### CONDICIONES

**Primera.** Que la ENTIDAD Adherente conoce y acepta sin reservas el Encargo en toda su extensión. Dicho Encargo se encuentra publicado en la plataforma de contratación del sector público, al que se puede acceder mediante el siguiente enlace:

— Enlace al encargo vigente.

([https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle\\_licitacion&idEvl=Mmix4iG%2FB5XXOjazN1Dw9Q%3D%3D&ise=1](https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle_licitacion&idEvl=Mmix4iG%2FB5XXOjazN1Dw9Q%3D%3D&ise=1))

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y, tras haberse suscrito el correspondiente Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la ENTIDAD Adherente, esta ENTIDAD se considera parte del Encargo citado en el párrafo anterior y, por tanto, asume los derechos y obligaciones contenidos en el mismo y, en consecuencia, acepta los que en el Encargo ostenta la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, sin perjuicio del régimen de competencias propias de cada administración.

**Segunda.** La prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica prestados por la FNMT recogidos en el Encargo y a continuación expuestas, se prestarán sin coste económico para la ENTIDAD Adherente, en los términos y con las limitaciones reguladas en el Encargo referido anteriormente.



En el momento de esta adhesión al Encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura (Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital) a la FNMT-RCM, el "Pack de Servicios Entidades" contiene servicios de las siguientes características técnicas y económicas a asumir por la Consejería para cada una de las Entidades Adheridas:

— Pack de servicios Entidades: que incluye el pack de servicios para 430 entidades consideradas (recogido en la tabla anterior como "población < 20.000 habitantes), que considera en su alcance, no solo las poblaciones menores de 20.000 habitantes, sino que atendiendo a las características específicas de la C.A. de Extremadura incluirá a todos los Municipios (Entidades Locales) de la Comunidad Autónoma, las Entidades Locales Menores, Mancomunidades de Municipios y ambas Diputaciones Provinciales (Cáceres y Badajoz) y otras entidades del sector público autonómico, como la Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura. En el pack considerado se incluyen, para todas y cada una de las Entidades anteriores, con independencia del número de habitantes/usuarios, los siguientes servicios y cantidades anuales (por cada uno de los años en plazo de ejecución del encargo):

- Número ilimitado de certificados de empleo público (incluidos de seudónimo) con la oficina correspondiente.
- 1 certificado de sede electrónica.
- 1 certificado de sello electrónico.
- 1 Certificado de componente o 1 Oficina de registro (a elegir).

(...)

Además, para llevar el seguimiento y cómputo de consumos en la ejecución (anual) del Encargo se adoptan las siguientes premisas:

- Cualquiera de las Entidades incluidas en el pack de 430 Entidades que necesite servicios adicionales a los regulados en el pack (por haber consumido los regulados en el mismo) podrá disponer, a criterio de la Junta de Extremadura, de los servicios disponibles en el Pack de Junta de Extremadura. Esta disposición de servicios (en cómputo total de todas las entidades del pack) será posible hasta llegar al 25 por ciento (redondeado al entero inmediatamente superior en caso de decimal) de la cuantía de servicios disponible por tipo para la Junta de Extremadura. Esta fórmula es lo que en la gestión del anterior instrumento (Convenio) se venía denominando "Bolsa de Entidades".



En atención a lo anterior, el impacto económico -potencial- para la Junta de Extremadura, derivado del uso, por parte de la Entidad, de los servicios de la FNMT-RCM a los que la Adhesión -de la Entidad- al Encargo realizado por la Consejería daría acceso, está limitado a CUATRO-CIENTOS OCHENTA Y OCHO euros (488,00€), IVA excluido, por Entidad y año. Esto siempre que la Entidad adherida haya hecho uso de alguno de los servicios del "Pack de servicios" durante el año correspondiente.

**Tercera.** Las relaciones administrativas entre la ENTIDAD Adherente (una vez se incorpore al Encargo) y la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, se regirán por el Convenio formalizado entre ambas partes con anterioridad a este Acuerdo y de conformidad con los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El establecimiento de nuevas Oficinas de Registro de las reguladas en el Encargo por la ENTIDAD Adherente, se realizará de conformidad con lo dispuesto en dicho Encargo, debiendo la Entidad informar de la creación de las mismas y de sus datos identificativos a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura; esta comunicación se realizará a través de la Unidad Administrativa responsable por parte de la Junta de Extremadura para la supervisión de la ejecución del Encargo, además de a la FNMT-RCM, a los efectos de la necesaria coordinación administrativa.

La Entidad, en el caso de considerar la constitución de una Oficina de Registro de las reguladas en el Encargo de la Consejería a la FNMT-RCM, puesto que las actuaciones llevadas a cabo en el ámbito de la citada oficina conllevarían el acceso a datos personales por cuenta de la FNMT-RCM, se compromete a regularizar dicha relación con la FNMT-RCM, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

En cualquier caso, la Entidad debe cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Para ello, las autoridades, funcionarios y todo el personal que tenga relación directa o indirecta con las tareas derivadas de este Acuerdo de Adhesión, observarán estricta confidencialidad sobre todos los datos personales a los cuales tengan acceso o de los que tengan conocimiento durante la misma. Esta obligación se mantendrá incluso después de finalizar el plazo de vigencia de este Acuerdo, pudiendo derivarse del incumplimiento de las obligaciones indicadas las responsabilidades que resulten procedentes.

Así mismo, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.



**Cuarta.** Quedan subsistentes y sin alteración alguna, las condiciones que integran el Encargo suscrito entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., del que este Acuerdo constituye parte integrante a todos los efectos.

El presente Acuerdo de adhesión entrará en vigor a la fecha de su formalización, y finalizará cuando pierda su vigencia el Encargo del que trae causa.

En el supuesto de que se produzcan modificaciones del Encargo, se informará a la ENTIDAD Adherente de las mismas, a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

El presente acuerdo se suscribirá y notificará a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

**Quinta.** Toma de razón. Se entiende por tal la recepción, por parte de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, del acto de adhesión y notificación efectuada a la FNMT-RCM, que serán comunicados por la ENTIDAD Adherente tras la suscripción del mismo y sin la cual no podrá asumir la Consejería el coste asociado a los servicios prestados a la Entidad por el Medio Propio (FNMT-RCM).

A fecha de la firma electrónica de este documento.





*RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Alía, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma. (2026061156)*

Habiéndose firmado el día 22 de abril de 2026, el Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Alía, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 7 de mayo de 2026.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALÍA, PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA QUE REDUNDEN EN EL IMPULSO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Mérida, 22 de abril de 2026.

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Andrés Moreno Martín, Secretario General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 93/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), quien actúa por delegación de firma según Resolución de 10 de agosto de 2023, del Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital, sobre delegación de competencias en diversas materias y delegación de firma, en virtud de la cual se delegan en la Secretaría General las competencias para la firma de los Convenios regulados en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en función de las competencias atribuidas por el Decreto 234/2023, de 12 de septiembre (DOE extraordinario n.º 3, del sábado, 16 de septiembre de 2023). En adelante, la Consejería.

De otra parte, Dña. Cristina Ramírez Rubio, Alcaldesa/Presidenta de la entidad Excmo. Ayuntamiento de Alía, en ejercicio de las competencias que le otorga artículo 21.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y con facultades para este acto, según se desprende del Acuerdo de Pleno de fecha 17 de junio de 2023. En adelante, la Entidad.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad jurídica necesaria para formalizar el presente Convenio y quedar obligadas en la representación en que efectivamente intervienen,

EXPONEN

**Primero.** La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas reconoce a los ciudadanos su derecho a relacionarse, preferentemente y de forma electrónica, con las Administraciones Públicas, con el fin de contribuir a la extensión y consolidación de la Administración Electrónica.

En el ámbito de identificación electrónica de los interesados en un procedimiento, los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas, establecen que, entre otros sistemas utilizados por los interesados y admitidos por las Administraciones Públicas, los interesados podrán identificarse electrónicamente por medio del uso de "Sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la 'Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación'".

Esta Lista de confianza se elabora según lo previsto en la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1505 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, por la que se establecen las especificaciones técnicas y los formatos relacionados con las listas de confianza.

Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la utilización de los medios electrónicos ha de ser lo habitual, como la firma y sedes electrónicas, el intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación y la actuación administrativa automatizada. Se establece, asimismo, la obligación de que las Administraciones Públicas se relacionen entre sí por medios electrónicos, previsión que se desarrolla posteriormente en el título referente a la cooperación interadministrativa mediante una regulación específica de las relaciones electrónicas entre las Administraciones. Para ello, también se contempla como nuevo principio de actuación la interoperabilidad de los medios electrónicos y sistemas y la prestación conjunta de servicios a los ciudadanos.

El Capítulo V del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, regula, específicamente, el funcionamiento electrónico del sector público, integrado por la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el Sector Público Institucional, recogiendo el citado capítulo una colección de instrumentos necesarios para garantizar el citado funcionamiento electrónico en condiciones de seguridad, integridad y no repudio de las comunicaciones y actos administrativos.

El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, desarrolla y concreta las previsiones legales, antes esbozadas, con el fin, entre otros aspectos, de facilitar a los agentes involucrados en el uso de medios tecnológicos su utilización efectiva, aclarando y precisando, al mismo tiempo, aquellas materias reguladas en estas leyes que permiten un margen de actuación reglamentaria.

Así mismo y en el ámbito Autonómico, el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, resulta coherente con el desarrollo y concreción que realiza el Real Decreto 203/2021 de las previsiones legales recogidas en las leyes 39 y 40 de 2015.



Este instrumento es conforme, además, con el vigente régimen de competencias de la Junta de Extremadura, por medio del cual a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital le corresponde, a través de los órganos directivos en que se estructura, entre otras acciones, la implantación de la administración digital y las que se derivan del marco vigente sobre administración electrónica hacia la simplificación administrativa digital. Le corresponden, igualmente, el análisis, propuesta de suscripción, seguimiento y control de aquellos Convenios y demás instrumentos jurídicos que habiliten el acceso electrónico a datos de otras Administraciones y Entidades Públicas, el intercambio de soluciones básicas de administración electrónica y demás medios necesarios para el desarrollo de la Administración Digital en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las acciones necesarias para articular el intercambio de datos y documentos entre Departamentos y Órganos de la Administración Autonómica, así como la cooperación y colaboración con las entidades locales para la prestación de servicios digitales a la ciudadanía con el apoyo asistencia del resto de órganos directivos de la administración con competencias en este ámbito.

**Segundo.** La Junta de Extremadura no cuenta con los medios técnicos y/o tecnológicos necesarios para desarrollar las actividades necesarias para la prestación de servicios de certificación y firma electrónica, sin mencionar que dicha prestación no forma parte del ámbito de actividad de esta Administración, así como que tampoco cuenta -la Junta de Extremadura- con las habilitaciones, autorizaciones y facultades para su prestación, todas ellas reguladas normativamente en diversa legislación europea y estatal, así como a través del correspondiente desarrollo normativo de la misma.

En este ámbito, ha de tenerse en cuenta la efectiva aplicación, desde el 1 de julio de 2016, del "REGLAMENTO (UE) n.º 910/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE", que es de directa aplicación en los Estados miembros, así como la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. Dicho Reglamento instaura la aceptación mutua, para el acceso a los servicios públicos en línea, de los sistemas nacionales de identificación electrónica que hayan sido notificados a la Comisión por parte de los Estados miembros, con objeto de facilitar la interacción telemática segura con las Administraciones públicas, reforzando así la seguridad jurídica de las transacciones electrónicas entre empresas, particulares y Administraciones públicas.

Por su parte, la Disposición adicional segunda de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, establece que todos los sistemas de identificación, firma y sello electrónico previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tendrán plenos efectos jurídicos.



La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (en adelante, FNMT-RCM), está habilitada para la prestación de los citados servicios de identificación y firma electrónica, así como para la ejecución de actividades relacionadas y, a su vez, está incluida en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", que se recoge en la Ley 39/2015 como requisito para la emisión de sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica válidos para la identificación de los interesados en el procedimiento y como sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas. La habilitación para esta materia se recogía ya en la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, cuyo artículo 81 bajo el título "Prestación de servicios de seguridad por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para las comunicaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos", facultaba a la FNMT-RCM, en su apartado primero, para prestar los servicios técnicos y administrativos necesarios para garantizar la seguridad, validez y eficacia en la emisión y recepción de comunicaciones y documentos a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) y en su apartado cinco, con la finalidad de extender los servicios prestados, recogía la posibilidad para la FNMT-RCM de celebrar convenios con las diferentes Administraciones públicas, así como entidades y organismos públicos vinculados o dependientes de aquellas.

Con base en lo anterior, la Administración de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería con competencias en materia de Administración Electrónica, se lleva apoyando en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación digital y la firma electrónica desde el 1 de septiembre de 2004, momento en el que suscribieron el primer Convenio para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica en el ámbito de actuación de la Junta de Extremadura, con el alcance definido en tal convenio y sus documentos anexos, novado mediante sucesivas adendas.

El Convenio fue prorrogado sucesivamente hasta el año 2020, momento en que la carencia regulada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para los Convenios vigentes a la entrada en vigor de la Ley, motivó la suscripción de un nuevo Convenio que ha sido prorrogado hasta diciembre de 2024, siendo este el plazo máximo de prórroga y no resultando posible la suscripción del nuevo Convenio al haber adoptado la FNMT-RCM la forma jurídica de medio propio personificado, también, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y Entidades locales.

Por tanto, el citado instrumento lleva desplegando sus efectos desde 2004, con respecto a la creación del marco de actuación institucional entre las dos partes firmantes, para favorecer el impulso de servicios públicos electrónicos, a través de la extensión al ámbito de competencias de la Junta de Extremadura de la Plataforma Pública de Certificación y de servicios electrónicos, informáticos y telemáticos desarrollada por la FNMT-RCM, para su uso por las diferentes



Administraciones incluidas en el alcance del mismo, puesto que el Convenio no solo provisiónaba servicios de certificación digital y firma electrónica a la Junta de Extremadura, sino que por medio de la Adhesión al Convenio, permitía la provisión de determinados servicios a las distintas entidades adherentes -sin coste económico para las mismas, puesto que lo asumía la Junta de Extremadura-, entre las que encontraban las Diputaciones Provinciales, Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, Mancomunidades de Municipios y otras entidades públicas como la Asamblea de Extremadura y la Universidad de Extremadura.

De esta forma y a través de este instrumento se viene favoreciendo llevar a todas las entidades locales y otras entidades de la Comunidad Autónoma, en su ámbito de aplicación, los medios necesarios para que pongan a disposición de sus Servicios Públicos, Ciudadanos y Empleados Públicos la obtención de certificados digitales cualificados para la actuación ante la Administración Pública, interacción entre Administraciones y otros servicios digitales.

**Tercero.** La FNMT-RCM, E.P.E., M.P. está regulada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, estando adscrita al Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Hacienda, en virtud del artículo 12.11.b) del Real Decreto 206/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda, tras la creación del Ministerio de Hacienda llevada a cabo por Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales (tras la redacción dada por el Real Decreto 1230/2023, de 29 de diciembre).

De acuerdo con la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las Entidades Locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas, respecto de los que cumpla los requisitos previstos en los artículos 32 y 33 de la LCSP. Así mismo, ejecutará los correspondientes encargos de conformidad con lo dispuesto en la referida Ley, en la medida que cuente con los medios suficientes e idóneos para la realización de las prestaciones.

El anterior cambio en la FNMT-RCM ha motivado que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, para dar continuidad al instrumento de colaboración puesto en marcha en 2004, haya llevado a cabo un Encargo a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., con plazo de ejecución de dos años desde el 1 de enero de 2025, para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", expediente número 2514006999CA001, mediante Resolución, de 30 de diciembre de 2024, de la Consejería de Economía, Empleo y Transforma-



ción Digital, el cual se encuentra publicado en Plataforma de Contratación del Sector Público y obedece a la especificidad técnica de los trabajos a desarrollar y alto grado de especialización para llevarlos a cabo, así como a la necesidad de contar con las preceptivas autorizaciones y habilitaciones para su prestación, con las que no cuenta la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que hacen necesaria la colaboración de la Entidad Pública Empresarial, medio propio, FNMT-RCM, prestando el apoyo técnico necesario que facilite el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Consejería.

**Cuarto.** La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece, como uno de los principios generales de actuación la cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, principios que se desarrollan en el Título III de esta Ley.

El artículo 140 de la Ley 40/2015 constituye un único capítulo (I) del Título III de la citada Ley y establece los Principios generales de las relaciones interadministrativas, entre los que se encuentran la lealtad institucional, la colaboración con otras Administraciones para alcanzar un fin común, la cooperación de dos o más Administraciones, de manera voluntaria y dentro de sus competencias, de manera que se asuman compromisos específicos en favor de una acción común, eficiencia en la gestión de los recursos públicos compartiendo su uso, etc.

En relación con lo anterior, es bien sabido que la utilización de economías de escala en la contratación de servicios y/o suministros permiten la obtención de mejores condiciones. Esto es una máxima que aplica también a la Administración Pública.

Es por ello que, a pesar del cambio experimentado en el instrumento jurídico que regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y la FNMT-RCM, esta Administración Autonómica mantiene su compromiso de cooperación con las Entidades Locales y otras Entidades Públicas de la Comunidad Autónoma, por lo que recoge en el encargo realizado a la FNMT-RCM la prestación de los servicios regulados en el mismo a las Entidades determinadas en el ámbito de aplicación mencionado (Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico) previa firma -por parte de las mismas- de acuerdo de adhesión al encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM y siempre que exista un Convenio previo con la entidad adherente que acredite la competencia de la Junta de Extremadura para la asunción, por la misma, de la aportación económica derivada de la adhesión correspondiente, además de la naturaleza y el régimen jurídico de la aportación que se realiza. Todos los modelos para estos propósitos son facilitados por la Junta de Extremadura y es por lo que se suscribe el presente Convenio entre la Junta de Extremadura y la Entidad Adherente.



Procede indicar, en relación con el alcance del Encargo -coincidente con el alcance del Convenio entre la Junta de Extremadura y la FNMT que se viene suscribiendo desde 2004-, que sería cada una de las Entidades las que, de manera libre y autónoma, manifestarían tras la suscripción del Convenio con la Junta de Extremadura, su voluntad de acceder a estas actividades y servicios prestados por el Medio Propio FNMT-RCM, por medio de la adhesión al encargo y, en consecuencia, no sería la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que prestaría estos servicios, puesto que existiría relación bilateral entre las Entidades (locales y resto de entidades del Sector Público Autonómico en este modelo de adhesión) y la FNMT-RCM, si bien en base al presente Convenio entre la Consejería y la Entidad adherente, será la Administración Autonómica quien asuma el coste de los servicios prestados por la FNMT-RCM a la correspondiente Entidad con las características y limitaciones recogidas en la memoria del Encargo y modelo del Acuerdo de Adhesión anexo al presente Convenio.

A su vez, el Decreto 225/2014 de régimen jurídico de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano superior en materia de administración electrónica es la Consejería con dichas competencias entre sus centros directivos; a la sazón Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, así como que la citada Consejería resultaría competente para todas las cuestiones relacionadas con la implantación de políticas de certificación digital y firma electrónica en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo este mismo ámbito al que se circunscriben las actuaciones reguladas en el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, al que se habilita el acceso a la Entidad por medio de la suscripción de este Convenio.

Con relación a la cooperación y colaboración con las entidades locales que se articulan por medio de este Convenio, el artículo 9 "Colaboración y cooperación con las entidades locales" del citado Decreto 225/2014 recoge diversos ámbitos susceptibles de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Entidades que dan cabida a las actuaciones del encargo cuya adhesión por parte de la Entidad correspondiente se habilita con la suscripción del presente, como por ejemplo, "el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos por las entidades del sector público de Extremadura", constituyendo, por tanto, la suscripción del presente Convenio el instrumento idóneo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con la normativa reguladora de esta materia, ya mencionada, y en virtud de las competencias que ostenta esta Consejería.

Por lo tanto, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, articula el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma



electrónica en el ámbito de la Administración Electrónica, sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.

Lo anterior resulta compatible y conforme con el artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que respecto de la cooperación entre Administraciones Públicas recoge que las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio, añadiendo que la formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios. De esta forma, el artículo 144 con relación a las técnicas de cooperación, recoge que las mismas serán las que las Administraciones interesadas consideren más adecuadas, entre otras, la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones, la cooperación interadministrativa para la aplicación coordinada de la normativa reguladora de una determinada materia, así como cualquier otra prevista en la Ley.

Por su parte, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En virtud de lo anterior, y con base en las respectivas competencias y funciones que tienen atribuidas, ambas partes se reconocen capacidad suficiente para la suscripción del presente convenio, que se regirá por las siguientes

## CLÁUSULAS

### **Primera. Objeto del Convenio.**

El presente Convenio tiene por objeto la creación de un instrumento de cooperación entre las dos partes firmantes, a través del cual la Consejería habilitaría el acceso, por la Entidad, al encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, contribuyendo ambas partes al impulso de servicios públicos electrónicos en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y acercando este tipo de servicios a la Ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, en condiciones de seguridad y sin desplazamientos.



Una vez suscrito el presente Convenio, el acceso por parte de la Entidad a los servicios regulados en el Encargo podrá efectuarse previa adhesión de la Entidad al mismo, de manera que el resultado producido es una relación entre la entidad adherente y el medio propio destinatario del Encargo (FNMT-RCM). En consecuencia, no es la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que presta estos servicios, puesto que existe relación bilateral entre la correspondiente Entidad y la FNMT-RCM.

La suscripción del Convenio con la Junta de Extremadura y posterior adhesión al Encargo -vigente- realizado a la FNMT-RCM habilitaría, por tanto, el acceso de la Entidad a los servicios de certificación y firma electrónica mencionados para sus servicios públicos, sus Ciudadanos y Empleados Públicos, sin coste económico para la Entidad, puesto que dicho coste lo asume la Junta de Extremadura, ahorrando, a su vez, toda la tramitación necesaria a las Entidades, constituyendo una importante simplificación administrativa.

Las características de los servicios a los que tendrá acceso la entidad, una vez firmado el acuerdo de adhesión al encargo vigente, se recogen en el modelo de acuerdo de adhesión anexo al presente Convenio.

### **Segunda. Finalidad.**

Existe un interés conjunto de la Consejería y la Entidad en la celebración del presente Convenio, como instrumento ágil para atender la necesidad específica de transformación digital de las Administraciones Públicas, siendo ésta una exigencia impuesta por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de sector público, sirviendo el mismo para regular los elementos y condiciones necesarios para habilitar la posterior adhesión de la Entidad al Encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, posibilitando así la prestación de los servicios oportunos identificados en dicho Encargo y fomentando la implementación de un marco global de actuación y un esquema de funcionamiento electrónico común y habitual, tanto en las relaciones internas, como en las relaciones entre administraciones, y entre estas y la ciudadanía y empresas.

Con este propósito, la administración pública extremeña debe establecer y regular los mecanismos que aseguren el cumplimiento efectivo de los derechos recogidos en las leyes anteriores, con la finalidad de garantizar unos servicios públicos de calidad que sirvan con objetividad a los intereses generales. Entre los citados mecanismos se encuentra el presente instrumento, el cual posibilita y fomenta la efectiva utilización e implantación de medios electrónicos y de servicios digitales, de tal manera que se contribuya a diseñar una Administración más accesible, más digital, más eficaz y, en definitiva, más centrada en las necesidades de la ciudadanía.



### **Tercera. Obligaciones de las partes.**

La Entidad, con la suscripción de este Convenio, se obliga a llevar a efecto la Adhesión al Encargo a esta fecha vigente, el cual manifiesta conocer al encontrarse publicado en la plataforma de contratación del sector público y lo acepta sin reservas en toda su extensión. La adhesión al Encargo se llevará a efecto conforme al modelo anexo a este Convenio, el cual también se encontrará disponible en el portal [www.juntaex.es](http://www.juntaex.es), donde se publicarán, en su caso, sus actualizaciones y modificaciones.

La Entidad tendrá la potestad de adherirse, extinguida la vigencia del Encargo que ha motivado la suscripción del presente Convenio, a los sucesivos encargos que, en su caso, con el mismo o similar alcance y condiciones, se puedan realizar por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, empleando para ello el modelo de adhesión antes indicado.

El Acuerdo de adhesión inicial, y los que posteriormente pudieran formalizarse, entrarán en vigor a la fecha de su formalización, y finalizarán cuando pierda su vigencia el Encargo del que traen causa.

El acuerdo, tanto el inicial, como los que posteriormente pudieran formalizarse, se suscribirán y notificarán por la Entidad a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

En lo que respecta al encargo vigente al que la Entidad se hubiera adherido y en el supuesto de que se produzcan modificaciones del mismo, la Consejería competente informará de dichas modificaciones a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Por su parte, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, asume su obligación de articular el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.



La firma del presente Convenio no conlleva contraprestación económica por ninguna de las partes, sino que constituye el instrumento jurídico previo de cooperación con la entidad adherente, en virtud de lo regulado en los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y que sirve para acreditar la competencia de la Junta de Extremadura para asumir el coste económico derivado de la adhesión de las distintas Entidades al Encargo vigente realizado a la FNMT-RCM.

Puesto que en el ámbito de aplicación del encargo se recogen las Entidades de la Comunidad Autónoma susceptibles de adhesión, es el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM el que está dotado presupuestariamente con los compromisos de gasto correspondientes para asumir los costes derivados de la adhesión de las Entidades. Cada una de las partes del presente Convenio asumirá con sus propios medios las acciones a emprender en cumplimiento del mismo.

#### **Cuarta. Protección de datos.**

Las partes del Convenio deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En cualquier caso, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.

#### **Quinta. Modificación del convenio.**

El contenido del presente Convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo en cualquier momento de su vigencia, a cuyo efecto las partes suscribirán la correspondiente Adenda conforme a los requisitos legalmente establecidos.

#### **Sexta. Vigencia y extinción.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 49.h) 1.º de la Ley 40/2015, el presente Convenio tendrá una vigencia de 4 años desde su suscripción por las partes, procediéndose a su publicación en el DOE, previa inscripción en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiendo prorrogarse de mutuo acuerdo por un periodo máximo de 4 años, a propuesta de cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.



El presente Convenio mantendrá su vigencia siempre que exista Encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga, en su alcance, los ámbitos objetivo y subjetivo que permitan la adhesión al mismo por parte de la Entidad y salvo que exista causa de resolución de las previstas en la presente cláusula o cualesquiera otras causas que resulten de aplicación.

Este convenio quedará resuelto en los siguientes supuestos:

- Por la no adhesión de la Entidad al encargo vigente (actual o sucesivos) de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o a sus posibles modificaciones.
- Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- Por acuerdo unánime de todos los firmantes.
- Por imposibilidad justificada de realizar el objeto del convenio.
- Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en virtud de este convenio por una de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de quince días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las demás partes firmantes la concurrencia de la causa de la resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- Por la denuncia de cualquiera de los firmantes. Esta denuncia deberá realizarse por escrito, expresando las causas que la motivan y notificarse a la otra parte con una antelación mínima de un (1) mes, de tal forma que puedan finalizarse adecuadamente las actuaciones en curso en el momento de la citada notificación, y en los términos establecidos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por la no existencia de encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o la modificación de los ámbitos objetivo y/o subjetivo de aplicación del mismo que no incluya a la Entidad.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la normativa que resulte de aplicación.

**Séptima. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.**

Cada una de las partes será responsable de supervisar el cumplimiento de las obligaciones reguladas en el presente convenio, poniendo en conocimiento de la otra parte los incumplimientos detectados.

La Consejería puede comprobar, en cualquier momento, la relación -detallada- de prestaciones efectuadas por la FNMT a la Entidad adherida. Para ello, la Consejería recibirá de la FNMT-RCM, periódicamente y con la frecuencia determinada en el encargo al que habilita la adhesión el presente Convenio, la información detallada de las prestaciones realizadas a la Entidad. Así mismo, la Consejería podrá recabar de la Entidad cuanta información considere necesaria al objeto de llevar a cabo la comprobación de la adecuada ejecución de las actuaciones, por parte de la FNMT-RCM a la Entidad, conforme a lo regulado en el Encargo.

**Octava. Régimen jurídico.**

El presente convenio tiene carácter interadministrativo, y se rige por lo dispuesto en los artículos 47 a 53 del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que puedan surgir entre las partes, con motivo de la aplicación del presente convenio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad, las partes indicadas firman el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

Por la Consejería de Economía, Empleo  
y Transformación Digital de la Junta de  
Extremadura,  
PA, Resolución, de 10 de agosto de 2023,  
del Consejero  
(DOE n.º 157, de 16 de agosto del 2023),  
El Secretario General,

Por la entidad,  
Excmo. Ayuntamiento de Alía

**ANEXO I**

## MODELO DE ACUERDO DE ADHESIÓN

ACUERDO DE ADHESIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALÍA, AL ENCARGO REALIZADO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA A LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE – REAL CASA DE LA MONEDA, ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL, MEDIO PROPIO (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), PARA LA “PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE SEGURIDAD APLICABLES A LA CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA”.

A fecha de firma electrónica.

Don/Doña Cristina Ramírez Rubio, en calidad de Alcaldesa/Presidenta, en nombre y representación de la ENTIDAD Adherente EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALÍA, en virtud de las facultadas atribuidas por Acuerdo de Pleno de fecha 17 de junio de 2023.

## EXPONE

**Primero.** Que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura ha realizado a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), con fecha de entrada en vigor 01 de enero de 2025, un Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, con el alcance definido en la memoria del Encargo y sus documentos anexos.

**Segundo.** Que en el referido Encargo se cita la voluntad de ambas partes de procurar la máxima extensión de la prestación de estos servicios para facilitar a los ciudadanos las relaciones administrativas a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT).

Que los efectos del Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica, por parte de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. a la citada Consejería, se podrán extender a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico, como Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura.

Que con el fin de articular la necesaria cooperación administrativa, según lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que facilite la incorporación al referido Encargo de prestación de servicios de la ENTIDAD Adherente, se considera



necesario, con carácter previo a la suscripción del presente Acuerdo de Adhesión, la formalización del correspondiente Convenio entre dicha ENTIDAD Adherente y la citada Consejería.

**Tercero.** Que con fecha, [indicar fecha (última) de suscripción de convenio], se ha suscrito Convenio de colaboración, entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y esta Entidad, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma, de manera que el texto del Convenio recoge que el mismo se mantendrá vigente, en los términos regulados en su clausulado, entre tanto exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que abarque, en lo que respecta al ámbito objetivo y subjetivo del mismo, la posibilidad para esta Entidad de acceder a los servicios regulados en el Encargo. Lo cual dota de continuidad al Convenio siempre que el mismo se mantenga vigente y exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga el ámbito de aplicación.

**Cuarto.** En la Declaración de Prácticas de Certificación de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., se cita expresamente que los certificados electrónicos se emiten por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., por cuenta de la Administración Pública correspondiente, a la que la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., presta los servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios como prestador de servicios de certificación.

**Quinto.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se podrá utilizar el instrumento jurídico de Encargo de la prestación a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del poder adjudicador correspondiente.

La FNMT-RCM, E.P.E., M.P., conforme a lo establecido en los artículos 1.3 y 5.1 de su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, y en la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las entidades locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas.

Dada la especialización de los servicios y la necesidad de contar con un tercero de confianza que preste las adecuadas medidas de seguridad, hace que la licitación no sea un medio idóneo al encorsetar las condiciones, siendo la aportación de un medio propio la que mejor garantiza el cumplimiento de los objetivos.



A los efectos previstos en los anteriores expositivos, y con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones que, en materia de administración electrónica prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Decreto -autonómico- 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta ENTIDAD Adherente,

#### HA ACORDADO

Adherirse al encargo realizado por la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", cuya entrada en vigor se ha producido el día 01 de enero de 2025, y que tiene una duración prevista de dos (2) años, sin perjuicio de que, antes de la finalización, mediante Resolución de la persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura puedan acordarse las modificaciones que, en su caso, se decidan.

Todo ello, con arreglo a las siguientes,

#### CONDICIONES

**Primera.** Que la ENTIDAD Adherente conoce y acepta sin reservas el Encargo en toda su extensión. Dicho Encargo se encuentra publicado en la plataforma de contratación del sector público, al que se puede acceder mediante el siguiente enlace:

— Enlace al encargo vigente.

([https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle\\_licitacion&idEvl=Mmix4iG%2FB5XXOjazN1Dw9Q%3D%3D&ise=1](https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle_licitacion&idEvl=Mmix4iG%2FB5XXOjazN1Dw9Q%3D%3D&ise=1))

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y, tras haberse suscrito el correspondiente Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la ENTIDAD Adherente, esta ENTIDAD se considera parte del Encargo citado en el párrafo anterior y, por tanto, asume los derechos y obligaciones contenidos en el mismo y, en consecuencia, acepta los que en el Encargo ostenta la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, sin perjuicio del régimen de competencias propias de cada administración.

**Segunda.** La prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica prestados por la FNMT recogidos en el Encargo y a continuación expuestas, se prestarán sin coste económico para la ENTIDAD Adherente, en los términos y con las limitaciones reguladas en el Encargo referido anteriormente.



En el momento de esta adhesión al Encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura (Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital) a la FNMT-RCM, el "Pack de Servicios Entidades" contiene servicios de las siguientes características técnicas y económicas a asumir por la Consejería para cada una de las Entidades Adheridas:

— Pack de servicios Entidades: que incluye el pack de servicios para 430 entidades consideradas (recogido en la tabla anterior como "población < 20.000 habitantes), que considera en su alcance, no solo las poblaciones menores de 20.000 habitantes, sino que atendiendo a las características específicas de la C.A. de Extremadura incluirá a todos los Municipios (Entidades Locales) de la Comunidad Autónoma, las Entidades Locales Menores, Mancomunidades de Municipios y ambas Diputaciones Provinciales (Cáceres y Badajoz) y otras entidades del sector público autonómico, como la Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura. En el pack considerado se incluyen, para todas y cada una de las Entidades anteriores, con independencia del número de habitantes/usuarios, los siguientes servicios y cantidades anuales (por cada uno de los años en plazo de ejecución del encargo):

- Número ilimitado de certificados de empleo público (incluidos de seudónimo) con la oficina correspondiente.
- 1 certificado de sede electrónica.
- 1 certificado de sello electrónico.
- 1 Certificado de componente o 1 Oficina de registro (a elegir).

(...)

Además, para llevar el seguimiento y cómputo de consumos en la ejecución (anual) del Encargo se adoptan las siguientes premisas:

- Cualquiera de las Entidades incluidas en el pack de 430 Entidades que necesite servicios adicionales a los regulados en el pack (por haber consumido los regulados en el mismo) podrá disponer, a criterio de la Junta de Extremadura, de los servicios disponibles en el Pack de Junta de Extremadura. Esta disposición de servicios (en cómputo total de todas las entidades del pack) será posible hasta llegar al 25 por ciento (redondeado al entero inmediatamente superior en caso de decimal) de la cuantía de servicios disponible por tipo para la Junta de Extremadura. Esta fórmula es lo que en la gestión del anterior instrumento (Convenio) se venía denominando "Bolsa de Entidades".



En atención a lo anterior, el impacto económico -potencial- para la Junta de Extremadura, derivado del uso, por parte de la Entidad, de los servicios de la FNMT-RCM a los que la Adhesión -de la Entidad- al Encargo realizado por la Consejería daría acceso, está limitado a CUATRO-CIENTOS OCHENTA Y OCHO euros (488,00€), IVA excluido, por Entidad y año. Esto siempre que la Entidad adherida haya hecho uso de alguno de los servicios del "Pack de servicios" durante el año correspondiente.

**Tercera.** Las relaciones administrativas entre la ENTIDAD Adherente (una vez se incorpore al Encargo) y la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, se regirán por el Convenio formalizado entre ambas partes con anterioridad a este Acuerdo y de conformidad con los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El establecimiento de nuevas Oficinas de Registro de las reguladas en el Encargo por la ENTIDAD Adherente, se realizará de conformidad con lo dispuesto en dicho Encargo, debiendo la Entidad informar de la creación de las mismas y de sus datos identificativos a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura; esta comunicación se realizará a través de la Unidad Administrativa responsable por parte de la Junta de Extremadura para la supervisión de la ejecución del Encargo, además de a la FNMT-RCM, a los efectos de la necesaria coordinación administrativa.

La Entidad, en el caso de considerar la constitución de una Oficina de Registro de las reguladas en el Encargo de la Consejería a la FNMT-RCM, puesto que las actuaciones llevadas a cabo en el ámbito de la citada oficina conllevarían el acceso a datos personales por cuenta de la FNMT-RCM, se compromete a regularizar dicha relación con la FNMT-RCM, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

En cualquier caso, la Entidad debe cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Para ello, las autoridades, funcionarios y todo el personal que tenga relación directa o indirecta con las tareas derivadas de este Acuerdo de Adhesión, observarán estricta confidencialidad sobre todos los datos personales a los cuales tengan acceso o de los que tengan conocimiento durante la misma. Esta obligación se mantendrá incluso después de finalizar el plazo de vigencia de este Acuerdo, pudiendo derivarse del incumplimiento de las obligaciones indicadas las responsabilidades que resulten procedentes.

Así mismo, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.



**Cuarta.** Quedan subsistentes y sin alteración alguna, las condiciones que integran el Encargo suscrito entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., del que este Acuerdo constituye parte integrante a todos los efectos.

El presente Acuerdo de adhesión entrará en vigor a la fecha de su formalización, y finalizará cuando pierda su vigencia el Encargo del que trae causa.

En el supuesto de que se produzcan modificaciones del Encargo, se informará a la ENTIDAD Adherente de las mismas, a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

El presente acuerdo se suscribirá y notificará a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

**Quinta.** Toma de razón. Se entiende por tal la recepción, por parte de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, del acto de adhesión y notificación efectuada a la FNMT-RCM, que serán comunicados por la ENTIDAD Adherente tras la suscripción del mismo y sin la cual no podrá asumir la Consejería el coste asociado a los servicios prestados a la Entidad por el Medio Propio (FNMT-RCM).

A fecha de la firma electrónica de este documento.

• • •





## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

*RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2026, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se convocan los premios "Tomás García Verdejo" a las buenas prácticas educativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso académico 2025/2026. (2026060932)*

Mediante Decreto 15/2025, de 25 de marzo, se establecen las bases reguladoras de los premios "Tomás García Verdejo" a las buenas prácticas educativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOE núm. 62, de 31 de marzo).

Con esta convocatoria se reconoce, destaca y da visibilidad a la trayectoria educativa de aquellos centros docentes, sostenidos con fondos públicos no universitarios que se han distinguido por sus buenas prácticas y la búsqueda de la mejora de la calidad educativa, cuya innovación y experimentación sirvan de modelo e inspiración a otras comunidades educativas.

Se pretende que el Sistema Educativo Extremeño en general y los centros escolares en particular, aborden los grandes retos que plantea la educación del siglo XXI mediante el ejercicio de buenas prácticas educativas.

Los premios que se convoquen con este objeto se regirán por lo previsto en el Decreto 15/2025, de 25 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de los premios "Tomás García Verdejo" a las buenas prácticas educativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOE núm 62, de 31 de marzo), y lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo igualmente de aplicación las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás disposiciones básicas del Estado.

Asimismo, la Administración Autonómica queda sometida a las obligaciones que en materia de publicidad de subvenciones exige el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Tras la modificación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura realizada por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el artículo 23.1 de la citada Ley 6/2011 atribuye la competencia para realizar la convocatoria al titular de la secretaría general competente. Esta competencia para convocar subvenciones ha sido delegada en la Secretaría General de Educación y Formación Profesional mediante Resolución de 6 de noviembre de 2024, DOE núm. 217, de 7 de noviembre.



En virtud de lo expuesto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Servicio de Coordinación Educativa,

RESUELVO:

**Primero. Objeto y beneficiarios.**

1. La presente resolución tiene por objeto convocar los premios "Tomás García Verdejo" a las buenas prácticas educativas en centros educativos sostenidos con fondos públicos no universitarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso 2025-2026.
2. Podrán participar los centros educativos sostenidos con fondos públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Educación de Personas Adultas, Enseñanzas de Régimen Especial y Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica que hayan desarrollado, individual o conjuntamente, planes, actuaciones y prácticas dirigidas a la mejora y desarrollo de la calidad y equidad de la educación, en relación con los ejes establecidos en el artículo 2 del Decreto 15/2025, de 25 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de los premios "Tomás García Verdejo" a las buenas prácticas educativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 62, de 31 de marzo).
3. Los centros y los equipos de orientación educativa y psicopedagógica participantes podrán concurrir de forma individual o conjuntamente con otros centros formando un equipo de trabajo.
4. No podrán presentarse a la convocatoria de estos premios, proyectos ya premiados, en el ámbito educativo o de la misma naturaleza, ya sea en convocatorias públicas o privadas.
5. Si un centro o equipo de orientación educativa y psicopedagógica desea concurrir en más de una modalidad, los proyectos presentados han de ser distintos. Un mismo proyecto no puede participar en varias modalidades, si así sucediera, se desestimará su participación en todas ellas.

**Segundo. Procedimiento de concesión y convocatoria.**

El procedimiento de concesión de los premios Tomás García Verdejo a las buenas prácticas educativas se iniciará de oficio, mediante convocatoria periódica en régimen de concurrencia competitiva.



### **Tercero. Naturaleza de las actividades.**

1. Para poder participar en estos premios, los centros aspirantes deberán elaborar experiencias, trabajos o proyectos de investigación que contribuyan al ejercicio de buenas prácticas educativas en los centros y en las aulas conforme a los principios que ordena la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura y que son la igualdad efectiva de oportunidades y la equidad; la atención individualizada al alumnado y el reconocimiento de la diversidad en el marco de una escuela inclusiva; el respeto a los valores democráticos; la valoración del profesorado; el compromiso de participación de la comunidad educativa y de la sociedad; la autonomía de los centros; la adquisición de las competencias básicas (clave) en cada etapa educativa; la permanencia de todo el alumnado en el sistema educativo y una formación profesional que redunde en la mejora de la empleabilidad.

Además de estos principios, las buenas prácticas que se presenten versarán sobre una o varias de las líneas de actuación siguientes:

- a) Mejora de la convivencia escolar: acciones que favorezcan un clima positivo en los centros educativos partiendo de la transformación de los espacios y las dinámicas de estos con este propósito, de manera que se desarrollen las capacidades del alumnado en torno a una cultura de paz, no violencia, coeducación, resolución pacífica de conflictos, igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, no discriminación por ninguna razón, la prevención del acoso y ciberacoso escolar y del absentismo. Estas acciones prestarán especial interés en el alumnado en situación de vulnerabilidad, más allá de la integración estrictamente curricular y en posible colaboración con otras organizaciones e instituciones.
- b) Uso y aplicación de las Tecnologías de la Educación: aplicación de las Tecnologías del Aprendizaje y del Conocimiento (TAC), las Tecnologías del Empoderamiento y la Participación (TEP) y las Tecnologías de la Relación, Información y Comunicación (TRIC), de manera que se apueste por un entorno de aprendizaje más personalizado (PLE: Personal Learning Environment), en el que el alumnado sea el protagonista de su conocimiento, así como el uso o desarrollo de herramientas TIC que faciliten la consecución de objetivos y la mejora del aprendizaje.
- c) Educación inclusiva: estrategias para la mejora de la educación inclusiva y para la implantación del Diseño Universal de Aprendizaje (DUA) en todas las acciones educativas que realicen los centros, mediante la creación de herramientas que favorezcan la personalización del aprendizaje, la identificación y supresión de barreras cognitivas, emocionales, sensoriales y físicas de modo que se garantice la igualdad educativa de todo el alumnado, previniendo las necesidades educativas específicas de apoyo educativo que



estas barreras puedan generar. Actuaciones que impulsen la accesibilidad universal de entornos, herramientas y programas educativos, así como la promoción de iniciativas encaminadas a desarrollar el enfoque de participación efectiva del alumnado en el funcionamiento del aula y en la vida del centro.

- d) Desarrollo de las competencias en lectoescritura y las alfabetizaciones múltiples (audio-visual y mediática e informacional): actuaciones innovadoras en el desarrollo de estas competencias; así como uso de la biblioteca escolar y otros espacios del centro y del entorno como recursos de aprendizaje, en un contexto global de actuaciones encaminadas al fomento de la lectura y la escritura y a la promoción de las alfabetizaciones múltiples que desarrollen las habilidades comunicativas y el pensamiento crítico del alumnado.
  - e) Desarrollo sostenible: impulso de actuaciones dirigidas a promover la sostenibilidad social, medioambiental y económica con un proyecto de centro en el que se fomenten las estructuras para ejercer una ciudadanía responsable, crítica, activa y democrática en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible propuestos en la Agenda 2030 de la UNESCO y de aplicación en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - f) Salud integral: realización de actuaciones de Educación para la Salud, entendiéndola de un modo integral, como un estado de bienestar físico, mental y social de cara a la autorrealización y felicidad de las personas de todas las edades, tal y como establece la Organización Mundial de la Salud en su Carta Magna (1946). Se priorizarán actuaciones dirigidas al desarrollo de hábitos de vida saludables (alimentación, ejercicio físico, descanso e higiene, etc.) y la prevención de conductas desadaptativas y adictivas mediante una adecuada educación emocional y social.
  - g) Mejora del éxito educativo: acciones destinadas a la mejora de la calidad educativa a través del esfuerzo compartido por toda la comunidad educativa en el marco del aprendizaje competencial y del Perfil de Salida del Alumnado. Así mismo, las actuaciones dirigidas a la personalización de la enseñanza de manera que haya una adaptación a las necesidades educativas de todo el alumnado y de la comunidad educativa, a la detección y desarrollo de talentos, fortalezas y aptitudes del alumnado y a la mejora del tránsito entre las distintas etapas educativas.
2. Los trabajos presentados pueden haber comenzado dos cursos antes de la fecha de publicación de esta convocatoria o estar finalizados en dicha fecha. Aquellos trabajos que utilicen como soporte las tecnologías de la información y comunicación deberán acompañar las instrucciones para su instalación y manejo, así como los requerimientos mínimos necesarios para su ejecución.



3. Todos los recursos y materiales que se utilicen para la implementación de cualquiera de los proyectos presentados, sean de creación propia o no, deberán respetar las licencias o derechos de autor que pudieran tener.

#### **Cuarto. Modalidades de los premios, cuantía y financiación.**

1. Los centros y los equipos de orientación educativa y psicopedagógica presentarán los proyectos de buenas prácticas educativas en las siguientes modalidades:
  - a) Modalidad A. Cinco premios, de 2.500 euros cada uno de ellos, para proyectos de centros docentes que impartan Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial, de los cuales cuatro serán para centros públicos y uno para centros privados concertados.
  - b) Modalidad B. Cinco premios, de 2.500 euros cada uno de ellos, para proyectos de centros docentes que impartan Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Educación de Personas Adultas y Enseñanzas de Régimen Especial, de los cuales cuatro serán para centros públicos y uno para centros privados concertados.
  - c) Modalidad C. Dos premios, de 2.500 euros cada uno de ellos, para proyectos de Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica.
2. En el caso de que un proyecto incluya a participantes de diferentes etapas educativas, podrán ser incluidos en la Modalidad A o Modalidad B en función del porcentaje de participación del alumnado en ese trabajo. De manera que si un proyecto presentado contara con mayor número de alumnos de Educación Infantil o Educación Primaria se inscribirá en la Modalidad A y si fuera de Secundaria, deberá ir a la Modalidad B.
3. El importe total para esta convocatoria es de 30.000 euros, que se imputarán con cargo al proyecto 20240085 denominado "Premios a las buenas prácticas en centros educativos" que tiene la aplicación presupuestaria 13002/222G/48000 de los presupuestos vigentes para el ejercicio 2026.
4. La valoración de propuestas y adjudicación de los premios se efectuará de forma independiente para centros públicos, equipos de orientación educativa y psicopedagógica y para centros privados concertados, sujetos a los mismos criterios de valoración establecidos en el resuelto séptimo.
5. El importe de cada premio deberá destinarse al fomento y desarrollo de actuaciones educativas, según establezca el Consejo Escolar del Centro.



6. Si resultase premiado un proyecto o práctica educativa realizada conjuntamente por dos o más centros o equipos de orientación educativa y psicopedagógica, su importe se repartirá a partes iguales entre ellos.
7. A propuesta del órgano de valoración de las solicitudes, se podrán conceder menciones honoríficas para aquellos centros o equipos de orientación educativa y psicopedagógica que, no habiendo obtenido premio, hubieran destacado con su trabajo en la valoración realizada.
8. Si, por cualquier razón, en alguna de las modalidades no se otorgasen todos los premios posibles, el órgano valorador de las solicitudes podrá proponer que los premios no concedidos en una modalidad se transformen en premios de otra modalidad.
9. Los premios podrán declararse desiertos.

#### **Quinto. Plazo de presentación de solicitudes y documentación.**

1. Las solicitudes se formalizarán según el modelo normalizado que se adjunta como anexo I-A, para centros públicos/equipos de orientación educativa y psicopedagógica, o anexo I-B, para centros privados concertados, que podrá ser actualizado en futuras convocatorias.
2. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria y de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es> ).
3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las entidades interesadas estarán obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración en todas las fases del procedimiento administrativo, así como en la interposición de los correspondientes recursos administrativos, y en las distintas fases del procedimiento iniciado para su interposición. De la misma manera, la tramitación de los procedimientos de revocación y reintegro se realizará de forma electrónica.
4. Todas las solicitudes deberán presentarse obligatoriamente de forma electrónica, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, utilizando el modelo normalizado de solicitud disponible en la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura (<https://tramites.juntaex.es/> ) <https://www.juntaex.es/w/0651323> , junto con la documentación que deba acompañarse, a través del procedimiento telemático habilitado al efecto en la misma, y se cumplimentará utilizando dicha herramienta informática según las instrucciones establecidas.



Las solicitudes se pueden tramitar de forma electrónica también a través del Punto de Acceso General Electrónico ([www.juntaex.es](http://www.juntaex.es)) dentro de la ficha correspondiente al trámite, <https://www.juntaex.es/w/0651323> , desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica para formular la solicitud.

El Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Junta de Extremadura indica, en sus artículos 34 y 35, los sistemas de identificación y autenticación electrónica, así como de firma electrónica, necesarios para la tramitación de la subvención, marcando que las personas físicas, las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica podrán identificarse y autenticarse electrónicamente en la sede electrónica corporativa mediante los sistemas de identificación y autenticación basados en certificado electrónico reconocido emitido por cualquier entidad emisora admitidos y podrán actuar electrónicamente mediante el uso del sistema de firma electrónica reconocida basados en certificado admitido.

Los interesados deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica, de DNI electrónico o de certificado electrónico en vigor y, si no dispone de ellos, la dirección electrónica donde se dan las instrucciones para ello y podrán obtenerlo son las siguientes: ([https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1\\_Cons02.action?pag=REF\\_009](https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009) ) y (<http://www.cert.fnmt.es> ). El/la representante de la persona solicitante deberá disponer de certificado digital o DNI electrónico que permita garantizar su identidad y realizar la firma electrónica para la cumplimentación y tramitación del premio. El certificado digital o DNI electrónico deben estar correctamente configurados y validados para su uso en sede electrónica asociada.

La gestión y operativa de tramitación electrónica se ajustará en todo caso a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016.

5. En el caso de centros privados concertados, a tenor de lo establecido en el apartado 8 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su redacción dada por el apartado 2 del artículo 33 de la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos, la justificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias, con la seguridad social y no tener deudas con la Hacienda Autonómica será consultada o recabada de oficio por la administración, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado. En otro caso, la entidad interesada deberá presentar las certificaciones correspondientes, que tendrán validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición, salvo que



reglamentariamente se establezca otro plazo. No obstante, continúa el mismo precepto indicando que siempre que se establezca en las bases reguladoras, podrá sustituirse estas certificaciones por una declaración responsable.

Por ello, el modelo de solicitud preverá una declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario del artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, también deberá prever declaración de la persona autora o coordinadora de que cualquier tipo de medio utilizado en la elaboración del trabajo cumple la legislación vigente sobre derechos de autor y, por tanto, resulta adecuada para su publicación y divulgación por la Junta de Extremadura.

6. Las solicitudes estarán acompañadas de la siguiente documentación:

Anexo I-A. Centros públicos/equipos de orientación educativa y psicopedagógica:

- a) Certificado de la Secretaría del centro/dirección del equipo de orientación educativa y psicopedagógica de participación en los Premios, conforme al anexo II.
- b) Memoria descriptiva de la actividad en formato PDF cuyas características se describen en el resuelto sexto de esta resolución.
- c) Vídeo descriptivo de la actividad con una duración no superior a 3 minutos, con contenido que no vulnere los derechos de autor, en el que se podrán incluir entrevistas, grabación de productos, exposición por parte de integrantes del proyecto, de acciones o metodologías de las experiencias, etc. Se deberá incluir un enlace accesible al vídeo descriptivo de la actividad, accesible en Youtube, Facebook, Google Drive, Dropbox o similar en el apartado correspondiente del anexo I-A y I-B.

Anexo I-B. Centros privados concertados:

- a) Certificado de la Secretaría del centro de participación en los Premios, conforme al anexo II.
- b) Memoria descriptiva de la actividad en formato PDF cuyas características se describen en el resuelto sexto de esta resolución.
- c) La justificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda Autonómica será consultada o recabada de oficio por la Administración, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado, debiendo para ello la persona solicitante marcar la opción de autorización en la solicitud. En otro caso, deberá presentar las certificaciones corres-



pondientes, que tendrán validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición, salvo que reglamentariamente se establezca otro plazo.

d) Vídeo descriptivo de la actividad con una duración no superior a 3 minutos, con contenido que no vulnere los derechos de autor, en el que se podrán incluir entrevistas, grabación de productos, exposición por parte de integrantes del proyecto, de acciones o metodologías de las experiencias, etc. Se deberá incluir un enlace accesible al vídeo descriptivo de la actividad, accesible en Youtube, Facebook, Google Drive, Dropbox o similar en el apartado correspondiente del anexo I-A y I-B.

7. Si la solicitud no reuniese los requisitos previstos, en la presente resolución de convocatoria de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o no se acompaña de los documentos exigidos, se requerirá a la parte interesada para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. No podrán presentarse a la convocatoria de estos premios, proyectos ya premiados, en el ámbito educativo o de la misma naturaleza, ya sea en convocatorias públicas o privadas.

#### **Sexto. Características de las memorias.**

1. Memoria descriptiva de la actividad en formato PDF y con una extensión máxima de 30 páginas a una cara, numeradas, en tamaño DIN-A4 incluyendo índice, portada y anexos en interlineado doble, letra Arial con tamaño 12 puntos sin comprimir y con los apartados acorde a lo establecido en el modelo que se adjunta como anexo IV. Se puede ampliar hasta 35 páginas con materiales anexos y complementarios. En el caso de que se presenten más páginas, las adicionales no se tendrán en cuenta en la evaluación, pertenezcan a la memoria, a los anexos o a los materiales complementarios.

2. La memoria comprenderá las siguientes secciones:

a) Portada (incluyendo título de la memoria, modalidad de participación y datos básicos del centro).

b) Índice (con paginación).

c) Relación completa de participantes (indicando el porcentaje de docentes respecto al total del centro educativo), indicando nivel y sector educativo, cargo y responsabilidad.



- d) Enlace accesible a vídeo descriptivo de la actividad, contextualización del centro educativo y justificación de las actuaciones realizadas en función de una necesidad detectada.
- e) Descripción completa de las actuaciones que se han desarrollado, en la que se incluya:
- Breve descripción del proyecto (máximo 5 líneas).
  - Punto de partida: Justificación del plan de actuación y objetivos del mismo, partiendo de una evaluación inicial y teniendo en cuenta la realidad y necesidades del centro y de su entorno.
  - Acciones, procedimientos y recursos, tanto presenciales como virtuales, que se han puesto en práctica para desarrollar el plan de actuación en el centro, señalando con claridad los ámbitos en los que se ha actuado: conocimiento de otras realidades, participación de la comunidad escolar, creación de materiales (tanto fungibles como virtuales) ...
  - Metodologías empleadas.
  - La temporalización de la actuación, el plan de seguimiento y la evaluación.
  - Implicación de la comunidad educativa y del entorno del centro en las actuaciones llevadas a cabo: del profesorado, del alumnado, de las familias, de otro personal e instancias externas al centro (instituciones y entidades colaboradoras) que han participado en su planificación y desarrollo.
  - Valoración de los resultados y beneficios alcanzados tras la implementación del proyecto, especificando los instrumentos utilizados, los agentes que han intervenido y las conclusiones obtenidas.
  - Las medidas emprendidas para difundir la experiencia.
  - Propuestas de mejora y líneas de actuación futuras. Proyectos de actuación para el futuro como consecuencia del trabajo realizado.
  - Cualquier otra información que se considere necesaria.
- f) En la elaboración de la memoria se procurará, en todos los casos, argumentar y mostrar las evidencias de las actuaciones llevadas a cabo.

**Séptimo. Criterios de valoración.**

1. Se premiarán los mejores trabajos o experiencias de buenas prácticas educativas que se adecuen a los objetivos y requisitos exigidos en esta resolución de convocatoria y que se refiera en todo momento a hechos evidenciables y no a intenciones.



2. La comisión de valoración tendrá en cuenta en cada uno de los trabajos presentados para las modalidades A y B los siguientes criterios:

- a) Desarrolla una o varias líneas de actuación relacionadas con la naturaleza de las actividades descritas en el resuelto tercero de esta resolución considerando las siguientes precisiones: hasta 45 puntos.
  - Acciones encaminadas a la mejora de la convivencia escolar: hasta 5 puntos.
  - Uso de aplicaciones informáticas o entornos de aprendizaje por parte del alumnado: hasta 5 puntos.
  - Actuaciones encaminadas a conseguir una educación inclusiva de manera efectiva: hasta 5 puntos.
  - Acciones para el desarrollo de las competencias en lectoescritura del alumnado: hasta 5 puntos.
  - Acciones para el desarrollo de las alfabetizaciones múltiples y el pensamiento crítico del alumnado: hasta 5 puntos.
  - Realización de actividades relacionadas con el desarrollo sostenible: hasta 5 puntos.
  - Realización de actuaciones dirigidas a desarrollar el concepto de salud de manera integral, como mejora de la salud emocional y social: hasta 5 puntos.
  - Actuaciones dirigidas a la mejora de la actividad física y el deporte: hasta 4 puntos.
  - Acciones dirigidas a la mejora del rendimiento y el éxito educativo encaminadas al desarrollo de materias instrumentales y a la adquisición de competencias clave: hasta 6 puntos.
- b) Realización de un blog, sitio web o similar propio del proyecto realizado para la recopilación de evidencias, actividades y difusión del mismo con contenido de calidad: hasta 5 puntos.
- c) Originalidad de las actuaciones: hasta 12 puntos.
- d) Descripción de la repercusión de las actuaciones llevadas a cabo en el centro y en su entorno: hasta 8 puntos.
- e) Evaluación del trabajo realizado, indicando los criterios de evaluación, describiendo los indicadores e instrumentos de evaluación empleados en cada una de las actividades,



teniendo en cuenta la evaluación cuantitativa y cualitativa, propuestas de mejora y descripción objetiva de los resultados obtenidos: hasta 12 puntos.

f) Calidad formal de la memoria, presentación y redacción que se puntuará conforme a las siguientes precisiones: hasta 9 puntos.

— Presentación de la memoria acorde a la estructura indicada en el anexo IV: hasta 2 puntos.

— Relación completa de los miembros de la comunidad educativa participante: hasta 1 punto.

— Descripción de las actuaciones, valorando especialmente la redacción y claridad expositiva de la memoria: hasta 6 puntos.

g) Colaboración y participación de los miembros de la comunidad educativa (profesorado, familias, alumnado, personal no docente...) y de otras personas o entidades públicas o privadas del entorno del centro educativo: hasta 9 puntos.

— Participación del claustro en número superior al 25%: hasta 3 puntos.

— Participación activa del alumnado superior al 50%: hasta 3 puntos.

— Participación de miembros del personal no docente: hasta 1 punto.

— Participación de otras entidades locales, de la AMPA o de un número de familias superior al 10 % del total: hasta 2 puntos.

3. La comisión de valoración tendrá en cuenta en cada uno de los trabajos presentados para la modalidad C los siguientes criterios:

a) Desarrolla una o varias líneas de actuación relacionadas con la naturaleza de las actividades descritas en el resuelto tercero de esta resolución considerando las siguientes precisiones: hasta 35 puntos.

— Mejora de la convivencia escolar: realización de proyectos, protocolos o guías que sirvan de herramienta a los centros educativos para mejorar la convivencia en los centros educativos: hasta 5 puntos.

— Uso de las TIC: realización de actuaciones dirigidas al alumnado, al centro y al profesorado o a las familias y a la comunidad que utilicen las TIC como herramienta principal: hasta 5 puntos.



- Educación inclusiva: acciones y estrategias para la mejora de la educación inclusiva y de la implantación del Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA) en todas las acciones educativas que realicen los centros mediante la creación de herramientas que favorezcan la personalización del aprendizaje y la identificación y supresión de barreras cognitivas, emocionales, sensoriales y físicas para el acceso al aprendizaje de todo el alumnado: hasta 5 puntos.
  - Competencia en lectoescritura: por la realización de proyectos, programas o guías para el desarrollo de las competencias en lectoescritura y las alfabetizaciones múltiples (audiovisual y mediática e informacional): hasta 5 puntos.
  - Desarrollo sostenible: realización de proyectos, programas o guías que contribuyan a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la UNESCO: hasta 5 puntos.
  - Salud integral: actuaciones que fomenten la mejora de Salud entendiendo el concepto de salud de manera integral tal y como establece la Organización Mundial de la Salud en su Carta Magna (1946) como un estado de bienestar físico, mental y social: hasta 5 puntos.
  - Mejora del éxito educativo: por la realización de proyectos, programas, guías o acciones destinadas a la mejora de la calidad y la personalización de la enseñanza de manera que haya una adaptación a las necesidades educativas de todo el alumnado y la comunidad educativa, a la detección y desarrollo de talentos, fortalezas y aptitudes del alumnado y a la mejora del tránsito entre las distintas etapas educativas: hasta 5 puntos.
- b) Originalidad de las actuaciones: hasta 15 puntos.
- c) Descripción de la repercusión de las actuaciones llevadas a cabo: hasta 15 puntos.
- Repercusión en el centro: hasta 4 puntos.
  - Repercusión en el sector: hasta 4 puntos.
  - Repercusión en el sistema educativo en general: hasta 4 puntos.
  - Difusión de las acciones a través de redes sociales, web, y otros medios: hasta 3 puntos.
- d) Evaluación del proyecto: hasta 15 puntos.



- Se realiza una evaluación cuantitativa y cualitativa de la consecución de los objetivos planteados: hasta 4 puntos.
  - Se realizan propuestas de mejora acordes a la evaluación realizada: hasta 4 puntos.
  - Reflexión sobre los resultados obtenidos en la evaluación comparándolos con la situación de partida: hasta 4 puntos.
  - En la evaluación participan agentes internos y externos al proyecto: hasta 3 puntos.
- e) Calidad formal de la memoria, presentación y redacción que se puntuará conforme a las siguientes precisiones: hasta 7 puntos.
- Presentación de la memoria, acorde a la estructura indicada en el anexo IV: hasta 1 punto.
  - Relación completa de los miembros de la comunidad educativa participante: hasta 1 punto.
  - Descripción de las actuaciones, valorando especialmente la redacción y la claridad expositiva de la memoria: hasta 5 puntos.
- f) Colaboración y participación de los miembros de la comunidad educativa: hasta 13 puntos.
- Proyectos intercentros: hasta 4 puntos.
  - Todos los miembros del EOEP: hasta 3 puntos.
  - Dirigido al centro y al profesorado: hasta 2 puntos.
  - Dirigido al alumnado: hasta 2 puntos.
  - Dirigido a las familias y a la comunidad: hasta 2 puntos.

#### **Octavo. Órgano de instrucción y evaluación. Comisión de Valoración.**

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de selección para la concesión de los premios "Tomás García Verdejo" a las buenas prácticas educativas se llevará a cabo por la persona titular de la Jefatura de Servicio de coordinación educativa.
2. Las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos serán evaluadas por una Comisión de Valoración, con una presencia equilibrada de hombres y mujeres, constituida al efecto cuya composición es:



- a) Presidencia: La persona titular de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional o persona en quien delegue.
- b) Vocalías:
- La persona titular del Servicio de Ordenación Académica y Planificación de Centros Educativos.
  - La persona titular del Servicio de Innovación, Formación del Profesorado y Emprendimiento.
  - La persona titular de la Unidad de Inspección General de Educación y Evaluación.
  - La persona titular del Servicio de Inclusión y Atención a la Diversidad.
  - La persona titular del Servicio de Plurilingüismo, Evaluación, Estadística y Gestión Administrativa Digital.
  - La persona titular del Servicio de Tecnologías de Educación.
  - La persona titular del Servicio de Coordinación Educativa.
  - Una persona que ejerza la docencia de un centro de Educación Infantil y Primaria de Extremadura con demostrada competencia en materia educativa.
  - Una persona que ejerza la docencia de un instituto de Educación Secundaria de Extremadura con demostrada competencia en materia educativa.
- c) Secretaría: Un asesor o asesora técnico docente de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, que actuará con voz y sin voto.
3. El nombramiento de los miembros de la Comisión de Valoración se efectuará mediante resolución de la persona titular de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es> ) antes del inicio de sus actuaciones.

Tanto las personas que integran las vocalías como la secretaria podrán ser sustituidos por el personal funcionario correspondiente en función del ámbito competencial en el que ejerce sus tareas.



4. La Comisión de Valoración tendrá las siguientes atribuciones:
  - a) Petición de informes y documentos que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes.
  - b) Emisión del informe en el que se detallará el resultado de la evaluación efectuada, siendo vinculante para el órgano instructor, quien no podrá separarse de su contenido para formular la propuesta de resolución de conformidad con el artículo 22.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
  - c) La Comisión de Valoración podrá adscribir un proyecto a la Modalidad A o Modalidad B en función del porcentaje mayoritario de participación del alumnado en éste. Así, si el porcentaje de alumnos participantes pertenece a Infantil o Primaria se incluirá en la Modalidad A y si procede de Educación Secundaria, deberá aparecer en Modalidad B.
5. La Comisión de Valoración ajustará su funcionamiento al régimen establecido para los órganos colegiados en el capítulo III del título V, sección 2.<sup>a</sup> de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; y a lo previsto en la subsección 1.<sup>a</sup>, de la sección 3.<sup>a</sup> del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los miembros de la Comisión estarán sujetos a las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
6. Para el mejor desarrollo de su labor, la Comisión de Valoración podrá solicitar la colaboración de personas de reconocido prestigio o destacadas por su labor en el ámbito educativo, en los términos establecidos en el artículo 24.3.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### **Noveno. Resolución, notificación y recurso.**

1. La competencia para resolver corresponde a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, conforme al artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de Extremadura, a propuesta del órgano instructor, previo informe vinculante de la Comisión de Valoración. No obstante, actualmente dicha competencia ha sido delegada en la Secretaría General de Educación y Formación Profesional mediante Resolución de 6 de noviembre de 2024, DOE núm. 217, de 7 de noviembre.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 3 meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.



3. Transcurrido el plazo máximo para resolver la concesión y a falta de notificación de resolución expresa, el centro podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. La notificación de los actos administrativos para la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante comparecencia en la sede electrónica de la Junta de Extremadura donde se haya iniciado el procedimiento.

Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el apartado anterior y únicamente con efectos informativos, el solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica de la Junta de Extremadura donde se haya iniciado el procedimiento.

5. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>), y en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma en la forma establecida en los artículos 18 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>) así como el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (<http://gobiernoabierto.juntaex.es>) en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.
6. Para hacer efectivo el derecho de la ciudadanía recogido en la disposición transitoria tercera de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, toda la información del procedimiento se hallará en el Portal Juntaex.es, en el punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites (<https://www.juntaex.es>) dentro de la publicación del correspondiente trámite.
7. Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquél en que fue notificada o publicada, o bien, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

**Décimo. Obligaciones de los beneficiarios.**

1. Los premios deberán ir destinados al fomento y desarrollo de actuaciones educativas relacionadas con las buenas prácticas educativas descritas en la memoria, según establezca el Consejo Escolar de cada uno de los centros galardonados o la Dirección del equipo de orientación educativa y psicopedagógica, obligándose a continuar su desarrollo en el curso siguiente a la concesión y abono de éste.
2. La Dirección del centro/equipo de orientación educativa y psicopedagógica premiado deberá remitir a la Secretaría General de Educación y Formación Profesional de la Consejería de Educación, Ciencia, y Formación Profesional, antes del 30 de junio del año siguiente a la concesión, la siguiente documentación:
  - a) Centros públicos/equipos de orientación educativa y psicopedagógica: presentación del modelo anexo III, justificación del destino del importe del premio, en la cuantía económica que suponga la totalidad del premio concedido, mediante la certificación justificativa de los gastos debidamente desglosados emitida por el órgano que tenga atribuidas las facultades de la toma de razón en contabilidad. Las facturas y justificantes de pago originales imputables a la actividad quedarán archivados en el centro.
  - b) Centros privados concertados: presentación de las facturas y justificantes de pago originales en la cuantía económica que suponga la totalidad del premio concedido.
3. Los centros privados concertados beneficiarios de los premios regulados por la presente resolución están sometidos a las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Los centros/equipos de orientación educativa y psicopedagógica premiados, así como los distinguidos con mención honorífica, se comprometen a presentar los trabajos en las jornadas, exposiciones, congresos u otros actos de difusión que organice la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura.

**Undécimo. Pagos y reintegro.**

1. El abono de los premios será efectuado durante el mismo ejercicio económico en el que se convocan, mediante transferencia de los fondos a los centros educativos o equipos de orientación educativa y psicopedagógica galardonados, y se realizará en la cuenta bancaria que se indique.

Dicha cuenta bancaria deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura.



En el caso de no estar activa o quiera proceder a una nueva alta, se realizará el trámite "Alta de Terceros" en la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura: (<https://sede.gobex.es/SEDE/privado/ciudadanos/externor.jsf?cod=5145> ).

2. Se procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago del premio hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, si se da cualquiera de las causas establecidas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. En los casos de cumplimiento parcial o de justificación parcial será de aplicación el principio de proporcionalidad y se procederá a efectuar el reintegro únicamente de la cantidad no justificada en aquellos supuestos en los que el cumplimiento por el centro o equipo de orientación educativa y psicopedagógica se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. Se considerarán en todo caso acreditadas estas dos circunstancias cuando las acciones realizadas y justificadas alcancen, al menos, el 60 % del premio concedido. Por debajo de este porcentaje el incumplimiento será declarado total.
4. El órgano competente de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional podrá realizar una visita a los centros o equipos de orientación educativa y psicopedagógica premiados para verificar las actuaciones realizadas en la mejora e impulso de las actuaciones educativas.

#### **Duodécimo. Publicación de los trabajos.**

La Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional se reserva el derecho de publicación y difusión de los trabajos que resulten premiados, por las vías que se estimen convenientes. Para ello, todos los trabajos que constituyan el proyecto, cualquiera que sea su naturaleza y su soporte, deberán contar con la correspondiente autorización de difusión a favor de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, y no podrán ser incluidos materiales de los que no se posea titularidad, reserva de derechos o propiedad intelectual, salvo que sean de libre distribución, acreditándose cualquiera de estos extremos en su caso. Las personas beneficiarias se comprometen a colaborar en la realización de las adaptaciones oportunas.

Los trabajos premiados podrán ser consultados en REDINED (Red de Información Educativa) cuyo enlace a la página web es: (<https://redined.educacion.gob.es/xmlui/> ).

**Decimotercero. Datos de carácter personal.**

Los centros educativos deberán disponer de la autorización correspondiente de los progenitores, tutores o tutoras legales de los alumnos y alumnas menores de edad para hacer públicas imágenes de los mismos de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente sobre protección de datos y sobre seguridad y confidencialidad de la información establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

**Decimocuarto. Régimen jurídico**

Las ayudas convocadas se regirán por lo establecido en el Decreto 15/2025, de 25 de marzo, de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, por el que se establecen las bases reguladoras de los premios "Tomás García Verdejo" a las buenas prácticas educativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm 62, de 31 de marzo), y por lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo igualmente de aplicación las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás disposiciones básicas del Estado.

**Decimoquinto. Recursos.**

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

**Decimosexto.** Obligación de comunicar compatibilidad con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

1. La concesión de los premios regulados al amparo de la presente resolución será compatible con cualesquiera otras subvenciones que pudieran ser concedidas para la misma finalidad, siempre que el importe global de las mismas no supere el coste de la actividad subvencionable.



2. Los solicitantes estarán obligados a declarar todas las subvenciones solicitadas y/o concedidas para el mismo concepto, en el momento de la solicitud o en cualquier otro de la vigencia del procedimiento en que se produzca.
3. La ayuda es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos, procedentes de la Junta de Extremadura o de otras Administraciones Públicas, o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, cuya concesión esté amparada por la normativa de ayudas de Estado.

Mérida, 16 de abril de 2026.

La Secretaria General de Educación y  
Formación Profesional,  
PD, Resolución de 6 de noviembre de 2024  
(DOE núm. 217, de 7 de noviembre),  
MARÍA DEL PILAR PÉREZ GARCÍA

**ANEXO I-A**

CENTROS PÚBLICOS / EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA  
SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LOS PREMIOS "TOMÁS GARCÍA VERDEJO" A LAS  
BUENAS PRÁCTICAS EDUCATIVAS.

D./D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, como director/a del centro educativo público/ equipo de orientación educativa y psicopedagógica \_\_\_\_\_ de la localidad de \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_ con NIF del centro n.º \_\_\_\_\_, teléfono \_\_\_\_\_ y correo electrónico: \_\_\_\_\_

**SOLICITA:**

Participar en la convocatoria de los premios "Tomás García Verdejo" a las buenas prácticas educativas, según Resolución de la Secretaria General de Educación y Formación Profesional que las convoca.

Modalidad A

Modalidad B

Modalidad C

Con el proyecto titulado: \_\_\_\_\_

Enlace a vídeo descriptivo de la actividad, accesible en Youtube, Facebook, Google Drive, Dropbox o simi: \_\_\_\_\_

**DECLARACIÓN RESPONSABLE**

El centro solicitante, efectúa la presente solicitud al objeto de participar en los premios "Tomás García Verdejo" a las buenas prácticas educativas de la actual convocatoria. Asimismo,

DECLARO responsablemente que las imágenes, sonidos y textos o cualesquiera otros medios que se han utilizado en la elaboración del trabajo y que forman parte del producto final son originales y propios de este autor o grupo o, en caso contrario, que cumplen con la normativa vigente sobre los derechos de autor.

AUTORIZO a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional para la publicación y difusión de los trabajos presentados.



- ACEPTO las bases de esta convocatoria y queda enterado de que la inexactitud de todas las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o revocación del premio.

Rellenar en caso de participación de alumnado de etapas de diferentes modalidades:

- Porcentaje de alumnado de Educación Infantil y Educación Primaria:
- Porcentaje de alumnado de Secundaria (ESO, Bachillerato, FP):

En                      a                      de                      de 2026

El /La Director/a

Fdo.: \_\_\_\_\_

SERVICIO DE COORDINACIÓN EDUCATIVA - SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL.

AVDA. VALHONDO, S/N (MÓDULO 5, 4ª PLANTA) 06800 MÉRIDA.

**ANEXO I-B**

CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS.

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LOS PREMIOS "TOMÁS GARCÍA VERDEJO" A LAS BUENAS PRÁCTICAS EDUCATIVAS.

D./D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, como director/a del centro educativo privado concertado \_\_\_\_\_ de la localidad de \_\_\_\_\_, Provincia \_\_\_\_\_ con NIF del centro \_\_\_\_\_, teléfono \_\_\_\_\_, y Email: \_\_\_\_\_

SOLICITA:

Participar en la convocatoria de los premios "Tomás García Verdejo" a las buenas prácticas educativas, según Resolución de la Secretaria General de Educación y Formación Profesional que las convoca.

 Modalidad A Modalidad B Modalidad C

Con el proyecto titulado: \_\_\_\_\_

Enlace a vídeo descriptivo de la actividad, accesible en Youtube, Facebook, Google Drive, Dropbox o similar: \_\_\_\_\_

**DECLARACIÓN RESPONSABLE**

El centro solicitante, efectúa la presente solicitud al objeto de participar en los premios "Tomás García Verdejo" a las buenas prácticas educativas de la actual convocatoria. Asimismo,

- DECLARO responsablemente que las imágenes, sonidos y textos o cualquiera otros medios que se han utilizado en la elaboración del trabajo y que forman parte del producto final son originales y propios de este autor o grupo o, en caso contrario, que cumplen con la normativa vigente sobre los derechos de autor.
- AUTORIZO a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional para la publicación y difusión de los trabajos presentados.



- ACEPTO las bases de esta convocatoria y queda enterado de que la inexactitud de todas las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o revocación del premio.
- DECLARO, conforme a la ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, en su artículo 16, que:
  - Que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de acuerdo con el apartado 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - Que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Rellenar en caso de participación de alumnado de etapas de diferentes modalidades:

- Porcentaje de alumnado de Educación Infantil y Educación Primaria:
- Porcentaje de alumnado de Secundaria (ESO, Bachillerato, FP):



**ANEXO II****CERTIFICACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN LOS PREMIOS "TOMÁS GARCÍA VERDEJO" A LAS BUENAS PRÁCTICAS EDUCATIVAS**

D./D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ Secretario/a del centro educativo/dirección del equipo de orientación educativa y psicopedagógica \_\_\_\_\_ de la localidad de provincia de \_\_\_\_\_.

Certifica:

- Que el Consejo escolar del centro, en reunión de fecha \_ de de 2026, adoptó el acuerdo de aprobar la solicitud de participación en la convocatoria de premios "Tomás García Verdejo" a las buenas prácticas educativas.
- Que el proyecto presentado a esta convocatoria no ha sido premiado en ninguna otra.

En                      a                      de                      de 2026.

Vº Bº El/la Director/a.

El/la Secretario/a.

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

**ANEXO III****CERTIFICACIÓN JUSTIFICATIVA DE GASTOS DE LOS PREMIOS "TOMÁS GARCÍA VERDEJO"  
A LAS BUENAS PRÁCTICAS EDUCATIVAS**

D./D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ Secretario/a del centro educativo/dirección del equipo de orientación educativa y psicopedagógica \_\_\_\_\_ de la localidad de provincia de \_\_\_\_\_.

**CERTIFICA:**

Que la cantidad concedida por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, al amparo de la convocatoria de de de 2026, por el que se regulan los premios "Tomás García Verdejo" a las buenas prácticas educativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha sido destinada en su totalidad a los fines decididos por el Consejo Escolar de este centro en su sesión de fecha , según el desglose que se indica a continuación:

Y para que conste, y a los efectos oportunos, firmo la presente, con el V.º B.º del Director/a.

En                      a                      de                      de 2026.

Vº Bº El/la Director/a.

El/la Secretario/a.

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

**ANEXO IV**

## MEMORIA DESCRIPTIVA

1. PORTADA. Debe incluir datos generales del proyecto.
  - Título del proyecto.
  - Modalidad por la que participa.
  - Centro.
  - Dirección del centro, localidad y provincia.
  - Teléfono.
  - Dirección de correo electrónico.
2. ÍNDICE. Debe ser un índice con paginación.
3. RELACIÓN COMPLETA DE PARTICIPANTES.
  - Indicando el porcentaje de docentes respecto al total del centro, el nivel y sector educativo, cargo y responsabilidad.
4. INTRODUCCIÓN.
  - Enlace a vídeo descriptivo de la actividad.
  - Contextualización del centro educativo y justificación de las actuaciones realizadas en función de una necesidad detectada.
5. DESCRIPCIÓN COMPLETA DE LAS ACTUACIONES DESARROLLADAS.
  - Breve descripción del proyecto.
  - Punto de partida justificando el plan de actuación y objetivos del mismo.
  - Actuaciones realizadas.
  - Metodologías y recursos empleados.
  - Temporalización de la actuación.
  - Implicación de la comunidad educativa y repercusión en el entorno.



- Evaluación de resultados y beneficios alcanzados.
- Difusión de la experiencia.
- Propuestas de mejora y líneas de actuación futuras.

## 6. ANEXOS CON MATERIAL COMPLEMENTARIO

**ANEXO V**

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL RELATIVA A: PARTICIPACIÓN EN EL PREMIO TOMÁS GARCÍA VERDEJO, A LAS BUENAS PRÁCTICAS EDUCATIVAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.	
RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO	<p>Persona titular Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional. Dirección: Edificio III Milenio. Avda. Valhondo s/n Módulo 5º 4º planta Mérida 06800.</p> <p>Teléfono: 924006767</p> <p>Correo electrónico: sfefp.ecfp@juntaex.es</p> <p>Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es</p>
FINALIDAD DEL TRATAMIENTO	<p>El proceso de admisión y concesión de los beneficiarios, con la finalidad de gestionar el premio Tomás García Verdejo a las buenas prácticas educativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura</p>
LEGITIMACIÓN DEL TRATAMIENTO	<p>La legitimación para el tratamiento reside en el consentimiento del interesado (art. 6.1.a).</p> <p>La Base Jurídica de la finalidad del tratamiento se encuentra en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura</p>
PLAZO DE CONSERVACIÓN DE LOS DATOS	<p>Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.</p> <p>La información será conservada de forma indefinida hasta el cese de la relación del interesado con la Administración y se conservarán con fines de investigación histórica o fines estadísticos de acuerdo con la normativa vigente. Finalizado el expediente y los plazos legalmente previstos en la normativa aplicable, los datos serán trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente</p>
DESTINATARIOS DE CESIONES O TRANSFERENCIAS	<p>Podrán ser comunicado a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine que las cesiones procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado, salvo excepciones previstas en el artículo 145.</p> <p>No están previstas transferencias internacionales de datos.</p>



<b>DERECHOS DE LAS PERSONAS INTERESADAS</b>	<p>A obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos.</p> <p>A acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.</p> <p>En determinados supuestos en que el tratamiento no esté legitimado en el interés público o ejercicio de poderes públicos, el interesado podrá ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos que se traten de forma automatizada y que hayan sido proporcionados por él mismo, con su consentimiento o en el cumplimiento de un contrato.</p> <p>Así mismo, en determinadas circunstancias el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.</p> <p>También en determinadas circunstancias, pero exclusivamente por motivos derivados de su situación particular, el interesado podrá oponerse al tratamiento de sus datos.</p> <p>El interesado tiene derecho a revocar, en cualquier momento, el consentimiento (si fuera este la legitimación para el tratamiento) para cualquiera de los tratamientos para los que lo haya otorgado.</p> <p>Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, podrán ejercerse conforme a la Guía Informativa y Modelos disponibles al efecto en el Portal de Juntaex de la Junta de Extremadura.</p> <p>Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (<a href="https://www.aepd.es/es">https://www.aepd.es/es</a>).</p>
<b>PROCEDENCIA DE LOS DATOS</b>	<p>Se obtienen directamente del interesado o de su representante legal, y de otras Administraciones, electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados.</p> <p>Las categorías de datos que se tratan son:</p> <p>Datos identificativos. (DNI/NIF, Nombre y apellidos, dirección, teléfono, firma y correo electrónico).</p> <p>Datos bancarios.</p> <p>No se tratan datos especialmente protegidos.</p>





*EXTRACTO de la Resolución de 16 de abril de 2026 por la que se convocan los premios "Tomás García Verdejo" a las buenas prácticas educativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso académico 2025/2026.*

(2026060960)

BDNS(Identif.): 900889

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente Diario Oficial de Extremadura.

**Primero. Convocatoria y objeto.**

Se realiza la convocatoria periódica en régimen de concurrencia competitiva de los premios "Tomás García Verdejo" a las buenas prácticas educativas en centros educativos sostenidos con fondos públicos no universitarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso 2025-2026.

El objeto principal de estos premios es reconocer, destacar y dar visibilidad a la trayectoria educativa de aquellos centros docentes, sostenidos con fondos públicos no universitarios que se han distinguido por sus buenas prácticas y la búsqueda de la mejora de la calidad educativa, cuya innovación y experimentación sirvan de modelo e inspiración a otras comunidades educativas.

**Segundo. Beneficiarios.**

Podrán participar los centros educativos sostenidos con fondos públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Educación de Personas Adultas, Enseñanzas de Régimen Especial y Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica que hayan desarrollado, individual o conjuntamente, planes, actuaciones y prácticas dirigidas a la mejora y desarrollo de la calidad y equidad de la educación.

**Tercero. Bases reguladoras.**

Todo ello conforme a lo previsto en el Decreto 15/2025, de 25 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de los premios "Tomás García Verdejo" a las buenas prácticas educativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 62, 31 de marzo).

**Cuarto. Cuantía.**

Se establecen las siguientes modalidades de premios, regidos por el principio de concurrencia competitiva y siempre dentro del crédito disponible:

- a) Modalidad A. Cinco premios, de 2.500 euros cada uno de ellos, para proyectos de centros docentes que impartan Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial, de los cuales cuatro serán para centros públicos y uno para centros privados concertados.
- b) Modalidad B. Cinco premios, de 2.500 euros cada uno de ellos, para proyectos de centros docentes que impartan Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Educación de Personas Adultas y Enseñanzas de Régimen Especial, de los cuales cuatro serán para centros públicos y uno para centros privados concertados.
- c) Modalidad C. Dos premios, de 2.500 euros cada uno de ellos, para proyectos de Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica.

Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de 30.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 130020000/G/222G/48000/CAG0000001/20240085 de los presupuestos vigentes para el ejercicio 2026.

**Quinto. Plazo de presentación de solicitudes**

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria y de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>).

Mérida, 16 de abril de 2026.

La Secretaria General de Educación y  
Formación Profesional,  
(PD, Resolución de 6 de noviembre de 2024,  
DOE n.º 217, de 7 de noviembre),  
M.ª DEL PILAR PÉREZ GARCÍA

• • •





## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

*RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2026, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se hace pública la composición del órgano colegiado de valoración del procedimiento para la concesión de licencias por estudios destinadas al personal funcionario de carrera de los Cuerpos Docentes no universitarios, del Cuerpo de Inspectores al servicio de la administración educativa y del Cuerpo de Inspectores de Educación dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, convocado por Resolución de 24 de abril de 2026. (2026061173)*

La Resolución de 24 de abril de 2026 (Diario Oficial de Extremadura número 83, de 4 de mayo), del procedimiento para la concesión de licencias por estudios destinadas al personal funcionario de carrera de los cuerpos docentes no universitarios, del Cuerpo de Inspectores de Educación dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, establece en la base octava, apartado 1, que para la valoración de las solicitudes presentadas, la Dirección General de Personal Docente designará el oportuno órgano colegiado de carácter técnico, el cual estará integrado por una Presidencia y cinco vocalías, designadas entre los funcionarios de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, las funciones de Secretaría serán ejercidas por uno de los vocales.

De conformidad con lo anterior, esta Dirección General de Personal Docente,

### RESUELVE:

**Primero.** Proceder a la designación de las personas integrantes del órgano colegiado de valoración:

Presidente: D. Juan Manuel Vitar González (DGPD).

Vocales: D. David Fernández Hernández (SGE).

D.<sup>a</sup> Filomena Domínguez Fernández (DGIIE).

D.<sup>a</sup> María José Ramírez Villar que actuará como secretaria (DGPD).

Presidenta suplente:

D.<sup>a</sup> Filomena Domínguez Fernández (DGIIE).

Secretario suplente:

D. David Fernández Hernández (SGE).



**Segundo.** Aquellas personas integrantes que se hallen incursoas en alguna de las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento, debiendo comunicar por escrito en el plazo de diez días naturales la causa de su abstención. Asimismo, las personas interesadas podrán recusar a dichos miembros por alguna de estas causas según lo previsto en el artículo 24 de la citada ley.

Mérida, 7 de mayo de 2026.

El Director General  
de Personal Docente,  
DAVID MORENO REGO





*RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2026, de la Consejera, por la que se resuelve el procedimiento para la obtención de la acreditación y habilitación lingüística en lengua extranjera para el desempeño de puestos bilingües en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2026061199)*

De conformidad con lo establecido en el artículo 8.2 de la Orden de 19 de febrero de 2026, por la que se convoca el procedimiento para la obtención de la acreditación y habilitación lingüística en lengua extranjera para el desempeño de puestos bilingües en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 39, de 26 de febrero de 2026), vistas las alegaciones presentadas a las listas provisionales de admitidos y excluidos, a propuesta de la Secretaría General de Educación, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

RESUELVO:

**Primero.** Elevar a definitivas las listas provisionales de docentes admitidos y excluidos en el procedimiento de obtención de la acreditación y habilitación lingüística en lengua extranjera para el desempeño de puestos bilingües en centros docentes públicos no universitarios.

La lista definitiva de docentes admitidos, que figura en el anexo I, incluye además a los docentes provisionalmente excluidos que han subsanado defectos y omisiones. La lista definitiva de excluidos figura en el anexo II.

**Segundo.** Expedir las certificaciones de acreditación y habilitación lingüística correspondientes al profesorado relacionado en el anexo I.

**Tercero.** La vigencia de la acreditación y habilitación en lengua extranjera para el desempeño de puestos catalogados como bilingües en centros docentes públicos del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Extremadura tendrá carácter permanente.

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Formación Profesional, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 11 de mayo de 2026.

La Consejera de Educación  
y Formación Profesional,  
SANDRA VICTORIA VALENCIA RAMOS

**ANEXO I ADMITIDOS DEFINITIVOS**

ADMITIDOS DEFINITIVOS				
DNI	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	Idiomas habilitados
***4284**	ABEGON	DE MANUEL	RAFAEL	INGLÉS
***5521**	ACEITUNO	MURIEL	CRISTINA	INGLÉS
***4856**	ALCÁNTARA	GARCIA	PILAR	INGLÉS
***5552**	ALVARADO	JIMENEZ	SANTIAGO JOSE	INGLÉS
***6281**	ALVARADO	MARTINEZ	MARIA	INGLÉS
***4066**	AMAYA	HIDALGO	ALBERTO	INGLÉS
***2209**	ANGUITA	RIVERA	LUCIA	INGLÉS
***2569**	ANTELO	LOBO	JAVIER	INGLÉS
***4359**	ARANA	APARICIO	ROCIO	INGLÉS
***0560**	ARCE	CLEMENTE	MARINA	INGLÉS
***2461**	ARROYO	SANCHEZ	CARMEN MARIA	INGLÉS
***6974**	AVILÉS	MOGIO	PABLO	INGLÉS
***6838**	BANDA	TREJO	JOSE ALBERTO	INGLÉS
***4492**	BARBERO	BARBERO	JESUS MIGUEL	PORTUGUÉS
***8273**	BARNETO	BARNETO	EVA GLORIA	INGLÉS
***6884**	BAYLE	FRANCO	EDUARDO	INGLÉS
***7077**	BLANCA	SUAREZ	PABLO	INGLÉS
***6434**	BLANCO	MATEOS	SILVIA	PORTUGUÉS
***9678**	BLANCO	SOLTERO	NAZARET	INGLÉS
***3931**	BLAZQUEZ	LUNA	MARTA	INGLÉS
***2685**	BORREGUERO	PACHA	MERCEDES	INGLÉS
***2018**	BRAVO	ACEDO	SARA	INGLÉS
***7716**	BRAVO	GARCIA	CRISTOBAL	INGLÉS
***8606**	BRISOLA	RIBEIRO	HENRIQUE CÉSAR	INGLÉS
***2083**	BROCEÑO	DURAN	DEBORAH	INGLÉS
***4129**	BRONCANO	ANTONIO	JULIO MANUEL	INGLÉS
***0256**	BUENO	FERNANDEZ	IGNACIO	INGLÉS
***3272**	BUENO	TIMÓN	AMELIA	INGLÉS
***0965**	CABALLERO	ROJAS	SERGIO	INGLÉS
***0709**	CABEZAS	HIDALGO	ALEJANDRO	INGLÉS



DNI	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	Idiomas habilitados
***0889**	CABRERA	SANTANO	ANA	INGLÉS
***1589**	CÁCERES	NAHARRO	MIRANDA	INGLÉS
***9312**	CALDERON	CHAMORRO	CRISTINA	INGLÉS
***1137**	CALERO	FERNANDEZ	ELISABET	INGLÉS
***2452**	CALVO	ALONSO	BLANCA	ITALIANO
***7367**	CALVO	TORRALVO	JENIFER	INGLÉS
***5512**	CAMACHO	JULIAN	MACARENA	INGLÉS
***2925**	CANTERO	ALVAREZ	JUAN ANTONIO	INGLÉS
***3116**	CANUT	ROMAN	MARIA	INGLÉS
***7379**	CARBAJO	MATAS	OLGA	INGLÉS
***8750**	CARO	CENTENO	PEDRO	INGLÉS
***9415**	CARRALLO	ELIAS	MARIA PILAR	ITALIANO
***3749**	CARRASCO	SANCHEZ	JORGE	INGLÉS
***5544**	CARRETERO	GUTIERREZ	JESUS	PORTUGUÉS
***8167**	CASTILLO	GARCIA	ANA	INGLÉS
***8083**	CHARCO	RAMOS	PATRICIA	PORTUGUÉS
***0828**	CIENFUEGOS	LOPEZ	MELODY	INGLÉS
***5321**	COLCHERO	JIMENEZ	CRISTOBAL	INGLÉS
***3614**	COLLAZOS	FAGUNDEZ	BERTA	INGLÉS
***0925**	CORCHADO	GOMEZ	MARTA	PORTUGUÉS
***4357**	CORDERO	GORDILLO	MARIA JESUS	INGLÉS, PORTUGUÉS
***7001**	CORDÓN	ASPANO	JOSE MIGUEL	INGLÉS
***7552**	CORREAS	RAMOS	MARTA	INGLÉS
***5495**	CUADROS	MERENCIANO	SARA	INGLÉS
***3434**	DAVILA	MONROY	EDUARDO	INGLÉS
***7551**	DAZA	ARNELAS	SAMUEL	INGLÉS
***7410**	DE DIOS	LEAL	RICARDO	INGLÉS
***6056**	DE LA CRUZ	MOREIRA	ELENA ISABEL	INGLÉS
***0646**	DE LA CRUZ	ORTIZ	GUADALUPE	INGLÉS
***7106**	DE LA PRIDA	GONZALEZ	SAMUEL	INGLÉS
***5883**	DEL POZO	RUIZ	JUANA MARIA	INGLÉS, ITALIANO
***6460**	DELGADO	FERNANDEZ	BELEN	INGLÉS



DNI	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	Idiomas habilitados
***8148**	DOMINGUEZ	DOMINGUEZ	ADRIAN	INGLÉS
***5214**	DOMINGUEZ	RUBIO	MARIA	INGLÉS
***7753**	DURAN	FÍSICO	MARINA	INGLÉS
***3726**	DURAN	GARCIA	CARLOS ANDRES	INGLÉS
***2667**	DURAN	GOZALO	FERNANDO	INGLÉS
***4366**	ESCUDERO	MUÑOZ	MARIA	INGLÉS
***3336**	ESPERANZA	ACEVEDO	ZAIRA	INGLÉS
***1400**	ESPINOSA	BARRERO	MARINA	INGLÉS
***0074**	ESPINOSA	BERMEJO	NOELIA	INGLÉS, FRANCÉS
***0211**	ESPINOSA	GARCIA	MARIA SOLEDAD	INGLÉS
***4542**	ESTEVA	GARCIA	ISABEL	FRANCÉS
***3900**	FERNANDEZ	GARRIDO	JUAN	INGLÉS
***9954**	FERNANDEZ	HURTADO	JOSE ANTONIO	INGLÉS
***2743**	FERNANDEZ	RODRIGUEZ	SARA	PORTUGUÉS
***6275**	FERNANDEZ	TORRES	VICENTE MARIA	PORTUGUÉS
***2935**	FERNANDEZ	ARIAS	VICTORIA	INGLÉS
***2552**	FERREIRA	DURAN	MARTA	INGLÉS
***9289**	GAITAN	CORONADO	IRENE AMELIA	INGLÉS
***1365**	GALLARDO	SANCHEZ	PEDRO	FRANCÉS
***9713**	GALLARDO	SANTIAGO	JOSE MIGUEL	INGLÉS
***7208**	GALLEGO	GUISADO	SERGIO	INGLÉS
***2089**	GALVEZ	MORERA	MARIA DE LA SOLEDAD	INGLÉS
***7721**	GAMERO	PRIETO	JOSE ANGEL	INGLÉS, PORTUGUÉS
***4138**	GARCIA	MARTIN	PABLO	PORTUGUÉS
***5986**	GARCIA	MATAS	JORGE	INGLÉS
***4160**	GARCIA	MENDEZ	ANGEL	INGLÉS
***4477**	GARCIA	RIVERO	AROA	INGLÉS
***9693**	GARCIA	SOTO	GLORIA	INGLÉS
***3528**	GARCIA	MATEOS	PAULA	INGLÉS
***6937**	GARRIDO	FERNANDEZ	ANGELA	INGLÉS
***3671**	GARRIDO	GALLEGO	ANGELA	INGLÉS
***6420**	GIL	BURDALO	JOSE MIGUEL	FRANCÉS



DNI	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	Idiomas habilitados
***9126**	GONZALEZ	BENAVIDES	MARIA DEL PILAR	INGLÉS, PORTUGUÉS
***8372**	GONZALEZ	BLAZQUEZ	LUIS	INGLÉS
***4014**	GONZALEZ	CASCO	ALVARO	INGLÉS
***7550**	GONZALEZ	IGLESIAS	RAUL	INGLÉS
***4677**	GONZALEZ	MORAN	BLANCA	INGLÉS
***6372**	GONZALEZ	PULIDO	MARTA	PORTUGUÉS
***0452**	GONZALEZ	CASTELLANO	MARIA TERESA	INGLÉS
***8644**	GORDILLO	LAVADO	JOSE ANTONIO	PORTUGUÉS
***8043**	GORDILLO	VALENZUELA	JAIME	FRANCÉS
***7656**	GRAGERA	BROTAS	ANA AMALIA	INGLÉS, PORTUGUÉS
***8177**	GRAGERA	PEREZ	SEBASTIAN BALTASAR	INGLÉS
***1016**	GRAGERA	SANCHEZ	ZAIRA	INGLÉS
***5925**	GUILLO	MANSILLA	MARIA ANGELES	INGLÉS
***9709**	GUZMAN	CARRASCO	SANDRA	ITALIANO
***1632**	GUZMAN	MARTIN	EMMA	INGLÉS
***4153**	HERMOSO	SANCHEZ	VERONICA	INGLÉS
***4262**	HERNANDEZ	CASTELLANO	RAQUEL	INGLÉS
***9952**	HERNANDEZ	GOMEZ	MARIA TERESA	INGLÉS
***4438**	HIDALGO	PALOMINO	IVAN	INGLÉS
***6459**	HINCHADO	CASTAÑEDA	GRACIELA	INGLÉS
***2122**	HURTADO	ALVARADO	ELENA	INGLÉS
***6773**	IGLESIAS	CALVO	PALOMA	INGLÉS
***3531**	IGLESIAS	GONZALEZ	CELIA	INGLÉS
***6125**	ISCAR	GAMERO	CRISTINA EUGENIA	ITALIANO
***2247**	JAQUE	BARBERO	MIGUEL	PORTUGUÉS
***1999**	JIMENEZ	LAVADO	ISABEL	INGLÉS
***6289**	JIMENEZ	SOLIS	JOSE ANTONIO	INGLÉS
***5668**	JORNA	LOPEZ	SERGIO	INGLÉS
***0721**	LARA	RODRIGUEZ	SARA MARIA	INGLÉS
***6248**	LOPEZ	CAÑADA	MARIA CRISTINA	INGLÉS
***6612**	LOZANO	MARTIN	MARIA LUISA	INGLÉS
***5379**	LUDIAN	LUDIAN	WIKTORIA	INGLÉS



DNI	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	Idiomas habilitados
***6628**	LUENGO	DONCEL	JOSUE	INGLÉS
***2514**	LUENGO	MANGAS	DIEGO	INGLÉS
***1328**	MACIAS	LUSILLA	JULIO ALIPIO	INGLÉS
***5974**	MADUEÑO	CRIADO	JUAN	INGLÉS
***8161**	MANCHON	CEBALLOS	INES M.	INGLÉS
***8959**	MANZANO	REDONDO	FERNANDO	INGLÉS
***1106**	MARCHAL	MARTIN	MAITE	INGLÉS
***7585**	MARCOS	VALIENTE	ALEJANDRA	INGLÉS
***7557**	MARIN	MORENO	BEATRIZ	PORTUGUÉS
***5150**	MARTIN	ALVARADO	GABRIEL	INGLÉS
***8575**	MARTIN	CERRATO	SANDRA	INGLÉS
***3103**	MARTIN	GOMEZ	CRISTINA	INGLÉS
***6483**	MARTIN	LOPEZ	ANGELA MARIA	INGLÉS
***1252**	MARTIN	RODRIGUEZ	LAURA	INGLÉS
***8090**	MARTIN	BLANCO	JESUS	INGLÉS
***6239**	MARTINEZ	RANGEL	EUSEBIO	INGLÉS
***9987**	MATA	BARTOLOME	VIOLETA	INGLÉS
***6618**	MATIAS	CABALLERO	MANUEL	INGLÉS
***6618**	MATIAS	CABALLERO	PABLO	INGLÉS
***1365**	MAYO	CALVO	SARA	INGLÉS
***2192**	MEDINA	ORCERA	DAVID	INGLÉS
***4849**	MENDEZ	SUERO	CRISTINA MARIA	PORTUGUÉS
***7378**	MERA	ORTIZ	DAVID	INGLÉS
***3419**	MERCHAN	VILLALOBOS	NEREA	INGLÉS
***3828**	MERINO	FUENTES	VICENTE ANTONIO	INGLÉS
***9680**	MERINO	GOMEZ	MARIA DEL CARMEN	INGLÉS
***3767**	MIRANDA	VALENCIA	ALICIA	INGLÉS
***0966**	MIRANDA	ZAMBRANO	MARIA INMACULADA	INGLÉS
***1142**	MOLINA	DEL CASTILLO	PABLO	INGLÉS
***7641**	MOLINA	MEDINA	RAFAEL	INGLÉS
***9527**	MONTAÑO	ROSAS	ANA	PORTUGUÉS
***7492**	MONTES	GALAN	JOSE ANTONIO	INGLÉS



DNI	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	Idiomas habilitados
***5682**	MORALES	BERMUDEZ	ROCIO	INGLÉS
***2895**	MORENO	CASAS	IVAN	PORTUGUÉS
***5605**	MORENO	DE LOS RÍOS	JAIME	INGLÉS
***6449**	MORENO	TONDA	DANIEL	INGLÉS
***2778**	MORGADO	GARCIA	CARMEN	INGLÉS
***1318**	MORÓN	GONZALEZ	ROCIO	INGLÉS
***1641**	MUÑOZ	GODOY	LOURDES	PORTUGUÉS
***1462**	NAVAREÑO	BONILLA	FATIMA	INGLÉS
***0668**	NISA	SANCHEZ	FERNANDO	INGLÉS
***7098**	NUÑEZ	FERNANDEZ	JAVIER	PORTUGUÉS
***2976**	NUÑEZ	FLORES	ALICIA	INGLÉS
***5967**	OLMOS	TRESCASTRO	MIGUEL	INGLÉS, FRANCÉS
***1057**	ORTEGA	GARCIA	FRANCISCO JAVIER	INGLÉS
***7891**	ORTIZ	TINTORE	MARIA VICTORIA	INGLÉS
***1975**	OTERO	LOPEZ	ALDARA	INGLÉS, ALEMÁN
***7582**	PACHECO	PARRA	SAMUEL	INGLÉS
***5109**	PANIAGUA	MARTIN	PALOMA	INGLÉS
***7958**	PANIAGUA	ROMERO	NOELIA	INGLÉS
***1869**	PAREDES	GOMEZ	DORIA	INGLÉS
***5996**	PEÑAS	GUIBERTEAU	ANTONIO CARLOS	INGLÉS
***3999**	PEREIRA	ARJONA	ALBERTO	INGLÉS
***0354**	PEREZ	IZQUIERDO	VICTOR	INGLÉS
***5106**	PEREZ	JIMENEZ	ASUNCION VERONICA	PORTUGUÉS
***0175**	PEREZ	JIMENEZ	JOSE ANTONIO	INGLÉS
***9931**	PEREZ	PINA	ANA ISABEL	INGLÉS
***9898**	PERIS	CANET	ENRIC	FRANCÉS, ALEMÁN
***9410**	PIEDEHIERRO	ESPINOSA	MARCOS	INGLÉS
***8606**	POCOSTALES	RODRIGUEZ	IRENE	INGLÉS
***1486**	POLO	MARTINEZ	ELSA	PORTUGUÉS
***8104**	PONCE	POLO	JAVIER	INGLÉS
***3600**	PRIETO	TOSTADO	JORGE	INGLÉS
***1792**	QUEROL	OLCINA	JOAN BAPTISTA	INGLÉS



DNI	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	Idiomas habilitados
***7838**	RAMA	PEREZ	PALOMA	INGLÉS
***3206**	RANGEL	LOPEZ	ANTONIO	INGLÉS
***5246**	REBOLLO	MOLANO	ALBA	INGLÉS
***5222**	REGUERO	BERMEJO	LUIS MIGUEL	INGLÉS
***7877**	REYES	NUÑEZ	FATIMA ENCARNACION	INGLÉS
***9920**	RIO	ROMERO	MARIA DOLORES DEL	INGLÉS
***6008**	RIVERO	FRANCO	MARTA	INGLÉS
***2546**	ROBLES	ALVAREZ	LOURDES	INGLÉS
***6853**	RODRIGUEZ	ALBERTO	MARIA BARBAÑO	PORTUGUÉS
***4101**	RODRIGUEZ	CASASOLA	FERNANDO	INGLÉS
***1318**	RODRIGUEZ	ENRIQUE	FERNANDO	INGLÉS
***2758**	RODRIGUEZ	GARLITO	MARIA MERCEDES	ITALIANO
***5604**	RODRIGUEZ	LISEA	ALMUDENA	PORTUGUÉS
***5460**	RODRIGUEZ	MACIAS	MARIA DEL MAR	INGLÉS
***7787**	RODRIGUEZ	MATEO	RAUL	INGLÉS
***6453**	RODRIGUEZ	PAYO	SANDRA	INGLÉS
***0894**	RODRIGUEZ	SANCHEZ	PIEDAD MARIA	INGLÉS
***9743**	RODRIGUEZ	TEJEDA	ESTHER	INGLÉS
***3599**	RODRIGUEZ	MARTIN	SERGIO	INGLÉS
***8718**	ROLDAN	BARRERO	ANA	FRANCÉS
***1408**	ROMERO	GOMEZ	JUAN	INGLÉS
***2323**	ROSA	LOPEZ	IRENE	INGLÉS
***0703**	ROSAS	MACARRO	MARIA	INGLÉS
***4225**	ROSCO	MONTERO	ALICIA	INGLÉS
***3487**	SAHELICES	GARRIDO-LESTACHE	MARTA	INGLÉS
***5060**	SALGADO	CORCHADO	MARIA	INGLÉS
***6969**	SANCHEZ	CALVO	ALBERTO	INGLÉS
***5839**	SANCHEZ	DIEZ	GUADALUPE	INGLÉS
***5450**	SANCHEZ	GORDO	JUAN FRANCISCO	INGLÉS
***9463**	SANCHEZ	SANCHEZ	NATALIA	INGLÉS
***3049**	SANCHEZ	SANZ	PILAR	INGLÉS
***3592**	SANCHO	GARZON	RICARDO	INGLÉS, FRANCÉS



DNI	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	Idiomas habilitados
***9957**	SANTIAGO	CAMPOS	MARINA	INGLÉS, PORTUGUÉS
***6831**	SANTIAGO	PRATS	CAROLINA	INGLÉS
***0737**	SERRANO	GARCIA	AINARA	INGLÉS, PORTUGUÉS
***3091**	SEVILLA	MORILLAS	SILVIA	INGLÉS
***7339**	SILVA	VAZQUEZ	ALBERTO	PORTUGUÉS
***2074**	SORO	BERNAL	MARTA	INGLÉS
***8100**	TELLEZ	REYES	CARLOTA	INGLÉS
***3790**	TEODORO	MARTINEZ	SARA	PORTUGUÉS
***0732**	TIENZA	VALVERDE	ALBERTO	INGLÉS
***7280**	TIZÓN	VALVERDE	LORENA	INGLÉS
***9532**	TORAL	CORPAS	FELIPE IGNACIO	INGLÉS
***5744**	TORRES	GAZQUEZ	SILVIA DEL CARMEN	INGLÉS
***3288**	TOSTADO	SANCHEZ	JAIME	INGLÉS, ALEMÁN
***6898**	TRAVADO	VERDEJO	ANA	INGLÉS
***5591**	TROCHEZ	GUZMAN	JUAN CAMILO	INGLÉS
***1128**	VARGAS	ROMERO	MARIA DE LOS ANGELES	INGLÉS
***4510**	VELAZ	SANCHEZ	MARTA	INGLÉS
***6421**	VELAZQUEZ	BARREIRO	BEATRIZ	INGLÉS
***2202**	VÉLEZ	PEÑA	DAVID	INGLÉS
***5244**	VIDAL	IGLESIAS	SARA	INGLÉS
***3799**	VIDAL	SANCHEZ	MIRIAM	INGLÉS
***5395**	VILLALBA	FERRO	BIBIANA	INGLÉS, FRANCÉS
***4930**	ZAFRA	GONZALEZ	ROBERTO	INGLÉS, FRANCÉS, ALEMÁN
***9997**	ZAMBRANA	RUIZ	ADRIAN	INGLÉS
***6059**	ZURITA	GONZALEZ	ALBA	INGLÉS



## ANEXO II EXCLUIDOS

EXCLUIDOS DEFINITIVOS						
DNI	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	MOTIVO DE EXCLUSIÓN DEFINITIVO		
***9827**	ACEITUNO	MOGOLLON	LUIS ALBERTO	No se ha recibido la solicitud por registro		
***5065**	ALCARAZ	HINOJOSA	SERGIO	Incumple Art. 3.2.a (No acredita la experiencia docente requerida); Incumple Art. 5.1 (Solicitud sin firmar)		
***9426**	BAENA	MUÑOZ	MARIA EUGENIA	Incumple Art. 3.2.b (No acredita formación especializada en metodología de las lenguas extranjeras)		
***2333**	BALUFO	MORENO	VIRGINIA	No se ha recibido la solicitud por registro		
***6526**	BARBERO	RODRIGUEZ	MONICA	Incumple Art. 3.2.b (No acredita formación especializada en metodología de las lenguas extranjeras)		
***7711**	CABEZAS	TREJO	GUILLERMO ANTONIO	Incumple Art. 3.2.b (No acredita formación especializada en metodología de las lenguas extranjeras)		
***5964**	CABO	GUEVARA	LAURA	No se ha recibido la solicitud por registro		
***6308**	CALE	BAJO	JUAN CARLOS	Incumple Art. 5.1 (Solicitud sin firmar)		
***8750**	CARO	CENTENO	JOSE MARIA	Incumple Art. 5.1 (Solicitud sin firmar)		
***6845**	CASADO	AMADO	MARIA DEL SOTERRAÑO	Incumple Art. 3.2.b (No acredita formación especializada en metodología de las lenguas extranjeras); Incumple Art. 4.1.A ( No presenta titulación de idiomas válida ni certificado sustitutivo)		
***6948**	CASILLAS	VENTURA	LIDIA MARIA	No se ha recibido la solicitud por registro		
***2088**	CORDERO	MOLINA	MANUEL	Especialidad no compatible bilingüe		
***4505**	CÓRDOBA	HIDALGO	MARCOS	Incumple Art. 3.2.b (No acredita formación especializada en metodología de las lenguas extranjeras)		
***9961**	CRUZ	MOLINA	ANA	Ya habilitada		
***3228**	DIAZ	MONTERO	ISMAEL	Incumple Art. 3.2.a (No acredita la experiencia docente requerida)		
***6212**	DIAZ	VEGA	MARIA DE LOS ANGELES	Incumple Art. 3.2.a (No acredita la experiencia docente requerida)		
***4842**	DIAZ	BERROCAL	JESUS	No se ha recibido la solicitud por registro		



DNI	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	MOTIVO DE EXCLUSIÓN DEFINITIVO
***5659**	DURAN	HERNANDEZ	MARIA ISABEL	Especialidad no compatible bilingüe
***2650**	FOUCE	FERNANDEZ	GEMA MARIA	Ya habilitada
***2781**	FUENTES	NAVAS	ELENA LAURA	Especialidad no compatible bilingüe
***8124**	GALAVIZ	RAMOS	M. LUISA	Especialidad no compatible bilingüe
***0739**	GALIANO	ÁVILA	SEBASTIAN	Incumple Art. 3.2.b (No acredita formación especializada en metodología de las lenguas extranjeras)
***1087**	GALVEZ	CUERVAS	ANTONIO	Incumple Art. 3.2.b (No acredita formación especializada en metodología de las lenguas extranjeras)
***2637**	GARCIA	LOZANO	MONICA ELENA	Incumple Art. 3.2.b (No acredita formación especializada en metodología de las lenguas extranjeras)
***8523**	GARCIA	GALEANO	RAFAEL	Especialidad no compatible bilingüe
***6977**	GARCIA	SOTO	AIDA	Especialidad no compatible bilingüe
***7904**	GARRIDO	GONZALEZ	FRANCISCO LUIS	Incumple Art. 3.3 ( Los requisitos exigidos no están cumplidos el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes)
***2569**	GAVIRA	PEREZ	ANA	Incumple Art. 3.2.b (No acredita formación especializada en metodología de las lenguas extranjeras) Incumple Art. 4.1.A ( No presenta titulación de idiomas válida ni certificado sustitutivo)
***7753**	GIL DE	BERNARDI	ANA MARIA	Ya habilitada
***4814**	GOMEZ	GARCIA	M. LUISA	Ya habilitada
***0528**	GOMEZ	RODRIGUEZ	JOSE	Especialidad no compatible bilingüe
***6271**	GONZALEZ	GARRIDO	MARIA DEL ROSARIO	Incumple Art. 3.2.b (No acredita formación especializada en metodología de las lenguas extranjeras)
***9300**	GORDILLO	CASIMIRO	FRANCISCO JAVIER	Incumple Art. 4.1.A ( No presenta titulación de idiomas válida ni certificado sustitutivo)
***2821**	GUIBERTEAU	GONZALEZ	LORENA MARIA	Incumple Art. 3.2.a (No acredita la experiencia docente requerida)
***7290**	GUTIERREZ	SOSA	PILAR	Especialidad no compatible bilingüe
***6401**	HERRERA	BURRO	SERGIO	Incumple Art. 5.4 (Presentación fuera de Plazo)
***0827**	HERRUZO	RUIZ	ANA MARIA	Incumple Art. 3.2.b (No acredita formación especializada en metodología de las lenguas extranjeras)



DNI	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	MOTIVO DE EXCLUSIÓN DEFINITIVO
***0218**	JIMENEZ	QUIJADA	JOSE MARIA	Incumple Art. 3.2.b (No acredita formación especializada en metodología de las lenguas extranjeras)
***5439**	LOPEZ	RANGEL	M <sup>a</sup> JOSE	Incumple Art. 3.2.b (No acredita formación especializada en metodología de las lenguas extranjeras); Incumple Art. 4.1.A ( No presenta titulación de idiomas válida ni certificado sustitutivo)
***5208**	LOPEZ	ROMERO	HENAR	Incumple Art. 3.2.b (No acredita formación especializada en metodología de las lenguas extranjeras)
***1246**	LOZANO	LIFATERRA	IANIRE	Especialidad no compatible bilingüe
***3705**	LUBIÁN	GUIJO	JESUS	Incumple Art. 3.2.b (No acredita formación especializada en metodología de las lenguas extranjeras)
***5289**	MAÑAS	GALAN	CARMEN INMACULADA	Especialidad no compatible bilingüe
***1392**	MAÑOSA	PEREZ	JOSE ANTONIO	Incumple Art. 3.2.b (No acredita formación especializada en metodología de las lenguas extranjeras)
***3055**	MARCHENA	RAMOS	M. CARMEN	Ya habilitada
***7388**	MARIN	CHUECOS	MARIA	No se ha recibido la solicitud por registro
***5386**	MARQUEZ	CHAVES	MARIO	Incumple Art. 3.3 ( Los requisitos exigidos no están cumplidos el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes)
***8804**	MARTIN ALBO	MARTINEZ	GREGORIA	Incumple Art. 3.2.a (No acredita la experiencia docente requerida)
***3392**	MARTINEZ	CANCHO	RAQUEL	Incumple Art. 3.2.b (No acredita formación especializada en metodología de las lenguas extranjeras); Incumple Art. 4.1.A ( No presenta titulación de idiomas válida ni certificado sustitutivo)
***5433**	MENDOZA	CUENDA	MARIA LOURDES	No se ha recibido la solicitud por registro
***2762**	MORALES	SEVILLA	ALBERTO	No se ha recibido la solicitud por registro
***8593**	MORAN	SANCHEZ	GLORIA	Incumple Art. 3.2.b (No acredita formación especializada en metodología de las lenguas extranjeras)
***8463**	MORENO	PASCUAL	NURIA	Incumple Art. 5.1 (Sin solicitud)
***6408**	MORENO	HERNANDEZ	IRENE	Especialidad no compatible bilingüe
***9694**	MORO	PEREZ	ANA	Especialidad no compatible bilingüe
***2085**	MUNIZAGA	VIVAS	JUDIT	Incumple Art. 3.2.a (No acredita la experiencia docente requerida)



DNI	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	MOTIVO DE EXCLUSIÓN DEFINITIVO
***2402**	MURIEL	GARRIDO	MARIA DE LAS MERCEDES	Incumple Art. 3.2.b (No acredita formación especializada en metodología de las lenguas extranjeras); Incumple Art. 4.1.A ( No presenta titulación de idiomas válida ni certificado sustitutivo)
***7909**	MURILLO	GARCIA	ESTHER	Especialidad no compatible bilingüe
***5865**	ORTIZ	MORUNO	JAVIER	Incumple Art. 3.2.b (No acredita formación especializada en metodología de las lenguas extranjeras)
***7875**	ORTUÑEZ	FERNANDEZ	MARIA ISABEL	Especialidad no compatible bilingüe
***7882**	PAJUELO	MESIAS	ANTONIO	No se ha recibido la solicitud por registro
***3150**	PALACIOS	VICENTE	JOSE AGUSTIN	Especialidad no compatible bilingüe
***3112**	PALOMERO	GONZALEZ	LEIRE	Incumple Art. 3.2.b (No acredita formación especializada en metodología de las lenguas extranjeras); Incumple Art. 4.1.A ( No presenta titulación de idiomas válida ni certificado sustitutivo)
***6860**	PAREJO	SANCHEZ	ALMUDENA	Incumple Art. 4.1.A ( No presenta titulación de idiomas válida ni certificado sustitutivo)
***7232**	PAZ	ALCALDE	NICOLAS	No se ha recibido la solicitud por registro
***2550**	PEÑA	RUIZ	ANTONIO	Incumple Art. 5.1 (Sin solicitud)
***0616**	PEREIRA	RIVERA	CARLOS	Incumple Art. 3.3 ( Los requisitos exigidos no están cumplidos el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes)
***3863**	PERERA	GONZALEZ	ARANZAZU	No se ha recibido la solicitud por registro
***2012**	PEREZ	BENITO	GEMMA	Incumple Art. 3.2.b (No acredita formación especializada en metodología de las lenguas extranjeras); Incumple Art. 5.1 (Solicitud sin firmar)
***9584**	PEREZ	LOPEZ	SARA	Incumple Art. 3.2.b (No acredita formación especializada en metodología de las lenguas extranjeras); Incumple Art. 4.1.A ( No presenta titulación de idiomas válida ni certificado sustitutivo)
***2034**	PEREZ	MARTIN	MARIA BEGOÑA	Incumple Art. 3.2.a (No acredita la experiencia docente requerida); Incumple Art. 4.1.A ( No presenta titulación de idiomas válida ni certificado sustitutivo)
***2101**	PEREZ	FRAILE	MARIA JOSE	No se ha recibido la solicitud por registro
***8877**	PEREZ DE VILLAR	SANCHEZ	DAVID	Especialidad no compatible bilingüe



DNI	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	MOTIVO DE EXCLUSIÓN DEFINITIVO
***6555**	PINEDA	GONZALEZ	ANTONIO	No se ha recibido la solicitud por registro
***5461**	PRIETO	PLAZA	JUANA MARIA	Especialidad no compatible bilingüe
***7734**	PRIMO	IGLESIAS	LUIS MIGUEL	Ya habilitado
***8241**	RECHE	GARAY	JOSE MANUEL	Incumple Art. 4.1.A ( No presenta titulación de idiomas válida ni certificado sustitutivo)
***7563**	REJANO	HERNANDEZ	LORENA	Especialidad no compatible bilingüe
***7526**	RIVAS	MARTIN	JOSE M.	No se ha recibido la solicitud por registro
***8372**	RODRIGUEZ	GONZALEZ	ANTONIO	Incumple Art. 5.1 (Solicitud sin firmar)
***5758**	RODRIGUEZ	ORTIZ	SARA ISABEL	Incumple Art. 3.3 ( Los requisitos exigidos no están cumplidos el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes)
***4183**	RODRIGUEZ	ANTONA	ANGELA	Especialidad no compatible bilingüe
***2003**	ROMAN	CERRATO	MARIA DE LOS REMEDIOS	Incumple Art. 3.2.b (No acredita formación especializada en metodología de las lenguas extranjeras)
***0768**	ROMERO	BAÑOS	MARTA	No se ha recibido la solicitud por registro
***7347**	ROQUE	MORENO	JARA	Incumple Art. 4.1.A ( No presenta titulación de idiomas válida ni certificado sustitutivo)
***9020**	RUANO	FERNANDEZ	LUCIA	Incumple Art. 3.2.b (No acredita formación especializada en metodología de las lenguas extranjeras)
***1201**	SANCHEZ	MUÑOZ	BLANCA	Incumple Art. 4.1.A ( No presenta titulación de idiomas válida ni certificado sustitutivo)
***0770**	SANCHEZ	GARCIA	ALEJANDRO DAVID	No se ha recibido la solicitud por registro
***6596**	SANGUINO	PEÑA	PAULA	Especialidad no compatible bilingüe
***7162**	SANTAMARIA	BENITEZ	MARIA JOSE	No se ha recibido la solicitud por registro
***4126**	SANTIBAÑEZ	RODRIGUEZ	AGUASANTA	Incumple Art. 3.2.a (No acredita la experiencia docente requerida); Incumple Art. 4.1.A ( No presenta titulación de idiomas válida ni certificado sustitutivo)
***7490**	SEDEÑO	VERDASCO	PURIFICACION	No se ha recibido la solicitud por registro



DNI	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	MOTIVO DE EXCLUSIÓN DEFINITIVO
***9335**	SEPTIEM	GINER	JOSE MANUEL	Incumple Art. 3.2.b (No acredita formación especializada en metodología de las lenguas extranjeras); Incumple Art. 4.1.A ( No presenta titulación de idiomas válida ni certificado sustitutivo)
***1115**	TALERO	ALVAREZ	IRENE	Incumple Art. 3.2.b (No acredita formación especializada en metodología de las lenguas extranjeras); Incumple Art. 5.1 (Solicitud sin firmar)
***1115**	TALERO	ALVAREZ	VERONICA	Incumple Art. 3.2.a (No acredita la experiencia docente requerida); Incumple Art. 4.1.A ( No presenta titulación de idiomas válida ni certificado sustitutivo)
***4472**	TERRON	SANCHEZ	ALVARO	Ya habilitado
***7281**	VALERO	ALFONSO	ALVARO RAFAEL	Incumple Art. 3.2.b (No acredita formación especializada en metodología de las lenguas extranjeras); Incumple Art. 4.1.A ( No presenta titulación de idiomas válida ni certificado sustitutivo)
***6134**	VILLALOBOS	GRAGERA	MONICA M.	No se ha recibido la solicitud por registro
***7867**	VIVAS	JIMENEZ	FATIMA	Incumple Art. 4.1.A ( No presenta titulación de idiomas válida ni certificado sustitutivo)



*RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2026, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se procede al nombramiento de las personas integrantes de la Comisión de Valoración de las solicitudes de comisiones de servicio de carácter humanitario para el curso escolar 2026/2027, de conformidad con el procedimiento establecido por Resolución de 29 de abril de 2026. (2026061174)*

Mediante la Resolución de 29 de abril de 2026, de la Dirección General de Personal Docente, se estableció el procedimiento para la concesión de comisiones de servicio al personal funcionario de carrera de los Cuerpos Docentes no universitarios durante el curso escolar 2026/2027.

En su apartado 8.2 se determina que las solicitudes de las comisiones de servicio de carácter humanitario serán estudiadas y analizadas por una Comisión de Valoración designada por resolución de la Dirección General de Personal Docente. La Comisión de Valoración constituida estará integrada por una Presidencia y, al menos, cuatro vocalías, una de las cuales ejercerá las funciones de secretaria.

En su virtud, esta Dirección General de Personal Docente de acuerdo con las atribuciones conferidas,

ACUERDA:

**Primero.** Nombrar al personal que va a formar parte de la Comisión de Valoración relacionado en el anexo que se acompaña a la presente resolución, encargado de valorar las solicitudes de las comisiones de servicio de carácter humanitario para el curso escolar 2026/2027.

**Segundo.** A los efectos previstos en el artículo 24 del Decreto 42/2025, de 19 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el personal integrante de la Comisión de Valoración tendrá la categoría primera.

**Tercero.** Aquel personal integrante de la Comisión que se halle incurso en alguna de las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento, debiendo comunicarlo a la Dirección General de Personal Docente por escrito, en el plazo de diez días naturales contados a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura. Asimismo, el personal solicitante que participe en estos procedimientos podrá recusar a dicho personal integrante de la Comisión por alguna de estas causas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la citada ley.



Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, el personal interesado podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Dirección General de Personal Docente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo del domicilio de la persona demandante o el correspondiente a la sede de este órgano administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Mérida, 12 de mayo de 2026.

El Director General  
de Personal Docente,  
DAVID MORENO REGO

**ANEXO**

Presidente:

D. Juan Manuel Vitar González.

Vocales:

D. Óscar Calderón Domínguez.

D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Dolores Acosta Feria.

D. César Bravo Jiménez.

D.<sup>a</sup> Rafaela Rodríguez Zarallo.

D.<sup>a</sup> Maria del Carmen Montaña Cabezas.

D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> José Grillo Santos.

D.<sup>a</sup> Fátima Herrerías López, que actuará como Secretaria.

Presidente suplente:

D. Óscar Calderón Domínguez.

Secretario suplente:

D.<sup>a</sup> Maria del Carmen Montaña Cabezas.

• • •



**IV****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA, CIENCIA Y TERRITORIO**

*ANUNCIO de 5 de mayo de 2026 por el que se cita a los interesados para el levantamiento de actas previas a la ocupación en el proyecto denominado: Extensión de LAMT, 13,2 kV, 4861-05- Río Tajo de STR Plasencia Ind., en el paraje Las Habazas, del término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres). Expte.: AT-9636. (2026080775)*

Mediante Resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de fecha 24 de febrero de 2026 se declaró, en concreto, de utilidad pública la instalación de extensión de LAMT, 13,2 kV, 4861-05- Río Tajo de STR Plasencia Ind., en el paraje Las Habazas, del término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres), una vez cumplidos los trámites reglamentarios. Dicha declaración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se convoca a los titulares de los bienes y derechos afectados a que después se hace mención, en el Ayuntamiento, en el día y hora que se indica en el anexo de este documento para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiéndose acompañar, a su costa, de un Perito y un Notario, si lo estima oportuno.

El orden del levantamiento de actas figura igualmente en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia y se comunicará a cada interesado mediante notificación de citación, significándose que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



En el expediente expropiatorio, la sociedad i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, asume la condición de Beneficiaria.

Cáceres, 5 de mayo de 2026. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.

**ANEXO****RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS.**

Proyecto de Extensión de LAMT, 13,2 kV, 4861-05- Río Tajo de STR Plasencia Ind., en el paraje Las Habazas, del término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres). Expediente AT-9636.

N.º	Finca			Propietario	Afección							
	Polígono	Parcela	Paraje		Término municipal	Nombre	Apoyos Cantidad	Apoyos m <sup>2</sup>	Vuelo Longitud	Vuelo m <sup>2</sup>	Ocup, tem, m <sup>2</sup>	Accesos m <sup>2</sup>
3	81	38	Las Habazas	Malpartida de Plasencia	BELLA CONSULTING, SL	1 (A3)	0,64	137,76	826,56	688,80	795,00	10/06/2026 - 10:30 h
5	81	43	Las Habazas	Malpartida de Plasencia	HDOS, HUMILDAD GARCIA BENITO	1 (A6)	0,64	223,54	1.341,24	1.117,70	2.450,00	10/06/2026 - 11:00 h
7	81	52	Las Habazas	Malpartida de Plasencia	HRDOS. DE ADOLFOTOME TEJEDA			45,91	275,46	229,55		10/06/2026 - 11:30 h
8	81	53	Las Habazas	Malpartida de Plasencia	HRDOS. DE ADOLFOTOME TEJEDA	1 (A8)	2,25	24,58	147,48	122,90	1.850,00	10/06/2026 - 11:30 h
9	81	56	Las Habazas	Malpartida de Plasencia	HRDOS. DE ADOLFOTOME TEJEDA			13,60	81,60	68,00		10/06/2026 - 11:30 h
10	81	57	Las Habazas	Malpartida de Plasencia	MARIA GARCIA MARTIN HRDOS. DE ADOLFOTOME TEJEDA			21,88	131,28	109,40		10/06/2026 - 11:30 h



Finca					Afección								
N.º	Polígono	Parcela	Paraje	Término municipal	Propietario		Apoyos Cantidad	Apoyos m²	Vuelo Longitud	Vuelo m²	Ocup, tem, m²	Accesos m²	Día y hora
11	81	60	Las Habazas	Malpartida de Plasencia	HRDOS. DE ADOLFO TOME TEJEDA				15,10	90,60	75,50		10/06/2026 - 11:30 h
12	81	62	Las Habazas	Malpartida de Plasencia	MARIA GARCIA MARTIN HRDOS. DE ADOLFO TOME TEJEDA				57,70	346,20	288,50		10/06/2026 - 11:30 h
13	81	65	Las Habazas	Malpartida de Plasencia	HRDOS. DE ADOLFO TOME TEJEDA		1 (A9)	2,25	61,21	367,26	306,05	625,00	10/06/2026 - 11:30 h